TOMO 199 — Montevideo, Miércoles 31 de Mayo de 1955 — Núm. 14530

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se deroga el artículo 2.o de la ley 11.748 por el cual se autorizó una suma como contribución al Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

Montevideo, 13 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Presente.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de reiterar el mensaje elevado a la consideración de ese Alto Cuerpo con fecha 30 de junio de 1954, por intermedio del cual se solicitaba la derogación del artículo 2.o de la ley N.o 11.748, del 16 de noviembre de 1951, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer hasta la cantidad de ciento cincuenta y un mil novecientos pesos (pesos 151.900.00), como contribución de la República al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas durante el ejercicio 1951, primero de su funcionamiento.

El mencionado artículo 2.o de la aludida ley establece las condiciones en las cuales se haría efectiva la contribución uruguaya al citado Programa Ampliado, sin tener en cuenta que el régimen establecido por las Naciones Unidas para las aportaciones de los países miembros no permitía que se fijaran condiciones para su utilización.

Tal régimen fué establecido por la Resolución 222 (IX) A del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, adoptada en la reunión celebrada el 15 de agosto de 1949, cuyo párrafo noveno contiene la siguiente disposición:

"A) Los Gobiernos aportarán sus contribuciones en las formas y con arreglo a las condiciones que puedan convenirse entre el Secretario General, previa consulta con la Junta de Asistencia Técnica y los Gobiernos contribuyentes, especificándose que tales contribuciones se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por determinado organismo, o en determinado país, o para determinado proyecto".

El artículo 2.o de la ley N.o 11.748, cuya derogación se solicita nuevamente, establece que la contribución uruguaya ha de ser invertida:

"A) En la institución de becas destinadas al estudio de las diversas organizaciones técnicas de la República;
B) El envío de técnicos uruguayos a los países extranjeros, dentro del Plan de la Organización de las Naciones Unidas;
C) En la adquisición de semillas y reproductores bovinos y ovinos, en el país, destinados a promover el desarrollo de la producción agropecuario en otros lugares".

Puede apreciarse, del cotejo de ambas disposiciones, que la ley uruguaya autoriza la contribución siempre que se utilice en determinado país (becas destinadas al estudio de las diversas orgánizaciones técnicas de la República) y en determinado proyecto (adquisición de semillas y reproductores nacionales destinados a promover el desarrollo y el progreso de la producción agropecuaria en otros lugares) a las cuales se opone la Resolución 2[illegible] del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Sin embargo, corresponde destacar que todas, o por lo menos gran parte, de las finalidades contenidas en el inciso (A) del mencionado artículo 2.o han sido cumplidas por las Naciones Unidas al poner en funcionamiento el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, pues becarios procedentes de Ecuador, México, Panamá, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Cuba, etc., han realizado estudios de especialización en el Uruguay, llevando a cabo observaciones en materia de "Bienestar Social", en los campos específicos de Delincuencia Juvenil, Bienestar de la Familia, Servicio Social Médico, Bienestar del Niño, Estadística Vital y otros, "Legislación Aduanera", "Organización Municipal", etc.

Además, durante el año 1953, la Facultad de Arquitectura organizó un curso especial, de un año de duración, en materia de "Urbanismo y Planificación Rural", al cual asistieron profesionales arquitectos e ingenieros proceden-

tes de Ecuador, especialmente becados por las Naciones Unidas.

También han sido contratados por las Naciones Unidas técnicos uruguayos que han asesorado a Gobiernos Latinoamericanos en la solución de sus propios problemas, pudiendo citarse un experto en educación y otro en soldadura que colaboraron con el Gobierno de Ecuador en programas de sus respectivas especialidades, un experto en estadísticas laborales que asesoró al de Cuba, un experto en aranceles y legislación aduanera que actuó en Nicaragua como asesor del Programa Centroamericano de Integración Económica, uno en estadística vital que actuó en Chile y un especialista en higene mental que concurrió al Seminario realizado por la Organización Mundial de la Salud para América del Sur, con lo cual se cumple la intención del legislador prevista en el inciso (B) del aludido artículo.

Por otra parte, cabe señalar nuevamente, que 30 funcionarios uruguayos han tenido oportunidad de cursar estudios de especialización en el extranjero, con los gastos de viaje y asignaciones para subsistencia totalmente pagados por las Naciones Unidas con fondos de asistencia técnica, y sin que el Gobierno uruguayo hubiera tenido que hacer desembolso alguno.

Como se expresara en el mensaje del 30 de junio de 1954 que se reitera, 5 (cinco) funcionarios pertenecían al Ministerio de Hacienda, ocho al de Obras Públicas, cuatro al de Industrias y Trabajo, dos al de Instrucción Pública y Previsión Social, tres al de Ganadería y Agricultura, uno al de Salud Pública, dos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuatro al Concejo Departamental de Montevideo y uno a la Administración Nacional de Puertos.

Los campos de especialización de los mismos fueron: Planimicación y Normas de Presupuesto, Contribuciones, Planeamiento Urbano y Rural, Facilidades para el Tráfico Marítimo, Transporte Fluvial, Fotogrametría, Transporte por Carretera, Servicios para Inválidos, Desarrollo Económico, Asistencia Social, Cuidado de Niños Débiles Mentales, Desarrollo Industrial, Administración Municipal y Relaciones Laborales, Organización Postal, Mejoramiento de Pastos, Fertilidad del Ganado, etc.

Las facilidades para que ellos pudieran llevar a cabo sus estudios fueron proporcionadas por los Gobiernos de Nueva Zelandia, Australia, Francia, Bélgica, Holanda, Canadá, Estados Unidos de América, Inglaterra, Italia, Suiza, Chile y otros.

Las becas otorgadas a los aludidos funcionarios fueron solicitadas a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica, creada por decreto del 28 de marzo de 1951 con el cometido de coordinar, desde el punto de vista del interés nacional, los planes y estudios relacionados con esta importante actividad, con la cual las Naciones Unidas, al igual que otras organizaciones internacionales, procuran llevar la prosperidad a los países menos desarrollados del mundo, buscando allanar el camino de la paz universal.

Asimismo las Naciones Unidas han enviado al Uruguay, a solicitud de su Gobierno, expertos internacionales que asesoraron a las autoridades nacionales en materia de "Servicio Social", "Silvicultura", en la organización de un "Centro de Documentación Científica" que funciona dentro de la Biblioteca Nacional, en la organización de una "Escuela de Servicio Social que actúa en la órbita del Ministerio de Salud Pública y cuyo objetivo es el de preparar "asistentes sociales", un experto en "Parasitología y Enfermedades Parasitarias de los Animales" que actuó en el Ministerio de Ganadería y Agricultura y un especialista en "Censos y Estadísticas" que colabora con las autoridades municipales de la capital en los trabajos preparatorios del Censo de Montevideo, quien prestará también sus servicios para levantar el Censo Nacional.

Este especialista permanecerá en el Uruguay por el término de un año.

El "Centro de Documentación Científica" fué organizado por las Naciones Unidas, por intermedio de una de sus Agencias Especializadas, la UNESCO, y ha pasado ya a ser patrimonio del Gobierno de la República.

Toda esa colaboración prestada por las Naciones Unidas al país ha tenido un costo superior a U$S 240.000 (doscientos cuarenta mil dólares) que ha sido solventado en su totalidad por la organización internacional con fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, sin que el Gobierno de la República tuviera que hacer ningún desembolso adicional a sus contribuciones anuales, excepto en el caso de los expertos extranjeros a los cuales se les paga un subsidio diario a cargo del organismo que ha solicitado sus servicios.

Pero lo que tal vez corresponda señalar con mayor énfasis a la consideración de ese Alto Cuerpo es el hecho de que el Uruguay es el único país Miembro que adeuda a las Naciones Unidas la contribución ofrecida en la Primera Reunión de adherentes al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, celebrada en Agosto de 1951, para solventar su funcionamiento durante el primer ejercicio, y es por ello que el Poder Ejecutivo se permite poner su acento en la solicitud que por el presente Mensaje se reitera, de derogar el Artículo 2º de la Ley N.o 11.748, del 16 de Noviembre de 1951, con el objeto de poder depositar a la orden del Secretario General del aludido organismo el aporte ofrecido.

Otra circunstancia que el Poder Ejecutivo se permite señalar especialmente a la consideración de ese Alto Cuerpo es la de que la República aparece en los boletines mensuales que editen las Naciones Unidas como único país deudor de la contribución ofrecida para 1951, y esto es aún más perjudicial para la reputación del país si se tiene en cuenta que sus autoridades tienen conocimiento de la existencia de una Ley nacional que destina la suma necesaria para cumplir con una obligación contraída voluntariamente por el Uruguay.

Por todo lo expuesto el Poder Ejecutivo se permite reiterar el encarecimiento formulado en el Mensaje del 30 de Junio de 1954, de pronta aprobación del adjunto Proyecto de Ley que permitirá poner la suma equivalente a U$S 100.000 (cien mil dólares) autorizado por el Artículo 1º de la citada Ley N.o 11.748, directamente a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas, y cree asimismo oportuno destacar a la consideración de ese Alto Cuerpo que esta pronta sanción es necesaria para no continuar apareciendo en mora frente a los compromisos financieros voluntariamente contraídos, como lo está la República desde el año 1951.

Con tal motivo me es muy grato reiterar al Señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Derógase lo dispuesto en el Artículo 2.o de la Ley N.o 11.748, de fecha 16 de noviembre de 1951, autorizándose al Poder Ejecutivo a depositar, en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Secretario General de las Naciones Unidas, la cantidad de U$S 100.000 (cien mil dólares), equivalente a la contribución al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de dicha organización internacional, que fuera autorizada por el Artículo 1º de la citada Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SANTIAGO I. ROMPANI.

2

Resolución. Se acuerdan viáticos a la Delegación a la Asamblea General en Conmemoración del X Aniversario de la Carta de las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de Mayo de 1955.

Vista la resolución de fecha 1.o de abril de 1955 por la que se designó la Delegación de la República a la Reunión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en conmemoración del X Aniversario de la Carta de las Naciones Unidas, a celebrarse en San Francisco, California, del 20 al 26 de junio del corriente año.

Atento a que el señor Ministro de Relaciones Exteriores deberá concurrir a varios países amigos de acuerdo con las invitaciones formuladas y aceptadas oportunamente,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero: que se libre orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cantidad de quince mil quinientos ochenta pesos ($ 15.580.00) equivalentes a U$S 10.000.00 al tipo preferencial comprador, incluídos comisión bancaria y 1 o|o de Tesorería, que se acuerda al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Santiago I. Rompani, en calidad de viático, para atender los gastos

que se le originen con motivo de presidir la Delegación de la República a la Reunión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en conmemoración del X aniversario de la Carta de las Naciones Unidas, y de la visita que efectuará a varios países del Continente.
Esta cantidad, así como el importe de los pasajes, se imputará al rubro 2.02—03 "Locomoción y viáticos", del ítem 9.01.
Segundo: autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a liquidar al señor Embajador de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, don Enrique Rodríguez Fabregat, en su carácter de miembro de la Delegación uruguaya a la aludida conferencia, la cantidad de U$S 500.00 en calidad de viático inicial y U$S 55.00 diarios, mientras dure la conferencia.
Estos importes se tomarán de los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, a los que también se imputarán los pasajes de dicho señor Embajador.
Tercero: la presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.
Cuarto: comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LUIS BATLLE BERRES.** — **F. GAMARRA.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se concede patente de invención para Macizo de Base o Caja de Hormigón Armado y Procedimiento relacionado con su penetración en el suelo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 7.211 formulada por el señor André Larquetoux, de Francia, para "Macizo de Base o Caja de Hormigón Armado y Procedimiento relacionado con su penetración en el suelo".
Resultando que de los asesoramiento técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena de acuerdo con las reivindicaciones de fs. 28 las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.
Oídas la Facultad de Ingeniería y la Cámara de Industrias.
Con la opinión de la Facultad de Arquitectura, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención, al señor André Larquetoux, de Francia, para "Macizo de Base o Caja de Hormigón Armado y Procedimiento relacionado con su penetración en el suelo", acta Nº 7.211, de acuerdo con las memorias de 1 a 7 y reivindicaciones de fs. 28, previo pago de la primera anualidad, por el término de quince años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

4

Resolución. Se concede patente de invención para Un Generador de Gas de acetileno a presión constante.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 8.047, formulada por el señor Francisco Passeri, de Buenos Aires (R. A.), para "Un Generador de Gas de acetileno a presión constante", como reválida de la patente Nº 69.656, concedida en la República Argentina.
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en los artículos 2º, 31 y 32 de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la reválida solicitada.
Oída la Cámara de Industrias.
Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Francisco Passeri, de Buenos Aires (R. A.), para "Un Generador de Gas de acetileno a presión constante", acta Nº 8.047, como reválida de la patente concedida con el Nº 69.656 en la República Argentina, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros. La patente vencerá el 21 de diciembre de 1963.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

5

Resolución. Se concede patente de invención para Escanciómetro, aparato destinado a servir líquidos en la medida que se desea.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 7.884, formulada por los señores Gabriel Curochquin y Emilio M. Portela, de Montevideo, para "Escanciómetro, aparato destinado a servir líquidos en la medida que se desea".
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.
Oída la Cámara de Industrias.
Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención, a los señores Gabriel Curochquin y Emilio M. Portela, de Montevideo, para "Escanciómetro, aparato destinado a servir líquidos en la medida que se desea", acta Nº 7.884, descripto y facsimilado de fs. 1 a 3, previo pago de la primera anualidad, por el término de 15 años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

6

Resolución. Se concede patente de invención referente a Mejoras en una Rejilla de Placa de Baterías de acumuladores y una aleación apropiada para la misma.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 7.059, formulada por la firma Sears Roebuck y Co., de EE. UU. de América, para "Mejoras en una Rejilla de Placa de Baterías de Acumuladores y una aleación apropiada para la misma".
Resultando que de acuerdo con los asesoramientos técnicos recabados la gestión de que se trata llena las exigencias del artículo 2º de la ley de la materia Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.
Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder a patente solicitada.
Oída la Cámara de Idustrias.

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder la patente de invención, solicitada por la firma Sears Roebuck y Co., de EE. UU. de América, acta número 7.059, para "Mejoras en una Rejilla de Placa de Baterías de Acumuladores y una aleación apropiada para la misma', descripta y facsimilada de fs. 1 a 3, previo pago de la primera anualidad con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco,** Secretario.

7

Resolución. Se concede patente de invención referente a una máquina para agujerear botones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 6.159, formulada por el señor Ricardo Nuñez Fernández, de Buenos Aires (R. A.), para "Una máquina para agujerear botones'.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, limitado al conjunto descripto y representado en la memoria respectiva.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada, con la limitación expuesta.

Oída la Cámara de Industrias.

Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención, acta Nº 6.159, al señor Ricardo Nuñez Fernández de Buenos Aires, (R. A.), para "Una máquina para agujerear botones", con la aclaración de que la patente ampara únicamente al conjunto descripto y fascimilado de fs. 1 a 5 vlta., por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco,** Secretario.

8

Resolución. Se concede patente de invención referente a un balde para la limpieza con dispositivo escurridor.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 8.238, formulada por el señor Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, para "Un balde para la limpieza con dispositivo escurridor".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena, limitada a su conjunto las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada, con la limitación propuesta.

Oída la Cámara de Industrias.

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, para "Un balde para la limpieza con dispositivo escurridor", acta Nº 8.238, limitado al conjunto descripto y facsimilado de fs. 1 a 3 vlta., por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco,** Secretario.

9

Resolución. Se concede patente de invención para Un Mueble Ropero Dormitorio Vestuario Independizado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 8.118, formulada por el señor Eduardo I. Carro, de Montevideo, para "Un Mueble Ropero Dormitorio Vestuario Independizado".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena, limitada a su conjunto, las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada, con la limitación expuesta,

Oída la Cámara de Industrias.

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Eduardo I. Carro, de Montevideo, para "Un Mueble Ropero Dormitorio Vestuario Independizado", acta Nº 8.118, limitado al conjunto descripto y facsimilado de fs. 1 a 3 vlta., por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco,** Secretario.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Robert Bruce".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Robert Bruce" Acta N.o 49.537, formulada por Marex S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 2;

Considerando que si bien la denominación que se desea inscribir como marca ofrece la apariencia de un nombre de persona lo que a juicio de la Cámara Nacional de Comercio hace exigible la autorización de su propietario o sus herederos, la firma interesada aclara que dicho nombre corresponde a una persona de actuación histórica en Francia o Inglaterra en el siglo XIII;

Considerando que nadie se ha opuesto a la gestión reivindicando la propiedad de nombre, ni existe conocimiento de persona alguna que lo lleve en la actualidad por lo que no es aplicable la exigencia de que se trata;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión coincidente de la Dirección de la Propiedad Industrial y de los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o Turnos;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Robert Bruce", Acta N.o 49.537, solicitado por Marex S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 2;

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco,** Secretario.

11

Resolución. Se concede el registro de la marca "Suney"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Suney", Acta N.o 45.487, formulada por Suney S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, y 13;

Resultando que a fs. 7 se opone al registro la firma Manuel Brusco (hijo), de Montevideo, alegando que la marca "S. U. N. E. Y." es confundible con la marca "Orbi", número 35.915, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 2, en razón de que ambas lucen el mismo emblema, consistente en la figura de un globo terráqueo;

A fs. 14 se opone también la firma Luis Ambrosio Otero, propietario de las marcas "América", Nos. 28.643, 32.550, y 40.942, que distingue los artículos de las clases 1, 3 y 13 y poseen como emblema el mapa de las Américas;

A fs. 17 y 20 deduce oposición la firma Lever Brothers Ltd., titular de las marcas "Sunlight", N.o 29.386 y 31.645 que distingue los artículos de la clase 13 alegando que ambas denominaciones tienen de común la sílaba "Sun" lo que a su juicio las hace semejantes;

Resultando que conferida vista a la firma interesada de las oposiciones deucidas, ésta se presente por escrito de fs. 22 a 23 vuelta, expresando:

1.o Que las marcas "Orbi" y "Suney" son completamente distintas y que la circunstancia de que esta última luzca una cara del mapa-mundi no puede hacerlas semejantes desde que dicho emblema figura en distinta forma dentro de los respectivos conjuntos;

2.o Que en cuanto a la marca "América" cabe la misma consideración desde que las denominaciones son totalmente distintas y la representación del mapa-mundi nunca podrá ser traducida como América o Américas;

Señala finalmente que el recurso de la firma Lever Brothers Ltd., presentado en forma de llamado de atención fuera de plazo, aún cuando se considerara válido, carece de fundamento, desde que no puede sostenerse que las marcas "Suney" y "Sunligth" ofrezcan semejanza capaz de provocar confusión;

Considerando que entre las denominaciones "Orbi" y "Suney" existen diferencias totales, por lo que el elemento emblemático parecido de ambas etiquetas carece de significación distintiva propia capaz de provocar confusión;

Considerando que en igual sentido corresponde estimar la oposición con las marcas "América", cuya denominación frente a Suney, es totalmente distinta y no permite confusiones provenientes de semejanzas que puedan existir entre otros elementos de los respectivos conjuntos;

Considerando en cuanto a la oposición formulada con las marcas "Sunlight" fuera de tiempo, que no se justificaría tampoco, de ser válida, la semejanza que se presume entre los términos Suney y Sunlight, por ser ellos fonética y gráficamente disímiles;

Considerando que procede, por tanto desestimar las oposiciones deducidas y conceder el registro que se solicita en cuya gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley de la materia número 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "SUNEY", solicitado por Suney S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3 y 13.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Farmall Cub".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Farmall Cub", Acta N.o 51.409, formulada por la firma International Harvester Export Company, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 6 y 12 y tractores de la clase 24;

Resultando que la presente gestión se opuso de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Farmall" que distingue maquinaria agrícola de toda clase y tractores y motores de combustión interna de las clases 11 y 24;

Considerando que entre las marcas "Farmall Cub" y "Farmall", existen notorias similitudes, por lo que procede excluir del registro solicitado los artículos cubiertos también por la marca opuesta, o sea los comprendidos en la clase 24;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940 y que con la limitación expuesta no alcanza a la marca de que se trata las prohibiciones contenidas en los artículos 2 y 18 de la misma ley;

Con las opiniones coincidentes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Farmall Cub", Acta N.o 51.409, solicitado por la firma International Harvester Export Company de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 6 y 12.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

13

Resolución. Se concede el registro de la "Azufan"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Azufan" Acta N.o 63.494, formulada por Laboratorios Spefar S. R. L. de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso Shering Aktiengesellschaft, de Alemania, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Atophan", N.o 49.195, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las denominaciones "Azufan" y "Atophan", existen claras diferencias gráficas y fonéticas que impiden toda confusión. Por otra parte, la firma solicitante es propietaria de la marca "Azufan Spefar", número 55.139 inscripta el 30 de noviembre de 1950;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16. 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones favorables del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Azufan" Acta Número 63.494, solicitado por Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "E. Remy Martín y Co."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "E. Remy Martín y Co.", Acta N.o 51.598, formulada por Maison E.

Remy Martín y Co., de Francia, para distinguir aguardientes, de la clase 2;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Mateo Brunet S. A., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Duc De Saint Remy", N.o 38.292, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 2;

Considerando que los conjuntos de las marcas en nugna son completamente distintos, pese al término "Remy", que figura en ambos, a lo que debe agregarse la etiqueta de la marca solicitada en el que luce la firma en leyenda característica;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones favorables de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "E. Remy Martín y Co." Acta N.o 51.598, solicitado por Maison E. Remy Martín y Co., de Francia, para distinguir aguardientes, de la clase 2.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

15

Resolución. Se concede el registro de la marca "Alas".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca denominada y emblemática "Alas", acta Nº 49.942, formulada por el señor José Miguez, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 4, 6, 9, 14, 15, 16, 23 y 24.

Resultando que a la presente gestión se opuso a fs. 8 la firma Mayo S. A., de Montevideo, alegando que la marca "Alas" es confundible con la marca "Alaska", número 40.091, de su propiedad, que distingue los productos de la clase 6.

Se opone también Pan American Grace Airways Inc., de EE. U. de América, con las marcas "P. A. A.", números 30.085, 43.151 y 43.183, por entender que existe similitud gráfica entre las marcas de su propiedad y la presentada a registro, en razón de que es muy semejante la figura del ala que constituye la parte emblemática.

El Instituto Andrómaco S. A., se opone asimismo al registro solicitado con la marca "Asal", Nº 36.271, que cubre los artículos de la clase 9, invocando semejanza entre las denominaciones.

Considerando que entre las marcas "Alas" y "Alaska" existen claras diferencias provenientes de sus distintos y conocidos significados.

Considerando que las denominaciones "Alas" y "Asal" pese a un aparente similitud gráfica, ofrecen también claras diferencias, como surge del hecho de que una es de fantasía, sin significado alguno y la otra, en cambio, posee una acepción clara y corriente, reforzada con la figura del ala que forma su parte emblemática.

Considerando que, en cambio, los conjuntos gráficos de las marcas "Alas" y "P. A. A." ofrecen bastante semejanza, desde que la última luce el emblema de un ala sobre un círculo, como la solicitada y puede ser conocida por tal figura, con el consiguiente peligro de confusión.

Procede, en consecuencia, hacer lugar a este recurso, excluyendo del registro que se gestiona los artículos en que coinciden las marcas opuestas o sea los comprendidos en las clases 15 y 24.

Considerando que en la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 21 de la ley de la materia Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940 y que no alcanzan el registro de que se trata, con la limitación expuesta, las prohibiciones contenidas en los artículos 2º y 18 de la misma ley.

Con las opiniones del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Alas", acta Nº 49.942, solicitado por el señor José Miguez, de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 4, 6, 9, 14, 16 y 23.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

16

Resolución. Se concede el registro de la marca "Mem"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Mem", acta Nº 49.231, formulada por Mem Company, de EE. UU. de América, para distinguir los artículos detallados a fs. 1, comprendidos en las clases 9 y 10.

Resultando que a la presente gestión se opuso, de oficio, la Dirección de la Propiedad Industrial, por enteder que la marca de que se trata es confundible con la marca "Mennen", N.o 34.293, que distingue artículos de la clase 10.

Considerando que la oficina del ramo no mantuvo posteriormente la oposición deducida.

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17, y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Oído el Ministerio de Salud Pública.

Con las opiniones favorables de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, (721|48).

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Mem", acta número 49.231, solicitado por Mem Company, de EE. UU. de América, para distinguir los artículos detallados a fs. 1, comprendidos en las clases 9 y 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

17

Resolución. Se concede el registro de la marca "Ovariona".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Ovariona", Acta N.o 54.996, formulada por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Sharp y Dohmo Inc., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Ovaritone", N.o 38.739, de su propiedad;

Considerando que entre las marcas "Ovariona" y "Avoritone" existen suficiente elementos de diferenciación, y debe tenerse en cuenta, además, que la radical "ovari" es de uso común para los productos que ambas distinguen, por lo que no puede fundar derechos de oposición;

Considerando, además, que de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Salud Pública, el producto "Ovariona" se expende al público bajo receta médica;

Considerando que, en la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fical de Gobierno de 1er. Turno;

En Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Ovariona", Acta número 54.996, solicitado por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para distinguir artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLES BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

18

Resolución. Se concede el registro de la marca "Acipantyl".

Montevideo, 17 de mayo de 1955.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Vista la solicitud de registro de la marca "Acipantyl". Acta N.o 50.126, formulada por Societe Anonyme Les Laboratoires Gobey, de Francia, para distinguir productos farmacéuticos de la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso José J. Vallarino S. A., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Hepatil Quiron", de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna existen claras diferencias, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones favorables a la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Acipantyl", Acta número 50.126, solicitado por Societe Anonyme Les Laboratoires Gobey, de Francia, para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 9;

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLES BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

19

Resolución. Se concede el registro de la marca "Frimarina".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1955

Vista la solicitud de registro de la marca "Frimarina", Acta N.o 50.926, formulada por la firma Frimasal Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso Suc. de Miguel Angel Chiarino, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Marino", de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas "Frimarina" y "Marino" existen claras diferencias, a lo que debe agregarse el conocido singnificado de la última que de por sí impediría toda confusión;

Considerando que la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

Ministerio de Industrias y Trabajo.

RESUELVE:

Considerar el registro de la marca "Frimarina", Acta N.o 50.926, solicitado por la firma Frimasal Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLES BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

20

Resolución. Se concede el registro de la marca "Intervox".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Intervox", Acta N.o 47.724, formulada por el señor Pierino Demarco, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 12;

Resultando que la presente gestión se opuso, a fs. 5, la firma Mendaro y Cía., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Silver Box", N.o 44.131 y a fs. 14 General Electric S. A., con la marca "Gondelvox" e invocando, además, el carácter de uso común que a su juicio tiene la denominación "Intervox";

Considerando que entre las denominaciones Silver Box o Goldenvox e Intervox sólo existe de semejante la terminación de uso común "vox" o "box" siendo totalmente distintas las radicales;

Considerando que, en cuanto a la afirmación de la opositora General Electric S. A., sobre la falta de novedad y especialidad de la denominación "Intervox", tal acierto no ha sido demostrado ni surge conmprobado en la terminología comercial o técnica dentro del ramo;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones coincidentes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Considerar el registro de la marca "Intervox", Acta número 47.724, solicitado por el señor Pierino Demarco, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 12.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos

Por el Consejo: **BATLLES BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

21

Resolución. Se concede el registro de la marca "El Ombú".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud del registro de la marca "El Ombú", Acta N.o 44.343, formulada por la firma El Ombú, Hilados y Tejidos S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5;

Resultando que la presente gestión se opusieron las firmas Perfumes Dana Ltda., y Financiera de Perfumería S. A., de Panamá, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Tabú" N.o 42.477, que distingue los artículos de la clase 5 y "Tabú" N.o 37.663, que cubre los de la clase 4 respectivamente;

Considerando que las marcas en pugna se componen de denominaciones cuyos significados son totalmente distintos, por lo que no puede existir entre las mismas peligro de confusión;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones favorables de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "El Ombú", Acta número 44.343, solicitado por la firma El Ombú-Hilados y Tejidos S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 4 y 5.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLES BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

22

Resolución. Se concede el registro de la marca "Prior"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista: La solicitud de registro de la marca "Prior", Acta No. 63.215, formulada por la firma Prior S. A., de Monte-

video, para distinguir los productos de las clases 1, 2, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17 y 25;

Resultando: Que a la presente gestión se opusieron las firmas A. López y Cía. Ltda., y Elías J. Moises, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Primor" No. 43.642 y "Primor", acta No. 63.141, que distinguen, respectivamente, los artículos de las clases 2, 6, 11, 12, 15, 18 y 23;

Considerando: Que las denominaciones "Prior" y "Primor" poseen significados completamente distintos, lo que asegura su individualización, como signos marcarios, sin peligro de confusión. Además, la marca "Prior" coincide con la denominación comercial del establecimiento peticionario;

Considerando: Por tanto, que procede conceder el registro solicitado;

Considerando: Que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Prior", Acta número 63.215, solicitado por la firma Prior S. A., de Montevideo, para distinguir los productos de las clases 1, 2, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17 y 25.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

23

Resolución. Se concede el registro de la marca "complevitum"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista: La solicitud de registro de la marca "Complevitum" Acta No. 45.231, formulada por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA) de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Clicomplex" Nº 36.231 de su propiedad, que distingue un artículo de la clase 9;

Considerando: Que entre las denominaciones "Complevitum" y "Clicomplex, existen claras y notorias diferencias, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando: Que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con las opiniones coincidentes de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Complevitum", Acta No. 45.231, solicitado por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelv aa la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo J. Orozco, Secretario.

24

Resolución. Se concede el registro de la marca "Big Ben".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Big Ben", acta Nº 53.027, formulada por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, para distinguir "gin" de la clase 2.

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma William Whiteley y Co. Inc., de EE. UU. de América, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "House of Lords" de su propiedad que distingue "Whisky" de la clase 2.

Considerando que si bien la parte emblemática de ambas marcas (Edificio de la Cámara de los Lores) ofrece similitud las denominaciones "Big Ben" y "House of Lords" son totalmente distintas y puedan impedir toda confusión.

Por otra parte tampoco procede el recurso interpuesto si se tiene en cuenta que ambas marcas protegen artículos distintos, que la propiedad del signo sólo se refiere al artículo para el que fue inscripto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de la ley de la materia.

Considerando que en la presente gestión se cmplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17, y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con las opiniones favorables de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Big Ben", acta número 53.027, solicitado por la firma A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, para distinguir "Gin" de la clase 2.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

25

Resolución. Se confirma el laudo del Consejo de Salarios, para el personal de los Talleres de Empresas Periodistas, Diarios, Revistas, etc. Grupo 17-).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de mayo de 1955.

Vista la apelación interpuesta por empresas periodísticas de la Capital contra el laudo emitido el 18 de abril de 1955 por el Consejo de Salarios del personal de Talleres de Empresas Periodísticas, Diarios, Revistas, etc. del Departamento de Montevideo, publicado en el "Diario Oficial", Nº 14.503 del 28 de abril de 1955.

Resultando: I) El recurso persigue la reducción de los salarios establecidos y se fundamenta 1º) Que el aumento dispuesto no guarda relación con el alza experimentada por el costo de la vida (artículo 17 numerales 1 y 2 de la ley); 2º Que las oficinas competentes del Estado han estabecido ese porcentaje de aumento y a él se han ceñido, para regular salarios por vía de convenios colectivos otras actividades del país, y que, habiéndose aprobado el laudo anterior con la conformidad de la representación de lo strabajadores, no existe una razón que fundamente el apartamiento de ese criterio;

II) El Ministerio confirió vista al Sindicato de Artes Gráficas el que contesta: 1º) Que el salario debe guardar relación con la demanda de un presupuesto familiar que asegure un standard de vida decoroso, y en ese sentido afirman que los propios salarios laudados son insuficientes; 2º) Que la ley Nº 10.449 manda tener en cuenta para fijar salarios otras condiciones que las que señalan los recurrentes, especialmente las del artículo 1º que son fundamentales y a su juicio no están aún satisfechas; 3º) Que no puede aplicarse el porcentaje del 10 o|o admitidos en el Convenio del Grupo 17-A, porque ese porcentaje se refiere a un período de 11 meses, mientras el fijado por el Consejo del Grupo 17-D, comprende un lapso de 20 meses;

Considerando: I) Los salarios resultantes, guardan relación con salarios establecidos de común acuerdo en otras actividades, por patronos y trabajadores;

II) No obstante superar la elevación experimentada por el costo de la vida en el período a estudio por el Consejo, esta diferencia no es de entidad tal, que permita formular objecciones capaces de inducir a su revisión, sobre todo cuando el laudo es fruto de una proposición concreta y fundada de la delegación nombrada por el Poder Ejecutivo ante la falta de inteligencia de las partes.

Por tales consideraciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Confirmar el laudo impugnado.
2º) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Carlos M. Fleitas, Secretario.

26

Resolución. Se aplica una sanción por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Alejandro Suárez establecido con carnicería en la calle Millán 3171 según acta N.º 0722 de fecha 22 de noviembre de 1954, por los señores Raúl Cambiaso, A. Medina, Bruno García y Mateo Pérez Moreira.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han decomisado 117 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita.

Considerando que recabada opinión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado, aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 300.00.

Atento a lo dispuesto en los artículos 7.º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.º Aplicar a Alejandro Suárez una multa de $ 300.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.º Comisar la carne en infracción.

3.º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo, a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en mérito a las disposiciones municipales vigentes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta, y para determinar la responsabilidad del infractor, atento a las disposiciones de la ley N.º 10.940, sobre Subsistencias.

4.º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — **CARLOS B. MORENO**. — **RAMON F. BADO**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

27

Resolución. Se aplica una sanción por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada a Gonzalo Pérez Péres, establecido con carnicería en la calle Domingo Aramburú 1902, según acta Nº... fecha 7 de agosto de 1954, por los señores Eduardo Méndez Tapia, Arnaldo Tropiano y Juan Figueroa.

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 103 kgs. de carne vacuna y 30 kgs. de menudencias, de procedencia ilícita.

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado, aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 300.00.

Atento a lo dispuesto en los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar a Gonzalo Pérez Péres, una multa de pesos 300.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; al Concejo Departamental de Montevideo a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en mérito a las disposiciones municipales vigentes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta, y para determinar la responsabilidad del infractor, atento a las disposiciones de la ley Nº 10.940, sobre Subsistencias.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — **CARLOS B. MORENO**. — **RAMON F. BADO**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

28

Acordada Nº 3.401. — Circular N.o 16. Se subdividen en sectores el radio para las notificaciones judiciales correspondientes a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil.

Suprema Corte de Justicia

Montevideo, 9 de mayo de 1955.

"Nº 3.401. En Montevideo, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Manuel López Esponda, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Julio César de Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario;

DIJO:

Que con el fin de activar las notificaciones judiciales y evitar los inconvenientes que motiva la falta de personal y la insuficiencia del rubro de gastos actualmente asignado;

DISPONE:

Artículo 1º El radio para la práctica de las notificaciones judiciales comprendido dentro de las siguientes vías de tránsito: Rambla Wilson, calles Juan D. Jackson, Avda. Gral. Rivera, Sierra, Colombia, Ramblas Edison y Sud América y Bulevar Artigas, en toda su extensión se subdivide en siete sectores cuya denominación y delimitación seraán como a continuación se expresa:

S. I. — Rambla Wilson, calle Juan D. Jackson, Avdas. Gral Rivera y 18 de Julio y B. Artigas.

S. II. — Avda, 18 de Julio, calles Sierra, Nicaragua y B. Artigas.

S. III. — Calle Sierra, Avda. Gral Flores, calles Domingo Aramburú, Nicaragua y B. Artigas.

S. IV. — Avda. Gral. Flores, calle Domingo Aramburú y B. Artigas.

S. V. — Calle Colombia, Avda. Gral. Flores, calle Libres, Avda. Millán, calles Guadalupe y Tapes, y Rambla Edison.

S. VI. — Avda. Millán, calle Libres, Avda. Gral. Flores y Bulevar Artigas.

S. VII. — Calles Tapes y Guadalupe, Avda. Millán, B. Artigas y Rambla Sud América.

La vía de tránsito límite de dos sectores accederá al de numeración inferior.

Art. 2º La presente subdivisión regirá exclusivamente para las notificaciones correspondientes a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil.

Art. 3º A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, las notificaciones a practicarse por los Juzgados de referencia se efectuarán en forma colectiva, con arreglo al siguiente régimen: un funcionario de cada Juzgado atenderá el servicio de notificación de los siete en el sector cuya numeración coincida con el del turno del Juzgado a que pertenezca. A tal efecto recogerán diariamente en la última media hora del horario judicial las actuaciones que les entregarán los respectivos Actuarios, y firmarán, previo contralor la nómina de las mismas, que quedará en poder de éstos. Dicha nómina contendrá la fecha, nombre de las partes, libro y folio de los autos respectivos, e individualizará cada actuación por números correlativos.

Al efectuarse la devolución por el notificador, ésta asentará bajo su firma el número ordinal de la o las que quedan en su poder sin diligenciar. Cada actuación llevará en el margen destinado a la compaginación, marcado

con sello a tinta, el número del turno del Juzgado a que pertenece.

Art. 4º Los notificadores no podrán retener por más de tres días hábiles ninguna actuación. Si lo hicieran, los Actuarios darán cuenta al Juez, quien procederá en la forma establecida por el art. 5º de la presente.

Art. 5º Toda falta, omisión, incorrección, o cualquier hecho pasible de sanción en que incurriere el funcionario encargado de las notificaciones, será puesto en conocimiento del Juez por el Actuario, en forma circunstanciada, y aquél dispondrá la averiguación de los hechos en la forma establecida por el Reglamento en vigencia, y oído que sea el funcionario denunciado, elevará los antecedentes a resolución de la Suprema Corte de Justicia, cuando el funcionario inculpado no sea dependiente directo suyo, pues siéndolo, aplicará por sí mismo las sanciones disciplinarias que le competan. En igual forma procederán cuando medie denuncia de parte.

Art. 6º Los funcionarios encargados de las notificaciones firmarán cada una de ellas, las que serán autorizadas por el Actuario a cuyas Oficinas pertenezcan éstas.

Art. 7º La parte que constituya o denuncie domicilio dentro del radio comprendido en los nuevos sectores, sin perjuicio de establecer el número de puerta, podrá expresar entre que vías está ubicado y el número del sector a que corresponde el domicilio.

Art. 8º Esta reglamentación entrará en vigencia el 1.o de Junio de 1955.

Las notificaciones no practicadas aún en la fecha tes expresada se harán directamente por la oficina respectiva.

Art. 9º Que se comunique, circulándose.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico, LOPEZ ESPONDA. — MACEDO. — ASTIGARRAGA. — DE GREGORIO. — BOUZA. — **Manuel T. Rivero, Secretario".**

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 13 de mayo de 1955.

174—Resolución efectuando promociones en la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.

175—Se nombra Suboficial de la Jefatura de Policía de Maldonado al Agente de Seguridad de la misma Ramón Agustín Tellechea Montesdeoca.

176—Se nombra Suboficial de la Jefatura de Policía de Salto, al Auxiliar 1º Artigas Nelsin Favale y en su reemplazo, al Auxiliar 3º señor Luis Alberto Lucas.

177—Se nombran Fajineros de la Jefatura de Policía de Montevideo, al jornalero Alcides Angel Valentín Cabrera y a los ciudadanos Roque Alberto Chamorro, Washington Alfonso Barrios los Santos y Domingo Fittipaldi Gioia.

178—Se dejan sin efecto las designaciones efectuadas por resolución de 25 de febrero ppdo. a favor de Juan Antonio Gil y Héctor Demetrio Frioni, para ocupar cargos de Auxiliares 5tos de la Jefatura de Policía de Montevideo, y se nombran en su reemplazo, a las ciudadanas Leonor Lanzieri y Elvira Formiga Saralegui.

179—Se acepta la renuncia presentada por Luis Casella Amoros, del cargo de Ayudantes de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo y se nombra en su reemplazo, al Agente de Seguridad de la misma Mario Ciliberti Rossi.

180—Se acepta la renuncia presentada por Héctor Laurenzano, del cargo de Auxiliar 5º de la Jefatura de Policía de Montevideo y se nombra en su reemplazo, a la señora María Evangelia Píriz de Scaglia.

181—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Oficial 3º de la Jefatura de Policía de Montevideo, Romeo Maurente Panizza, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

182—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Oficial de 2ª Clase de Investigaciones, Batlle González Iglesias y Agente de Investigaciones Tideo Wáshington Martínez Martínez, de la Jefatura de Policía de Montevideo, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación.

183—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera, para inscribir en el Registro de Aspirante y dar de alta oportunamente en un cargo de Agente de Seguridad, a Hugo Washington Estévez Bottaro.

184—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardia civil de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres Fausto Díaz, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

185—Se autoriza a la Oficina de Claves Telégrafos y Teléfonos para adquirir a "Conatel S. A." 100 lamparitas de 24 vts. y 50 fusibles de 1 amp. y 50 de 1.5 amp. por la suma total de $ 265.00, con destino a la Central Telefónica Oficial atendiéndose dicha erogación c|c. a "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.01.

186—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres para encomendar a Antonio R. Batista, la reparación de la camioneta rural N.o 3 al servicio de la misma, por la suma de $ 744.70 que se atenderá c|c. al rubro 8.03-02 "Adquisicón y reparación de vehículos" del Item 7.01.

187—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir al Servicio de Material y Armamento 7.000 chapas de metal, cromadas, para las gorras del personal policial del litoral e interior, por la suma total de $ 8.4000.00, que se atenderá c|c. a "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01. (Esta adquisición se efectúa en forma directa en virtud de hallarse comprendida entre las excepciones establecidas por el artículo 1.o de la Ley de 31|12|35 (inciso B).

188—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a la firma "Aguilar e Irazábal", 100 carnets con el impreso "Empleado", con destino a los funcionarios de la Jefatura de Policía de Salto, por la suma de $ 160.00, que se atenderá c|c. a "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.01.

189—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a la "S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas" 167 metros de loneta blanca para la confección de 1.000 manguines para las policías del litoral e interior, por la suma de $ 442.55, que se atenderá c|c. a "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01.

190—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adjudicar a la firma "Fademm" de Oscar Goldman y Segismundo Goliger de acuerdo con el resultado de la licitación pública realizada al efecto, el suministro de una Caja fuerte para la Sección Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 1.820.00, que se atenderá c|c. a "Mobiliario y Enseres Diversos" del Item 7.01.

191—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adjudicar a la firma "Frechou Hnos. y Labat", de acuerdo con el resultado de la licitación pública realizada al efecto, el suministro de 1.000 cascos de corcho impermeabilizado, tipo colonial, para las policías del interior que prestan servicios en las zonas urbanas de las ciudades, playas, etc., por la suma total de $ 13.450.00 que se atenderá c|c. al rubro "Vestuarios y Artículos Afines" del Item 7.01.

192—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a "Varela Radio S. A." 4 revólveres "Smith Wesson" calibre 38, para los Agentes de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Canelones, por la suma de $ 960.00, que se atenderá c|c. a "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01.

193—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir a "Francisco Alonso Adami S. A.", un aparato "Hyfrecator" (galvano cauterio), para la Policlínica Central de ese Instituto, por la suma de $ 195.00 que se atenderá c|c. a "Meterial médico,, hospitalario y de laboratoro" del Item 7.01.

194—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir a varias firmas diversos materiales destinados a completar tarimas paar la Subcomisaría de la 23.a seccional, por un total de pesos 394.00, que se atenderá c|c. a "Equipos y materiales varios" del Item 7.03.

195—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir a la firma "Industrias Químicas Uruguayas Dupenperial" 1 rollo de 20 kilogramos de nylon, para la confección de protectores para las gorras del personal superior de ese Instituto, por la suma total de $ 166.60, que se atenderá c|c. a "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.03.

196—Se autoriza a la Dirección General de Migración para incluir en las relaciones mensuales de gastos, c|c. a "Compensaciones y Complementos Varios" del Item 7.04, durante el corriente ejercicio, la suma de $ 50.00, con el siguente destino: $ 25.00 para gastos de representación del señor Director General y pesos 25.00 para quebrantos de Caja a favor del Encargado de la Sección Tesorería de dicha repartición.

197—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para practicar una liquidación talonaria a favor de la Jefatura de Policía de Colonia por la suma de $ 50.00, c|c al rubro 6.06-03: "Ejercicios Anteriores" del Item 25.02, que se destinará al pago de los aumentos de alquiler que por los meses de setiembre a diciembre de 1953, adeuda a la señora Pastora Nuñez de Fernández ($ 3.00) y al señor Luis D. Nusch ($ 20.00), propietarios de fincas ocupadas por esa Jefatura.

198—Se autoriza a la Contaduría Ge-

neral de la Nación para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del Ejercicio 1954, la suma de $ 58.80, que la Inspección General de Policías quedó adeudando al diario "El País S. A.", por la publicación de avisos llamando a licitación pública para el sumnistro de paños etc., en agosto de 1954.

199—Resolución: cediendo al Concejo Departamental de Rivera, y con destino a la apertura de vías de tránsito, una superficie de mts.2 4.364.80, parte del Padrón N.o 56, de propiedad del Estado, ubicado en la 8.a sección Policial de aquel Departamento (Vichadero).

200—Se autoriza a la Contaduría General para transferir a "Rentas Generales", la suma de $ 498.75, que oportunamente reservara dicha repartición para atender el importe de la compra de alambre galvanizado que gestionaa la Inspección General de Policías, y que, por vencimiento de los plazos de mantenimiento de propuestas, quedara sin efecto; y se faculta a la Inspección General de Policías para adquirir a "Trabucati y Cía." 15 rollos de alambre de acero N.o 16|14, con destino a varias dependencias de la Jefatura de Policía de Rocha, por la suma total de $ 540.00 que se atenderá c|c. al rubro 8.03-01 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01.

201—Se nombra Oficial de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, al Agente de Seguridad de la misma, Jacinto Clemente Mujica Cuña.

202—Se acepta la renuncia presentada por Deodato Marconi, del cargo de Encargado de Turno (Telegrafista) de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos, en virtud de haberse acogido a los beneficios de la jubilación; y se efectúan promociones para proveer dicho cargo.

203—Se nombra Trompeta de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Coracero Manuel Ramos de los Santos.

204—Se nombra Guarda Hilos de la Jefatura de Policía de Soriano a Zenón Jacinto Tomei Bustillo.

205—Se deja sin efecto la designación efectuada por resolución de 29 de abril próximo pasado, a favor de Elbio de Olivera Bueno, para ocupar un cargo de Chofer de 3.a Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo.

La Secretaría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.° 751 — En Montevideo, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Retiros

Se concede a favor de: Soldado Pedro Alvarez, del Batallón de Infantería N.° 3, $ 68.75; Soldado Alfredo Lenciná, del Regimiento de Caballería N.° 9, $ 54.17; Cabo de 2.a Clase de Artífice Manuel Arbelo Díaz, del Servicio de Aeronáutica, $ 94.88; Cabo Juan José Laluz, del Batallón de Ingeniería N.° 2, $ 112.83; Soldado Olidio Techera, del Regimiento de Caballería N.° 7, $ 68.75; Soldado Pedro Martín Acosta Pérez, del Batallón de Infantería N.° 9, $ 160.00; Soldado Fidel Simón Segredo, del Cuerpo de Artillería N.° 2, $ 160.00; Ex Marinero de 1ra. Clase de Cocina, Soriano Nicomedes da Costa, del Arsenal de Marina, $ 75.00; Soldado Coralino Silva, del Regimiento de Caballería N.° 9, $ 130.00; No haciendo lugar a la solicitud presentada por el ex Cabo Fabriciano da Silva, del Regimiento de Caballería N.° 3.

Modificaciones de retiro

Se otorga a favor de: Soldado (R) Clodomiro Nobas, $ 11.09(asignación que deberá ser aumentada a $ 75.00 por imperio de los artículos 5.°, 1.° y 3.° de las leyes Nros. 11.326, 11.780 y 12.081 respectivamente; Sargento (Cocinero) (R) Claudio Mello, $ 135.85; Soldado (R) Juan Fernández, $ 4962, asignación que deberá ser aumentada a $ 94.62 por imperio de los artículos 2.° y 3.° de las leyes Nos. 11.780 y 12.081 respectivamente; Sirviente de 1ra. (Equiparado a Soldado) Aquilino Santos, $ 66.30, asignación que deberá ser aumentada a $ 126.30 por imperio de los artículos 6.°, 2.° y 3.° de las leyes Nos. 11.326, 11.780 y 12.081 respectivamente.

Pensiones

Se concede a favor de: Se modifica la resolución del 30 de junio de 1950, otorgando a la señora Adela Fernández de Sosa y a su hija menor señorita Leda Sosa, vor vía de acrecimiento, una cuota pensión de $ 52.50 mensuales a cada una.

Se otorga a la menor Ever Felicitación Barreiro una cuota parte de pensión de $ 44.16 y se modifica la resolución del 30 de octubre de 1940, fijando en pesos 44.16 la cuota parte de la pensión de la señora Carmen Zarzabal de Barreiro.

Se otorga a la señora Lioncia Esther Delgado de Márzico y a la menor Reina Azucena Delgado, una cuota pensión de $ 35.00 mensuales a cada una y fijando en $ 35.00 mensuales, la cuota pensión de la señora María Esther Torena de Delgado.

Otórgase a la señora Antonia Rodríguez Mercadal de Revilla una pensión mensual de $ 69.86.

Privilegios de paquete

Se concede a favor de los vapores cuyas banderas y nombres se indican: En la Categoría "A", holandesa "Tegelberg". En la Categoría "C", norteamericana "Mormacyork", alemana "Cap Blanco", española "Río Pas", uruguaya "Ciudad de Necochea", alemana "Frieden", brasileña "Ceara", suiza "St. Cergue", noruega "C. T. Gogstad", holandesa "Arbon", panameña "Melide", inglesa "Avisbank", italiana "Pina Onorato", holandesa "Algenib", japonesa "Yamaharu Maru", italiana "Citta di Salerno".

Compensaciones especiales

Se otorga a favor de: Sargento del Regimiento de Caballería N.° 4, (MM), Lisinio de los Santos, $ 28.00 a partir del 1.° de mayo de 1955; Cabos del Regimiento de Caballería N.° 1, Ciriaco Presa y Arturo Manuel Xavier, $ 21.00 y $ 14.00 respectivamente, a partir del 1.° de mayo de 1955; Cabos del Regimiento de Caballería N.° 1, José Antonio Dos Santos Paz, Juan José Mederos y Alcides Ruiz, $ 28.00 a cada uno a partir del 1.° de abril de 1955; Sargento del Regimiento de Caballería N.° 7, Arnholdo Isabelino Ruiz, $ 14.00 a partir del 1.° de mayo de 1955.

Varios

Se da de baja de las listas que se mencionan, en mérito a no haber justificado existencia durante varios meses consecutivos, a las siguientes personas: Lista "Viudas y Menores Militares", a doña Juana García de Lesaga, doña Rosa Vázquez, doña Juana Franco, doña Olivia Dupont Martínez de De Castro y doña Ana Flamand. Lista "Retirados de Tropa del Ejército": Sargento Roberto Alejandro López, Cabos: Ramón Cruz, Raúl Cuadrado, Ilidio Sosa y Aparicio Amaral, Apuntadores: Antonio Machado y Luis Castin, Soldados: Salvador A. Albrieux, José Núñez, Juan Portillo y Feliciano Tabarez. Lista "Premio de Constancia de Primera Clase": don Dominico Ramírez. Lista "Premio de Constancia de Segunda Clase": a don Juan López y don Venancio Perdomo. Lista "Retirados del Cuerpo de Equipaje de la Marina": Suboficial de Cargo Maestranza, Luis E. Pean, Suboficial de 2.a de Máquina y P. G. 2da. Clase, Antonio Justo y Marinero de 1ra. Clase de Banda, Doroteo Rodríguez.

Se establece que la Credencial Cívica del Soldado (R) Blás Martín Quintana es Serie Q.A.A. N.° 11.236. Se establece que la Credencial Cívica del Soldado (R) Diego Duarte es Serie F.A.A. N.° 14.969. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer Lista de Retirados de Tropa del Ejército, la pasividad del Cabo (R) Raúl Piris en la suma de $ 53.38 por haberes retenidos. No haciendo lugar a lo solicitado por el Sargento (R) Glauco Daniel Gadea. Autorizar a la Inspección General del Ejército a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.° de mayo del año en curso, el importe de la asignación de rancho que, en metálico le corresponde percibir a los soldados Héctor Walter Mazzetta Siculi y Julio César Pérez Oliveira.

Extiéndase las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — General (R) JUAN P. RIBAS. — **Carlos Mario Fleitas, Secretario interino.**

Acta Nº 8. — En Montevideo, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, en acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los expedientes pensionarios de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados, sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Fijar la pasividad de la señora Celia Fuentes de Velando, en el período comprendido entre el 14 de octubre de 1950 al 31 de agosto de 1953, en la suma de $ 9.17 mensuales, y desde el 19 de setiembre de 1953 en adelante, en la cantidad de $ 18.34 mensuales. En ambas cuotas corresponde la aplicación del artículo 5º de la ley Nº 11.326 de 7|IX|949.

Modificar la resolución Nº 10.123 de 24 de abril de 1951, en el sentido de fijar la pensión de la señora Candelaria Agustina Saez de Silva, en la suma de $ 28.00 mensuales, acumulable a la pensión que percibe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Modificar la resolución Nº 14.425 de 8 de setiembre de 1954, en el sentido de fijar las cuotas pensiones de la señora Ana Plat de Plat, señoritas Perla Griselda y Catalina Leonor Plat Plat y menores Ana María, Jorge Domingo, Eleazar Eduardo y Roberto Rivera Plat Plat, en la suma de $ 76.19 mensuales a cada uno.

Modificar la resolución Nº 14.660 de 13 de octubre de 1954, en el sentido de fijar la cuota pensión de la señora Teresa Angela Pedoja de Baldomir, en la cantidad de $ 458.31 mensuales y la de la señora Olga Angela Baldomir de Kaminski, en la suma de $ 91.66 mensuales. La señora Baldomir de Kaminski, reintegrará en diez mensualidades, la suma que resulte a razón de $ 183.33 mensuales, desde el 9 de febrero de 1955 a marzo inclusive, cantidad que en su oportunidad le será reintegrada por concepto de diferencias pensionarias, a la señora Pedoja de Baldomir. Extiéndase las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — General (R) JUAN P. RIBAS. — Carlos Mario Fleitas, Secretario Interino.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 20 de mayo de 1955.

6840—Cese de prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, al Sargto. 1ro. (R.) (Alférez de Reserva) Ricardo Bolívar Ledesma.

6841—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia. acúsase recibo del Mensaje 364 relacionado con el procesamiento del General (R.) José María Silveira.

6842—Nómbrase en el Serv. de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Dpto. Asesor) para prestar servicios de su clase al Capitán de Fragata Atahualpa Soto y en el R.O.U. "Capitán Miranda" como Comandante al Capitán de Corbeta Carlos Raúl Lluberas.

6844—Desestímase el recurso de revocación presentado por el Sr. Oficial 2.do del Ministerio de Defensa Nacional Juan Palumbo.

6845—Nómbrase en el Item 3.12 "Insp Gral. de Marina y sus Dependencias" para ocupar el cargo de Aux. 3.ro al actual Marinero de 1.ra Clase de Administración Orlando Gómez Domínguez.

6846—Ascenso en el Item 3.30 "Prefectura General Marítima" en Policía Marítima. Personal Policial. al cargo de Ayudante de 3ra. al actual Sub-oficial de Cargo Pedro Walter Picaroni.

6847—Nómbrase en la Escuela Naval por el corriente año lectivo a los señores Teniente de Navío Conrado J. Olazábal Alférez de Navío Héctor Tebot y enienté Ingeniero Miguel W. Estévez; Profesores Sustitutos de las Materias Meteorología, Arquitectura Naval y Radioelectricidad, respectivamente.

6848—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, relacionado con autos "Borrás Juan B. con Ministerio de Defensa Nacional Acción de Nulidad".

6849—Mensaje a la Asamblea General remítese adjunto Proyecto de Ley por el que se establece que los ciudadanos naturales que prestaron servicios voluntarios en los Ejércitos de las Naciones Unidas de la reciente guerra Mundial, tienen derecho a computar doble los años y fracciones de tiempo de dichos Servicios, a los efectos de la causal jubilatoria, pensión o beneficio de retiro.

6850—Acta Nº 8: 4 Pensiones de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados.

6851—Acta Nº 751: Compuesta de: 10 Retiros, 4 Modificaciones de Retiro, 4 Pensiones, 16 Privilegios de Paquete, 4 Compensaciones Especiales y 6 Varios.

6852—Autorízase a la Insp. Gral. de Marina a adjudicar a la firma Fábrica Nacional de Baterías, Juan J. Radesca y Cía. el trabajo de reparación de los acumuladores eléctricos qu se indican en pesos 1.342.91.

6853—Déjase sin efecto la Resolución 15.501 en la parte pertinente al nombramiento de los Sres. Luis Alberto Pereyra Barite y Marcelino Viera para los cargos de Peones del Item 3.19 "Serv. de Sanidad Militar".

6854—Déjase sin efecto la Resolución 15.509 en la parte pertinente al nombramiento de los Sres. Ruben Martínez y Juan Recaite para los cargos de Peones a jornal del Item 3.14 "Serv. de Intendencia".

6855—Déjase sin efecto la Resolución 15.499 en la parte pertinente al nombramiento de los Sres. Armando Lorenzo Vasile, Hugo Héctor Gaba Blanco, Mauricio Actis, Miguel Angel Ríos y Tomás Sequeira, para los cargos de Oficiales 2dos. (Peones) en el Serv. de Ilum. y Balizamiento del Item 3.12 "Insp. Gral de Marina y sus Dependencias".

6856—Déjase sin efecto la Resolución 15.504 en la parte pertinente al nombramiento del Sr. Arturo Gil para el cargo de Mecánico del Item 3.20 "Servicio Veterinario y de Remonta".

6857—Déjase sin efecto la Resolución 15.505 en la parte pertinente a las personas que se indican.

6858—Asciéndese en el Item 3.32 "Cantinas Militares (Cooperativas Militares)" a los funcionarios que se indica.

6859—Autorízase a la Direc. Gral. del Serv. de Intendencia a proceder a la contratación, como Peones de la Dirección de Cantinas Militares con un jornal de $ 4.70 a cada uno más el aumento de $ 45.00 mensuales a las personas que se indican.

6860—Nómbrase en el Item 3.03 "Serv. de Material y Armamento" para ocupar el cargo de Aux. 3ro. al Sr. Carlos Alejandro Ardrizzo Maréchal.

6861—Autorízase a la Direc. Gral. del Serv. de Material y Armamento a proceder a la contratación del Sr. José Teodoro González Fleitas en calidad de Oficial de 2da. (Galvanoplasta) con un jornal de $ 10.00 y del Sr. Héctor Liñán Silva como Peón. Ayudante de Taller con un jornal de $ 8.00.

6862—Incorpórase, con fecha 16 de agosto de 1950 como Aux. 2do. en el Item 3.12 "Insp. Gral. de Marina y sus Dependencias" en el Servicio Hidrográfico al Cabo de 2da. Clase de Dibujo. Diógenes Raymundo Mónaco y confírmase con fecha 1º de mayo de 1953 como Jefe de 4ta. al citado [illegible] 2do. Diógenes Raymundo Mónaco.

6863—Autorízase al Coronel Luis M. Mattos para usar el distintivo correspondiente a la Condecoración de la "Orden Nacional del Mérito" en el Grado de Comendador que le fuera conferida por el Gobierno de la República del Paraguay.

6866—Nómbrase al Mayor (SM-M) (R) Juan M. Besil, Jefe de Servicio Sanitario del Batallón de Ingenieros N.o 2.

6867—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo remítese adjunto expediente de retiro del Teniente Coronel Guido P. Gagliardini.

6868—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionado con autos "Pedocchi, Félix Agustín con Ministerio de Defensa Nacional - Acción de nulidad.

6869—Apruébase lo actuado por el Directorio de la Caja de Pensiones Militares al convocar para Director Titular. con fecha 29 de abril próximo pasado al Coronel (R) Norberto Sanguinetti.

6870—Establécese que el destino conferido al Mayor (SM-M) (R) Alfredo Passalacqua por decreto 17.264 debe ser considerado con fecha 29 de diciembre de 1950.

6871—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relacionado con el proceso del Marinero de la Inspección General de Marina Próspero Correa, imputado del delito de homicidio culpable.

6872—Confiérese con fecha 1.o de febrero del año en curso ascensos al grado de Sargento 1.o a los Sargentos que se indica.

6873—Mensaje a la Asamblea General Legislativa remítese adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 120.000.00, durante un lapso no mayor de 4 años, para cubrir anualmente los sueldos y gastos que demande la contratación de una Misión Militar en los Estados Unidos de América, cuya finalidad será la de impartir instrucción a las Fuerzas Armadas de la Nación.

6874—Desígnase representante del Poder Ejecutivo para el acto de la escrituración del inmueble Padrón 166.864 al señor Jefe de la 2.a División (Contralor Administrativo) del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel Alfredo Zarza.

6875—Apruébase lo actuado por el Servicio de Intendencia en la adquisición realizada en forma directa y mediante pedido de precios, de cabos, drizas y beta tejida, material destinado a la Prefectura del Puerto de Maldonado.

6876—Accédese como caso de particular excepción y sin que ello siente precedente, a la solicitud de reintegro de pesos 1.262.57 que formula el Alférez de Educación Física Luis Torrazza Corbellini.

6877—Resarcir [illegible] al Teniente 2.o Florencio J. Molina la mitad de los honorarios abonados por gastos de enfermedad de su señora esposa que asciende a $ 1.946.81.

6878—Nómbrase al Coronel P. A. M. Carlos M. Sención para integrar el GAP del Ministerio de Defensa Nacional, como representante de la Inspección General de la Fuerza Aérea y sin perjuicio de su actual destino.

6879—Declárase terminada con fecha 6 de marzo próximo pasado la Misión Oficial confiada por resolución de 2 de febrero del corriente año, a los señores General Aníbal Pérez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial y Mayor Ermenesildo Irastorza como Agregado Militar, en Cuba.

6880—Reitérase el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto 2316 referente al acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, para aquellos ciudadanos que no han cumplido con el mencionado requisito.

6881—Nómbrase para prestar servicios en el Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, al Mayor (Adm.) Asdrúbal R. Miranda Antúnez.

6882—Establécese que el nombramiento conferido al señor José Aquiles Gatti Durquet, para el cargo de Auxiliar 3.o del Item 3.11 "Inspección General del Ejército" por resolución 13.799 debe considerarse a partir del 1.o de mayo de 1955 en la vacante originada por renuncia del señor Guillermo Francisco Fielitz Bremermann, resolución 15.[illegible]

6883—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar el Aero Club Los Cuatro Vientos, $ 2.74[illegible].99 por concepto de subvención.

6884—Autorízase al Servicio de Inten-

dencia a adquirir a la firma Saint Hnos. S. A. tres mil kilos de café en grano en $ 10.200.00.

6885—Modifícase la resolución superior N.o 14.154 y establécese que el Sargento 1.o (T. E. A.) (R) Doroteo Fernández, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 340.80.

6886—Modifícase el párrafo final del artículo 3.o y artículo 7.o de la reglamentación sobre transporte y uso de aparatos fotográficos y filmadores desde aeronaves sobre territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

6887—Mensaje a la Asamblea General Legislativa reitérase el proyecto de ley remitido por mensaje 1671 por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo a conceder el grado de General a los Coroneles (R) Teodoro Schinca, Enrique C. Frich, Federico H. Aguiar e Isidro Lamas, los que permanecerían en situación de retiro.

6888—Mensaje a la Asamblea General Legislativa, reitérase el proyecto de ley remitido por mensaje 1679 por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo a conceder al doctor Alberto Eirale con fecha 1.o de febrero de 1955 el grado de Mayor (SMM) en situación de retiro.

6889—Mensaje a la Asamblea General Legislativa, reitérase el proyecto de ley remitido por mensaje 1008 sobre embarcaciones hundidas, semihundidas o varadas en zonas marítimas de la República y reiterado ya por mensaje 1681.

6890—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a proceder al ajuste de los sueldos de los funcionarios técnicos del Servicio de Transmisiones abonando, en consecuencia, las diferencias correspondientes.

La Secretaría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 25 de mayo de 1955.

307—Se acepta la propuesta presentada por la firma José Cafini S. A. al llamado a licitación pública realizado por la Dirección de Arquitectura, para la provisión y colocación de extractores de aire en el edificio de los Talleres de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma líquida de $ 12.956.00.

308—Se designa al Subdirector de la Inspección y Contralor de Transportes, ingeniero Enrique G. Segundo, para firmar en representación del Estado, la escritura del terreno, padrón Nº 57.898 expropiado a la señora Apolinaria María Dolores Botta de Barbero, para las obras de construcción de la línea férrea "Sayago-Cerro".

309—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ceder a la Junta Honoraria Forestal, 3.200 plantas disponibles en el Vivero del km. 67.500 de la Ruta 1 (San José).

310—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los siguientes tramos de la Carretera Ruta número 6, Tornero-Talita, contratadas con la Empresa Walter A. Moure, a partir del 11 de diciembre de 1948, del tramo comprendido entre los kms. 36.282.36 y 42.825 y a partir del 2 de abril de 1949, del tramo comprendido entre kilómetros 43.425 y 49.000.

311—Mensaje al Presidente de la Asamblea General, acompañando oficio de O.S.E. relacionado con la autorización de compra, en forma directa, a la firma "Parmifi Ltda." de caños de plomo destinados a sus servicios, por un total de $ 57.000.00.

312—Idem, relacionado con la autorización para encomendar en forma directa a la firma "Bureau Veritas", el control de fabricación y recepción de materiales de hierro fundido de manufactura ción inglesa y francesa, por un importe de $ 1.769.57.

313—Idem, relacionado con la autorización para adquirir en forma directa, a la firma "Fibrolit S. A." de una tubería de cemento amianto destinada a la Gerencia de Montevideo, por un monto de $ 84.000.00.

314—Idem, relacionada con la autorización para encomendar en forma directa a "Manuel Pellicer" los trabajos de reparación de los cojinetes de biela y bancada del motor diesel de la Usina de Santa Lucía, por un monto total de pesos 2.046.00.

315—Se aprueba el convenio celebrado entre la O.S.E., la Intendencia Municipal de Rivera y la Comisión de Vecinos de las calles Bonifaz entre Itapebí y Amarillo, para la ampliación de la red de distribución de agua potable por las mismas, presupuestadas en la suma de $ 2.457.00.

316—Se autoriza a Contaduría General de la Nación, para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1954, las cuentas de Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, por un monto de $ 3.956.30 pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1954 por falta de disponibilidad en el rubro respectivo.

319—Se aprueba el acta acompañada y se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de Embalse del arroyo Canelón Grande, y se autoriza a la Dirección de Hidrografía para devolverle al contratista Atilio E. Oleggini Ltda. la garantía correspondiente.

320—Se acepta la renuncia de cargo presentada a partir del 31 de mayo de 1955, por el Capataz de la Sección Salto, Categoría III, Grado 6, Partida 460, señor Angel Mandarano.

321—Se declara que la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1955 por la que se designó al señor José Américo Salvo, para ocupar el cargo de Apuntador de 3.a con un jornal de pesos 8.00 en la Regional Nº 3 de la Dirección de Vialidad, debe entenderse hecha a favor del señor Jorge Américo Salvo, por ser éste su verdadero nombre.

322—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para practicar una liquidación talonaria a favor de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por $ 172.25 a efectos de abonar al señor Ramón Vitalis, los jornales devengados en el mes de octubre de 1952, en el Servicio Ombúes de Lavalle.

325—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para proseguir por el sistema de Administración Directa, diversas obras de reparaciones que requiere el edificio ocupado por las escuelas N.os 9 y 104 de Montevideo, por la suma de $ 22.000.00 en que han sido presupuestadas.

326—Se autoriza al señor Luis Agazzi, permisario de la línea de transporte colectivo de pasajeros, entre Montevideo-Sauce y viceversa, para utilizar en dicho recorrido un coche en calidad de "Suplente", con carácter precario, revocable e incedible.

327—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para invertir la suma de pesos 5.812.30 en la atención del mayor costo producido en los trabajos de provisión y colocación de ductos y equipos de ventilación y calefacción en el subsuelo de la platea de la Sala Auditorio Nº 1 del S.O.D.R.E. (Montevideo).

329—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Orfiles Hernández para la ejecución, por la cantidad líquida de $ 118.097 20 de las obras de ampliación del Liceo de San Carlos (Maldonado), de acuerdo con la resolución de 30 de marzo de 1955.

331—Se designa para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, a la fracción de terreno propiedad del Sr. Juan Bonino Gallo, padrón Nº 34 (Florida), con motivo del emplazamiento del depósito de distribución y oficinas de la localidad de "25 de Agosto", aprobándose la tasación practicada que asciende a $ 1.500.00.

332—Se aprueba el convenio realizado entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el Concejo Departamental de Salto y la Comisión Vecinal pertinente para la ejecución por el sistema de "Administración Directa" de las obras de ampliación de la red distribuidora de agua potable de la ciudad de Salto, por las calles Misiones entre J. P. Varela y Juan Harriague y por ésta entre Misiones y Cerrito, a la vez que la instalación de un poste surtidor en el cruce de Juan Harriague y Misiones, por un monto de pesos 8.433.98 en que han sido presupuestadas.

333—Se autoriza la inversión de la suma de $ 1.900.64 para solventar los "gastos extraordinarios" que por ésta resolución se aprueban en la obra: Trozo complementario de carretera que une el Balneario La una, con el Balneario Santa Lucía del Este", librándose la correspondiente orden de pago.

335—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para que efectúe reparaciones pertinentes en la Balsa H. L. 9 a fin de que la citada embarcación pueda cubrir el servicio que momentaneamente efectúa la H. L. 8 que deberá ser retirada a breve plazo, pudiendo invertir en los trabajos, la suma de $ 17.000.00.

337—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, el Concejo Departamental de Durazno y la Comisión de Vecinos de Cerro Chato, para la ejecución de la obra: "Camino mejorado de Cerro Chato a Faustino Saiz, 41 km. 500". Contribución del Estado: pesos 18.000.00.

338—Se autoriza la inversión de pesos 1.560.00 en la realización de los trabajos necesarios para sustituir la actual bomba de maní instalada en el Pueblo Albisu (Dpto. de Salto), por un molino de viento.

339—Se designa para ocupar un cargo de Auxiliar 1ro. Cat. IV Gdo. 5 Part. 33, sueldo $ 200.00 de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, al Sr. Mario Alberto Pezzolano Martínez.

341—Se aprueba el convenio celebrado entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el Concejo Departamental de Soriano y la Comisión de Vecinos, para la ejecución de las obras de ampliación de la red de agua potable en la calle Eduardo Casagrande entre Buenos Aires y Brasil de la ciudad de Mercedes, dentro de la suma de $ 1.549.62.

342—Se acepta la renuncia de cargo presentada a partir del 31 de mayo de 1955 por el peón de la Sección Cerro Largo, Cat. IV, Gdo. 3, Part. 219, de la Administración de las Obras Sanitarias del Tstado, Sr. Adalgides A. Ferreira.

343—Se acepta la renuncia de cargo presentada a partir del 20 de abril de 1955 por el Auxiliar Part. 231 Cat. 3 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sr. Franklin Murias.

344—Se suspende en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, a diversos funcionarios de la Dirección de Vialidad, que se encuentran procesados con motivo de denuncias formuladas.

345—Se suspende en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, a diversos funcionarios de la Dirección de Vialidad, que se encuentran procesados con motivo de denuncias formuladas.

346—No se hace lugar al recurso interpuesto por el Sr. Alberto Derregibus Inspector 2º de la Regional N.o 3 de la Dirección de Vialidad, contra la designación del Sr. Aladino Da Cunha, que era Inspector 1.o y actualmente ocupa el cargo de Ayudante Técnico de 4.a Cat. III. Gdo. 9 Part. 99 sueldo $ 280.00.

348—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno padrón N.o 1895, propiedad del señor Vicente Angulo, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de San José, necesaria para la extracción de materiales con destino a las obras de "Reacondicionamiento de la base de las Rutas N.os 3 y 11, y se aprueba la tasación practicada, que asciende a $ 4.237.00.

349—Se acepta la propuesta de la firma Casson y de los Santos y Cía. para el suministro a la Dirección de Vialidad de 20 cubiertas "Itarco" y 6 cubiertas "Dunlop", de las características especificadas, por el precio total de $ 13.934.44, librándose al efecto la correspondiente orden de pago.

351—Se resuelve que el Sobrestante de 2.a de la obra "Construcción del depósito y cercado en el puerto franco de Nueva Palmira" señor Alberto González Rodríguez y el señor Pedro Artigas Xavier pasen a desempeñar funciones de Sobrestantes de 2.a a la obra "Transformación de pavimentos en la Ruta N.o 1 entre las progresivas Km. 70 y Km. 76 en el Departamento de San José, por el término de 12 meses, con una asignación de $ 260.00 y un viático mensual de pesos 80.00 cada uno.

351-A—Se aprueba en todas sus partes el contrato "ad-referendum" subscripto por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el señor Jaime Galperini, para arrendar la parte del inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida 18 de Julio esquina Carlos Roxlo, que se destinará a sede de las oficinas de la Dirección de Arquitectura, Inspección y Contralor de Transportes, Servicios Médico y Odontológico y Servicios de Microfilm y Copias Hileográficas.

La Secretaría

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Ministro de Salud Pública el 19 de mayo de 1955.

Especialidades Farmacéuticas ...

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene el Ministerio de Salud Pública concede la autorización de venta a las especialidades que detallan detallan a continuación, las que deberán llevar el título de "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, y los números de registro que respectivamente se

13.611—"Enteroftalil Nobel", Suspensión gestionada por el Químico Farmacéutico Blanca E. Gaye de Areán y elaborada en Laboratorio Nobel.

13.627—"Tiroidasi Serono", gestionada por el Químico Farmacéutico Luis P. Romero y elaborada en Laboratorios Greco.

13.629—"Gemenil", comprimidos, gestionada por el Químico Farmacéutico Bocage y Bujalance y elaborada en los Laboratorios Galién.

13.654—"Strepto-Rect", supositorios, gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto Cánepa y elaborada en los Laboratorios Szabó Hnos., Kessler y Batki, de Montevideo.

13.632—"Abdol-C", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada por Laboratorios Parke Davis, de EE. UU.

13.607—"Erugon" (grageas), gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto W. Stapff y elaborada por Farbwerke Hoechstag, de Alemania.

13.604—"Homaverina Nobel", gestionada por el Químico Farmacéutico Blanca Gaye de Areán y elaborado en el Laboratorio Nobel, de Montevideo.

13.614—"Agromicina oftálmica estéril", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz y elaborado en los Laboratorios Lederle, de New York.

13.640—"Super-A", gestionada por el Químico Farmacéutico Ricardo Di Paula y elaborada por Herman Frank Inter Farma, de Montevideo.

13.605—"Enteroftalil con estreptomicina Nobel suspensión", gestionada por la Químico Farmacéutica Blanca Gaye de Areán y elaborada por Laboratorios Nobel.

13.639—"Quimiocodina", gestionada por el Químico Farmacéutico Pedro M. Sarubí y elaborada en los Laboratorios Quimios S. A.

13.615—Ovociclina solución oleosa 5 cms. 3 5 mgs.", gestionada por el Químico Farmacéutico Armando Bocage Plateco y elaborada en Laboratorios Ciba S. A.

13.633—"Alkalactin F U", gestionada por el Químico Farmacéutico Mayo Soto y elaborado en los Laborotarios Farmaco Uruguayo, de Montevideo.

13.624—"Di-pro oleoso", ampollas, gestionada por el Químico Farmacéutico Josefina Hernández de Méndez y elaborada por N. V. de Organon de Oss, Holanda y Londres, Inglaterra.

13.616—"Ungüento tópico al 2.5 o|o de acetato de hidrocortone", gestionado por el Químico Farmacéutico M. Otero y elaborado por Merck y Co. Inc. de Rhway, New Jersey, EE. UU.

13.513—"Rivasin", tabletas, gestionada por el Químico Farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada por la firma CO.PI.BA. Ltda.

13.625—"Dextrosa al 5 o|o en agua frascos de 1.000 cc. Cat. N.o 111", gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto E. Carballo y elaborada por Don Baxter Inc. (U. S. A.).

13.621—"Paladac", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada por los Laboratorios Parke Davis de Detroit, Michigan E.E. U.U.

13.659—"Irgapirina con 1 o|o xilocaina", gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero y elaborado en el Laboratorio J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza.

13.151—"Calazinc", gestionada por el Químico Farmacéutico F. Dauría y elaborado en el Laboratorio Finlay de Montevideo.

13.636—"Triolandren" ampollas de 1 cc., gestionado por el Químico Farmacéutico Armando Bocage Platero y elaborado en los Laboratorios Ciba Societé Anonyme de Basilea, Suiza.

13.592—"Cápsulas de tetracyna", gestionada por el Químico Farmacéutico J. Dotta Uhart y elaborada en el Laboratorio Chas Pfizer y Co. Inc. de Nueva York, EE. UU.

13.569—"En forma condicional", vacuna tifoidea Paratifoidea, gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero, de la firma Eduardo Marquez Castro A. S.

13.596—"Chloromycetin supositorios" elaborada por Laboratorios Marques Castro S. A. y gestionada por el Químico Farmacéutico Teresa Colistro y elaborada en la fábrica de la VITRUM A. B. de Estocolmo.

13.593—"Tabletas pagitan", gestionada por el Químico Farmacéutico Armando Pascual y elaborada en Laboratorios Eli Lilly y Co.

13.643—"Bio-rect", gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Cánepa y elaborado en Laboratorios Szabó Hnos., Kessler y Batki.

13.514—"Rivadescin", gestionada por el Químico Farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada por la firma CO.PI.BA. Limitada.

13.641—"Dextrosa al 10 o|o en solución isotónica de cloruro de sodio", gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto E. Carballo y elaborada por Don Baxter Inc. (U. S. A.).

13.658—"Irgapirina con 1 o'o X y lo Caina", gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Olivero y elaborada en el Laboratorio J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza.

13.638—"Polvos domeboro", gestionada por el Químico Farmacéutico José Delfino Lema y elaborada en la casa José C. Cadenazzi S. A.

13.657—"Astrocaina", gestionada por el Químico Farmacéutico Ana R. Zito de Etchevarren y elaborada en los Laboratorios Medical.

13.612—"Natabec", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada en los Laboratorios Parke Davis y Co. de Detroit EE. UU.

13.619—"Jarabe de multivitaminas", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz y elaborada en los Laboratorios Lederle División de New York, EE. UU.

12.911—"Insulina Vitrum 40 U. I. por c.c.", gestionada por el Químico Farmacéutico, Teresa Colistro y elaborada por el Laboratorios Vitrum A|B de Estocolmo, Suecia.

13148—"Acido nicotínico Finlay", gestionada por el Químico Farmacéutico Alfonso Dauría y elaborado por el Laboratorio Finlay de Montevideo.

13.584—"Insular" (Insulina Armour), gestionada por el Químico Farmacéutico Rodolfo C. Deagustini y elaborada en Laboratorios Armour.

13585—"Insular NPH", gestionada por el Químico Farmacéutico, Rodolfo C. Deagustini y elaborada en Laboratorios Armour.

13.565—"Peristón "N" Bayer", gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió y elaborada por la firma Farbenfabriken Baye Aktiengesellschft. Leverkusen, Alemania.

13620—"Homaverina", niños gotas Nobel", gestionada por la Químico Farmacéutica Blanca G. de Areán y elaborada por Laboratorio Nobel.

13617—"Mycifradin Sulfato 0.4 mg.", gestionada por el Químico Farmacéutico, J. Jiménez Cabrera y elaborada en los Laboratorios The Upjohn Company de Kalamazooo, Michigan, U. S. A.

4975—"Calciodinal Aster", gestionada por el Químico Farmacéutico, Víctor Coppetti y elaborada por Laboratorio Aster.

13613—"Tolserol suspensión nueva fórmula", gestionada por el Químico Farmacéutico, Alberto Aiello y elaborada por E. R. Squibb y Sons, de EE. UU.

13575—"Gotas infantiles de Tetracina" gestionada por el Químico Farmacéutico, Juan Dotta Urart y elaborada en los Laboratorios Chas Pfizer y Co. Inc., de New York, EE. UU.

13562—"Impletol-Depósito", gestionada por el Químico Farmacéutico, Antonio Bufanelli Carrió y elaborada en Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschft, Leverkusen, Alemania.

13589—"Tempocilina", 1.000.00 U. I. gestionada po rel Químico Farmacéutico, E. E. Devotto y elaborada en Cía., Industrial Farmacéutica Ltda.

13.606—"Rinaldar", (gotas nazales), gestionada por el Químico Farmacéutico Alfonso Dauría y elaborada en los Laboratorios Finlay de Montevideo.

—Se establece que la especialidad farmacéutica denominada "Diazyl Sulfadiazine" Abbot, le corresponde el Nº 3441 y no el Nº 13.431.

Especialidades farmacéuticas no sujetas a receta profesional

13.586—"Aspirlik Micron", líquido, gestionada por el Químico Farmacéutico José M. Bouchacourt y elaborada en los Laboratorios "Micron".

13.500—"Baby Cream", gestionada por el Químico Farmacéutico, Oscar Vivas Garrastazú y elaborado en los Laboratorios Improfar de Montevideo.

13.601—"Alacta integra en polvo", Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Co. en Evansville 21, Indiana U.S.A.

13.631—"Pablum cereal compuesto", gestionada por la Química Farmacéutica, Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Co. en Evansville 21, Indiana U.S.A.

13.610—"Babeurre con dextro malto", gestionado por la Química Farmacéutica V. de Salaverry y elaborado por Mead Johnson y Co. de Indiana EE. UU.

13.609—"Alacta semidescremada", gestionada por la Química Farmacéutica, Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Co., Indiana, U.S.A.

11.246—"Cloro-Hexil-Proteo líquido simple", gestionada por el Químico Farmacéutico, Omar Conti y elaborado en los Laboratorios Proteo de Montevideo.

13.602—"Leche albuminosa", gestionada por la Química Farmacéutica Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Co. en Evansille 21, Indiana U.S.A.

13.603—"Tónico Anti-caspa", gestionada por el Químico Farmacéutico Dodolfo Perera y elaborada en los Laboratorios Zurich.

13.588—"Leche acto ácida semidescremada", gestionada por la Química Farmacéutica Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson y Co. Indiana U.S.A.

La Secretaría

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 20 de mayo de 1955.

Inscripción de Títulos

Se aprueba la inscripción en el registro correspondiente, de los títulos de doctor en Medicina expedidos a favor de los señores Yamandú Pica Blanco, Alfredo Parodi Balduini, Norma Ricca de Amado, Albae Osores Pereda, Miguel Cabrera, Roberto Brunati, Juan A. Larrinaga, Irma Venus Yamurri Maciel, Marina I. Gusantes de Rodríguez, León Horing Ader, María S. Gómez de Gilmestre, Gladys Silva, Pedro Chiancone, Garabet Koltukian, Alcides Riccetto, Roberto Vivo Bonomi, Kuber Barozzi, Waldemar Vanini y Yamandú Marino.

Se aprueba la inscripción en el registro correspondiente, de los títulos de Químico Farmacéutico expedidos a favor de los señores María Delia Lurate Iturralde de Pagano, Hilda Prunell, Lilia Píriz de Falero, Nelsa Rocha de Hernández, Nelson Sarasua, Nelly Suárez, Marta Marchese de Servón, Julio Malosetti, Marina Demitroff y Antonia M. Mussetti.

Se aprueba la inscripción en el registro correspondiente, de los títulos de Partera expedidos a favor de las señoras Elvira Alvarez de Otero, Mabel E. de León, Dora Mayer Vildozala, Hilda Goyret de Furrer, Olga Mirabal Fernández, Aurora Gauna de Iguini, Eleodora Alonzo de Romaunelli y Blanca Fernández Risso.

Se aprueba la inscripción en el registro correspondiente, del título de Químico - Industrial expedido a favor del señor Carlos Hurtado.

Se aprueba la inscripción en el registro correspondiente, de los títulos de Odontólogo expedidos a favor de los señores María A. Dotti, Eugenio Cánepa Dighiero, Mabel Cabral de Robles, Laura Rivero, Conrado Aparicio Freira, Leonor Romero de Presa, Nelly Francis, Pedro Lagatelyán, Angélica Picagnoni y José García Menéndez.

Productos de tocador

664—Serie A. T. "Champoo de Huevo Zurich" gestionada por el Químico Farmacéutico Rodolfo R. Perera de los laboratorios Zurich.

645—Serie A. T. "Jabones Perfumados" en tres fragancias, Lavanda, Colonia y Atkinsons en pastillas de 100 gramos, gestionada por el Químico Farmacéutico Ricardo M. Otero de la firma J. y E. Atkinsons Ltda. S. A. U. Industrial y Comercial.

Otros productos

13.590—"Didimac", 25 o|o" líquido miscible, gestionado por el Químico Farmacéutico Dante A. Prunell y elaborado en Industrias Químicas Uruguayas Duperial.

11.809—"Vulcasan" gestionado por el Químico Farmacéutico Juan Carlos Ruanoba y elaborado en los laboratorios "Instituto Científico Uruguayo".

La Secretaría

MINISTERIO DE NDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 17 de mayo de 1955.

287—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la cantidad de $ 69.00 en la adquisición de 5 docenas de escobas.

294—Aplícase al señor Ruben Lombardi, una multa de $ 100.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne, y comísase la mercadería constada en infracción.

295—Aplícase al señor Manuel Ferreira, una multa de $ 100.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne, y comísase la mercadería constatada en infracción.

298—Autorízase al Instituto de Química Industrial para distribuir entre su personal y en calidad de "Premio Estímulo a la Producción" hasta la cantidad de pesos 47.080.91, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

299—Aplícase al señor Nubar Barakian una multa de $ 100.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne, y comísase la mercadería constatada en infracción.

300—Aplícase al señor Manuel Estéves Fernández, una multa de $ 100.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1945, sobre comercio ilícito de la carne, y comísase la mercadería constatada en infracción.

301—Autorízase a la Dirección General de Correos para efectuar diversas erogaciones, en la adquisición de varios artículos, destinados a sus oficinas.

302—Resolución disponiendo la vuelta al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, de los antecedentes relacionados con la retención de los haberes jubilatorios del ex funcionario de la Dirección General de Correos, don Enrique Ellauri Chucarro.

304—Aplícase al señor Victoriano Iglesias, una multa de $ 150.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne, y comísase la mercadería constatada en infracción.

305—Autorízase a la Inspección de Zona "Este-Noroeste" y a la Inspección de Maldonado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a establecer un horario reducido en sus oficinas, para la atención del público.

306—Aplícase al señor José Carreras, una multa de $ 150.00 por violación a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne y comísase la mercadería constatada en infracción.

307—Concédese el registro de la marca "Ovariona", Acta N.o 54.996, solicitada por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo.

308—Concédese el registro de la marca "Suney", Acta N.o 45.487, solicitado por Suney S. A., de Montevideo.

309—Concédese el registro de la marca "Friamarina" Acta N.o 50.926, solicitado por la firma Frimasal Ltda., de Montevideo.

310— 310—Concédese el registro de la marca "Acipantyl", Acta N.o 50.126, solicitado por Societe Anonyme Les Laboratories Gobey, de Francia.

311—Concédese patente de invención, a los señores Gabriel Curochquin y Emilio M. Portela, de Montevideo, para "Escanciómetro", aparato destinado a servir líquidos en la medida que se desea".

313—Concédese la patente de invención, solicitada por la firma Sears Roebuck y Co., de EE. UU. de América, Acta N.o 7059, para "Mejoras en una rejilla de placa de baterías de acumuladores y una aleación apropiada para la misma".

314—Concédese patente de invención, Acta N.o 6159, al señor [illegible] Núñez Fernández, de Buenos Aires (R. A.) para "Una máquina para agujerear botones".

315—Concédese patente de invención al señor Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, para "Un balde para la limpieza con dispostivo escurridor". Acta número 8238.

316—Concédese patente de invención al señor Eduardo I. Carro, de Montevideo, para "Un mueble ropero dormitorio retuario independizado", Acta N.o 8118.

317—Concédese patente de invención al señor Alfonso de Bejar, de Montevideo, para "Cocina a gas de combustibles líquidos comandada eléctricamente", Acta N.o 8447.

318—Desestímase la solicitud de patente de invención solicitada por el señor Enrique List, de Buenos Aires (R. A.), para "Motor electromagnético oscilante que produce una oscilación con la frecuencia de la red eléctrica", Acta número 9111.

319—Autorízase a la firma CINESUR S. A., para exportar con destino a países de Centro y Sud América, copias de la película alemana denominada "Gabriela" reproducidas en el Uruguay.

320—Reconócese a los efectos de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley número 11.925, de 27 de marzo de 1953, la subrogación del cargo de Jefe de División, señor Santiago Fontanarosa, de la Dirección General de Correos; y autorízase al referido Organismo para liquidar a favor del mencionado funcionario, las diferencias de sueldos existentes entre los referidos cargos.

321—Reconócese, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, la subrogación del cargo de Secretario General de la Dirección General de Correos, cumplida por el Jefe de División, señor Joaquín Piñeyro, durante el período 30 de octubre de 1953, 31 de diciembre de 1954; y autorízase al referido Organismo para liquidar al mencionado funcionario, las diferencias de sueldos existentes entre los dos cargos.

322—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay, a hacer entrega a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de la Perforación número 531, ubicada en San Jacinto (Departamento de Canelones) y de las obras que se están realizando.

323—Mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el artículo 45 del Código de Minería.

44—Revócase la resolución de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, de 7 de febrero de 1955, por la cual se determina la vinculación que da derecho a compensación, con referencia a la zafra 1954|55; y dispónese que esta resolución vuelva a la referida Caja, a efecto del establecimiento de acuerdo a la ley, del número mínimo de horas de labor que tiene que haber registrado cada trabajador para tener derecho a dicha compensación.

53—Mantiénese el decreto de 17 de noviembre de 1953, que autoriza al Consejo Central de Asignaciones Familiares para utilizar anualmente la suma de hasta pesos 100.000.00 de los intereses que produce el Fondo Nacional de Compensación a efecto de complementar las remuneraciones y aporte jubilatorio patronal correspondiente del personal de las Cajas de Compensación del interior del país.

54—Resolución integrando los Tribunales de Conciliación creados por el decreto de 13 de marzo de 1947.

55—Mensaje y proyecto de ley disponiendo que tendrán derecho a seguir percibiendo desde el 1.o de abril hasta el 30 de setiembre del corriente año, la compensación establecida por ley de 10 de diciembre de 1945, que creó la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, etc., todos los obreros que se declararon vinculados a dicha Caja, por resolución de 14 de febrero de 1955.

56—Confírmase el laudo dictado el 30 de marzo de 1955, por el Consejo de Salarios instituído para la Compañía Nacional de Cementos.

57—Decreto estableciendo que los Consejos de Salarios deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 10.449, no pudiendo tomar decisiones sobre el salario mínimo, sin haber establecido previamente la clasificación por profesiones y categorías correspondientes.

La Secretaria

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1944 - 1954

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954
Sucesiones y Testamentarias	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172
Ventas de Comercios	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801
Quiebras y Recursos	179	129	96	159	203	44	70	33	60	70	42
Privilegios y Marcas	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011
Estatutos	117	192	255	296	269	399	368	398	379	314	269
Convocatorias Comerciales	861	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386
Edictos Matrimoniales	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610
Rectificación de Partidas	567	731	814	794	849	947	879	952	951	839	927
Licitaciones Públicas	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225
Balances Particulares	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464	4.245	2.157	1.450
Balances Reparticiones del Estado	36	90	49	41	39	58	71	45	34	55	44
Juicios Ejecutivos	1.259	949	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542
Licencias Bebidas Alcohólicas	24	14	8	9	2	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	69	63	118	172	110	108	132	218	190	144	151
Edificación y Deslinde	64	42	16	140	88	5	61	48	11	9	64
Oficina Jurídica Municipal	51	151	227	191	219	76	171	60	43	48	46
Infracciones Aduaneras	18	—	—	30	—	—	14	13	2	—	—
Divorcios	84	71	92	123	129	155	263	191	103	88	37
Propiedad Literaria	170	216	233	374	687	147	113	106	140	161	143
Gratis y Anulados	15	16	—	37	5	14	2	13	7	1	18
Varios Particulares	292	355	297	1.280	1.941	563	545	469	558	637	620
Varias Reparticiones del Estado	148	136	274	317	980	146	134	207	124	159	342
	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.093	39.554	40.475	38.943	37.900

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 199 — Montevideo, Martes 31 de Mayo de 1955 — Núm. 14530

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1934 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
De más de un año	" 1.00
De más de tres años	" 2.00
De más de cinco años	" 5.00
De más de diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Con capital	Hasta		
		$ 20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" 50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" 100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" 200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" 300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" 400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" 500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" 3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" 5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palab

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el sumario Nº 307, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al presunto dueño o conductor de la mercadería, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Marzo doce de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.

$48.00 30|pub. 6561 My.24-v.jn.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el sumario Nº 28, Año 1953, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al remitente de las piezas postales recomendadas Nos. 317.797, 301.142, 93.728 dirigidas a Universal Import Export, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Marzo dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.

$48.00 30|pub. 5281 My.2-v.jn.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el expediente: Sumario Nº 411, Año 1953, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FEDERICO OEZTMAN BONGAENTZ, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, Escribano.

$36.00 30|pub. 5998 My.13-v.jn.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 34
Tercer llamado

Artículos: Armazones; Argollas; Hebillas; Bocados; Canutos; Lona; Hilo; Remaches; Cuerda; Clavos; Soles; Franela; Cuerda; Chapas; Estaño; Alambre; Tejido; Cadena ronzal; Mazas; Bujes; Tanques; Canillas; Balones; Tablón lapacho.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 3 de Junio de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31332 My.28-v.jn.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 22
Cuarto llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Junio de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31331 My.28-v.jn.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 66
Tercer llamado

Artículos: Clavos; Vaqueta vichy; Charol; Lona española; Cuerdas para tiros; Hilo lustre; Hebillas niqueladas arrolo; Argollas; Ovillos de hilo; Canutos para tiros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Ad-

quisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Junio 6 de 1955, a las 15 horas.— Montevideo, Mayo 25 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31320 My.27-v.jn.1º

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 100
Primer llamado

Artículos: Pantalones blancos; Buzos azules; Zapatillas blancas; Pantalones de baño.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Junio de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31318 My.27-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 102
Primer llamado

Artículos: Suela; Vaqueta impermeable.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Junio de 1955, a las 15 horas.— Montevideo, Mayo 24 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31319 My.27-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 88
Segundo llamado

Artículo: Fariña.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 4 de Junio de 1955, a las 9 horas.— Montevideo, Mayo 25 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31321 My.27-v.jn.1º

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 87
Tercer llamado

Artículos: Gorras; Camisas; Cuellos; Corbatas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 3 de Junio de 1955, a las 16.30 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31293 My.26-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 99
Primer llamado

Artículos: Gabardina; Paño militar; Forro marrón; Entretela; Crin; Percalina gris; Satinet; Acolchado; Liencillo; Cretona; Botones; Hebillas; Insignias; Broches; Tafiletes.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Junio 3 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31266 My.23-v.jn.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 101
Primer llamado

Artículos: Papel copia satinado; Papel copia diario; Papel copia; Papel absorbente; Sobres; Papel secante; Papel milimetrado; Blocks; Sobres; Papel correspondencia aérea; Cintas para máquina; Papel carbónico; Máquinas cosedoras de expedientes; Tinteros; Alfileres; Lápices; Gomas; Broches; Goma líquida; Tinta china; Hilo acarreto; Almohadillas p|sellos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Junio 2 de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31251 My.21-v.jn.1º

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 97
Primer llamado

Artículos: Aceite; Arvejas; Arroz; Avena; Azúcar; Café; Cebada glaseada; Canela; Dulce de membrillo; Duraznos en almíbar; Fideos; Garbanzos; Harina de maíz; Lentejas; Maíz pisado; Mondadientes; Orejones; Papas; Pasas de uva; Pasta o extracto de tomates; Porotos; Queso duro; Queso fresco; Sal; Sémola; Té; Tocino; Vinagre; Yerba mate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 2 de Junio de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31252 My.21-v.jn.1º

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 96
Primer llamado

Artículos: Cuadernos; Blocks; Lápices; Plumas; Gomas; Tiza; Tinta; Borradores; Tintero; Papel secante; Papel embalaje; Carpetas; Reglas; Compases; Semi-círculos; Escuadras; Libretas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 1º de Junio de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31238 My.20-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 98
Primer llamado

Artículo: Paño militar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 1º de Junio de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31242 My.20-v.my.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 8|55
Amplia — Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Pernos G", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1955 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31326 My.28-v.jn.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 11|55
Amplia — Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Artículos de Gomería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Junio de 1955, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31327 My.28-v.jn.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 12|55
Amplia — Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Maquinarias y Herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Mayo de 1955 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31260 My.23-v.my.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 10|55
Amplia — Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Válvulas para Trasmisores y Receptores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Julio de 1955 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31282 My.25-v.jn.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A PRECIOS

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a precios para la venta de hasta 2:400.000 bolsas de arpillera, tipo trigueras de primer y segundo uso, y rotas o deterioradas.
Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular, respectivos, a disposición de los interesados en la Casa Central —Sector Comercial— en las horas hábiles de oficina, y en los Sucursales: Colonia, Salto, Young, Mercedes, Carmelo, Quebracho, Trinidad, Paysandú, O de Lavalle, Cardona, F. Bentos, S. José, Sarandí, J. Suárez, Florida, Tala, N. Palmira, T y Tres, Dolores, Rosario y Melo.
Las propuestas se recibirán en las Sucursales referidas hasta el 11 de Junio próximo, y en la Casa Central hasta el 14 de Junio de 1955, a la hora 16, donde serán abiertas en presencia de los funcionarios del Banco y proponentes que asistan, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31304 My.27-v.jn 7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 60|25

Sucursal Minas. — Suministro e instalación de una nueva caldera de calefacción a gas oil, sustituyendo la existente y obras complementarias.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Minas.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, Casa Central, el día 21 de Junio de 1955, a la hora 16.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub 31305 My.27-v.jn.1º

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 521
Construcción de un galpón

Se llama a licitación pública para la construcción de un galpón a efectuarse en el predio del Hotel Fray Bentos, situado en la ciudad de Fray Bentos.
Los recaudos podrán ser retirados por los interesados en la Sucursal del Banco de la mencionada ciudad de Fray Bentos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Junio de 1955, a las 16 horas en el Despacho de la referida Sucursal. — Montevideo, 25 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31307 My.27-v.jn.7.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina eléctrica calculadora e impresora (que efectúe las cuatro operaciones).
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado en la Sección Proveeduría de este Ministerio, Avda. 18 de Julio 1205, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
La apertura de las mismas se llevará a cabo el próximo sábado 4 de Junio, reservándose el Ministerio de Relaciones Exteriores el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Mayo de 1955. — Luis Guillot, Director General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31336 My.28-v.jn.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Primer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de maíz y cebada consumos, afrechillo de trigo y conchilla molida, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuesetras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 6 de junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31339 My.30-v.jn.2.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez, para la compra de un microscopio de investigación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado de la Se-

cretaría de la Dirección de Agronomía, sita en la calle Misiones Nº 1319, todos los días hábiles en horas de oficina.
El acto de apertura de los sobres-propuesta, tendrá lugar el día 13 de Junio de 1955, a las 15 y 30 horas, en la Secretaría antes mencionada, y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31334 My.28-v.my.31.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Licitación pública
Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una balanza de precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado de la Secretaría de la Dirección de Agronomía, sita en la calle Misiones Nº 1319, todos los días hábiles en horas de oficina.
El acto de apertura de los sobres-propuesta, tendrá lugar el día 14 de Junio de 1955, a las 15 y 30 horas en la Secretaría antes mencionada, y en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31335 My.28-v.my.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
1ra. EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Licitaciones Nos. 6, 8, 9, 10 y 11 de 1955
Amplia — Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1ra. Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición, confección, impresión y suministro de los siguientes materiales: Papel y cartulina; banderines; affiches; prospectos y carnets en un todo de acuerdo a las bases que exigen los pliegos de condiciones particular y general que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría).
Los presupuestos se recibirán hasta: A) Papel y cartulina: 6 de Junio. Hora 15; B) Banderines: 6 de Junio. Hora 17 y 30; C) Affiches (Primer premio): 7 de Junio. Hora 15; D) Prospectos: 7 de Junio. Hora 17 y 30; E) Carnets: 9 de Junio. Hora 15, en la sede de la Comisaría General sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esq. Magallanes, 2º piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1955.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31315 My.27-v.jn.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
1ra. EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Licitación pública Nº 6|955
El Comité Ejecutivo de la 1ra. Exposición Nacional de la Producción, llama a licitación pública para la adquisición y suministro de Cables subterráneos, Conductores para alta y baja tensión, Transformadores, Cajas y material eléctrico, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría) sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2º piso, dentro del horario hábil de oficinas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Junio de 1955, a las 16 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 17 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31246 My.21-v.jn.1º

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública —pimer llamado— para la adquisición de útiles y materiales de oficina para el servicio del corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría del Organismo el día 20 de Junio a las 15 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 23 pub. 31281 My.25-v.jn.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición de mobiliario destinado a las escuelas primarias públicas de todo el país, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 22|pub. 31156 My.11-v.jn 6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición e instalación de Aulas desmontables, destinado a las escuelas primarias públicas de todo el país, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 13 de Junio a las 15 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 21|pub. 31231 My.20-v.jn.13.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a alambrar el predio del aeródromo de Melo, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269 (Montevideo), de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12), y en el Comando de la Brigada de Caballería Nº 2 (Melo).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo Nº 269, en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Junio de 1955 a la hora 16.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31343 My.30-v.jn.9.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para el suministro de 17.000 m3., de tosca o balasto para base del pavimento de pistas de la Escuela de Aeronáutica General Artigas (Pando) en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo Nº 269, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas, (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Junio de 1955, a la hora 16.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31269 My.23-v.jn.2.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PUBLICA
La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:
Jueves 16 de Junio de 1955. — Hora 16. — Cif. Montevideo. — Segundo llamado.
1º 2.025 placas de película radiográfica medida 24 x 30.
2º 20.250 placas de película radiográfica medida 35 x 43.
3º 1.650 rollos de película fluorográfica de 70 mm., sensible al azul, para aparato de rayos X.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de este Instituto, Avda. 18 de Julio 2187.
Advertencia: La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, publica sus avisos de llamados a licitación, en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31329 My.28-v.jn.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PUBLICA
Reforma de los locales del Laboratorio Bacteriológico de la Colonia Saint Bois
Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de reforma de los locales del Laboratorio Bacteriológico de la Colonia Saint Bois.
Los interesados pueden retirar los recaudos en las Oficinas de la Sección Arquitectura, calle Treinta y Tres Nº 1512, escritorio 3, de 8 a 12 horas y de 15 a 19 horas.
Precio de los recaudos: $ 8.00 (son ocho pesos m|n), que serán abonados en el Departamento Contable, Avda. 18 de Julio Nº 2187.
La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 14 de Junio de 1955, a las 15 horas, en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda 18 de Julio Nº 2187. — Montevideo, Mayo de 1955.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31309 My.27-v.jn 4.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 24
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública para trabajos de encuadernación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318), durante el horario hábil de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 7 de Junio de 1955 a la hora 15. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — La Contaduría General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31340 My.30-v.jn 3.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 23
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la confección e impresión de 150.000 juegos "Autorización de Cambio", Fórmula Nº 156, plegados en fanfold, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de oficina. — Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 7 de Junio a la hora 16.
Esta licitación debió haber sido realizada el día 25 del cte. mes de Mayo a la misma hora, y por no haberse efectuado las publicaciones no se llevó a cabo. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — La Contaduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31303 My.26-v.jn.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº. 10
Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo de Viviendas Colectivas Nº 9, constituído por 48 unidades, a levantarse en el predio con frente a la calle General Hornos y vía de los Ferrocarriles del Estado.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 22 de Junio próximo a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31258 My.21-v.jn.1º

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 3|955
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión de la obra "Leonardo Da Vinci en el Arte y en la Ciencia del Ingeniero", del Ing. Enrique Chiancone, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Junio próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Mayo de 1955. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 16|pub. 31296 My.26-v.jn.13.

P. L. U. N. A.
PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA
P.L.U.N.A., llama a concurso para la provisión de 2 (2) cargos de "Mecánico de 2a (Items 3-93 y 3-123), con una dotación mensual de trescientos noventa y trescientos cincuenta pesos ($ 390.00 y 350.00), respectivamente.
Las bases para el referido concurso podrán retirarse en las Oficinas Centrales del Organismo, Sección Oficina de Personal, calle Paraguay 1508, 2º piso, de las 13.30 a las 18.30 horas.
La recepción de solicitudes expirará el día 11 de Junio próximo a las 11.30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31288 My.25-v.jn.2.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 127
Caños de mortero comprimido
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de caños de mortero comprimido, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí Nº 3379, donde podrá adquirirse al precio de $ 2.20.
El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Proveeduría y Depósito, Av. Millán Nº 2305 y San Martín, Montevideo, el día 15 de Junio de 1955, a la hora 15 y 30 minutos.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31333 My.28-v.jn.4.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Primer llamado a licitación para el suministro de "Equipos para desobstruir canalizaciones de alcantarillado" de acuerdo a los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 3.00, y obtener informaciones al respecto, entre las 13 y 30 a 18 y 30 horas, los días hábiles, de Lunes a Viernes; y Sábados, de 8 a 12 hs. La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Escribanía, el día 27 de Julio de 1955, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31317 My.27-v.jn.3.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
EXPROPIACION
EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 30 de Marzo de 1955, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien:: Una fracción de terreno propiedad del señor Atilio Granela, sita en la 3.a sec. jud. del Dpto. de Maldonado, empadronada con el número 1709, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, destinado a la Instalación del Servicio de Agua Potable de la localidad de Piriápolis.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, en Montevideo, calle José Martí Nº 3379 a efecto de lo dispuesto en la Ley Nº 3.953 del 28 de Marzo de 1912, modificada por decreto-ley Nº 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31262 My.23-v.my.31.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 18 de Enero de 1955, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno propiedad de don Duilio Sanguinetti, sita en la 3.a sec. jud. del Dpto. de Soriano, empadronada en mayor área con el número 3269 (rural) con una superficie total de 1 Há. 4870 m.c. 7883 c.c., destinada a la habilitación del Parque de Perforaciones de la localidad de Dolores.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, en Montevideo, calle José Martí Nº 3379 a efecto de lo dispuesto en la Ley Nº 3.953 del 28 de Marzo de 1912, modificada por decreto-ley Nº 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 11 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31263 My.23-v.my.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aspirante a Ajustador Mecánico de la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, don LUIS ALBERTO LOPEZ a fin de que se presente a llenar los requisitos de ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 27 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$5.40 3|pub. 6913 My.30-v jn 1º.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aspirante a Peón "a término" de la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, don WASHINGTON ACOSTA, a fin de que se presente a llenar los requisitos de ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante.— Montevideo, 27 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$5.40 3|pub. 6912 My.30-v.jn.1º.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aspirante a peón "a término" de la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, don LUIS ALBERTO GONZALEZ, a fin de que se presente a llenar los requisitos de ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$5.40 3|pub. 6841 My.28-v.my.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 126|55. — Suministro de ladrillos comunes o de prensa. — Apertura: Junio 17. Hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueda obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31324 My.27-v.jn.4.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M 145|55. — Suministro de Lonas, Loneta y Brin. — Apertura: Junio 30. Hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31225 My.19-v.jn.4.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 146|55. — Suministro de llantas para locomotoras a vapor, Salones, Vagones, etc — Apertura: Julio 7. Hora 15. — Valor del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31226 My.19-v.jn.4.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.618. — (Segundo llamado). — Impermeables. — Apertura: 31 de Mayo de 1955, a las 17 y 30 horas.
Nº 2.644. — Juntas especiales para intercambiadores metálicas y para cañerías en general. — Apertura: 8 de Julio de 1955, a las 16 horas.
Nº 2.645. — Cápsulas de plomo. — Apertura: 11 de Julio de 1955, a las 16 horas.
Nº 2.646. — Instalación de un equipo para refrigeración y dos puertas para cámaras frigoríficas. — Apertura: 2 de Junio de 1955, a las 16 horas.
Nº 2.647. — Aparejos neumáticos. — Apertura: 12 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31264 My.23-v.my.31.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE LA SUB-ESTACION Nº 61 DE LA CIUDAD DE SAN JOSE. (DEPTO. DE SAN JOSE).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de San José (Ciudad de San José), propiedad del señor MIGUEL A. FIGARES.

Padrón Nº 1.025 (parte). — Terreno de 50 m.c. de superficie que se deslinda así: 5 ms. de frente al Sureste a la calle Ricardo Detomasi, distando su punto más cercano 30 ms.85 de la calle Carlos Larriera; 10 ms. al Suroeste lindando con padrón Nº 1026; 5 ms. al Noreste y 10 ms. al Noreste, lindando por estos dos últimos vientos con más terreno del mismo padrón Nº 1025 de que procede.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay Nº 2431, 8º piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, mayo 23 de 1955. — Sección Jurídica de la U.T.E.
$28.80 8 pub. 6600 My.25-v.jn.2.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE LA SUB-ESTACION Nº 58 DE LA CIUDAD DE SAN JOSE. (DEPTO. DE SAN JOSE).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de San José (Ciudad de San José), propiedad del señor ROMULO ROQUERO.

Padrón Nº 5863 (parte). — Terreno de 69m.2. 02 dms.2., de superficie que se deslinda así: 5 ms. de frente al Este, a la calle Ituzaingó, distando su punto más cercano 14 ms. de la calle Mariscal Foch; 13 ms.84 al Sur, con padrón Nº 5861; 5 ms. al Oeste, lindando parte con el padrón Nº 5824 y parte con el padrón Nº 5863 del que procede; 13 ms.80 al Norte con más terreno del padrón Nº 5863.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay Nº 2431, 8º piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, mayo 23 de 1955. — Sección Jurídica de la U.T.E.
$28.80 8|pub. 6601 My.25-v.jn.2.

U. T. E.
LICITACIONES

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

Nº 4162. 390.000 metros conductores de cobre con aislación especial para intemperie (tipo Hackethal) de 100 a 4 mm. cuad. de sección. Apertura: 23 de Junio, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

Nº 4163. Contratar la instalación de cable bajo plomo aéreo o mural en la red telefónica de Montevideo, zona Paso. Apertura: 28 de Junio de 1955, hora 16. Precio del ejemplar $ 10.00.

de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431 octavo piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, 24 de Mayo de 1955. — La Gerencia de S. Generales.
(Cta. corriente) 10|pub. 31277 My.24-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

COSME ARTIGAS NAVARRO, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Adiós al amor" (vals canción), de cuya letra y música se declara autor. — Montevideo, 27 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 6911 My.30-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MARTINEZ OLASCOAGA (h.), oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (pasatiempo) titulada "Ateneo" y de las reglas del mismo, de lo cual se declara autor". — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 6720 My.27-v.jn 7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

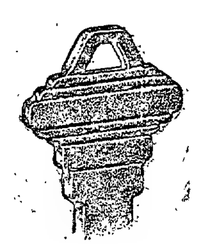
"CEDAR VIGLIETTI, oriental, domiciliado en la ciudad de Minas, solicita la inscripción de la obra titulada "El Clinudo" (Un gaucho alzao. 1860-Minas 1955) de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 6682 My.26-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"JUAN RAMON RUBINI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: "Polca de la alegría" (polca) y "Tarantela criolla" (tarantela), de cuyas letras y músicas se declara autor". — Montevideo, 19 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 6425 My.21-v.jn.1º

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 73.908. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schlage Lock Company (EE. UU. A.), solicita la marca



para artículos de la clase 6 (llaves para cerraduras de puertas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6565 My.24-v.jn.3.

ACTA Nº 69.172. — Montevideo, Agosto 15 de 1953. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Frank G. Hough Co., (E.U. de América), solicitan la marca "PAYLOADER" para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6746 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.914. — Montevideo, Mayo de 1955. — Con esta fecha: Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "MUSCATOX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6522 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 73.882. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Carlo Erba Societa Per Azioni (Italia), solicita la marca "ESENTIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
$8.00 10|pub. 6379 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73.898. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Stromberg - Carlson Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "STROMBERG-CARLSON" para artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6507 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 73.879. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: Suar, Sociedad Sud-Americana de Responsabilidad Limitada (Montevideo), solicita la marca "FLEXIOLE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6378 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73.880. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Arucci por J. & E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "NEL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6357 My.20-v.my.31.

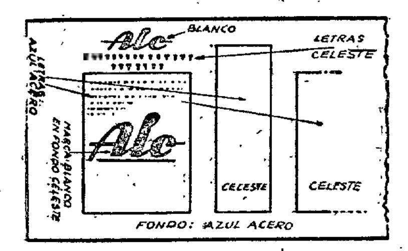
ACTA Nº 73.887. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stabilimenti Demaniali Recoaro S.p.A., de Italia, ha solicitado el registro de la marca "GINGER SODA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6423 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 67.713. — Montevideo, Enero 17 de 1953. — Con esta fecha: Juan Francisco Decarlini, Uruguay, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 6430 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 73.890. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Con esta fecha: Clemencia Duhagón de Comesaña, Elida Comesaña y Luis Alberto Comesaña, de Montevideo, Uruguay, han solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6434 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 73.849. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha: Raúl Montero Montevino, de Montevideo, solicita la marca "REVESTITEC" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6449 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 73.857. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Ateliers de la Motobecane Société Anonyme, con domicilio en 16 rue Lesault, Pantin (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6161 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73.873. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., por La Industrial Paraguaya S. A., de Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 6340 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73.931. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "FIVITAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6708 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.932. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "RESORCILETAS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6709 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.933. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "ARGOFAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6710 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.934. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "FILTROSOLAR" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
$4.00 10|pub. 6711 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.935. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "FRUTAMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6712 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.936. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Alfonso F. Dauría, Montevideo, ha solicitado la marca "FUNGOFIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6713 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.877. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Disu Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 6685 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.919. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Con esta fecha: F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada (Montevideo), solicitan la marca "GARRAPATEOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
$4.00 10|pub. 6670 My.26-v.jn.6

ACTA Nº 73.916. — Montevideo, Mayo 23 de 1955 — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TODASORB" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6676 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.920. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "MIDOL" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6671 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 73.894. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Bahner Elbeo-Werke G.m.b.H., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "ELBEO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6490 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 73.895. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PILO-LENT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6491 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 73.924. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo Blechman, de Montevideo, solicita registrar la marca "PINOCHO" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6729 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.923. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo Blechman, de esta ciudad, solicita registrar la marca "PRODUCTOS TESORO Dr. MOOR" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6728 My.27-v.jn.7.

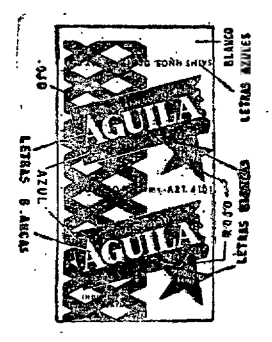
ACTA Nº 64.153. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951. — Con esta fecha: Antonio Dzamonja y Thomas Ostojich, Uruguay, solicitan registrar la marca "LORD'S" para distinguir las clases 1, 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6726 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.930. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Galvanizadora Metalúrgica Industrial S. A. Galmisa, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 6727 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.929. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Saint Hnos., del Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 6770 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 69.486. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Francisco Decarlini, Uruguay ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 6546 My... v.jn 3

ACTA Nº 73.927. — Montevideo, Mayo 24 de 1955.—Con esta fecha: Leonel Isabella, de Montevideo, solicita la marca "ABOPLANT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6772 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.928. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: José Luis Molina, de Montevideo, solicita la marca "EL MALECÓN" para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6771 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 73.913. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "IVERSAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 10|pub. 6560 My24.-v.jn.3.

ACTA Nº 73.912. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius y Brüning, Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10 pub. 6559 My.24.-v.jn.3.

ACTA Nº 69.485. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Francisco Decarlini, Uruguay ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10 pub. 6545 My 24.-v.jn.3.

ACTA Nº 73.863. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha Yaffe y Mechoulam, (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 4, 5, 14 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10 pub. 6569 My.24.-v.jn.3.

ACTA Nº 73.904. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha Glumcher Ltda., de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca "METROPOLIS", para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. 6547 My.24.-v.jn.3.

ACTA Nº 68.806. — Montevideo, Julio 2 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Behr-Manning Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "TUFBAK", para distinguir artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6548 My 24.-v.jn.3.

ACTA Nº 73.878. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: Suar Sociedad Sud-Americana de Responsabilidad Limitada (Montevideo), solicita la marca "RECTIOLA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub 6377 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73955. — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada (Montevideo), solicita la marca "RICHSIDE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6935 My.30-v.jn.9.

ACTA Nº 73957. — Montevideo, Mayo 26 de 1955 — Con esta fecha Maquinal Limitada (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 6 (cables de acero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10 pub. 6934 My.30-v.jn.9.

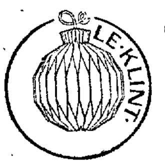
ACTA Nº 73956. — Montevideo, Mayo 26 de 1955 — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada (Montevideo), solicita la marca "LOMBRIFIL", para artículos de la clase 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 4.00 10 pub. 6936 My.30-v.jn 9.

ACTA Nº 73950. — Montevideo, Mayo 26 de 1955 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delalo (Montevideo), solicita la marca "MERATRAN", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6928 My.30-v.jn.9.

ACTA Nº 73949. — Montevideo, Mayo 26 de 1955 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramon y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEOESTREP" para distinguir artículos de la clase 9 (un antidiarreico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 6929 My.30.-v.jn 9.

ACTA Nº 73.907. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dual Parking Meter Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DUAL", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10 pub. 6549 My.30-v.jn.9.

ACTA Nº 73.947. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Con esta fecha: E. E. Curt Berger (Montevideo), solicita la marca

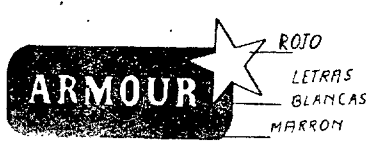


para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10 pub. 6865 My.28-v.jn.8.

ACTA Nº 73.881. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por J. & E. Atkinson Ltda S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "NAL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6358 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 73.896. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet (Uruguayos) S.R.L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASPIVITOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6492 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 73.948. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Con esta fecha: Armour del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca



para [illegible] de las clases 1, 3, 6, 9 y 13 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 6866 My.28-v.jn.8.

ACTA Nº 43.147. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Con esta fecha: Cole of California Inc., E. U. de América, ha solicitado registrar la marca

MATLETEX

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.20 10 pub. 6624 My.30-v.jn.9.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10700. — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — Con esta fecha señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Richar L. Hudson de Worland, Estado de Wyeming, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en peines de esquiladoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6937 My.30-v.jn.9.

ACTA Nº 10.698. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Con esta fecha: Gregorio Martín Prieto, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mecheros para combustibles gasificados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6855 My.28-v jn.8.

ACTA Nº 10.696. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en una solución de grafito coloidal conductora de electricidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6867 My.28-v.jn.8.

ACTA Nº 10.695. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha los señores Miklos Tannenbaum y Ladislao Kun, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora introducida en los dispositivos portaovillos de lana para tejer" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10 pub. 6749 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 10.693. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bolsa de filtro para uso en máquinas aspiradoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6747 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 10.692. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: Daniel Ramón Soriano Pérez (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mecheros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6748 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 1037. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha: F. Y. M. O. S. A. (Financiera Industrial de Materiales de Obra S. A.), Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de acero Torstahl" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 6752 My.27-v.jn.18.

ACTA Nº 10.691. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Eternit V. H. Eerste Nederlandsche Fabriek Van Asbest-Cement-Platen "Martinit", de Holanda, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tobera para o provista sobre una caja distribuidora de aire" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6769 My.27-v.jn.7.

ACTA Nº 10.690. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Con esta fecha el señor Kiva Rabinovich, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mueble plegadizo de usos múltiples" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se

ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6666 My.26-v.jn.6.

ACTA Nº 10.688. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE. UU. A.), ha solicitado patente de inversión por el término de quince años para "Método para tratar materiales luminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6564 My.24.-v.jn.3.

ACTA Nº 10.686. — Montevideo. Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas a la producción de películas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6493 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 10.687. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con moldes para combar vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6508 My.23-v.jn.2.

ACTA Nº 10.684. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ray-O-Vac Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamientos en pilas secas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6422 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 10.680. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha el señor Kurt Boerger, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en paneles para construcciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6450 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 10.679. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha el señor José Fabruccini, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo juego de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6451 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 10.682. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Aktiebolaget Defibrator, de Estocolmo, Suecia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato para producir pulpa de un material celuloso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6431 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 10.683. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Hoover Limited (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en artículos de metal enchapado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6376 My.20-v.my.31.

ACTA Nº 10.685. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una solución o vehículo reactivo para la preparación improvisada de suspensiones de penicilina con acción inmediata, demorada y persistente o sólo acción demorada y persistente y procedimiento para obtenerla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe. — Secretario.

$16.00 10|pub. 6455 My.21-v.jn.1º

ACTA Nº 1036. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Con esta fecha Ramón Carli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Fabricación de bloques y paneles modulados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$24.00 20|pub. 6331 My.20-v.jn.11.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5-1955

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31290 My.26-v.jn.6.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 9-1955

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artículos de ferretería, almacén de hierros, tapicería, accesorios para autos, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31291 My.26-v.jn.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor SILVESTRE AYALA y otros, en su carácter de usuarios del sepulcro Nº 76 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de: María Ester Tejada, Juan José Miranda, Telésforo Vignoli, José María Martínez, Antonia M. de Ferreira, Sebastián Peña, José Tejada, Toribia A. de Herrera, Lorenzo López, Leoncia Vignoli, Atanasio Benavente, Catalina Marengo, Domingo Ferradas, Ramona Ferradas, Alcides Vignoli, María Grajales, Elsa Vignoli, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, veinticuatro de Marzo de 1955. — La Dirección.

$180.00 90|pub. 3633 Mz.30-v.jl.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron ante esta oficina los señores JUAN ANTONIO DEVITA y OTROS, usuarios del sepulcro N.o 65 bis del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho sepulcro, los restos de José Romanini, Adela Mattos, Alcira Ferreira de Sendeza, Alfredo Sande, Adelaida Casella de Ceriani, Francisco Ceriano, Walter Francisco Ceriani y un nacido sin vida. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a quien se creyere con derecho, que tiene 90 días para interponer recurso. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 12

$158.40 90|pub. 2823 Mz.26-v.jl.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó doña CARMEN SILVA de FARAONE, usuaria del sepulcro 396 del Cementerio del Buceo, solicitando llevar al Osario General los restos de Ofelia Iglesias, Angel Límite, Sebastiana A. de Olivera, Delia Darigrande, José de León, Juan José Límite, Sebastián Solano, María Leniti, María C. Salarni, Nicanor Barrios, Pedro Pomies, y depositados en el local. Se previene a los que se consideren con derecho, que tienen noventa (90) días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 de Abril de 1955. — La Dirección.

$144.00 90|pub. 5618 My.7-v.ag.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Salta entre Juan B. Zolezzi, Gral. Rondeau y Avda. de Mayo, y Juan B. Zolezzi entre Misiones y Piedras, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de las cuentas. Ancho de la calzada: ms. 4.00. Precio de hormigón: $ 21.1315. Cordón de granito: $ 11.6298. — Maldonado, 25 de Mayo de 1955. — Arq. F. Villegas, Director de Obras.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31302 My.26-v.my.31.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Por disposición del Concejo Departamental de Rocha, llámase a licitación pública por el término de quince días para el suministro de chapas de numeración de los edificios de las ciudades de Lascano y Castillos y de acuerdo con el pliego de condiciones y croquis que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secciones de este Instituto.

Las propuestas, en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en la Secretaría de este Concejo donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Junio próximo.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Mayo 21 de 1955. — Mario Rodríguez Vigliola, Secretario.

(Cuenta corriente) 12|pub. 31300 My.26-v.jn.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de *ocho días*, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

Montevideo, Mayo 30 de 1955

10.a Sección

WASHINTON CARABALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3627 y SARA LILA HERNANDORENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3627

12.a Sección

CARLOS VELAZQUEZ, (hijo), 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 3277 y ROSA BLANCA LABORDE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3277.

RAMON JUAN MARIA MODERNELL, 29 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1830 y POLONIA GOMEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1830.

HUGO DEL PRESTITO, 25 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Joaquín Requena 2836 y PURIFICACION DODRIGUEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Joaquín Requena 2836.

JULIO LEON PONCE DE LEON, 40 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Juan José de Arteaga 1365 y MARIA DOMINGA ZARFINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José de Arteaga N.o 1365.

LAZARO ROBERTO LARROSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1627 y HAYDEE AGUIRRE, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada El Iniciador 1627.

JUAN ANTONIO MATTOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cádiz 3662 y FRANCISCA DONADIO, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2499.

ALCIDES MARIA FERRER, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Vilardebó 2079 y GLADYS ELSA ROMAN, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Vilardebó 2079.

CARLOS PEDRO BURWOOD, 22 años,

soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Chuy 3366 y ADA TERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chuy 3368.

RODOLFO MORAÑA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2684 y ELDA PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2684.

MANUEL FARIÑA (hijo), 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 1913 y GLORIA AMERICA SANTOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1913.

HUMBERTO ANGEL QUIÑONES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2091 y GLADYS MARTINEZ, 19 años, soltera oriental, domiciliada José Catalá 2091.

JUAN ALANIZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2827 y ETELVA PIRIZ, 28 años, soltera, oriental domiciliada Emilio Raña 2559.

13.a Sección

ANTONIO LAGO MENDEZ, 38 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Camino Cibils 412 y NILSA TOMASA VIÑOLES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cibils 412.

14.a Sección

SIMON SARKO, 51 años soltero, corredor, polaco, domiciliado Boulevard Artigas 4349 e ITA SZTERN, 50 años, soltera, polaca domiciliada Buricayupí 2838.

GLICESIO MARINO MACIEL, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3753 e ISABEL DE SOTO COSSO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3753.

ALFREDO ALBERTO DELUCHI, 27 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado Francisco Gómez 815 y EBRICELDA ANERIS REMEDIOS PERDOMO, 31 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 815.

17.a Sección

LEANDRO ROMAN, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4349 y MALVINA FRANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4309.

ANGEL REMIGIO BOUCHERLES, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Domingo Arena 4632 y GLADYS MARTINS, 18 años, soltera oriental, domiciliada Oficial 1.o 5331.

NIDIO HILDEMAR MARTINEZ, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Previsión 4279 y CELINA CARDOZO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Previsión 4279.

ANIBAL DEL CARMEN PEREIRA, 23 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Wellington 4741 y TERESA GLADYS D'ANGELO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Mendoza 1971.

18.a Sección

MARCOS KAMKHAGI, 50 años, soltero, empleado, persa, domiciliado Taruman 2743 apto. 9 y GAMILE BOUCAI, 36 años, soltera, persa, domiciliada Taruman 2743 apto. 9.

GUNTER REIN, 32 años soltero, comercio, alemán, domiciliado Buolevard España 2572 y CARLA CLEMENTINA BIBERFELD, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Boulevard España 2572.

FRANCISCO RAMOS, 48 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Carapé 2165 y ALICIA RAMOS, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Ariosto 219.

HERMAN VICENTE BENTANCOR, 44 años, divorciado, chofer, domiciliado Brandzen 2174 apto. 4 y NATIVIDAD CASALAS, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Brandzen 2174 apto. 4.

HUGO STRAPETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Muñoz 1073 e IRMA GLADYS PAIS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada El V. Pancho 2481.

20.a Sección

ALBERTO DOMINGO MEYER, 49 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Simón Martínez 4266 y ANA TUYA SANZO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada C. Tellier 4080.

21.a Sección

GREGORIO BOUZON, 44 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado Ramón Cáceres 635 y NELIDA RAQUEL TROISE ERRO, 40 años, soltera oriental, domiciliada Escalada 4106.

HECTOR ARMANDO ARIONI, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ramón Cáceres 677 y FANNY BABEL RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Escalada 4160.

22.a Sección

LUIS BARREIRO, 46 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado Juan Acosta 3918 y ELSA TERESA BARDAZAN, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. Araujo 3683.

RAMIRO BRANDON, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado H. Fajardo 3411 y ESTHER BARBERO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada H. Fajardo 3411.

JULIO CESAR GALEAN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Joaquín Campana 2763 y MARIA ELIA OZORES, 20 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Joaquín Campana 2763.

TOMAS EDUVIGES MUNIZ, 42 años, soltero retirado militar, oriental domiciliado N. Ortiz 3910 y CATALINA CASAVALLE, 57 años, divorciada oriental, domiciliada N. Ortiz 3910.

ANTONIO MARTIN BENGUA CORDOBA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado La Gaceta 1238 y LINA LADI SCOLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia 3418.

$2.00 p. p. 3|pub. v.Jn.1º.

Montevideo, Mayo 28 de 1955

7.a Sección

JUAN MELITON MORALES, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cebollatí 1670, apto. 1 y VIOLETA GUEVARA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1670, apto. 1.

ENRIQUE VELLOZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1524 e IRMA HAYDEE PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1524.

11.a Sección

CARLOS ANIBAL OLMEDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gurméndez 2379, ap. 2 y ORIZONTINA MENESES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Justo Maeso 4295.

JOSE LEITES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lisboa 5360 y JULIANA GOMEZ, 33 años, soltera, brasileña, domiciliada Lisboa 5360.

RAMON GONZALEZ, 34 años, divorciado, militar, domiciliado Patricios 3269 y JUANA JOAQUINA SUFO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3269.

CARLOS MARIA BRITOS, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Módena 3771 y NEY MARIA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4587 A.

JUAN RAMON CHILINDRON, 18 años, soltero maquinista, oriental, domiciliado Cno. Carrasco s|n. y ALBA ESMERALDA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco s|n.

JOAQUIN BAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruben Darío 3118 y GLADYS MARLENE SUAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2º Nº 5300.

LUIS ALBERTO PEREYRA, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Dr. Domingo Arena 3469 y EURALITA MARGARITA GONZALEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Domingo Arena 3469.

13.a Sección

TOMAS YAGUE, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 1940 y BLANCA NELLY LEMES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4061.

19.a Sección

HECTOR GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1767, ap. 4 y MARGARITA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2369.

ALEJANDRO LIMA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2128 y CATALINA FREIFOGL, 28 años, soltero, oriental, domiciliada Martín García 2129.

ERNEST ZELKO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2080 y ETNA ESTHER NORIEGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1996.

LUIS SCHWARTZER, 24 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1815 y JUANA WANIER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2456.

OSVALDO IGNACIO FAGET, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1937 bis y MABEL GLADYS BATTU, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1937.

ALEJANDRO RODOLFO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1890 y NORMA MARIA LAVAGGI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1779.

SIMON BENTOS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Belén 2676 y CARMEN MALQUIDEZA BENTANCOR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2129.

JACOBO KIMELMAN, 31 años, divorciado, químico farmacéutico, argentino, domiciliado Lavalleja 1708 y HAJCZA SPALENIEC, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2330.

ROQUE CAMAROTTE, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2174 y CIRIA ABREU, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2174.

STANISLAO DI RENDE, 27 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Dso. Terra 2116 y LINA AMELIA GAUDIO, 16 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Dso. Terra 2116.

22.a Sección

CARLOS BALBI PIANO, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Monte Caseros 3433 y BLANCA AURORA BALBI ARBELO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 3433.

24.a Sección

ELBIO PEDRAJA, 27 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Santiago Gadea 3309 y RAQUEL DUMIT, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3330, ap. 2.

AGUSTIN TABARÉ BERGAMINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3775 y LIBIA TODARO RUSSO, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Saldanha da Gama 3775.

$2.00 p.p. 3|pub. v.my.31.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MONICO CIRIACO HERNANDEZ DE LEON y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 201), se emplaza a Miguel de León y Damián de León Jorge o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número setenta y siete mil setecientos noventa y uno (77.791) ubicado en la calle Francisco Plá entre E. Rodríguez y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 15 de 1955.— Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 30|pub. 31114 My.5-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco y De Vicente, Ramón contra PAPALE CICALIELLO, SALVADOR. Infracción aduanera" Lo. 6, Fo. 476, se cita, llama y emplaza a Salvador o Salvatore Papale Cicaliello, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1955. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. 31124 My.6-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA BAUTISTA de ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1955.— Luis E. Fontana, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6952 My.30-v.jn.9.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL y MARIA ROSA ALVAREZ GOLAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 50, F.o 428, se hace saber que por resolución del día 18 de abril de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Pedro Salvat Pradel y María Rosa Alvarez Golan, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 48.00 20|pub. 6936 My.30-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BRUNENGO y DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6953 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAX ROSENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 6837 My.28.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BADALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955.— Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6764 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS PAN o PAN CENDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6763 My.27-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ ESTHER COHEN ENGELMAN, pues donde el nombre de la madre aparece como "Frinet" debe decir "Frimet". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 6762 My.27-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE MARIA ALMADA y SERGIA MEDINA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Ruben Omar Almada Medina, pues en la misma donde figura el apellido del padre como "Almado" debe decir "Almada".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6482 My.23-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SOUBIRON CALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6542 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA ROSAS HERNANDEZ DE VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6541 My.24.-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN KANIUGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Esther Anita Giubetich, pues donde dice "Cañuga" debe decir "Kaniuga"; donde dice "Juan Carlos" debe decir "Juan" y donde dice "oriental" debe decir "polaco". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60. 15|pub. 6543 My.24-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA CLAVIJO de MOREIRA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Américo Moreira, pues en la misma donde dice "Juana Clavijo" debe decir "María Clavijo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 6456 My.21-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o ALBERTO JACOBO PORTAS AROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6407 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO CACHON CEPEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Luis E Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6353 My.20-my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER ALVAREZ de PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6366 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INES o MARIA INES VICENTA POZZI o POZZI CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6438 My.21-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA D. SPINELLI DE BIA, don MIGUEL DAMASIO, HERALDO ARMANDO, RODOLFO IJES, HUMBERTO MARIO, ALICIA HERMINIA y ESMERALDA IRIS BIA SPINELLI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio de la compareciente María Dominga Spinelli con don Miguel Bia, pues en la misma en donde aparece el esposo de la compareciente como "Miguel Via" debe decir "Miguel Bia" y en donde aparece el padre del nombrado como "Rosario Via" debe decir "Rosario Bia"; y B) Las partidas de nacimiento de Miguel Damasio, Heraldo Armando, Rodolfo Ijes, Humberto Mario, Alicia Herminia y Esmeralda Iris Bia Spinelli, pues en las mismas donde dice "comparece don Miguel Via" debe decir "comparece don Miguel Bia" y donde expresa que "es nieto por la línea paterna de Rosario Via" debe decir "que es nieto por la línea paterna de Rosario Bia".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 15|pub. 6328 My.20-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES MARTINEZ de ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 6329 My.20-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN FLORENTINO ANTOGNAZZA VALLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma se han padecido los siguientes errores: A) Donde figura el nombre del padre como "Juan Antoniazza" debe decir "Juan Antognazza"; B) Donde figura el abuelo paterno como "José Antoniazza" debe decir "José Antognazza"; y C) Donde figura el abuelo materno como "Antonio Balli" debe decir "Antonio Valli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 5962 My.13-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "RUBEN F. MORENO y RENEE PERRIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 50 F.o 452) se hace saber que por resolución del día 20 de Abril de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Ruben Fortunato Moreno y Renée Carmen Perrier, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5919 My.12-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DEMETRIO PASSERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$36.00 30|pub. 5910 My 12-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL ISMAEL SARRIES y MARIA BALBINA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 50, F.o 141", se hace saber que por resolución de fecha 8 de marzo de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Ismael Sarries y María Balbina Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de abril de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 48.00 20|pub. 6897 My.30-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ESPERITA o EXPEDITA GUTIERREZ o GUTIERREZ PIZZO DE CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6529 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ZADRAVEC o ZADRAVEZ o ZADRAVECZ DUCL o DUH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6530 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ BARRETO SILVEIRA o SILVERA o JUAN BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6403 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA JUANA o ELENA LAMMERS DE SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6531 My.24.-v.jn.3.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "JULIAN VENTURI. Segunda copia." Libro 50 Folio 221, e iniciados por el señor Julián Venturi, quien se presenta iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta referente al siguiente bien: Un solar de terreno con edificios y demás mejoras, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con

el N.o 93.721, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor Casimiro Pfäffly, de 12 de Enero de 1915, con una superficie de 369 metros 90 decímetros, que linda: 9 metros de frente al Noroeste a la calle Nancy N.o 4264, distando su punto medio 42 metros 56 centímetros de la esquina con la calle Comercio, entre ésta y la de Lallemand; por 41 metros 10 centímetros de fondo, limitando al Noreste con el solar 5; al Sureste con sucesión Formento; y al Suroeste con los solares 1, 2 y 3. Dicha escritura fué autorizada ante el escribano Francisco E. Cordero el 27 de Noviembre de 1931. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los interesados, a título singular o particular, y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de dicha segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuar dichos procedimientos sin su intervención. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Fdo.: Juanángel L. Gianola, Actuario.
$44.00 10 pub. 6824 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SABINA AGUILAR DE AMORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6532 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA AMBROSIA RATTO DE FORLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6533 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRA BERAIZ DE ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6534 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PETAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10 pub. 6406 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN EISELI o EISELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6405 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA BUGARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6404 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDRES EROSA CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6402 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10 pub. 6344 My.20.-v.my.31.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Ernesto Copello Gastelumendi, Rivera 2633 apto. 4, solicito: Deseando obtener el título de Escribano, se interrogue a Washington Marroni; Guayabo 1522, y Raúl Camps, Garibaldi 2099, por mi honradez y moralidad, se publiquen edictos y se expida testimonio. Fdo.: Ernesto Copello Gastelumendi." A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Firmado: Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.00 10|pub. 6457 My.21.-v.jn.1.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA URRUTIA de ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Juanángel L. Gialona, Actuario.
$12.00 10|pub. 6297 My.20-v.my.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ERNA KAISER contra RICARDO MAPPES. Divorcio". Libro 49, Folio 535, se cita, llama y emplaza a don Ricardo Mappes, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 5848 My.11-v.jn.15.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA BALDOVINO de LOMBARDO, en el sentido de sustituir donde dice "Julio" debe decir "Julia", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6005 My.13-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5511 My.6-v.jn.10.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "GERMAN GUIGOU GONNET y otros. Prescripción" Lo. 50, Fo. 147, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Julia Laguarda de Alvarez, Juan Perdomo, Ramón Bentancor, y a todos los que se crean con derecho a oponerse a la acción prescriptiva del siguiente bien: el bien situado en la sexta sección judicial del Departamento de San José, paraje conocido por "La Bolsa" o "Sauce Chico", padrón N.o 644, y que según plano del agrimensor Prudencio Montagne el 18 de Junio de 1916, presentado a la Inspección Técnica de San José, el 24 del mismo mes y año en el que lo señala con el N.o 6, tiene una superficie de 119 hectáreas 4.330 metros, y linda: Por el Noroeste en línea de 677 ms. 30 cms., lindando con las fracciones números 3 y 4 del mismo plano, hoy propiedad de don Juan Perdomo, servidumbre por medio; por el Noreste, en 1.594 ms. con la fracción 5, de doña Julia Laguarda de Alvarez; por el Sureste, con las cañadas Grande y Chica del Sauce; por el Suroeste en 1.710, con la fracción B 7 de Ramón Bentancor. La fracción deslindada está actualmente cruzada de Suroeste a Noreste por el Camino de San José, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 30 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. 5893 My.9-v jn.13.

Cesación de condominio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "MARIO GUSSONI VENTURINI y OTROS. Cesación de condominio" Libro 50. Folio 161, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Mario Gussoni Venturini, Verónica Zanellato Bardini de Gussoni, Carmen Zanellato Bardini de Soligon, Antonio Zanellato Bardini y Pierina Estela Targhetta Stratta de Zanellato, solicitando la cesación de condominio referente al siguiente bien: Un solar con su construcción y demás mejoras, sito en la ex Cabaña de Anaya, 16.a sección judicial de Montevideo, padrón 116.448, solar 37 de la manzana "A" en el plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de abril de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de junio de ese año; con un área de 2.253 metros 25 decímetros que se deslindan: 25 metros al Este a calle Lomas de Zamora N.o 3180; 90 metros 10 centímetros al Sur lindando con solar 38 de Aníbal Carlos; 25 metros al Oeste con solar 14 de José Cuchi y 90 metros 16 centímetros al Norte con solar 36 de Luis Vidal Delfino. Por tanto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ruggiero Soligon, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y demás interesados, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$132.00 30|pub. 4907 Ab.30-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIKAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5183 Ab.30.-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNALDO o HILARION ARNALDO VIVAS. MAGLIANO o MALIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6705 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JACQUES MONTOREANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 6704 My.26-v.jn.29.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ANTONIO MORONI y MARIA TERESA BANQUERO; de nacimiento de ALBERTINA ENRIQUETA, ZULEMA BERTA, BOLIVAR ANIBAL, OLGA AURELIA, ULISES RUBEN y MARIA TERESA MORONI BANQUERO; de matrimonio de Albertina Enriqueta Moroni con MARIANO DUNDICH, de Zulema Berta Moroni con JULIO MONTERO y de Olga Aurelia Moroni con ESTEBAN FERNANDEZ; de nacimiento de ANTONIO OMAR DUNDICH y JULIO MONTERO, en el sentido de que: donde el nombre del compareciente, padre de las contrayentes, y abuelo materno, respectivamente, aparece como "Andrés Moroni", debe decir "Antonio Moroni", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $21.00 15|pub. 6681 My.26-v.jn.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN NICOLAS ROSELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6679 My.26-v.jn.6.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ANTOLINA ABREU MEDINA con JOSE PABLO QUIÑONES, donde el nombre de la contrayente aparece como "Antonia" debiendo decir "Antolina"; y de nacimiento de JOSE LUIS QUIÑONES, donde el nombre de la madre aparece como "Antonia" debiendo decir "Antolina", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub' 6680 My.26-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de LAURO AGUSTIN PINTOS y APOLINAR BURGOS, de 6 de Mayo 1922 en 18.a sección de Montevideo, y nacimiento de su hijo Lauro, de 25 de junio de 1917 en 15.a sección de Montevideo; en ambas donde dice: "Zulema", debe decir: Apolinar. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6915 My.30-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO ESTEBAN ODACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6847 My.28-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de OLGA LIU, de 20 Enero 1931, en 12.a sección Montevideo, donde dice: "Lin", debe decir: "Liu". — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $8.40 15,pub. 6842 My.28-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO- — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANASTASIA de BUCHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6826 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MANZI GIULIANO o GUILIANI o GASILIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6773 My.27-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de ISABEL GARCÉS y BERNABE FRECHERO, de 12 Junio 1915 en 5.a sección Montevideo, donde dice: "Flechero", "Puesteu", debe decir: "Frechero", "Puestero", respectivamente. Nacimiento de sus hijos: EMA, donde dice: "Flechero", "María Rodríguez" abuela paterna, debe decir: "Frechero", "Desideria Puestero", respectivamente; JULIO, donde dice: "Flechero", "Puesteu", debe decir: "Frechero", "Puestero", respectivamente; ALBERTO, donde dice: "Flechero", "Puestau", debe decir: "Frechero", "Puestero", respectivamente. Defunción de BERNABE FRECHERO, de 23 Junio 1946, donde dice: "Puestol", debe decir: "Puestero". — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $16.80 15|pub. 6743 My.27-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ADOLFO MAURIN VINAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6721 My.27-v.jn.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LAMELAS o MANUEL LAMELA MANSILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6722 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PONGIBOVE o PONGIBOBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6677 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILANO ABELLA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 Marzo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6625 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JUAN o JUAN JORGE o JORGE BOTTERO o BOTTERO BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 Abril 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6626 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISARDO SUAREZ SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6571 My.25-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de JOSE EUGENIO de PAULA ALVAREZ, de 25 Marzo 1945 en 18.a sección Montevideo, donde dice: "hijo legítimo de Eugenio Campelo", debe decir: "hijo legítimo de Eugenio de Paula". — Montevideo, Noviembre 6 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6484 My.23-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se pidió rectificación de partidas de nacimiento: de PATRICIO BENTANCOR, ocurrido 17 Marzo 1883, en 13.a sección Canelones; donde dice: "Bentancor", debe decir "Betancor"; de Elbio Alejo Betancor, ocurrido 18 Julio 1921 en 10.a sección Durazno; donde dice: "Bentancor" y "Elvio Alejos", debe decir, respectivamente, "Betancor" y "Elbio Alejo". — Montevideo, Octubre 18 de 1954. — López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6483 My.23-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA JUANA CARTA de MARTÍN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6474 My.23-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO HOLLOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6443 My.21-v.jn.1.o.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "PIRELLI ANIBAL MAURO y OTROS. Segundas copias." L.o 52 F.o 446, se hace saber a todos los que se consideren con derechos que por escrito de fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco se presentaron ante este Juzgado los señores Aníbal Mauro, Alcides Abel Eugenio y Luis Alberto Pirelli solicitando segundas copias de las escrituras: A) Escritura de compra-venta otorgada por los señores Hildebrando A. Berenguer, Teodoro Tornaría y Carlos María Ruiz a favor de Leonardo Pirelli y autorizada por el escribano Ricardo Sesto Gilardoni el 14 de Julio de 1937, referente al bien inmueble situado en el Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1142 —antes parte del padrón 6703— señalado con el N.o 6 de la manzana 56 en el plano del agrimensor Luis María de Mula de Junio de 1937, que tiene una superficie de 472 metros 75 decímetros que se deslinda así: 20 metros de frente al Noroeste a la calle Cuatí entre las de Timbó y Sombra de Toro; 22 metros al Noreste, con el solar 7; 20 metros 27 centímetros al Sureste con el solar 6 bis y 25 metros 27 centímetros al Suroeste con el solar 5, todos del mismo plano; B) Escritura de compra-venta otorgada por Cornelio Pirelli, Leonidas Martina Pirelli de Silveira, Jorgelina Sixta Margarita Pirelli, Aurora Justa Pirelli de Lázaro, Mirtha Nelly Juana Pirelli, Ruben Elías Rafael Piazza Pirelli, Asdrúbal Arístides Nicolás Pirelli, Beatriz Teodora Pirelli de Cabrera y María Blanca Felicia Pirelli de Pereyra a favor de Aníbal Mauro, Alcides Abel Eugenio y Luis Alberto Pirelli, autorizada por el escribano Evaristo J. Badía el 17 de Mayo de 1950 por la cual los firmantes adquirieron por partes iguales y proindivisas la totalidad de la propiedad del bien descripto precedentemente; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$56.00 10|pub. 6619 My.25-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6401 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOCORRO CARRASCO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6346 My.20-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de Washington Silvera Muniz de 24 de Octubre de 1944 en 18.a sección, Montevideo; donde dice: "Agustín Silvera" debe decir "Augusto Silvera". — Montevideo, Marzo 16 de 1955. — Héctor Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 15|pub. 6323 My.20-v.jn.6.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados "MARCHA LIMITADA. Quiebra." L.o 52 F.o 29, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad Marcha Limitada y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1.664 del Código de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Noe Pérez Gomar, domiciliado en 25 de Mayo número 531, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Judicial) 15|pub. 31288 My.20-v.jn.6.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "VIR LIMITADA". Quiebra. Lº 47, Fº 186", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Adalid Fernández y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Mario Gatti con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 6192 My.17-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Matrimonio de JOSE DANIEL VILLAR y AMELIA CONCEPCION CAROLINA CONSENTI, de 28 Setiembre 1942 en 3.a sección Montevideo, donde dice: "Amelia Concepción Consenti", debe decir: "Amelia Concepción Carolina Consenti. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6230 My.19-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE ANTONIO GONZALEZ o GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1954. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 6214 My.19-v.jn.22.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos ccaratulados: "TESTONI ELIGIO y PORRO SANTIAGO. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que en estos autos se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos de Eligio Testoni y Santiago Porro el día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 15|pub. 6191 My.17-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINICA SORHOUET de BEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 6080 My.16-v.jn.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Rusiñol Werther Carlos contra TORRES SARAVIA ZULMA. Disolución de sociedad conyugal. L° 50. F° 500", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Werther Carlos Rusiñol Dos Santos y Zulma Torres Saravia y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que así no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7° de la ley N° 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 6164 My.17-v.jn.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "RIZZO ANGEL ANTONIO y MANGINI ARINELLI JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal." Libro 52 Folio 385, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Angel Antonio Rizzo y Juana Mangini Arinelli, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$40.00 20|pub. 5947 My.12v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "TENREIRO, ANTONIO y otros. Prescripción. Lo. 52, Fo. 300", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos y en especial a María Arana, Máximo Arana, María Crogg de Durand y Manuel Pico, o a sus respectivos sucesores a título particular o universal, con respecto a la fracción N.o 3, dentro de la superficie C del plano del agrimensor Quintas Rossi, del inmueble ubicado en la décimasegunda sección Judicial de Montevideo, inmediaciones de La Figurita, empadronado con el número 100805, cuya supercicie es de 28 ms. 2,49 dcms2 y que se deslinda así: 4 ms. 07 cms. al Norte lindando con la fracción 2 propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo, afectada al trazado de la calle Araycuá; 14 ms. 12 cms. al Sureste por donde linda con el padrón 96534 propiedad del señor Máximo Arana; 3 ms. 56 cms al Suroeste por donde linda con el padrón 96534 propiedad del señor Máximo Arana, y con el padrón 158884 propiedad de Manuel Pico y 11 ms. al Noroeste con la fracción 4 de la superficie C; y con respecto a la fracción N.o 1 dentro de la superficie B del plano del agrimensor Quintas Rossi del inmueble relacionado precedentemente, cuya superficie es de 13 ms. 41 dcms. cuadrados y que se deslinda así: 1 ms. 94 cms. al Noreste lindando con calle Pasaje Bolívar; 5 ms. 48 cms. al Sureste con Intendencia Municipal de Montevideo; 3 ms. 03 cms. al Sur con la fracción N.o 2 propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo, afectada al trazado de la calle Arayenú y 7 ms. 68 cms. al Suroeste con la fracción 6 de la superficie B; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$168.00 30|pub. 5571 My.6-v.jn 10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "DUTRA MIRANDA, ABELARDO. Prescripción. Lo. 52, Fo. 262", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del inmueble que se detalla a continuación: "Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de Montevideo (Paraje Atahualpa), en la manzana formada por Camino Millán y calles Fomento, Perseverancia y Progreso, con una superficie de 276 ms.2, así deslindados: 10 ms. 57 al Oeste con frente al Camino Millán (hoy Avenida Millán) entre las calles Progreso y Fomento, hoy Caiguá y Cubo del Norte; 25 ms. 45 al Sur lindando con Juana Segura, 11 ms. 20 al Este lindando con Magdalena Cadermatori y 28 ms. 80 al Norte con solar N.o 22 de la Manzana C del plano del ingeniero Aquiles Monzani de fecha 1873, empadronado con el número 80547 en mayor área; está empadronado junto con los solares 22 y 23 del plano citado"; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por intermedio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$120.00 30|pub. 4945 Ab.27-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BELTRAN HARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 5765 My.10-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bruel, Eugenio Raúl y otra contra PROCOPIU, TEODORO y otra. Ejecución de hipoteca. Lo. 52, Fo. 346", se cita, llama y emplaza a Tulache S. A.; a Tulache S. A. (en formación), a los socios fundadores de la misma; a los señores Oscar Levi y Charles Vernon, personalmente y como socios fundadores y a la señora Leonor Menéndez de Levi, por sí y a todos los demás interesados en el inmueble padrón N.o 111.317 ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, en la calle Costa Rica N.o 1979; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán estos procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$84.00 30|pub. 5195 Ab.30-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO HECTOR BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6908 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BEMPOSTA o BENROSTA de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo: Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6939 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES AFRAN o ULISES MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6933 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLARA ROSATI de CASTELL RAMOS o MARIA CLARA ROSATI TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6891 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VAZQUEZ de MUNELLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6959 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE LEON y ANA CABRERA de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6958 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SARA ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6957 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 24 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6956 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o MARIA ELISA GUILLERMINA HERRERO AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6955 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MINUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6954 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA CARRO o CLAUDINA LUISA JOSEFA CARRO CADEMARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5870 My.28-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "Pratto Santiago con JOSE MARIA PERNAS PORTILLO y OTROS. Cesación de condominio" (L.o 46, F.o 21), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José María Pernas Portillo, Casiliano o Casiriano Pernas Portillo, Paulino Pernas Portillo, Juana Pernas Portillo, Alejandrina Pernas Portillo, Messino Longo, Angel Longo, Serafín Raspino, Leopoldo Platero, Manuel Enrique Raspino, Gabino Pereira Alfredo Hernández, Máxima Mendía e hijos, Benedecta M. de Saturno, Dolores Villarino Ares, hijos de Secundino Britos y Jesús Soto, herederos, sucesores a cualquier título, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: 4 solares situados en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 60.509, 70.793, 70.828 y 70.836. El primero tiene una superficie de 1.291 metros 29 decímetros 17 centímetros 50 milímetros, con 30 metros 65 milímetros de frente al N.O. a la calle Avellaneda (antes Rondeau) y fué subdividido en los padrones 112.589 al 112.592. El segundo tiene 1.721 metros 71 decímetros 93 centímetros 73 mi-

límetros, con 40 metros 86 milímetros de frente al S.E. a calle Fray Bentos. De él se segregaron los actuales padrones 115.238 al 115.242. El tercero compuesto por 1.365 metros 7 decímetros 98 centímetros 50 milímetros, tiene 31 metros 783 milímetros de frente al S.E. a la calle Joanicó y 42 metros 95 centímetros al N.E. por ser esquina a la calle Comercio. El cuarto consta de una superficie de 1.291 metros 7 decímetros 50 milímetros, con 30 metros 6 centímetros de frente al N.O. a la calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros). Al accionante le corresponden 44|99 en los referidos bienes. — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$108.00 30|pub. 6874 My.28.-v.jn.30. Jl.21.-v.jl 21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6800 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BENIGNA RAMIREZ de BADÍA y de JACINTO BADÍA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6801 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA CARMEN SELASCO o SELASCO PIAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6802 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESTEBAN LOTITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6803 My.27-v.Jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MORALES de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6804 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE OLAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6805 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO ZUBELDÍA LISASA o LIZASA o SABINO ZUBELDÍA LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6806 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ARBALLO de DI PACE DIPACE o DIPACCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
12.00 10|pub. 6807 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO COTO o COTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6808 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6809 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO DARAGNES o DARAGNES DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6810 My.27-v.jn.7.

Concordato preventivo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "D. y J. HARRAB. Concordato preventivo judicial", Libro 45, Folio 406, convócase a los acreedores de la firma deudora para la junta que tendrá lugar el 25 de Julio p.v. a las 15 horas, en este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a objeto de tratar la propuesta de concordato preventivo, se previene: 1.o) Que la memoria, balance y demás documentos así como el informe del contador nombrado al efecto, podrán ser examinados en la oficina Actuaria. 2.o) Que las observaciones respectivas a la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados, podrán hacerse hasta el 26 del corriente mes; y 3.o) Que fué designado Contador Interventor el señor Carlos M. Corinas. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1532 del C. de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 10|pub. 6811 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA CORTAZZO o CORTAZZO BALBI de SCHUSSELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6668 My.26-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de VIOLETA LILA y ELSA HILDA ALZUGARAY, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de las inscriptas aparecen con el apellido de "Alzugarroy" y "Alzagaray", debe decir "Alzugaray". — Montevideo, Marzo 14 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6652 My.26-v.jn 11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Rodríguez Alberto con LIDIA M. ZAHARI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 3 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alberto Rodríguez y Lidia M. Zahari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 6617 My.25-v.jn.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de MAXIMILIANO GARCIA y de PANTALEONA NATALIA SILVA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Ramona Silva" debe decir "Pantaleona Natalia Silva". — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6615 My.25-v.jn.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "DUCHINI OXALDO y MARIA ELISA LOGULLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha dos de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Oxaldo Duchini y María Elisa Logullo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 6019 My.14-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA LEMOS de PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6614 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CERVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 6446 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO IDIARTE o AMBROSIO VENANCIO IDIARTE BERJOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6503 My.23-v.jn.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace constar que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de AGUSTIN FERRARI, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Francisco Eustaquio", debe decir "Agustín". — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 6476 My.23-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de FRANCISCO CARLOS KUHN y de HILDA WETZLER, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Carlos Enrique Francisco Kuhn" debe decir "Francisco Carlos Kuhn". — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. 6452 My.21-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA VIÑES de ROMÍA o RUMÍA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6448 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6447 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6445 My.21-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PIREZ de MACHADO o JUANA o JOANNA DIVA o DIVA PIRES o PIREZ de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6291 My.20-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Guido Berro Oribe, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE BRUZ-

ZESE FERRARO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de cesación de condominio (L.o 45 F.o 526), iniciado por doña Ana Bruzzese de Möeller. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30 pub. 6345 My.20-v.jn.23.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS EDGARDO MARTINEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Corina Laurides", debe decir "Corita Laurides". — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $8.40 15|pub. 6267 My.19-v.jn.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos 'PODESTA de SALSANO CLELIA y CARLOS ALBERTO SALSANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Marzo ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Alberto Salsano y Clelia Podestá. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 4.o piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 10 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 6075 My.16-v.jn.8.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL MENESES, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Francisca Meneses de Rivero", debe decir "Francisca Rivero de Meneses". — Montevideo, Febrero 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15 pub. 5986 My.13-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "SPALTER MAXIMO y SARA MEHR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 44 Folio 297), se hace público que por resolución de 2 Octubre 1954, se decretó el cese de los procedimientos promovidos por los esposos relativos a la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ambos que se había decretado con fecha 6 Abril 1954 y declarándose restituídas las cosas al estado anterior, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por los cónyuges durante el intervalo que medió entre la disolución decretada y el cese de la misma. Y en cumplimiento de la resolución referida se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5971 My.13-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA ALAYON de TORRES y de GREGORIO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
12.00 10|pub. 6895 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFINA TESTA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 6896 My.30-v.jn.9.

Título de Procurador
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Ricardo T. Larraya Legarra, domiciliado en Soriano número 841, optando al título de Procurador, solicito: Se interrogue a los señores Pedro Regules Rücker y Carlos Bonavita Paez, que presentaré oportunamente, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndome testimonio. Tabaré Larraya Legarra. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 6848 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA FARIAS de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10 pub. 6869 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA BERRUTTI de FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6860 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MORAIMA REGINA BAUZÁ de QUINTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10 pub. 6725 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO o LUIS CERÓN o CHERÓN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6724 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO o FERNANDO OSCAR CAAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6723 My.27-v.jn.7.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que con fecha 24 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELSON o NELSON DEL CARMEN CARPANESSI y BLANCA o BLANCA DORA RODRIGUEZ; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 6766 My.27-v.jn.18.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JUAN S. BARBÉ SUFFERN. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Juan S. Barbé Suffern, domiciliado en Madrid 1340, al señor Juez digo: Que, optando al título de Procurador, solicito se interrogue a los señores Jorge Freyre y Ricardo Larraya sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase acceder a lo pedido. Juan S. Barbé Suffern." — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. 6765 My.27-v.jn.7.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De nacimiento de UBALDO SAN MARTIN, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de "Ubal" debe decir "Ubaldo"; 2.o) De matrimonio de UBALDO SAN MARTIN con ADELFA BUSQUET, estableciéndose que donde la madre del contrayente figura con el nombre de "Remigia" debe decir "Antonia"; y 3.o) De nacimiento de UBALDO SAN MARTIN BUSQUET, estableciéndose que donde dice que es nieto de Remigia San Martín, debe decir nieto de Antonia San Martín. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub. 6618 My.25-v.jn'10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CLAUDIA PIERINI DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6610 My.25-v.jn 4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBORIA CARMEN o LIBORIA APOLINARIA ROSAS DE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6536 My.26-v.Jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO PAZ o PAZ LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6611 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA o TERESA REGUEIRO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6612 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO SALGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6613 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA DELGADO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6535 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GOMEZ o GOMEZ GERONI DE GARCIA o GOMEZ HERONI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6537 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA MAGDALENA SEGUNDA o CAROLINA BLENGIO DE SEMPRONI y de ALFREDO SEMPRONI o SEMPRONI BLENGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6538 My.24.-v.jn.3.

Escrituración de oficio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "ESTHER AMALIA MORATORIO DE VIVES y otra. Escrituración de oficio". (L.o 49 F.o 266), se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Angel Justo, Pedro Pablo, Julio Ricardo, Susana y Francisco Luis Moratorio Valdivieso; Juan Angel, Sara o Sara Elmira Rufina y Diego Guzmán Moratorio Rivera; María del Carmen, Alberto Gervasio, María Elmira y Diego Guzmán Moratorio Cardoso, Antonia Cardoso de Moratorio Eduardo D. Lanza Rubio, a los sucesores o causahabientes de los nombrados que hubieren fallecido o que hubieren transferido sus derechos y en general, a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho en el dominio de los solares que se relacionarán a fin de que se presenten dentro del referido término a otorgar la escritura definitiva de compra-venta a favor de doña Esther Amalia Moratorio de Vives y María Martha Moratorio Coelho, con respecto a los mismos solares, cuyo precio ha sido totalmente pagado, bajo apercibimiento de que si no concurren se otorgará dicha escrituración de oficio por el señor Juez, en representación de los emplazados. Los inmuebles son los siguientes: cuatro solares, ubicados en Maroñas, a inmediaciones del ca-

mino Cuchilla Grande 11.a sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 350, 355, 356 y 357 en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero-Febrero de 1910. Tales inmuebles están empadronados con los N.os 69.168, 69.167, 69.166, 69.165; se componen respectivamente de 400 ms. 570 ms. 85 dms., 512 ms. 60 dms. y 454 ms. 40 dms.cuadrados; tienen: el 1.o, 40 ms. al S.O. de frente a la calle Osvaldo Martínez; 10 ms. al S.E. de frente a la calle Enrique S. Aguiar, formando esquina; 40 ms. al N.E. con el padrón 69.169 y 10 ms. al N.O. con el padrón 69.167.

El 2.o, 11 ms. 57 cms. al N.O. de frente a la calle Sainz Rosas; 60 ms. al S.O. de frente a la calle Osvaldo Martínez, formando esquina; 10 ms. al S.E. con el padrón 69.168 y 54 ms. 17 cms. al N.E. con el padrón 69.166.

El 3.o, 11 ms. 57 cms. al N.O., de frente a la calle Sainz Rosas; 54 ms. 17 cms. al S.O. con el padrón 69.167; 10 ms. al S.E. con el padrón 69.169 y 48 ms. 35 cms. al N.E. con el padrón N.o 69.165; y el 4.o, 11 ms. 57 cms. al N.O. de frente a la calle Sainz Rosas; 42 ms. 53 cms. al N.E. con el padrón 69.164; 10 ms. al S.E. con el padrón 69.170 y 48 ms. 35 cms. al S.O. con el padrón 69.166.

Montevideo, Diciembre 7 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$228.00 30|pub. 6467 My.23-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO VICTOR BONINO CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6539 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GASPAR FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6540 My.24.-v.jn.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Edivia Carpy domiciliada en Urquiza N.o 2780 solicito: Deseando obtener el título de Escribana, se interrogue a Alberto Guasco y Marta Beraza de Avegno Illa, por mi honradez y moralidad, los que presentaré. Publíquense edictos y expídase testimonio. E. Carpy Noaín." — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub. 6413 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN MARIA o CARMEN MARIA LAURA AVERALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6500 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA PORTO de REBELO o REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6501 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MAROTTA de BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6470 My.23-v.jn.2.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "CASIMIRO WASILEWSKI y OTRA. Rectificación de partidas." L.o 49 F.o 513, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Casimiro Wasilewski y María Pilch y de nacimiento de Sofía Teresita Wasilewski, estableciéndose que donde en la primera el contrayente figura con el apellido Vasilewski y en la segunda el padre de la inscripta figura con el apellido Vasilewski, debe decir en ambas Wasilewski. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. 6355 My.20-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATANACIO o ATANSIO JUAN o JUAN TEMPERAN FRUGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6444 My.21-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "Edmundo S. Soria c|MARGARITA GARCIA. Disolución de sociedad conyugal" L.o 49 F.o 511, se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Marzo de 1955 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Edmundo Santiago Soria y Margarita García, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6292 My.20-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE PIGNATARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 6441 My.21-v jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO DOMINGO VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6442 My. 21-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION JUAN TOBLER". L.o 48 F.o 338, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Tobler, estableciéndose que donde dice "Toblez Alberto" debe decir "Tobler Alberto"; donde dice "Gabriel Toblez" debe decir "Gabriel Tobler"; donde dice "Tobez" debe decir "Tobler"; donde dice "Pedro y Juana Labo" debe decir "Pedro Lapeirigne y Juana Laborde". — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$24 00 15|pub 6102 My.16-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HAIDEL REMIGIO LAGUNA y CARMELA MARIÑO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, estableciéndose que donde la contrayente figura inscripta como "Carmen" debe decir "Carmela". — Montevideo, Abril 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

(Aux.) $8.40 15|pub. 5989 My.13-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIETA BEATRIZ TEMPLE de INGOUVILLE o JULIETA BEATRIZ INGOUVILLE o JULIETTE INGOUVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 5973 My.13-v.jn.17.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Diciembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LIESELOTTE KLEIN de SCHNEIDER y SIGFRIED SCHNEIDER o SIGFRIED SCHAJE SCHNEIDER. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.

$32.00 20|pub. 5690 My.9-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Pino Aldrighi c|LUISA CAVANI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Cavani para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 5063 Ab.28-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES DELISI o DELISSI o DE LISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 5033 Ab.28-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTEMIRA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$ 12:00 10|pub. 6894 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA MARIA FIANDRA DE MOGGIO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$ 16.00 10|pub. 6893 My.30-v jn.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ, RODOLFO. Información de vida y costumbres" (L.o 45 F.o 605), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Rodolfo Martínez, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Joaquín Ventura y Domingo Cabillon, con domicilio en las calles Uruguay 1181 y José B. Freire 157 respectivamente de esta ciudad Aprobada, se me expida testimonio. Rodolfo Martínez." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6875. My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CAIROLI, JUAN. Información de vida y costumbres" (L.o 45 F.o 627), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Juan Cairoli, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Prego y Gerardo Augusto Zerpa, con domicilio en las calles Iris 2096 y Tangarupá 4984 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. Juan Cairoli." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6876 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ALTESOR o ALTEZOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6873 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto

Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RUSSO, ANTONIO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 589), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Antonio Russo, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Rafael Melgarejo y Esteban Aizpun, con domicilio ambos, en la calle Cerro Largo 1497 de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Antonio Russo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6822 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ZETUNE, EDUARDO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 589), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Eduardo Zetune, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Elbio Dodera Barlocco y Carlos A. Pérez Veiga, que fijan domicilio en la calle Nelson 3209 de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Eduardo Zetune". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6823 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALVAREZ, RAMON. Información de vida y costumbres", (Lo. 45 Fo. 588), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Ramón Alvarez, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Francisco Pedronzo y Raúl Santiago Seijas, con domicilios en las calles Chiávari 3032 y Molinos de Raffo 432 de esta ciudad, respectivamente. Aprobada, se me expida testimonio. — Ramón Alvarez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6877 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MOTTEK WALTER. Información de vida y costumbres", (Lo. 45 Fo. 588), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Walter Mottek, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Erwin Lauterstein y Kurt Kornblum, con domicilios en las calles Charrúa 2345 y José Ellauri 1066 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Walter Mottek". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6878 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CASTRO, DAVID EMILIO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 594), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: David Emilio Castro, domiciliado en la calle Sierra No. 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Pedro Picasso y Hebert Fernández, con domicilios en las calles Domingo Torres 4263 y La Paz 1533 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — David E. Castro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6879 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CABRERA, CARLOS MARIA. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 588), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Carlos María Cabrera, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Emilio Riba (hijo) y Aurelio Alí Vázquez, domiciliados en las calles Tacuarembó 996 y Junta Económico Administrativa 2062 A., de esta ciudad, respectivamente. Aprobada, se me expida testimonio. — Carlos María Cabrera". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6880 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FRADE, JESUS LUCIO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 588), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Jesús Lucio Frade, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos A. Pagani y Luis Alberto Trianon, domiciliados en las calles Cebollatí 1320 ap. 2 y Caraguatay 2270 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Jesús L. Frade". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6881 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SANJUAN, GUILLERMO. Información de vida y costumbres" Lo. 45 Fo. 590), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Guillermo Sanjuan, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Esperben y Rafael Cassaneo, con domicilio en la calle Cerrito 701. Aprobada, se me expida testimonio. — Guillermo Sanjuan". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6814 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PISSAROUK, CONSTANTINO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 595), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Constantino Pissarouk, domiciliado en la calle Sierra No. 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Wolff y Walter Gibernau, con domicilios en las calles Dr. Francisco Soca 1514 y Yí 1375 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Constantino Pissarouk". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6815 My.28v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PRIETO, RODOLFO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 595), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Rodolfo Prieto, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alfredo W. Coirolo y Juan Carlos Rodríguez, con domicilios en las calles Luis de la Torre 842 y Luis de la Torre 839 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Rodolfo Prieto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6816 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "POGGIO, CARLOS. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 590), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Carlos Poggio, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Francisco Gallotta y Emilio Alberto Schüsselin, con domicilios en las calles Ejido 1529 y Propios 1916 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — C. Poggio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6817 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RIBA (hijo), EMILIO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 590), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Emilio Riba (hijo), con domicilio en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos María Cabrera y Aurelio Alí Vázquez, domiciliados en las calles Uruguay 975 y Junta Económico Administrativa 2062 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Emilio Riba (hijo)". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6818 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SILVA PORTOS, ESTEBAN. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 590), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Esteban Silva Portos, con domicilio en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Julio César Zito y Augusto Hoffmann, domiciliados en las calles Ejido 1364 y Mercedes 1177 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Esteban Silva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6819 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PEREZ ANNOOT, LUIS WALTER. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 586), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Luis Walter Pérez Annoot, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores, doctor Jaime Bech Morelli y Héctor Batlle Correa, con domicilios en B. Artigas 1571 y Carapé 2154, respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Luis Pérez Annoot". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6820 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PESCE, EDUARDO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 589), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Eduardo Pesce, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajante y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Javier Antonio Quintana y Luis Alberto Gallipoli, con domicilios en las calles Ramón Estomba 3575 y Arroyo Grande 2768 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Eduardo Pesce". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 6821 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARGOLIS, VICTOR. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 606), se hace saber

que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Víctor Margolis, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12 156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ruben Valls y Otto Gunther Magnus, con domicilios en las calles Oficial 3322 y Ramón Anador 3497 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Víctor Margolis". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6882 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BARAVRAN, VICTOR. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 605), se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Víctor Baravran, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Yamandú Antonio Mezzetta y Bautista Félix Teggiacchi, con domicilios en el Camino Maldonado 5117 y calle Sarandí 289 resectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Víctor Baravran". Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6883 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTIRENE, EMILIO FELIPE. Información de vida y costumbres" (Lo. 45 Fo. 605), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Emilio Felipe Martirené, domiciliado en la calle Sierra No. 1950 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156 solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Alberto Sollazzo y Luis Alberto Caunegre, con domicilios en Sierra 2032 y Avenida 18 de Julio 1433, respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — E. Martirené". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6884 My.28-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GIANNANTONIO, EDISON. Información de vida y costumbres" (L.o 45 F.o 621), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Montevideo, 19 de Mayo de 1955. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Edison Giannantonio, domiciliado en Rincón 625, optando al título de Escribano, ofrece como testigos a Carlos Gaye y Francisco Arrospide, a fin de ser interrogados sobre su honradez y costumbres morales. Solicita se le expida testimonio. Edison Giannantonio." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20.00 10|pub. 6779 My.27-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DE SOUZA, NEDY. Información de vida y costumbres" (L.o 45 F.o 621), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Montevideo, 19 de Mayo de 1955. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Nedy de Souza, domiciliado en Rincón 625, optando al título de Escribano, ofrece como testigos a Carlos Gaye y Francisco Arrospide a fin de ser interrogados sobre su honradez y costumbres morales. Solicita se le expida testimonio. Nedy de Souza." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$20.00 10|pub. 6778 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA ESPIÑEIRA de GASPARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6653 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6654 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CADEROSSO o CADEROSSO SERRA de GONZALEZ BOCAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6570 My.25-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GUTIERREZ LOPEZ, ISABELINO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexo femenino en lugar de masculino y con el nombre de "Isabel" en vez de "Isabelino". — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

16.80. 15|pub. 6623 My.25-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JUAN o FELIPE JUAN BERNARDO DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6527 My.24.-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA AVELINA LALINDE DE TORRES NEGREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6528 My.24.-v.jn.3

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMERICO MÓNICO DUFFAU o DUFFAU BALURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6471 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PEDRO DIAZ COZZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6296 My.23-v.jn.2.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BERARDI, ROQUE y MARRONE de BERARDI ANGELA. Prescripción treintañal" (45 93), se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos a toda persona que por ser lindero o por cualquier otro concepto o título se considere asistido de algún derecho a las sobras consistentes en noventa y seis metros mil ochocientos setenta y cuatro centímetros (96 metros 1.874 centímetros) que existen dentro de los límites del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo zona urbana, padrón N.o 1231, que según plano levantado por el agrimensor Miguel Angel Barcala el 29 de Setiembre de 1954 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 11 de Octubre de 1954, tiene una superficie total de 115 metros cuadrados con 5.374 centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 61 de frente al Noroeste a la calle Lavalleja, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 1780 entre las calles Magallanes y Gaboto, distando el punto medio 37 metros 95 de esta última: 29 metros 45 al Noreste, por donde linda con las propiedades de don Agustín Bordoni y don Ricardo García Lagos, padrones 1230 y 1226 respectivamente; la divisoria del fondo al Sureste está formada por una línea quebrada en tres tramos, el primero de los cuales mide 8 metros 53 a contar desde la divisoria Noreste citada y en la dirección Oeste, el segundo tramo en dirección Oeste-Sureste mide 4 metros 45 y el tercer y último tramo mide 20 metros 46 en dirección Noreste-Suroeste, siendo casi paralelo al eje de la calle Lavalleja, los dos primeros tramos citados dividen o lindan con las propiedades de don Telémaco Braida, padrón N.o 1225 y el últimamente citado con las propiedades de don Juan B. Morelli y de don R. García Lagos, padrones 1217 y 20479 respectivamente; la divisoria del Suroeste forma un martillo saliente de varios tramos que miden, el primero, a contar desde el frente, 22 metros 38 en dirección Sureste, el segundo tramo mide 18 metros 74 en dirección Suroeste y finalmente el tercero y último tramo de 8 metros 65 en dirección Noroeste-Sureste, hasta encontrar la divisoria del fondo descripto, los cuales lindan con las propiedades de don A. Cassamagnaghi, doña Teresa M. de Ricci y doña América Corbi, padrones números 1232 y 1234, respectivamente. (Según título). — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$228.00 30|pub. 6414 My.21-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOUTO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6472 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO GONZALEZ o GONZALEZ PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6473 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6519 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA FERNANDEZ o FERNANDEZ FERNANDEZ de MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6520 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA HOFFMANN de QUINCKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6459 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS De ANGELIS, o de ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6460 My.21-v.jn.1.o.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, recaído en autos: "MORALES DE ACOSTA, CELIA Prescripción treintenaria" (Lº 42, Fº 130), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto del siguiente inmueble: Un

fracción de terreno, empadronado con el Nº 35.826, situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, el que según plano de mensura levantado por los agrimensores Walter De León Cáceres y Osvaldo D. Cock Crispo, en Marzo de 1954, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 16 de Noviembre del mismo año con el Nº 29.594, tiene una superficie de 917 metros 73 decímetros y se deslinda así: 31.99 en el Sureste dando frente a calle Antonio Zubillaga; en el Noreste de frente a calle Real, por ser esquina, tiene un tramo de 21.47; en el extremo de éste forma un codo entrante al Noroeste que confina con el padrón Nº 35.825 y mide 21.26, en cuyo punto terminal parte otro tramo de 21.47 al Noreste por donde linda también con padrón Nº 35.825, una línea de 10.74 al Noroeste confinando con el padrón Nº 35.824 y al Suroeste una recta de 42.95 que saliendo del extremo de la anterior y lindando con padrón Nº 35.827 cierra esta figura con la línea del frente a la calle Antonio Zubillaga. Es, pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho al terreno identificado y especialmente a los propietarios linderos con el mismo, señores: Luis Copla o Capla, y señoritas Hilda Risso e Hilda Corralejo, y a todos sus causahabientes a título universal o particular para que comparezcan en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la litis y se llenará, además, el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$180.00 30|pub. 6171 My.17-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTOR MANUEL de la CUADRA o De la CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Julio E. Real Actuario.

$12.00 10|pub. 6390 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Julio E. Real Actuario.

$12.00 10 pub. 6387 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IVAN GUICHEFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6399 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA BUTVINOVSKY de KRASNIANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 6400 My.21-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMMA PEREIRA BIDART de MASSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6391 My.20-v.my31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sextó Turno, se hace saber la aprtura de la sucesión de JUAN CARLOS de PENA o De PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6385 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARLOS VANZULI o VANZULLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.00 10|pub. 6386 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MUJICA o MUJICA ANOCIBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6294 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BENTURA o VENTURA BORGARELLI (el apellido paterno es conocido por "Bentura" o "Ventura"), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Julio E. Real Actuario.

$12.00 10|pub. 6295 My.20-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BARCENA BENITEZ, LINO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Bálsamo" en lugar de "Bárcena". — Montevideo, Marzo 2 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. 6273 My.19-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: 'PIEDRAHITA, NORMA RENEE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pues donde en la misma figura el apellido paterno de la inscripta como "Piedraita", debe decir "Piedrahita". — Montevideo, Marzo 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.60 15|pub. 6274 My.19-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO' — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "IRAZOQUI, JOSE IGNACIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Yvazoqui'), debe decir "Irazoqui". — Montevideo, Abril 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.60 15|pub. 6271 My.19-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DUFFAU, WASHINGTON AMERICO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la que figura con el nombre de Américo Washington, pues donde en la misma dice: "Duffour", debe decir "Duffau". — Montevideo, Abril 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$12.60 15'pub. 6272 My.19-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña AURORA BRACHET, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como 'Brachetti", en lugar de "Brachet". — Montetvideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 6084 My.16-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Liga de Defensa Comercial contra ESTHER ESCARIZ de FERNANDEZ. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Esther Escariz de Fernández por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, a notificarse de las cesiones de créditos operadas a favor de la Liga de Defensa Comercial, a llenar la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderán dichas diligencias y demás trámites de este juicio. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub. 6038 My.14-v.jn.18

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Campomar y Soulas S. A. contra ANIS FAYAD. Cobro ejecutivo de pesos" (44 497) se cita, llama y emplaza al señor Anis Fayad para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y de dar por reconocida en su rebeldía la firma de que se trata. — Montevideo, Marzo 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$48.00 30|pub. 6037 My.14-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA BOZZOLASCO o BOZZOLASCO de BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 5953 My.13-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUAN SAETTONE o SAETTONE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 5879 My.12-v.jn.16.

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Sales, Esther Ofelia con JUAN C. SILVA FERRER. Divorcio unilateral", (45|478), se cita y emplaza al nombrado Juan Carlos Silva Ferrer, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 5583 My.7-v.jn.11.

Escrituración

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Rodríguez Antonio con OSCAR RAMON ARTEAGA y OTROS. Otorgamiento de escritura" (L.o 45 F.o 93), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Antonio Rodríguez, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 115.125, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 39 en el plano del agrimensor R. Sienra Lessa, de Marzo de 1913, inscripto en la Dirección de Obras Municipales el 28 de Abril del mismo año, compuesto de 701 ms. 10 dms. cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites y linderos: 10 ms. de frente al S.O. a la calle Arrayán; 70 ms. 22 cms. al N.O. con el solar 38; 10 ms. 01 cm. al N.E. con el solar 62; y 70 ms. al S.E. con el solar 40. Dicho solar fué prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según Promesa N.o 14.808 otorgada el 13 de Enero de 1927 en representación de los promitentes vendedores y se halla inscripta con el N.o 113 al F.o 48 v. del L.o 59 con fechas 21 y 23 de Enero de 1954 en el correspondiente Registro. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Oscar Ramón Arteaga, José Luis Carvallido, Ricardo Sanguinetti, Constantino Sanchez Mosquera, Angel Salvador Soto, Antonio Chechi y Alfredo Vázquez Varela o quienes fuesen sus sucesores a título singular o universal, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra-venta del citado solar en favor de su actual promitente comprador, bajo apercibimiento de que de no comparecer será otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$168.00 30'pub. 6085 My.16-v.jn.20.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don ARTURO LORENZO LUCAS CALCRAFT, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto de los siguientes inmuebles: cinco fracciones de terreno, ubicadas en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en Progreso, señaladas con los números: 14, 15, 16, 17 y 18 del plano del Agrimensor Seuanes Olivera, de Abril de 1911, padrón urbano Nº 198, con un área de 1 Há. 8.279 metros 20 decímetros que se deslindan así: 150 metros por el Noreste, con frente

a Camino Vecinal y distando su punto medio hacia el Noroeste 284 metros 60 centímetros del Camino Vecinal, por el Sureste 121 metros 70 centímetros lindando con la fracción 19, propiedad del compareciente, 150 metros por el Suroeste, lindando con las fracciones 31, 32, 33 y 34, y 122 metros por el Noroeste, lindando con la fracción 13. Es, pués, sobre los inmuebles descriptos que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se crean o tengan derecho a las fracciones identificadas y especialmente a los anteriores propietarios de predios linderos, señores Barry Fenton Thomas, Jessie Coldclough Thomas, Catalina Emilia Thomas y Jorge Lexhan Barry Thomas y a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$132.00 30|pub. 5351 My.3.-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BOITAIRY o BORTAIRY ILSAUSPE o IBSAUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 5272 My.2-v.jn.6.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Queirolo de Ariño, María Luisa con ARIÑO, VICENTE. Divorcio" (45|422), se cita, llama y emplaza al demandado Vicente Ariño para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 4935 Ab.27-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6926 My.30-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don DAVID KRUGMAN y su esposa doña PAIA SCOLNIK, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento d su hijo Abram, por figurar en ella el inscripto, con el apellido paterno "Prugman" y el materno "Scolmik", en lugar de "Krugman" y "Scolnik", respectivamente. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 24.00 15|pub. 6925 My.30-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISAAC PRAXEDES DIAZ, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con doña LIRA LISBET SORIA, en la forma siguiente: en la de nacimiento, donde el inscripto figura con los nombres de "Isás Praxedes", debe decir: "Isaac Praxedes"; y en la de matrimonio, donde dice: "Praxedez", debe decir: "Praxedes". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $ 16.80 15|pub. 6916 My.30-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CESAR ACUÑA, solcitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña CHELSA SEGRETO, y de nacimiento de su hijo JULIO ALFONSO. en la forma siguiente: en la de matrimonio. donde el contrayente figura con el nombre de César Abel, debe decir: "César"; donde dice nacido en 1911, debe decir: 1922; y donde dice que es hijo de Severiano Acuña y de Locasia Galiano, debe decir únicamente, que es hijo de Gabriela Locasia Acuña. En la de nacimiento de Julio Alfonso, donde dice que es hijo de César Abel, debe decir de: César; y donde dice nieto de Severino Acuña y de Locasia Galeano, debe decir únicamente: Gabriela Locasia Acuña. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Marzo 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $ 25.20 15|pub. 6917 My.30-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BRIOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6365 My.20-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Jesusa Botana con JOSE LORENZO SANCHEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 40. Folio 12", se hace saber que con fecha 25 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Lorenzo Sánchez y Jesús o Jesusa Botana. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 5754 My.10-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6364 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA ZAPATA de PARGAS o PARGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6363 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA IZZO de LARGHI o LARGHI BAROFFIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10 pub. 6361 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MAGNONE o MAGNIONI o MAGNONI de VOLONTÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6293 My.20-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado BRONISLAO TOKARZ y FELICIA MOSSAKOWSKA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Orfilia María Tokarz, en la siguiente forma: Donde en ella dice: Bronislao Tokaiz, debe decir: Bronislao Tokarz; y donde dice: José Tokaiz, debe decir: José Tokarz. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 6018 My.14-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE TESTASECCA DE GUERRA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 5764 My.10-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 5542 My.6-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMONA FRANCO y otros. Escrituración judicial. Lo. 39, Fo. 350", se cita, llama y emplaza a Pedro P. o Pedro Pablo Moratorio, viudo de Domitila Fernández, sus sucesores a título singular o particular o universal; Angel Moratorio; Domitila Fernándze de Moratorio; María Cabris, viuda de Julio R. Moratorio; Conrado, María Susana, Julio César y Miguel Angel Moratorio Cabris; Ana Cohelo, viuda de Francisco L. Moratorio; Francisco Eulogio y Alfonso María Moratorio; Coralia Fernández Moratorio; Berta, María Elena y Nicolás Fernández Moratorio; Francisco Luis Moratorio; Elodia Moratorio de Durán; Margarita Moratorio de Rodríguez Castro; María Inés Moratorio de García Otero, o quienes de los nombrados fueren su sucesores a título particular o universal, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de noventa días, a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta de los bienes que se describirán, prometidos en venta a favor de las personas que se nombrarán, bajo apercibimiento que de no comparecer, se terreno, situada en Montevideo, "Maroñas", otorgarán de oficio por el señor Juez. 1.o) A favor de doña Ramona Franco: Una fracción de 11.a sección judicial, empadronada con el número 69.347, señalada con el N.o 301 en el plano respectivo que en Enero y Febrero de 1910 estructuró el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, cuya superficie de 445 ms. está circunscripta así: ms. 10 de frente al Noroeste sobre la calle Barros Arana N.o 5032; ms. 44.50 en sus límites Noreste y Suroeste, por donde respectivamente lindan con las fracciones 302, 290 y 300; ms. 10 en su fondo al Sureste, por donde confina con la fracción N.o 289. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta al señor Cristino Vicenzo el solar descripto, en base a la Promesa N.o 13.236, subscripta y expedida en Montevideo, el 30 de Marzo de 1925, certificada su existencia, ratificada y certificada en sus firmas el 6 de Junio de 1947, y luego inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos, archivo número 41.086, Fo. 173, Lo. 38. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de pesos 890.00. Y por escritura que en esta Capital, el 10 de Abril de 1948, autorizó el escribano José Antonio Bártolo, Cristino Vicenzo, la cedió y transfirió a doña Ramona Franco.

2.o) A favor de don Raúl Ryckeboer: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que la anterior, empadronada con el N.o 69.412, señalada con el N.o 268, en el citado plano del agrimensor Rodríguez, compuesta de una superficie de 345 ms., deslindados así: 10 ms. de frente al Sureste sobre la calle Osvaldo Cruz; 10 ms. en su fondo al Noroeste confina con parte del solar N.o 266; metros 34.50 en cada uno de sus costados, lindando por el Noreste con la fracción N.o 269; y por el Suroeste, con el solar N.o 267. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado, a Mauricio Ryckeboer, de acuerdo a la Promesa N.o 9.391, subscripta y expedida en Montevideo, el 7 de Enero de 1918. Mauricio Ryckeboer, cedió y transfirió dicha Promesa a Camilo León Ryckeboer el 22 de Enero de 1924. Camilo León Ryckeboer (hijo), con fecha 9 de Setiembre de 1949, la cedió y transfirió a Raúl Ryckeboer, instrumento que fué ratificado e inscripto en el Registro pertinente, con el N.o 1344, Fo. 540, del Lo. 16. Archivo N.o 62.146. El precio que se encuentra totalmente integrado, fué de $ 172.50.

3.o) A favor de don Leandro Eduardo Domínguez: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, empadronada con el N.o 69.245, señalada con el N.o 178 en el plano citado, con una superficie de 300 metros, que se deslindan así: 10 ms. de frente al Suroeste sobre la calle Alberto Susviela Guarch; ms. 30 al Noroeste, con el solar N.o 177; ms. 10 en su fondo al Noreste, con el solar N.o 189; y ms. 30 en su costado Sureste, con las fracciones 190, 191 y 192. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Antonio Rodríguez Pérez, de acuerdo a la Promesa N.o 13.108, de subscripta y expedida en Montevideo, el 5 de Marzo de 1925. Antonio Rodríguez Pérez, la cedió y transfirió a Lorenzo Rodríguez, el 8 de Abril de 1930; y el 26 de Marzo de 1946, Lorenzo Rodríguez, la cedió y transfirió a Leandro Eduardo Domínguez. En último término, y con fecha 25 de Mayo de 1948, se ratificó, certificó e inscribió, dicho instrumento, en el Registro correspondiente, con el N.o 816, Fo. 201, Lo. 39, Archivo N.o 46.747. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 600.00.

4.o) A favor de los cónyuges don José Alvarez y doña María Luisa Ryckeboer de Alvarez: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.414, señalada con el N.o 270 en el plano citado, con una superficie de 445 metros, deslindada así: 10 ms. de frente al Sureste, sobre la calle Osvaldo Cruz; 10 ms. en su fondo al Noroeste, confinando con parte del solar número 265; ms. 44.50 en cada uno de sus cos-

tados, lindando al Noreste, con parte de la fracción N.o 271; y al Suroeste, con los solares 266 y 269. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado a Carolina Grimoldi, en base a la Promesa N.o 12.611, subscripta y expedida en Montevideo, el 21 de Julio de 1924. Carolina Grimoldi, cedió y transfirió dicha Promesa a Juan Campaña, el 12 de Marzo de 1926. Juan Campaña, a su vez, la cedió y transfirió a José Alvarez, casado con María Luisa Ryckeboer de Alvarez, el 28 de Abril de 1938. Dicha Promesa, fué ratificada y certificada el 15 de Agosto de 1951, e inscripta en el Registro respectivo, con el N.o 1345, Fo. 540, Lo. 46, Archivo 62.147. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 934.50.

5.o) A favor de don Prudencio Alonso: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.307, señalada con el N.o 197 en el plano citado, y cuya superficie de 545 metros, está circunscripta así: 10 ms. de frente al Sureste sobre la calle Barros Arana; 10 ms. de fondo al Noroeste, con el lote N.o 215; ms. 54.50 en cada uno de los costados o vientos Noreste y Suroeste, limitantes respectivamente, con las fracciones 196 y 198. El Banco Popular del Uruguay en representación de la sucesión Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Francisco Rodríguez y Prudencio Alonso, en base a la Promesa N.o 13.961, subscripta y expedida en Montevideo el 10 de Febrero de 1926. Los nombrados Rodríguez y Alonso, la cedieron y transfirieron a Eugenio Cerutti, el 21 de Mayo de 1929 y Eugenio Cerutti, cedió y transfirió la preindicada promesa a favor de don Prudencio Alonso, con fecha 4 de Agosto de 1938. Dicho instrumento fué ratificado, certificado e inscripto en el Registro correspondiente con el N.o. 333, Fo. 87, Lo. 19, Archivo 12.759. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 1.090.00.

6.o) A favor de doña Atiliana Etelvina Batalla de Pérez, viuda de sus únicas nupcias con el promitente comprador Francisco Pérez, y a María Alejandrina Pérez Batalla, (hija legítima de los nombrados): Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón N.o 69.238, señalada con el N.o 171 en el plano citado, cuya superficie de 445 metros, está circunscripta así: 10 ms. de frente al Noroeste, sobre la calle Enrique S. Aguiar; ms. 44.50 en su costado Noreste, con el solar N.o 170; igual extensión en su parte Suroeste, con las fracciones 172 y 175; y ms. 10 en su fondo al Sureste, con el solar N.o 176. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado a Guerino Caprio, en base a la Promesa N.o 13.131, subscripta y expedida en Montevideo el 19 de Marzo de 1925. Caprio, cedió y transfirió esa Promesa, el 28 de Abril de 1925 a favor de Angel Pérez. Este, a su vez, la cedió y transfirió el 30 de Agosto de 1926 a favor de Próspero Aguiar, y éste, el 19 de Marzo de 1928, la cedió y transfirió a Francisco Pérez González, casado con Atiliana Etelvina Batalla de Pérez. Fallecido Francisco Pérez, se declaró heredera del mismo a su hija legítima María Alejandrina Pérez Batalla, sin perjuicio de los derechos de la esposa Atiliana Etelvina Batalla de Pérez. La referida Promesa, fué ratificada, certificada e inscripta en el Registro respectivo, con el N.o 1596 al Folio 558, Lo. 59, Archivo N.o 81.863. El precio que se encuentra integrado fué el de pesos 934.50.

7.o) A favor de don Celestino Oribe: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, empadronada con el N.o 69.433, señalada con el N.o 250 en el plano citado, cuya superficie de 345 metros, está así deslindada: 10 ms. de frente al Noroeste sobre la calle Barros Arana; ms. 34.50 en su costado Noreste, limitando con la fracción empadronada con el N.o 69.432; ms. 34.50 en su parte Suroeste, lindando con el solar empadronado con el N.o 69.434; y ms. 10 en su fondo al Sureste, confinando con la fracción empadronada con el N.o 69.425. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Carlos Turiani, en base a la Promesa N.o 1527, subscripta y expedida en Montevideo, el 28 de Abril de 1910. Carlos Turiani, el 5 de Abril de 1916, transfirió y cedió la mitad de sus derechos a esa Promesa a Santiago Massera. La sucesión de éste, y Carlos Turiani, cedieron y transfirieron el total de los derechos a dicha Promesa, a favor de Francisco Pascale, el 19 de Mayo de 1932; y Francisco Pascale la cedió y transfirió a Celestino Oribe, el 22 de Diciembre de 1941. Con fecha 18 de Junio de 1954, dicho instrumento fué ratificado, certificado e inscripto en el Registro pertinente con el N.o 1395, Fo. 558, Lo. 59. Archivo número 81.862. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 175.95.

8.o) A favor de don Karlos Vucovik: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.332, señalada con el N.o 279, en el citado plano, con una superficie de 345 metros, deslindada así: 10 ms. de frente al Sureste, sobre la calle Osvaldo Cruz; ms. 34.50 al Noreste, con la fracción N.o 280; ms. 34.50 al Suroeste, con la fracción N.o 278; y ms. 10 en su fondo al Noroeste, con el solar N.o 291. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta dicho solar, a Clarindo Rocha, según Promesa N.o 12.651, subscripta y expedida en Montevideo, el 28 de Agosto de 1924. Clarindo Rocha, la cedió y transfirió a Roberto Bernstein, el 27 de Setiembre de 1924. Roberto Bernstein, la cedió y transfirió el 22 de Marzo de 1927 a Constantino Calandria; y éste, el 20 de Agosto de 1929, la cedió y transfirió a Amelia Cerrutti, el 26 de Enero de 1932. Amelia Cerrutti, la cedió y transfirió a Carlos o Karlos Vucovic, el 20 de Marzo de 1934. Dicha Promesa fué ratificada, certificada e inscripta en el Registro pertinente con el N.o 126, Fo. 50, Libro 50, Archivo N.o 64.281. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de pesos 862.50; y

9.o) A favor de doña Lucía Jaureguy de Camino: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón N.o 69.423, señalada con el N.o 260 en el indicado plano, con una superficie de 400 metros, así deslindados: 10 ms. de frente al Noreste, sobre la calle Patricios; 40 ms. al Noroeste con las fracciones N.os 259 y 255; igual extensión al Sureste, con el solar N.o 261, y ms. 10 en su fondo al Suroeste, con la fracción número 254. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar referido a Lucía J. de Camino, según Promesa número 12.993, subscripta y expedida en Montevideo, el 29 de Enero de 1925, la que fué ratificada, certificada e inscripta en el Registro correspondiente con el N.o 127, Fo. 50, Lo. 50, Archivo N.o 64.282. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 800.00 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$1.224.00 30|pub. 5365 My.4-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15ª SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15ª sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PIREZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Alberto Brugnoni, Actuario.

$12.00 10|pub. 6849 My.28-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a doña CARMEN SILVA DE GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "González Cardozo Héctor contra Silva de González Carmen. Pérdida de la Patria Potestad. Lº 11, Fº 12", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Abril de 1955. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.

$26.00 30|pub. 6558 My.24-v.jn.27.

Pérdida de patria potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a doña Ubaldina Corbo de Ibáñez y a don Juan Ibáñez para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Surraco, Enrique y Rossi de Surraco, Teresa c|IBAÑEZ, JUAN y CORBO de IBAÑEZ UBALDINA. Pérdida de patria potestad." L.o 9 F.o 572, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1955. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 6502 My.23-v.jn.25.

Pérdida de la patria potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don Luis Chagas e Ignacia Techera para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Trías de Casas Rosa Renée c|CHAGAS LUIS e IGNACIA TECHERA. Pérdida de la patria potestad." L.o 9 F.o 204, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, seis de Octubre de 1953.

En fe de ello siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

$48.00 30|pub. 5993 My.13-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos: "JUAN BAUTISTA ABRAHAM. Rectificación de partida" (Lo. 15, Fo. 547), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Bautista Abraham solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Abran" debe decir "Abraham". — Artigas, 30 de Abril de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$18.00 15|pub. 6899 My.30-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1a. sección, se hace saber al público las aperturas de las sucesiones de don MIGUEL ALVAREZ y CLARA ALMEIDA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para constancia, extiendo el presente que sello y firmo en la ciudad de Artigas, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6907 My.30-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEMETRIO ELVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 10 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6774 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INOCENCIA BERRUTTI DE PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6523 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARMO DE PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6524 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 13 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6525 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO MAURO o TELMO ROMERO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1955. — Omar Guarch Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6362 My.20-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA CATALINA PENELA DE LANZAVECHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6730 My.27-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, dictada en autos: "SILVANA ISNALDI DE ISLAS. Segunda copia de escritura" (Lo. 30. Fo. 169) se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado Silvana Isnaldi de Islas solicitando segunda copia de la escritura de partición autorizada por el Esc. Pedro F. Albuquerque el 22 de Junio de 1927, de los bienes quedados al fallecimiento de Petrona García de Isnaldi, y por la que se adjudicó a la presentante el siguiente bien: Una fracción de campo padrón No. 13.487 (en mayor área), sita en la 1a. sec. jud. de Canelones, zona rural, señalada con el No. 1 en plano del Agr. Joaquín F. Moré de Junio de 1927, inscripto en la Direc. de Topografía —Ministerio de Obras Públicas — el 6 del mismo mes y año y que consta de un área de 5 Hs. 8109 ms. 55 dms. que linda: Noroeste

212 ms. sobre senda de paso en medio con Suc. Manuel Abella; Noreste 217 ms. 40 cms. Pedro Islas; Sureste 278 ms. 60 cms. con lote No. 2 de dicho plano y Suroeste 286 ms. 50 cms. sobre camino "Paso de las Toscas" en medio con Miguel Marmo y Antonio Bazzino. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducir sus derechos en legal forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Canelones, Mayo 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$56.00 10|pub. 6731 My.27-v.jn.7

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO JUAN CALDIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6513 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN MARREBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 12 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6512 My.23-v.jn.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ABDUL HALIM CHAMSI BACHA, solicitando la rectificación del acta de su matrimonio con doña Jorgelina De León, pues donde el apellido del contrayente figura como "Pacha", debe decir Bacha. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 2 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 15|pub. 6382 My.20-v.jn 6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don RENE PEREZ ARBELO solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, pues donde figura inscripto con el nombre "Gladys Renée", debe decir René y donde se establece el sexo femenino, debe decir masculino. Se hace constar que la citada gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Noviembre 4 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.60 15|pub. 6100 My.16-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don AMARO ISNARDI, solicitando la rectificación del acta de defunción de su esposa, pues donde ésta aparece como "María Isabel Moreira de Guerrero", debe decir María Isabel Moreira de Isnardi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 4 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 15|pub. 6044 My.14-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a. SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 2a. sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones: ANGELA MARTINEZ DE GOROSPE y JUAN JOSE GEROSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Mayo 16 de 1955. — Dra. Sofía Margarita Belgrano, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6397 My.21-v.jn.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALINA BARROS DE DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6890 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA MODERNELL DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 21 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6825 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CARDOZO MATTOS DE NOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 13 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6620 My.25-v.jn.4.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JULIO CHARLES PEREZ y DELBIA CHARLES DE DELGADO. Prescripción adquisitiva", Lo. 26. Fo. 621, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente inmueble: terreno empadronado con el No. 293 de la manzana 70 de la planta urbana de esta ciudad, con un área de 676 metros 775 centímetros, según plano del agrimensor José B. López, por donde linda: al Norte, calle Manuela Lestido; al Este, Francisco Feo; al Sur, Sucesión Delfino Moreira y al Oeste, calle Gral. Aparicio Saravia. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación. — Melo, Mayo 7 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$84.00 30|pub. 6343 My.20-v.jn.23.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "LEOPOLDINA LUCAS de GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" Lo. 26, Fo. 608, se hace saber que se ha presentado Leopoldina Lucas de González, iniciando prescripción treintenaria sobre el inmueble empadronado con el N.o 1061, situado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, primera sección, compuesto de 335 metros 60 decímetros cuadrados y linda: al Norte, Jorge Manzur, Sur, calle Ituzaingó; Este y Oeste, Athos Viera. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble especificado, para que comparezcan a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites del juicio. — Melo, Mayo 2 de 1955. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$72.00 30|pub. 6031 My.14-v.jn.18.

J[illegible]O DE PAZ DE LA 1a. SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a. sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 16 de 1955. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6432 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a. sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JACINTO ZAVALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1955. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6342 My.20-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Guzzo, Juan contra AMANDA BELTRAN. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña Amanda Beltrán, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Mayo 13 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$25.20 30|pub. 6755 My.29-v.jn.30.
v.jl.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Lesci, Aida Esther contra HUGO ORLANDO PAULO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Marzo en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hilario Hugo Orlando Paulo y Aída Esther Lesci Dufau, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 28 de Marzo de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 20|pub. 6831 My.28-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EUSEBIA SALA MENDIBERRI de HITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6833 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GEYMONAT CAFFAREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6834 My.28-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de JUAN CABALLERO, donde se establecen como apellidos "Bartoti" y "Bati", debe decir "Bertotto" y "Ratti", respectivamente; B) En la de nacimiento de DOMINGO FELIX CABALLERO, donde se consignan como apellidos "Bertotti", "Ratt" y "Fenollio", debe decir "Bertotto", "Ratti" y "Fenoglio"; C) En la de nacimiento de CATALINA CABALLERO, donde se asienta como apellido "Ratto", debe decir "Ratti"; D) En la de nacimiento de JOSE ANTONIO CABALLERO, donde se establecen como apellidos "Bertoti", "Rute" y "Fincilla", debe decir "Bertotto", "Ratti" y "Fenoglio"; E) En la de nacimiento de TERESA MAGDALENA CABALLERO, donde se consigna como apellidos "Bartotte", "Fenollio", debe decir "Bertotto" y "Fenoglio"; F) En la de nacimiento de LUCIA CABALLERO, donde los apellidos figuran como "Cavalero", "Bartoto" y "Fenolio", debe decir "Caballero", "Bertotto" y "Fenoglio"; G) En la de nacimiento de ELVIRA CELEDONIA GIUSIANO, donde se asienta el apellido "Bertotta", debe decir "Bertotto"; H) En la de nacimiento de ISABEL CIRILA GIUSIANO, donde figura el apellido "Bertotte", debe decir "Bertotto"; en la de nacimiento de ADELINA MAXIMA GIUSIANO, donde se establece el apellido "Bertotte", debe decir "Bertotto"; e I) En las de nacimiento de ELIGIAS JUSTA, ISIDRO GREGORIO, ELISA AQU[illegible]NA y ASUNCION LUCIA GIUSIANO, donde figura el apellido "Bertotte", debe decir "Bertotto". — Colonia, 16 de Mayo de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$60.00 15|pub. 6830 My.28-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LUIS GUIDO DEANDREIS o JUAN BAUTISTA LUIS ANTONIO GUIDO DEANDREIS o DANDREIS o DEANDREIS o de ANDREIS, y de ZOILO JOSE ANTONIO GUIDO DEANDREIS o SOILO JOSE ANTONIO GUIDO DE ANDREIS o DEADREIS o DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 28 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5890 My.28-v.Jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: A). De nacimiento de MARCELO LALANE, donde se ha establecido el apellido paterno como "Lalana", debe decir "Lalane"; y B) en la de matrimonio de MARCELO LALANE con María G. Barissone, donde figura el nombre del contrayente como "Marcelino" debe decir "Marcelo", por ser los verdaderos. — Colonia, Mayo 14 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 6760 My.27-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FONTES DE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 6759 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA NUNCIA SIRI DE MANITTO o

MANITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gádea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6756 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARTURO GUBLER MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.** — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 6757 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ALDO GODINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 6663 My.26-v.jn.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en autos: "BRITO ODRIOZOLA, JOSE EDMUNDO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. José Edmundo Brito Odriozola, constituyendo domicilio en la Avda. Gral. Flores 462, al señor Juez digo: Que a efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley N.o 12'156, ofrezco el testimonio de los señores don Menotti B. Pisciottano y don Raúl Leguizamo Arce, domiciliados respectivamente en la calle Treinta y Tres 251 y Avda. Gral. Flores s|n. de esta ciudad, que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Diga el testigo qué concepto le merece la vida y costumbres del exponente. 3.o) Razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: I) Que se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. II) Que, oído que sea el Ministerio Público, se reciba la información ofrecida y, en definitiva, con la conformidad del mismo, se sirva prestarle aprobación, expidiéndose testimonio. Otrosí digo: Que una vez expedido el testimonio, le sea entregado al letrado firmante, a quien faculto para recibirlo. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. J. Edmundo Brito." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 17 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

$40.00 10|pub. 6658 My.26-v.jn.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en autos: "PEGAZZANO, DANTE. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Colonia, 15 de Abril de 1955. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. S|d. Dante Pegazzano, domiciliado en la calle Rivera 288 de esta ciudad, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y de la Industria, ley N.o 12.156 del 22 de Octubre de 1954, que creó dicho Registro, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Andrés Gatti y Juan Rocha, domiciliados en esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio y se devuelvan los recaudos. Será justicia. Dante Pegazzano." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 3 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

24.00 10|pub. 6657 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAMIO de ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 14 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 6662 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA HERNANDEZ de GALETTO o AMANDA HERNANDEZ de GALLIETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 14 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6660 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HERNANDEZ DE BERMUDEZ y DIONISIO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6673 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KARLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6672 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEJANDRO GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6648 My25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO FORTS o MATEO FORTS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6649 My.25.-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BERAZA BIDONDO DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6581 My.25.-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA DOMINGA PICCA DE ASSANDRI, en razón de que al efectuarse la inscripción de la gestionante, se incurrió en los errores y omisión que a continuación se expresa: A) Se estableció al margen el apellido de la inscrita como "Ricca", cuando realmente es "Picca"; B) Se consignó en el cuerpo de la partida el apellido de su padre y de su abuelo como "Pica", cuando verdaderamente —como ya se expresó— es "Picca", y C) Se omitió uno de sus nombres, pus donde dice solamente "Dominga", debe decir "Juana Dominga". — Colonia, 10 de Mayo de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 6093 My.16-v.jn.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en autos: "Vassile de Pérez, Clara contra VICENTE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Vicente Pérez Etchevarren y Clara Angélica Vassile Paolini, por lo que se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 10 de Noviembre de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$32.00 20|pub. 5686 My.7-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a. sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFINA REY DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos por ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1955. — Dr. Raúl Oliveri, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6758 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GONZALEZ DE LOMBARDO o MARIA JUANA GONZALEZ DE LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, 27 de Abril de 1955. — Raúl Oliveri, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6661 My.26-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por mandato del Juzgado de la octava sección de Colonia; en autos: "PADIN, DIONISIO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes de esta ciudad: Solar uno, manzana 373 del plano oficial, padrón 1296, área 922 metros 351.250 milímetros, con 21 metros de frente al Noreste a la calle A por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Noroeste a la calle General Laguna, lindando al Suroeste y Sureste con los solares 8 y 2; Solar 7 manzana 373, padrón 1302, con igual area y 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste respectivamente con solares 6, 2 y 8. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira, Julio 28 de 1954. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$72.00 30|pub. 5489 My.5-v.jn.9.

Emplazamiento

Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia, en autos: "RAFFO ILDARA. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien situado en esta ciudad, padrón 667, solar 2 de la manzana 138, con 922 metros 751.250 milímetros con 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste a calle General Artigas por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando Noroeste, Suroeste y Sureste respectivamente con los solares 1, 9 y 3. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 28 de 1955. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. 5479 My.5-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta diac, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 20 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 6418 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA REMIGIA ASCUE o AZCUE DE PEDRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Marzo de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$36.00 30|pub. 5829 My.11-jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Cecilia Temesio de Piquinela, José Adelio Piquinela y María Cecilia Piquinela de Depaulo contra VALENTIN PERDOMO y RITA PERDOMO y otros. Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo. 668), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Valentín y a doña Rita Perdomo y a todos sus sucesores, ya sean a título universal o particular, así como a los propietarios o poseedores linderos o a cualquier otra persona que se consideren con derecho sobre los siguiente bienes: "A) Un solar compuesto de un área de 911 metros 602 centímetros cuadrados, ubicado en la manzana N.o 116 de esta ciudad, deslindando así: 43 ms. 80 cms. al Norte lindero con Paula Barrios; al Sur, 44 ms. 30 cms. límite con Máxima Malceñido; al Este, 21 ms. 08 cms. limítrofe con Floriana Pisano; y al Oeste, 20 ms. 40 cms. con el perfil de la calle Maciel, empadronado con número 930; y B) Otro solar comprendido en la manzana N.o 121 de esta ciudad, compuesto de un área de 923 ms. 6.152 cms. cuadrados con 42 ms. 90 cms. al Norte, límite con Manuel Buonomo; al Sur, 42 ms. 90 cms. con el perfil de la calle San José; al Este, 21 ms. 24 cms., límite con Eusebio Rique; y al Oeste, 21 ms. 72 cms. limita con el perfil de la calle 4 de Octubre, empadronada con el N.o 1594", a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 19 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucí Filippini de Vignoli, Actuaria. — Durazno, 16 de Agosto de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$152.00 30|pub. 4947 Ab.27-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a. SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2a. sección del Departamento de **Durazno, se hace** saber la apertura de la su-

cesión de FELICIANO ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Santa Bernardina, Mayo 11 de 1955. — Tomás López, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6420 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2a. sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Santa Bernardina, Mayo 11 de 1955. — Tomás López, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6419 My.21-v.jn.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA PEREIRA o PEREYRA DE CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 16 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 6588 My.25-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "Víctor Rivero contra VISITACION MARIA GOMEZ. Divorcio", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Visitación María Gómez, para que comparezca en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Mayo 17 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$36.00 30|pub. 4942 Ab.27-v.jn.1.o..

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "DAMIANO ANGELA ROSA. Rectificación de partida. Lo. 28 Fo. 376", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura como Rosa Angela Bautista, cuando el verdadero es Angela Rosa Damiano, y el padre, aparece como Damiano Bautista, en vez de Bautista Damiano, que era el verdadero. Y a los efectos del art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 8 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. 6947 My.30-v.jn.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "LOPEZ FERNANDEZ MANUEL. Información de vida y costumbres. Lo. 30. Fo. 7", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Manuel López Fernández, domicilio Ituzaingó 361; al señor Juez dice: Que a efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicita diligenciamiento de información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de los señores Andrés Otero y Manuel del Río, que presentaré en la Oficina. Aprobada, se expida testimonio. — Florida, Mayo 17 de 1955. — Manuel López Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Mayo 24 de 1955. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$20.00 10|pub. 6943. M.30-v.jn.9.

Disolución y liquidación sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, dictada con fecha 29 de Abril ppdo. en autos: "ERAZU OSCAR - LLANES CHOCA ELODIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 29 Fo. 587", y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 7o. ley Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Mayo 4 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub. 6942 My.30-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PEREZ o PEREZ ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 19 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6918 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida; doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIO o DIONISIO PABLO DELFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 17 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6919 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA MONICA CABO DE PICON y de MANUEL PICON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 25 de 1955. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6920 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 17 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6921 My.30v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LOPEPE DE ORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 17 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6922 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MAMBERTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6923 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS BASILIO o BACILIO PIROTTO o PIROTO CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 3 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6924 My.30-v jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LARA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 17 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6796 My.27-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marischal en autos: "FERNANDEZ MARIO SERAFIN. Información de vida y costumbres. Lo. 29. Fo. 581", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. Mario Serafín Fernández, domiciliado en Rodó 343, de esta ciudad, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes, ley No. 12.156, solicita diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de los señores José Veloz y Celestino Torena, domiciliados en Flores y Gallinal, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. Sírvase acceder a lo solicitado. — Florida, Mayo 12 de 1955. — Mario Serafín Fernández". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Mayo 19 de 1955. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 10|pub. 6793 My.27-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "SORIA DE FONTES EULALIA. Segunda copia. Lo. 29. Fo. 581", se hace saber al público que se ha solicitado la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Juan Pablo Lavagnini el 25 de Junio de 1924, por la que los señores Gumersindo Fontes y don Ramón Soria, adquirieron de don Ramón Juani e hijos, una fracción de terreno ubicada en Casupá 2a. sección judicial de Florida, padrón actual 569, compuesta de 7971 metros, fracción 12 del lote "A" del plano del Agr. Raúl B. Conde, de Abril de 1922 y que se deslinda así: 43 ms. 50 cms. al N. E. frente a servidumbre de paso; 173 ms. 20 cms. al N. O. lote 13; 175 ms. 45 cms. al S. E. lote 11 y S. O., tres rectas con fracciones 13, 19 y 11.

A los efectos de derecho se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse en esta gestión. — Florida, Mayo 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$32.00 10|pub. 6349 My.20-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "BOGGIA ARMANDO. Información de vida y costumbres. Lo. 29 Fo. 587", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Armando Boggia, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres No. 301, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alberto Regnier, domiciliado en la calle Independencia No. 826 y Luis Alberto González Moreno con domicilio en la calle Juan I. Cardozo No. 328, ambos en esta ciudad de Florida. Aprobada, se me expida testimonio y devuelvan recaudos. Proveer de conformidad, será justicia. — A. Boggia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1955. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$28.00 10|pub. 6348 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO BERAZATEGUI SOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 3 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6347 My.20-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10ª SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10ª sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ECHEVERRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Mayo 11 de 1955. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 6330 My.20-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSALÍO CABRERA o CABRERA OLASCUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 11 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6784 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO MACARIO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6785 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR ISIDORO ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 4 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6787 My.27-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "AIDA RENEE RICCETTO HERNANDEZ. Rectificación de partida" (Lo. 27, Fo. 331), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Aida Renée Riccetto Hernández, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta con el número trece a fojas siete del libro respectivo, llevado por la Oficina del Estado Civil de la 3a. sección de este Departamento en el año mil novecientos treinta y tres, en el sentido de que donde la madre

de la inscripta figura con el apellido Fernández, deberá establecerse Hernández, por ser el que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Mayo 21 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 6683 My.26-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA LOPEZ DE LORENZO, NIEVES LORENZO LOPEZ y NIEVES LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6786 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONCIA FARCILLI DE NANTES o LEONCIA FARCILI o FARCILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 9 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 10|pub. 6788 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6427 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don APOLINARIO AVILA o ABILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6428 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ASCENCIO o ASENCIO FERNANDEZ y ANGELA ECHEVARRIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 19 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6557 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MONICO CIRIACO GUADALUPE u HONORIO MONICO CIRIACO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6429 My.21-v.jn.1º.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "NADIS MIGUEL AVIAGA. Rectificación de partida" (Lo. 27, Fo. 276), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Miguel Aviaga, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Nadis Miguel Aviaga, inscripta con el N.o 633 a fojas 37 del libro respectivo, llevado por la Oficina del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, en el año 1949, en el sentido de que se establezca que el apellido del padre del inscripto es "Aviaga" y que sus abuelos paternos son "Justiniano Aviaga Garandán" y "Juana Aidée Silva". Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 16 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 5592 My.16-v.jn.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "JUAN ESTEBAN ORTIZ y LUISA R. BAEZ DE ORTIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 27, Fo. 265), se hace saber que por resolución de fecha 25 de abril último, se ha decretado la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Juan Esteban Ortiz Cedrés y Luisa R. Baez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$40.00 20|pub. 6110 My.16-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FILOMENA GRIECO o GRIECO CHIAPPARA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Mayo de 1955. — J. Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 6832 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO F. o PLACIDO FROILAN COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 13 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6334 My.20-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 13 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6335 My.20-v.my.31.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "LAGO DEL SAUCE LIMITADA. Segunda copia de escritura. (Lo. 8. Fo. 644)", se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado los señores Augusto Costa Pértile y Florencio Martínez Bula por Lago del Sauce Limitada, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera de la siguiente escritura: De una fracción de campo, con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras y accesiones dominiales que contiene, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número siete mil novecientos noventa y cuatro, en mayor área, señalada con la letra "A" en el plano levantado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número mil seiscientos veintinueve, el diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, la que según título y plano citado se compone de la superficie y límites siguientes: Area total, incluyendo la zona titulada invadida por las aguas del Arroyo Pan de Azúcar: doscientas setenta y tres hectáreas seis mil seiscientos setenta y seis metros y que se deslinda así: ochocientos cincuenta centímetros de frente al Sur, sobre carretera Nacional, ruta número noventa y tres, antes Carretera Montevideo-Portezuelo; al Sud-Este, dos líneas rectas, la primera de mil ciento sesenta y seis metros que partiendo de la referida carretera, tiene una orientación Este-Nord-Este y la segunda, de mil ciento treinta y ocho metros cincuenta centímetros que partiendo de la anterior tiene una dirección Nord-Nord-Este, hasta encontrar el límite de la laguna formada por el Arroyo Pan de Azúcar, resultando del plano mencionado una tercera línea que partiendo del punto final de la recta antes determinada lleva dirección Nord-Este hasta encontrar la línea Talwed del Arroyo Pan de Azúcar y que al igual que las mencionadas en primer y segundo término lindan con la fracción letra "B" a determinarse; al Nord-Este la línea irregular del Talwed del citado Arroyo Pan de Azúcar y parte de la laguna del Arroyo; y, al Nord-Oeste una línea quebrada formada por dos rectas, la primera de doscientos dos metros sesenta centímetros que partiendo de la orilla de la citada "Laguna del Arroyo", tiene una orientación Nord-Oeste a Sud-Este, y la segunda de mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta centímetros que partiendo del extremo de la anterior va de Nord-Este al Sud-Oeste, hasta encontrar la carretera nacional, cuya primera copia de dicha escritura fué autorizada el quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en Montevideo, por el escribano Hebert Curbelo Urroz y que lo hubieron los gestionantes por compra efectuada a los esposos Roque Isaac García Civetta y Amalia Aída Benítez González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 18 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$80.00 10|pub. 6300 My.20-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "HERNANDEZ DE FURTADO, ARIS RAQUEL. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 657)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora Aris Raquel Hernández de Furtado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en el acta respectiva como del sexo "masculino", como "hijo" y como "nieto" en lugar del sexo "femenino", como "hija" y como "nieta" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 28 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5965 My.13-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "CANOBRA, JUAN MARIA SALOME. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 665)", se hace saber el público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan María Salomé Canobra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en el acta respectiva con los nombres de "María Salomé" y como "femenino que es hija", en lugar de los nombres "Juan María Salomé" y como "masculino que es hijo", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 6 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5964 My.13-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MIGUEL o EDUARDO PAULETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 6656 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SUAREZ DE ALMACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 4 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6655 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA BESSONART DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6707 My.26-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Blanca Esther Arotce de Bartaburu contra AGUSTIN BARTABURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 20 Fo. 238 No. 513), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Blanca Esther Arotce de Bartaburu con Agustín Bartaburu, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Mayo 4 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub 6575 My.25.-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES ESTRELLA BIANCHI STAGNO y de doña FELICIA o PELIPA BIANCHI STAGNO y de don HUGO GREGORIO BIANCHI STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, y especialmente a Raúl o Raúl Pedro Bianchi Stagno, a deducir en forma sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Paysandú, Abril 30 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5903 My.12-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ETCHEMAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 7 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6315 My.20-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: EMILIO NUDELMAN e IRMA MARIA MENAFRA DE NUDELMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 21. Fo. 161

N.o 179), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Emilio Nudelman e Irma María Menafra de Nudelman, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 30 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$ 32.00 20|pub. 5907 My.12-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Sucesión testamentaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MANUEL HITTA, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 6574 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA COCCARO, citándose a los interesados para que comparezcan con los justificativos del caso dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 6616 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO GONZALEZ, citándose a los interesados, dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 6582 My.25-v.jn.4

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENCIA u HORTENSIA PIA TODESCHINI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$36.00 30|pub. 6583 My.25-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON RUIZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 11 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 6573 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ABEL GEIMONAT o GEYMONAT, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días con los justificativos del caso ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 3 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 6316 My.20-v.my.31.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "RUFINO COLLARES. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10, Fo. 446), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, separadas entre sí por una calle, situada en la sexta sección judicial de este Departamento, Pueblo Arbolito, y compuestas de una superficie de dos hectáreas y mil ochocientos cincuenta metros cuadrados cuyos deslindes son: A) Al Noroeste con terreno a la Sucesión de don Elías García, con terreno de Francisca Curbelo y con terreno de la Sucesión de Robustiano Purón; por el Noreste con la calle que lo separa de la segunda fracción en una extensión de 133 metros; por el Sureste con una calle en una extensión de sesenta y cuatro metros; y por el Suroeste con una línea quebrada de treinta y un metros con noventa centímetros, treinta y cuatro metros con diez centímetros, treinta y siete metros y setenta metros sesenta centímetros que la separan de terrenos de Buenaventura Furtado y de Sucesión de Elías García; y B) Al Noroeste en una extensión de setenta y dos metros con terreno de la Sucesión de Robustiano Purón y con terreno de la Sucesión de Toribio Dávila; por el Este en una extensión de sesenta y nueve metros ochenta centímetros con terreno de Justa Moreira y por el Sureste una línea quebrada de treinta y cinco metros ochenta centímetros, veinte metros noventa centímetros y cincuenta y dos metros que la separan de terreno de María Flora González, de Isabel Martínez y de Sucesión de Robustiano Purón y por el Oeste una línea de ochenta y tres metros con diez centímetros con frente a la calle antes mencionada que lo separa del terreno descripto en el Apartado A), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 Código Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 15 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$168.00 30|pub. 5309 My.2-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO BITTENCOURT o BITANCOUR o BITANCOURT o BITTANCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 6 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6906 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ANTONIO SACCARDI o SACARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6905 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE IBAÑEZ PINTOS o ENRIQUE IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 4 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6903 My.30-v.jn.9.

Remate Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Germán Cabezas, en autos: "Joaquín Viega Lloveras contra REYNALDO G. W. PREUSS. Reconocimiento de firma" (Lo. 38 Fo. 325) se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo a las 16 horas y en la puerta principal de este Juzgado, calle Sarandí No. 528, se procederá por intermedio del martillero don Miguel Nozar, presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una camioneta marca "Dodge" modelo 1951 motor No. P. 23167211, chapa particular de tránsito No. 770, empadronada con el No. 6708 y libreta de circulación No. 3019.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) la comisión legal del rematador y gastos que demande la transferencia del vehículo prendado será de cargo del comprador y C) que los antecedentes se encuentran en la Actuaría de mi cargo a disposición de los interesados en examinarlos. — Rivera, Mayo 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 6900 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia de Rivera, se EDICTO. — Por disposición del señor Juez hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CUPERTINO DA SILVA o JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 29 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6424 My.21-v.jn.1º.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELPIDIO MACIEL DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 6416 My.21-v.jn.1º.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "CONFESOR LARA. Incapacidad". (Lo. 39 Fo. 226), se hace saber, que por auto No. 2.858 de fecha 28 de Abril de 1955, se declaró a Confesor Lara, en estado de incapacidad, designándose curadora legítima del mismo, a su señora esposa, doña Ignacia Alvarez de Lara. — Rivera, Mayo 5 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6286 My.21-v.jn.1º.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Santa De Lourdes Herat contra OSVALDO CARDOZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 39, Fº 219), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Osvaldo Cardozo con doña Santa de Lourdes Herat, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 502|943 de IX|18|946). — Rivera, Abril 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40.00 20|pub. 5840 My.11-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Sucesión de JUANA DE OLIVERA FARIAS DE DA ROSA. Partición judicial de bienes" (Lo. 39, Fo 207), se cita, llama y emplaza a don Luciano Da Rosa, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho, a los efectos de la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la causante doña Juana de Olivera Farías de da Rosa, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1.124 del Código Civil). — Rivera, Abril 13 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 5100 Ab.29-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Isolina Grosi contra los sucesores o causahabientes de OXILIO SICHERO. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Lo. 37, Fo 373), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los demandados Juan Ignacio Sichero, Oxilio Sichero, Luis Alberto Sichero, Raúl Angel Sichero y la esposa de Oxilio Sichero, llamada Julieta Zás de Sicrero, causahabientes y posibles interesados del causante Oxilio Sichero Beglieri, para que concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y seguirá el juicio. — Rivera, Junio 23 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 30|pub. 5538 My.6-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, en los autos: "EULOGIO ARIZAGA. Prescripción. Libro 4, Fo. 51", se cita, llama y emplaza por noventa días, a Emilio Olivera, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y otras personas que puedan tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación. El bien es el siguiente: La chacra número Doce del Ejido de la ciudad de Rivera, novena sección judicial de este Departamento, con las construcciones y mejoras que contiene, empadronada actualmente con el número 4810 y antes con el N.o 416, según plano del agrimensor Zoé Taroco, del 10 de Mayo de 1948, inscripto en la misma fecha con el número 114, en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de ocho hectáreas, 8.545 metros 72 decímetros, que se deslindan así: al Noreste, con la chacra N.o 5 de José Sarnaiz, al Sureste, calle por medio con la chacra N.o 11 de "Mandubí S. A."; al Suroeste con la chacra N.o 19, de la sucesión de Juan Rodríguez, y al Noroeste, con la chacra número 13 de Nalo Suárez. — Rivera, 26 de Febrero de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.
$108.00 30|pub. 5101 Ab.29-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRACIA TRINDADE de RIENZO. Concurso" (Lo. 36, Fo. 108), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Victoriano Villanueva y Marcos Zagia o a sus herederos o causahabientes o sucesores por cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor ed oficio, con quien se seguirán los procedimientos de oblación y consignación, incluso los procedimientos del artículo 1.484 del Código Civil. — Rivera, Abril 15 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 5099 Ab.29-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, doctor José P. Igoa, dictada en los autos caratulados: "Año 1955. Lo. 19 No. 243 Fo. 98. VICENTA CELINA SALVATIERRA. Rectificación partida de nacimiento", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Vicenta Celina Salvatierra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Vicenta Cenene", tanto en el cuerpo como en el margen del acta debe decir: Celina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1955.

$24.00 15|pub. 6741 My 27-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES BORGES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Gestión Fiscal). — Fray Bentos, Mayo 10 de 1955. — Dr. José P. Igoa. Juez Letrado.

(Dec.|21|7|34) 10|pub. 31.271 My.13-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José P. Igoa, dictada en los autos caractulados "Año 1955. Lo. 19 No. 176 Fo. 80. HERMINIA TABORDA DE BARRANCO, EUGENIO BARRANCO TABORDA, FELIPE BARRANCO TABORDA, EMA BARRANCO DE PINTOS, ELOISA BARRANCO DE ANTUNEZ, FRANCISCO BARRANCO DE LARRAÑAGA y HAYDEE BARRANCO TABORDA. Prescripción A. Treintenaria. Padrones 117 y 118", se hace saber al público que han comparecido los nombrados, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes inmuebles Las fraciones de terrenos ubicadas en la 12ª sec. judicial de este Dpto. de Río Negro (antes 5a. sección), Pueblo Algorta, las que figuran en el Registro de la Propiedad Urbana y Suburbana empadronadas con los números 117 y 118 y tienen una superficie respectivamente de 2 Hás. 3.840 Mts.2. y de 1 Há. 9.800 Mts.2. cuyos deslindes son los siguientes según plano: A) La fracción padrón N.o 117 linda al Noreste en una línea de 100 metros; al Norte una línea de 185 metros 40 cms.; al Noroeste una línea de 60 metros 40 cms. y al Oeste dos líneas de 81 metros y otra de 67 metros 20 cms.2. formando límites todas ellas en la Cuchilla de Haedo; por el Sur, cuatro líneas de 158 metros, 55 metros, 50 metros y 150 metros, respectivamente, que lindan en toda su extensión con terreno y vía del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); B) La fracción padrón No. 118 linda por el Norte en tres líneas que tienen respectivamente 168 metros, 49 metros y 50 metros; por el Noroeste, también tres líneas de 50 metros, 50 metros y 220 metros, respectivamente que lindan con terreno y vía del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); al Oeste una línea de 12 metros 60 cms., que linda también con terreno del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); por el Sur una línea de 194 metros; por el Sureste una línea de 388 metros 50 cms., que linda en todo su frente con el Camino Nacional (hoy Ruta 25), y por el Oeste, una línea de 36 metros 60 cms. que linda con propiedad, según plano del Banco Italiano o José Zanoniani. En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los sucesores a título universal o particular del señor José Zanoniani, o a todos los que se consideren con algún derecho, a cualquier título sobre los inmuebles descriptos, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 27 de 1955. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

$228.00 30|pub. 5637 My.7-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION HOMERO SOSA y de la testamentaria de HERMINIA SAYANES SOSA DE SOSA o HERMINIA SAYANES DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 6 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6303 My.20-v.my.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos "MARIA GERARDA LUJAMBIO. Segunda copia de Escritura", se cita, llama y emplaza a Félix Nicolás Lujambio y Antonio dos Santos Cruz, sus sucesores o causahabientes y en general a todas aquellas personas que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble objeto de la escritura extendida por el escribano don Pedro Luna Peyre, en la Villa de Castillos, el 11 de Noviembre de 1939, otorgada por don Félix Nicolás Lujambio a favor de doña María Gerarda Lujambio, relativa a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana No. 4 del plano oficial de la ciudad de Castillos, empadronada en mayor área con el No. 454, compuesta de 590 ms. 3.048 cms.2., lindando: al N. calle González; al S., con Juan A. Corbo; al E., con Pascual Tarullo y al O., con Juan Antonio Corbo, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 11 de 1955 — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. 6304 My.20-v.my 31.

Edicto judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "LUCAS MANUEL OSANO. Prescripción adquisitiva" (Lº 16, Fº 402), se cita, llama y emplaza a Santiago Valentín o Santiago Montero, Juana y Antonio Pereyra, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de campo de pastoreo, situada en Siete Cerros, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el Nº 477 (antes 487), compuesta según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el Nº 139 el 28 de Junio de 1949, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas cinco mil ochocientos setenta y cinco metros, lindando: al Noreste, campo de la sucesión Ambrosio Arrarte; al Sureste, campo de Eugenio Pereyra; al Suroeste, campo de María Petrona de León (antes Juan Francisco de León); y al Noroeste, campo de Lucas Manuel Ossano. — Rocha, Mayo 3 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario

$108.00 30|pub. 5830 My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO FLORES MENDEZ o MENDEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don Venancio Flores Méndez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Abril 21 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 5204 Ab.30-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BOVE o ELVIRA GREGORIA BOVE o ELVIRA BOBÉ DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 27 de 1955. — Dra. Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 6579 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN MELNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$24.00 30|pub. 5630 My.7v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de TEOFILO AZAMBUJA, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de Procorio, debe decir, Teófilo. — Salto, Mayo 7 de 1955. — Dra. Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.

$12.00 15|pub. 6585 My.25-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Marzo de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6487 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 30 de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6488 My.23-v.jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de BACILIO o BASILIO o BASILIO CLARINDO GARCIA, DEBITERIA o DEVITERIA QUINTANA DE GARCIA, BACILERE o BASILIO GARCIA QUINTANA, ROSALIA GARCIA QUINTANA Y ATANASIA GARCIA DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 25 de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$16.00 10|pub. 6486 My.23-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 7 de 1955. — Aldá V. Thevenet, Actuario, Adjunto.

$12.00 10|pub. 6485 My.23-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctor don Salvador Chiara, en autos: "Fisco, Luis P. Sarti y otros con LEANDRO CATALOGNE y otros. Infracción aduanera". Lo. 18. Fo. 73. Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Angel Damacena, para que comparezcan a deducir sus derechos en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 5 de Marzo de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

(Decreto 21-7-34) 30|pub. 31.244 My.20 -v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BARBATO ANDRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 26 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 6576 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TULA GONZALEZ DE LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 7 de 1955. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 6577 My.25-v.jn 4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SINFORIANO SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 13 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 6578 My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO REALINI GALVARINI o ADOLFO IRINEO REALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 20 de 1954. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6580 My.25-v.jn.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Orfilia Viera contra TOMAS MARQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Abril ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Tomás Marquez y Orfilia Viera de Marquez, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Mayo 12 de 1955. — Delma Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 6621 My.25-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA PEREIRA DE CAVALHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 6622 My.25-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6732 My.27-v.jn.7

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA RIOS DE AMUEDO y de ELVIRA AMUEDO RIOS DE FRAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 21 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6733 My.27-v.jn.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO ALVAREZ SELLANES o ELISEO BARTOLOME ALVAREZ SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1955. —J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6734 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOTTA BIANCHI o ANTONIO BOTTA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 3 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6735 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA ELENA ITHURRALDE DE ARTOLA o ALICIA ELENA ITHURRALDE CURBELO DE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10pub. 6736 My.27-v.jn.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRUDENTE o PRUDENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 12 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6777 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEFERINO MARGARITA REVETRIA o CEFERINO MARGARITA REVETIA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 12 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6776 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE NUNCIATO o VICENTE NUNCIADO GAGLIARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 12 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6555 My.24-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "Oscar Arena Cornu contra MARIA FERNANDEZ de MALLADA y JOSE MALLADA. Juicio ejecutivo Lo. 13, Fo. 92", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a todas aquellas personas que a cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Ansina de esta ciudad, empadronado con el número 222, en la manzana 41 de la ciudad de San José, primera sección judicial de este Departamento, con un área según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 186, el 26 de Junio de 1950, de 1.114 metros, 71 decímetros cuadrados, que linda al Norte, en 28 ms. 91 cms. y 5 ms. 05 cms con calle Ansina; al Sur, en 34 ms. 43 cms. con Ildo Espinelli; al Este, en 34 ms. 24 cms. con calle Sarandí y al Oeste, en 32 ms. 54 cms. con Juan Soto Moré y en 2 ms. 25 cms. con calle Ansina; y especialmente a los herederos de Carolina Mallada, de Juan Mallada, de Esperanza Mallada, de Vicente Mallada, de Josefina Filomena Mallada, de José A. Mallada, de Cornelio Mallada, de Leonarda Isabel Mallada, de María Mallada, de Teodora Durán de Mallada, de Celestina Mallada y de Guillermo Mallada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que esta publicación se hace a los efectos determinados y también a los efectos del artículo 944, inciso 4.o), del Código Procedimiento Civil. — San José, Mayo 3 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$156.00 30|pub. 6063 My.14-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULA FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 12 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6554 My.24-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA ERVIN o ERBIN DE ROZZATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 12 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 6550 My.24-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "AURELIO COLACHO. Prescripción. Lº 12. Fº 7", se emplaza por el término de noventa días a don Juan Francisco Larriera, don Juan Francisco de la Bandera o los sucesores de ambos, a título universal o singular y al lindero don Antonio Perroni, así como a todo otro que se considere con derechos sobre el bien que más abajo se deslinda, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos: "Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el Nº 763, ubicado en la 1.a sec. jud. de este Departamento, en la manzana Nº 7, antes manzana Nº 47 del 2º Cuartel de esta ciudad y que según plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita se que linda al Noroeste en 34 ms. 25 dms. con Antonio Perroni; al Noreste en 31 ms. 80 dms. con frente a calle Rincón; al Sureste en 32 ms. 15 dms. con calle Dr. Norberto Bentancur y entre este límite y el anterior una ochava de 3 ms. 90 dms., y finalmente al Suroeste en 34 ms. 10 dms. con el expresado Antonio Perroni. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — San José, Noviembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$120.00 30|pub. 5075 Ab.28-v.jn.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, dictada en autos: "JOSEFINA BRAQUET de PORLEY. Prescripción. Lo. 14, Fo. 354, N.o 897", se cita, llama y emplaza a don Emiliano Florencio, sus herederos, o quienes se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una finca y terreno ubicada en la manzana 77 del 2.o cuartel de la ciudad de San José, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1271, con un área de 345 ms. 28 dcms cuadrados que linda según plano del señor agrimensor Salvador Mascheroni, de Agosto de 1953, inscripto en Catastro de San José, con el N.o 166, el 17 de Agosto de 1953, por el Noroeste, en 5.50 ms., con Isabelino Barrios Rodríguez y en 1.37 ms., con sucesión Braulia R. de Estévez, por el Noreste, con dos líneas: una de 30.73 ms., con Carlos María Camacho y otra de 18.50 ms con sucesión de Braulia R. de Estévez, al Sudeste, en 7.61 ms. de frente a calle Dr. Becerro de Bengoa y al Sudoeste en 49.26 ms., con sucesión de Juan E. Zugasti, a fin de comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 483, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 5 de 1955. — Fernando Cristar del Valle Juez de Paz.

$120.00 30|pub. 2788 Ab.27-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Edicto y emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, en autos: "INDALECIO GASSO. Prescripción. Lo. 15. Fo. 3; Nº 108", se cita, llama y emplaza a Micaela, Silverio, Marcos M., Domingo N., Mercedes G., Fausto N., Florentino M., Marcelino, Erasmo e I. Torcuato Castillo o Castilla y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad Primera Sección Judicial del Departamento, en la manzana Nº 14 (antes solar Nº 1) de la manzana Nº 42 del Cuartel 2º), empadronado con el Nº 831, que según plano del Agrimensor P. Montagne del 30 IX 896, con un área de 1.259 metros 64 decímetros c., que lindan: por el Norte en 36 metros 66 centímetros con la calle Queguay; por el Este en 36 metros 36 centímetros con la calle Cebollatí, por el Sur en 36 metros 66 centímetros con el solar Nº 2; y por el Oeste en 34 metros 36 centímetros con el solar 8 de la misma manzana, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — San José, Marzo 29 de 1955.

$96.00 30|pub 5334 My.3.-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a. SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 6a. sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA PORLEY, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro de treinta días. — Libertad, Diciembre 31 de 1954. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6967 My.30-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "Hugo A. Mateu contra DOMINGA BEATRIZ TURUANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 29. Fo. 600", se hace saber: Que por resolución No. 3513 de fecha 22 de Abril último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Hugo Antonio Mateu y Dominga Beatriz Turuani, por lo que se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 4 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$48.00 20 pub. 5941 My.12-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juana María Alfonso contra CASIANO ALFONSO. Divorcio sola voluntad. Lo. 29, Folio 287", se cita, llama y emplaza a don Casiano Alfonso, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 15 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 30|pub. 5144 Ab.29-v.jn.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ALBERTO LAPIDO y ENELSA MATEU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 30, Fº 18", se hace saber: Que por resolución de fecha 16 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Alberto Lapido y Enelsa Mateu, por lo que cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Abril 29 de 1955. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta

$40.00 20|pub. 5814 My.11-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZENON UMPIERREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta

días a deducir sus derechos en forma. — En Cardona a treinta días de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — H. Almada Spriza.
$12.00 10|pub. 6780 My.27-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrdo de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN EMILIO RAMIREZ y MARIA CONCEPCION RAMIREZ, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de defunción de Dionisia Dolores Ramírez, en el sentido de que, donde en la misma dice "Lola Erramuspe Ramírez" debe decir "Dionicia Dolores Ramírez", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 15|pub. 6789 My.27-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO LUIS o DOMINGO L. ABOTXARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Mayo 9 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6790 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PACHECO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1955. — Elío E. Bessonart, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6664 My.26-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se cita y emplaza a doña MARTINA CAMARGO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 43, Fo. 475), le ha iniciado don Juan Charrier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 20 de 1955 — Raúl Ferreira, Actuario.
(Auxil.) $25.20 30|pub. 4963 Ab.27-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIO LEITES, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 20 de 1955. — Nádir Brazeiro, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 6791 My.27-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "ARAUJO DAMIANA F. Segunda copia de escritura" (Lo. 21 No. 375 Fo. 589), se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de venta autorizada por el ex Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Esc. don Indalecio Rodríguez y Rocha el 7 de Julio de 1906 y cuya primera copia fué expedida el 10 de Julio de 1906 por la que el señor Juez Letrado Departamental por la testamentaria de Hilaria Goyeneche de Urrutia, vendió a doña Damiana Araújo una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, manzana No. 117, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Manuel Oribe; por 46 metros 95 cms. de fondo, lindando por el Norte, con la calle Basilio Araújo; por el Sur con terrenos de la sucesión Pintos y por el Oeste, con Juan Hontou. Empadronado hoy con los Nos. 695 y 696. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$32.00 10|pub. 6950 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA VICENTA MARTINEZ DE PRAIZ o ANGELA MARTINEZ DE PRAIZ o ANGELA VICENTA MARTINEZ DE PRAIS o ANGELA MARTINES DE PRAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6945 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO FILOMENO VAZ, VAS, BAS o BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6946 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS EGIDIO GONZALEZ o MARCOS EGIDO GONZALEZ o MARCOS GONZALEZ o EGIDIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 6944 My.30-v.jn.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ ELSA SERVANDA. Segunda copia de escritura." Libro 21 Número 292 Folio 561, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Elsa Servanda Martínez, iniciando acción de expedición de segunda copia de escritura de compraventa del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 125 de esta ciudad, que según plano del agrimensor Peopasio Machado, inscripto con el número 42, con fecha 22 de Marzo de 1945 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 583 metros y 9.680 centímetros, que mide 17 metros 38 centímetros al Este, a la calle Simón del Pino, igual dimensión al Oeste, lindando con Zulema I. Rodales; 33 metros 60 centímetros al Norte, a la calle Gregorio Sanabria; e igual dimensión al Sur por donde linda con Pablo Brun. Este inmueble está empadronado actualmente con el número 1.366, fué adquirido por doña Elsa Servanda Martínez por compra a Manuel Batalla, en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Carlos Hontou Aguiar, con fecha 2 de Abril de 1949. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, 3 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$40.00 10|pub. 6864 My.28-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JACINTA BERRO, don PEDRO o PEDRO JULIAN o PEDRO J. BERRO; don AURELIANO GERVASIO o AURELIANO G. BERRO y don CARLOS MAXIMO o CARLOS BERRO ANTUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6828 My.28-v.jn.8.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados "CHAPARRO ABDON (hijo). Rectificación de partida" (L.o 21 N.o 329 F.o 574), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de Fermina Vázquez, por haberse padecido los siguientes errores: se ha escrito el apellido de la fallecida al margen y en el texto "Simones", cuando debió escribirse "Vázquez" y se estableció que era hija de Fulgencio Simones, cuando debió establecerse que era hija de Rufina Vázquez y padre desconocido. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 5 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$24.00 15|pub. 6827 My.28-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CECILIO MEDERO o CECILIO SILVESTRE MEDERO o CECILIO MEDERO o CECILIO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6604 My.27-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO PIÑERO o PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6651 My.26-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6684 My.26-v.jn.6.

Quiebra

EDICTO. — Estado de Crédito. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, de fecha 14 de Abril de 1955, dictado en los autos caratulados "ANGEL CATICHA. Quiebra. Libro 19 No. 53. Folio 757", se hace saber que en la Oficina Actuaria de este Juzgado, se encuentra depositado donde podrá ser examinado por los interesados, el estado de verificación de los Créditos en la Quiebra de Angel Caticha, presentado por el señor Síndico. — Treinta y Tres, Mayo 2 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$18.00 15|pub. 6275 My.19-v.jn.4.

Incapacidad

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado Letrado, con fecha 11 de Marzo de 1955, ha sido declarado en estado de incapacidad don JUAN PABLO ARISMENDI, designándosele curador a su hijo legítimo don Juan Pablo Arismendi Acevedo. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. 6514 My.23-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Treinta y Tres, Abril 11 de 1955. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. Ciudad. JOSE MARIA MUJICA, domiciliado en la calle Celedonio Rojas No. 618, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Humberto Amonte y Clovis o Cloris Cambre, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Pablo Zufriategui Nos. 384 y 359, respectivamente. Aprobada, se me expida testimonio. — José Ma. Mujica". A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$20.00 10|pub. 6465 My.21-v.jn.1º.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Treinta y Tres, Abril 11 de 1955. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. LEDO BENTOS GUIMARAES LLANO, con domicilio en la calle General Manuel Oribe No. 750, al señor Juez digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José María Mujica y Humberto Amonte, ambos domiciliados en esta ciudad, calles Celedonio Rojas No. 618 y Pablo Zufriategui No. 384, respectivamente. Aprobado se me expida testimonio. — Ledo Bentos Llano". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$20.00 10|pub. 6463 My. 21-v.jn.1º.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "GABRIEL BASAISTEGUI, domiciliado en la calle Simón del Pino No. 403, en esta ciudad al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No. 12.156, solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Humberto E. Amonte y Pedro Sole, domiciliados en esta ciudad en la calle Pablo Zufriategui No. 384 y 386. Aprobada se me expida el testimonio. — G. Basaistegui. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Mayo 2 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$20.00 10|pub. 6464 My.21-v.jn.1º.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "RODRIGUEZ DE CARMONA MARIA ALAIDES. Prescripción treintenaria. Libro 21. Nº 808. Folio 433", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Alaides Rodríguez de Carmona iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien, ubicado en la manzana Nº 79 de esta ciudad, 1.a sección judicial, con el número 870, y que según plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 571 el 29 de Mayo de 1954, tiene una superficie de 1899 metros 8138 centímetros cuadrados y se deslinda así: 43 metros 35 cen-

tímetros al Norte-Noroeste, frente a la calle Atanasio Sierra; 44 metros 75 centímetros al Oeste-Suroeste, frente a la calle Dionisio Oribe; 43 metros 40 centímetros al Sur-Sureste, con Manuela A. de Maceda, padrón 877; 42 metros 90 centímetros al Este-Noreste, con María B. Martínez, padrón 872 y Antonia A. Motta, padrón 4387. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que tengan interés o se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien descripto a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$132.00 30|pub. 6190 My.17-v.jn.21.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "Caja de Asignaciones Familiares Nº 23 c|AERO CLUB DEL URUGUAY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 520), se hace saber al público que el día miércoles 15 de Junio del año en curso, a las 15 horas y en la sede del "Aero Club del Uruguay", ubicado en la calle Paysandú Nº 896, se procederá por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un aparato Link trainer para entrenamiento de pilotos, completo, instalado, en buen funcionamiento, tasado en $ 6.000.00, un trasmisor de radio potencia 120 watts, banda 50 metros, tasado en $ 1.000.00 y demás efectos detallados en el escrito de fs. 34 a 36v. de los mencionados autos.

Se previene: 1º Que la venta será al contado; 2º Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 716. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Alberto M. Olivari.

$28.00 10|pub. 6703 My.26-v.jn.6.

A. GARCIA PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Aura Guata Cisconi sigue contra BASILIO JOLOCHIN, por ejecución de hipoteca (50-53), se hace saber que el 9 de Junio de 1955, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don A. García Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Solar con el edificio y mejoras que contiene ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo (Villa del Cerro), padrón 97.258, que según plano del Agr. Andrés C. Martinelli, de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía, el 21 del mismo mes, está compuesto de una superficie de 143 ms. 73 dms., con 16 ms. 96 al Sureste de frente a la calle Suecia; 8.45 al Suroeste a la calle Bogotá, por formar esquina con la anterior; 2 ms. 63 cms. al Sur formando ochava; 16 ms. 48 al Noroeste y 8 ms. 56 al Noreste confinando con padrones 97.247 y 97.269.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de la oferta al serle aceptada; 2º La Comisión del martillero, gastos de certificados, impuesto universitario y demás inherentes a la escrituración, serán por cuenta del comprador; 3º La deuda de colector será también por cuenta del mismo; 4º Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 15|pub. 5995 My.13-v.my.31.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay c|CRISTALERIAS SAN MARTIN. Ejecución de prenda." L.o 50 F.o 371, remataremos al mejor postor, el martes 7 de Junio, a las 16 horas en nuestros locales calle Piedras 318, todas las máquinas prendadas y embargadas en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 6 por ciento. Más informes: Piedras 318.

$12.00 10.pub. 6587 My.25-v.jn.4.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de [illegible] Instancia en lo Civil de Cuarto Turno [illegible] Montevideo y de acuerdo a lo proveído por el suscrito en los autos "SANCHEZ SALABERRIA JULIO C. y OTROS. Cesación de condominio" exp. 601|953, se hace saber que el día 16 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscrito, rematará un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 103 de la planta urbana, empadronado con el N.o 1102 con una superficie de 580 metros, 72 decímetros que lindan por el Norte en 24 metros 35 centímetros con frente a la calle 18 de Julio, al Oeste en 23 metros 75 centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle 19 de Abril; al Sur en 24 metros 45 centímetros linda con propiedad de la sucesión de don Antonio Oneto y al Este en 23 metros 85 centímetros con propiedad de la sucesión de don Pompeo Gamberi. Base: $ 30.000.00' Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que será de su cuenta lo que se adeudare por concepto de pavimento, si lo hubiere. C) Que los títulos se hallan agregados al expediente y éste a disposición de los interesados en esta Oficina. — Carmelo Mayo 9 de 1955.— Dra. Carmelina Moise de Bianchi, Juez de Paz'

$54.00 15'pub. 6225 My.19-v.jn.4.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Schultze de Rabstein Paula o|FRANCISCO BORRELLI y otra. Ejecución de hipoteca". Lº 44, Fº 589, se hace saber que el día catorce de Junio p.v., a la hora 15 y en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523, Montevideo), por el martillero Francisco L. Tambasco ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate público al mejor postor, los siguientes bienes: A) Terreno y accesiones sito en el Balneario San Luis, 8.a sec. jud. de Canelones, padrón en m|a Nº 19567 señalado con el Nº 20 manzana 72 en el plano del Agr. Raúl Bonino, inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 1619 con una superficie de 288 metros que tienen: 12 ms. frente al Noroeste sobre calle Misiones; 24 ms. al Noreste con solar 19; 12 ms. al Sureste con solar 2 y 24 ms. al Suroeste con solar 1; B) A continuación: Solar sito en el Balneario Buenos Aires, 6.a sec. jud. de Maldonado, padrón en m|a Nº 4602 señalado con el Nº 50, manzana 214 plano Agr. Antonio Oddizio Revilla, inscripto en la D. de Empadronamiento el 22 de Abril 1940 con una superficie de 300 metros con 10 ms. al Este frente a calle Nº 72; 30 ms. al Norte que por formar esquina dan frente a calle de 17 ms.; 10 ms. al Oeste con el solar 1 y 30 ms. al Sur con solar 49.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Es de cargo del comprador el pago de gastos y honorarios, certificados e impuestos que demanden las escrituras; 3) Título y antecedentes de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4º piso), a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Comisión: 2 %. — Informes: Teléfono 501627.

$105.60 22|pub. 6302 My.20-v.jn.14.

MARIO MARFURT

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos "Poggi Héctor contra JULIO REBOUR y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 45 Fo. 191) se hace saber que el día nueve (9) de Junio p. v. a la hora 16 y 30 minutos y en el lugar de su ubicación por el martillero Mauro Marfurt ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor un solar de terreno con edificios y mejoras sito en la 10 sección judicial de Montevideo, padrón No. 70.466, solar 5, plano Agrm. Pío Braem, de Julio de 1923 con una superficie de 615 ms. 6.869 cms. que tienen: 13 ms. 74 cms. al Suroeste frente a la calle Cipriano Miró; por 44 ms. 69 cms. de fondo lindando al Noroeste con el solar 4 propiedad de Sucesión Surroca; al Noreste con propiedad de Sucesión Servini y al Sureste con propiedades de Francisco Capiliz y José Cadena.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10. o|o de la misma a los efectos legales. II) Es de cargo del comprador el pago de gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás gastos e impuestos que demande la escritura y la comisión legal del martillero. III) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana N.o 2494 serie B|52) y los autos de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso a disposición. — [illegible] Tróccoli, Actuario Adjunto.

[illegible] My.14-v.jn.1.o.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Fascioli José contra ROMEO FERNANDEZ BATISTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 43, Fº 476), se hace saber que el día veintidós (22) de Junio p.v., a las horas y bases que se dirán en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523 - Montevideo), por el martillero José Rodríguez Freire, se sacarán a la venta los siguientes bienes: A) Hora 16 — Base: $ 1,250.00. Solar de terreno sito en Las Toscas, 7.a sec. jud. de Canelones, padrón en m|a. Nº 625, solar 32, manzana R 18, plano del Agr. Luis M. de Mula. Superf. 625 ms. con 12 ms. 50 cms. frente al Noroeste a calle Nº 11; 50 ms. al Suroeste con solar 33; 12 ms. 50 cms. al Sureste con solar 11 y 50 ms. al Noreste con solar 31; B) Hora 16 y 15 minutos. — Base: 1 066.66. Solar y mejoras padrón 882 que es parte de la manzana 2 del plano oficial del Pueblo Vergara, 9.a sec. jud. de Treinta y Tres. Superficie 400 ms. con 20 ms. en cada lado de forma rectangular con frente al Noreste a calle Bernardo Silvera entre Jara y Ruiz; al Sureste con el bien padrón 31 de Francisco Sosa; al Suroeste con padrón 38 de Conrado Silvera y al Noroeste con padrón 30 de Mario Amestoy.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Títulos y antecedentes de manifiesto en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4º piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$156.80 28|pub. 5824 My.11-v.jn.13.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Adelmar Pedro Pollero contra JULIAN DARRE Y CIA. Ejecución de hipoteca. Lº 49, Fº 342", se hace saber al público que el día 28 de Junio a las 15 y 30 y 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero Enrique Bove Arteaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1º El terreno con edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el Nº 84.075, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el Nº 10 en el plano del Agr. Isaac C. Díaz, de Enero de 1913, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 12 de Febrero del mismo año (expediente Nº 16.595), compuesto de una superficie de 197 ms. 6259 cms cuadrados, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste a la calle Pando, por donde se designa su puerta de entrada con el Nº 2486, entre San Fructuoso y Domingo Aramburú, distando su punto medio 23 metros 50 cms. de la esquina con San Fructuoso; 28 metros 27 centímetros al Noreste con los solares 11 a 14 empadronados con los Nos. 103.395 y 84.046 a 84.048; 7 metros al Sureste con la propiedad padrón 84.049; y 27 metros 97 cms. al Suroeste, con el solar Nº 9, padrón Nº 84.074; 2º El terreno con edificio y demás mejoras situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 158.683, señalado con la letra B en el plano del Agr. Raúl Martínez Fórnica, de Enero de 1936, inscripto con el Nº 8 el 4 de mismo mes y año en la Dirección Gral. de Avalúos, y compuesto de una superficie de 231 metros 60 dms. cuadrados, con 12 ms. de frente al Noreste a la calle Aconcagua, entre las de Rimac y Avda. 18 de Diciembre, distando su punto medio 13 ms 38 cms. del nacimiento de la ochava curva existente en la esquina con la Avda. 18 de Diciembre y estando señalada su puerta de entrada con el Nº 4760; por 19 ms. 30 cms. de fondo, lindando: por el Sureste con el solar C empadronado con el Nº 158.687; por el S.O. con parte de la propiedad de Carmen Rosas de Galusso, padrón Nº 146.755; y por el N.O. con el solar A, hoy padrón Nº 146.756.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2º Los gastos de escrituración y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador; 3º Los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario. — Seña 10 %.—Comisión en el acto 2 %.—Más informes: Rincón 523.—Teléfs. 8.41.31 y 9.52.90.

$132.00 15|pub. 6692 My.26-v.jn.11.

ATANASILDO RAMOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Guillermo F. Sartori c|NORBERTO MONTALE MAGGI y DORA ROSEMBERG. Juicio ejecutivo. Lº 49, Fº 244", se hace saber al público que el día 28 de Junio a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero Atanasildo Ramos, y con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1º) Un solar de terreno y todo lo en él construído ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 112.025,

señalado con el Nº 19 en el plano del agrimensor Vicente J. Irastorza, de Julio de 1935, según el cual consta de una superficie de 9229 metros cuadrados con 84 decímetros que se deslindan: 60 ms. 54 cms. al Noreste, de frente a la calle Abrevadero entre las calles Oficial número Uno y Oficial; 193 ms. 93 cms. al Noroeste con el señor Víctor Arcelius; 38 ms. 46 cms. al Suroeste con Francisco Avegno de Avila; 3 tramos de rectas al Sureste, midiendo cada una de ellas, 45 ms. 62 cms., 12 ms. 75 cms. y 154 ms. 10 cms., lindando, la primera, con la fracción Nº 18; la segunda, con la fracción Nº 13 y la tercera con las fracciones que van del 1 al 13, todas del mismo plano; 2º) Un solar de terreno y todo lo en él construído, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 121.356, señalado con el Nº 20 en la manzana letra "E" en el plano de fraccionamiento de Noviembre de 1927 del ingeniero Donato Gaminara, y según dicho plano consta de una superficie de 477 metros cuadrados con 50 decímetros, que se deslinda: 10 ms. de frente al Noreste a la calle Gran Líbano entre Caramarú y Plaza Oficial Nº 1; 47 ms. 75 cms. al Noroeste con los solares Nos. 19 y 15 del citado plano; 10 ms. al Suroeste con el solar Nº 14 y 47 ms. 75 cms. al Sureste con el solar 21.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2º) Los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, anexos, así como lo adeudado por contribución inmobiliaria, pavimento, cordón, veredas, arrimos y medianerías serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el acreedor, en cuyo caso se incluirá en la liquidación de tributos, sin perjuicio de los impuestos que las leyes ponen de cargo del vendedor; y 3º) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curia Zagia, Actuario.

$96.00 15|pub. 6647 My.25-v.jn.10.

RAMON ROLANDO PEYRALLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra ANTONIO PENA. Ejecución de hipoteca. Lº 47, Fº 191", se pondrá a la venta y al mejor postor el día catorce de Junio a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero señor Ramón Rolando Peyrallo y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el Nº 28.913, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado en el plano levantado por el Agr. Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, con el Nº 16 de la fracción "C", compuesto de una superficie de 298 ms. 50 decímetros, que se deslindan así: 10 ms. 22 cms. al Norte, lindando con el solar 19; 27 ms. 77 cms. al Este, lindando con el solar 17; 31 ms. 93 cms. al Oeste, lindando con el solar 15 y 10 ms 26 cms. de frente al Sur a la calle Charrúa Nº 2539.

Se previene: 1º Que el mejor postor debe consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2º Son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como lo que la propiedad pudiera adeudar por concepto de pavimento, colector, conexión, arrimos, medianerías y cualquiera otra obligación y gravamen. — Montevideo, Marzo 31 de 1955.— José Curi Zagia, Actuario.

$72.00 15|pub. 6139 My.16-v.jn.2.

JUAN A. BAFFA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Sica, Antonio y otros con MUEBLERIA UMPIERREZ S. A. Ejecución de hipoteca" (L.o 45 F.o 360), se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan A. Baffa, asistido del Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Tres solares de terreno contiguos con el edificio y demás mejoras, situados en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, que en conjunto están empadronados actualmente con el número ciento setenta mil setecientos catorce (Nº 170.714) y dan frente al Sur a la Avenida Italia, entre las calles Dionisio López e Irlanda, distando el punto medio de ese frente cincuenta y nueve metros treinta y un centímetros de la esquina que se forma con la última calle nombrada, con una superficie total de mil setecientos ochenta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros (1.787 ms. 44 dms.), estando compuestos cada uno de esos solares de las superficies y límites siguientes: Fracción primera: Solar de terreno empadronado antes con el número ciento setenta mil setecientos catorce, señalado con el número catorce en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, aprobado por la Dirección del Plan Regulador de la ciudad de Montevideo, por resolución de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta, recaída en la carpeta mil doscientos siete, registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado el once del mismo mes y año con el número tres mil trescientos treinta y nueve, compuesto según el citado plano de un área de setecientos treinta y cuatro metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: quince metros de frente al Sur a la Avenida Italia entre las calles Irlanda y Dionisio López, distando el punto medio de ese frente cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros del comienzo de la ochava que se forma con la calle Irlanda; cuarenta y nueve metros treinta y dos centímetros al Este, lindando con el solar número quince, quince metros dos centímetros al Norte, confinando con los solares números tres y cuatro, y cuarenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Oeste, limitando con el solar número trece. Fracción segunda: Solar lindero con el anterior, empadronado antes con el número ciento setenta mil setecientos quince, señalado con el número trece en el mencionado plano del agrimensor Hareau, con una superficie de setecientos veinticuatro metros ochenta y siete decímetros que se deslindan así: quince metros de frente al Sur sobre la Avenida Italia donde las puertas de acceso llevan los números tres mil quinientos cincuenta y nueve y tres mil quinientos cincuenta y nueve bis entre las calles Irlanda y Dionisio López, distando el punto medio de ese frente cuarenta y un metros ochenta y un centímetros del comienzo de la ochava que se forma con la referida calle Irlanda; cuarenta y ocho metros al Oeste confinando en treinta y ocho metros con solar doce y en diez metros con el ocho, quince metros dos centímetros al Norte, limitando con el solar número cuatro, y cuarenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Este limitando con el solar número catorce. Fracción tercera: Solar lindero por su fondo con el padrón ciento setenta mil setecientos catorce, empadronado antes en mayor área con el número ciento setenta mil setecientos veinticinco, que es parte del solar número tres del plano del agrimensor Hareau ya citado, y está señalado con la letra "B" en el plano de fraccionamiento suscrito por el agrimensor Jorge M. Chapuis en Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho aprobado por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo en resolución del veintiocho de Mayo siguiente, dictada en el expediente número trece mil ciento cinco y registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el tres de Junio del mismo año con el número diecinueve mil cuatrocientos dos, compuesto dicho solar según el referido plano de una superficie de trescientos veintisiete metros ochenta decímetros, que se deslindan así: diez metros al Noroeste, confinando con la fracción letra "A" del plano mencionado, resto del padrón ciento setenta mil setecientos veinticinco; treinta y siete metros ochenta centímetros al Noreste, limitando con parte del padrón ciento setenta mil setecientos veintiséis, catorce metros diecisiete centímetros al Sur lindando con el padrón ciento setenta mil setecientos catorce ya descripto; y veintisiete metros setenta y seis centímetros al Suroeste, limítrofe con parte del solar padrón ciento setenta mil setecientos veinticuatro.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho y a cuenta del precio; 2º) Que según documentación agregada al título de propiedad, los inmuebles a enajenarse tienen las siguientes mejoras pagadas: A) El deslindado en primer término: colector y conexión (padrones números 170.714|15), medianería con el padrón número 170.716, Avenida Italia Nº 3557, pavimento y cordón; B) El descripto en segundo lugar: conexión casa Avenida Italia 3559 y 3559 bis, colector, pavimento y cordón; y C) El individualizado en tercer término: pavimento de hormigón, cordón y colector. 3º) Que existe contrato de arrendamiento vigente sobre los inmuebles a rematarse; y 4º) Que el título de propiedad obra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana Nº 1845, Serie "A|48") y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6º piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$240.00 15|pub. 6898 My.30-v.jn.15.

ANDRES CASALET BRUNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Pagliarino de Fogliotti, Palmira y Augusto Fogliotti c|GAETANO MEDERO o MEDEROS y MARIA ISABEL DE LEON. Ejecución de hipoteca". (Lº 45, Fº 340), se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Junio, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Andrés Casalet Bruno, asistido de la Oficial Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor (sin base alguna) del bien inmueble que a continuación se identifica: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la decimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve (Nº 139.649), señalada con el número diecinueve en el plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe, en Julio de mil novecientos veintiséis, inscripto en la Dirección de Topografía el diecinueve de Noviembre siguiente, según el cual se compone de una superficie de seiscientos treinta y un metros cinco decímetros (631 metros 05 decímetros) y se describe así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste a la calle Francisco Martínez Nieto, diecinueve metros al Sudoeste, que por ser esquina son de frente a la calle Peteroa, ambas líneas están unidas por una ochava curva de quince metros setenta y un centímetros de desarrollo, de frente al Oeste a la intersección de las calles nombradas, veintidós metros cincuenta centímetros al Sudeste, lindando con parte del solar veinte y veintinueve metros al Nordeste, confinando con el lote dieciocho.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que se halla glosada a los autos la planilla de Contribución Inmobiliaria del inmueble a rematarse, correspondiente al año 1953, último ejercicio abonado; 3º) Que tanto los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados de los distintos registros, contribuciones inmobiliarias que se adeudaren devengadas a partir del 1º de Enero de 1954 y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador, salvo estos dos últimos rubros, si el adquirente resultare ser alguno de los acreedores hipotecarios; y 4º) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble descripto, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Asunción 1528.

$132.00 15|pub. 6719 My.27-v.jn.13.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Civil de Sexto Turno, en autos: "Tucci Francisco Ricardo contra JULIO ITALIANO. Lo. 45 Fo. 207", se hace saber que el 17 de Junio p. v., a las 17 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, rematará al mejor postor 3 billares "Imperio" con 23 tacos, 3 taqueras con marcadores, 9 bolas de marfilina, 3 mingos, 15 palillos para casín y 1 cepillo. Seña 20 o|o. — Montevideo, Mayo 26 de 1955.

$12.00 10|pub. 6845 My.28-v.jn.8.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos "Banco de la República O. del Uruguay c|SAUL BESNOS. Ejecución de prenda". (Libro 44 Folio 561), expediente actualmente a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se procederá por intermedio del martillero Luis Alberto Gazzano al remate judicial y al mejor postor el día martes 14 de Junio a las 15 horas, en el local calle Colombia N.o 1335, de todos los bienes detallados en autos. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes Tel. 24256.

$16.00 10|pub. 6607 My.25-v.jn.4.

RAFAEL S. DOCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Rippel y Krymoloswki con ASPIROZ, FRANCISCO. Ejecución de prenda" (L.o 45, F.o 468), se hace saber que el día 1.o del próximo mes de Junio, a la hora 14 y 30 en adelante y en el local donde actualmente se encuentra depositada, calle Río Branco número 1575, el martillero don Rafael S. Docampo procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de una heladera de roble seis puertas tipo baar, con un equipo compresor marca Frigidaire de 1|3 H.P. con un enfriador de cobre, válvula de expansión thermostática automática. El comprador deberá consignar como seña el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 4 de 1955.

$28.00 10|pub. 6207 My.21-v.jn.1º.

RAFAEL S. DOCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Rippel y Krymoloswki con PEDRO LIMA. Ejecución de prenda" (L.o 45 F.o 533), se hace saber que el día 1.o del próximo mes de Junio, a la hora 14 y 30 en adelante y en el local donde actualmente se encuentra depo-

situada, calle Río Branco N.o 1575, el martillero don Rafael S. Docampo procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de una heladera de roble 4 puertas tipo Baby con un equipo compresor marca Frigidaire de 1|4 H.P. con un enfriador de cobre y válvula de expansión thermostática automática. El comprador deberá consignar como seña el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 4 de 1955.—
$28.00 10|pub. 6206 My.21-v.jn.1º.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUAN IRIGOIN. Sucesión. Lo. 39. Fo. 416", se hace saber que el día 16 de Junio próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Evaristo Ciganda No. 1397 y sobre la base de $ 6.000.00, se procederá por la firma "Gomensoro y Castells", a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 54.853, señalado con el No. 14 en el plano que el agrimensor Joaquín G. Travieso levantó en Diciembre de 1906, compuesto de una superficie de 313 metros 89 decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: 10 metros 24 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Colorado, hoy Evaristo Ciganda, por donde la puerta está señalada con el No. 1399; 7 metros 70 centímetros en la línea del fondo, lindando con el solar 18; 35 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con el solar No. 13; y en el Este, una línea quebrada de 36 metros 68 centímetros que forma a los 8 metros 8 centímetros del frente, un ángulo saliente y que linda con José A. Favaro, Ana Trebino y Miguel Pirote.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo No. 523, piso 7o., a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$66.00 15|pub. 6838 My.28-v.jn.14.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Carlos Fioritto Ernest contra EMILIO FIORITTO, JULIA ERNEST DE FIORITTO y OTRO. Ejecución de hipoteca." Libro 39 F.o 544, se hace saber que el día 10 de Junio próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Cufré N.o 2658 y sobre la base de $ 9.500.00, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, con sus edificios y mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento, manzana 1151, empadronada con el N.o 85.119, designada con el N.o 62 en el plano trazado por el agrimensor Rosendo Díaz en Enero de 1909, compuesto de una superficie de 267 metros 8 decímetros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Oeste, a la calle Cufré, por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 2658, por 33 metros 36 centímetros de fondo al Norte, lindera con el solar 61; 33 metros 41 centímetros en el costado Sur, por donde linda con el solar 63; y por el Este, con el solar 33.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 72.00 15|pub. 6437 My.21-v.jn.7.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, según resolución dictada en los autos: "PIAGGIO MORELLI, MARTA CELIA, RAUL CARLOS y ROBERTO ANDRES. Tutela." L.o 12, F.o 237, N.o 484, se hace saber que se decretó la venta en subasta pública por intermedio del rematador señor Amado Galmes y asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, el día jueves 16 de Junio de 1955 a las 15 y 30 horas, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, paraje "Carrasco", identificado con el padrón N.o 183.827 (antes en mayor área N.o 95.930), señalado con el N.o 2 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Carlos Jorge Borotra en Julio de 1949, registrado con el N.o 21.576 en la Dirección General de Catastro el 4 de Octubre siguiente y aprobado por la Intendencia Municipal el 12 de Setiembre de dicho año, en expediente N.o 12.626; y, según título y el referido plano, el inmueble tiene una superficie de 705 ms. 97 dms. y se deslinda así: Suroeste, 25 ms. 50 cms. de frente a la Avda. Juan M. Ferrari, distando el punto medio 46 ms., 45 cms. de aquél donde comienza la ochava curva en la esquina formada por la calle del frente con la Avda. San Lúcar; Sureste, 23 ms. 07 cms. linda con parte del solar N.o 1 del mismo plano; Noreste, 27 ms. 12 cms. confina con el solar N.o 3; y Noroeste, 32 ms. 30 cms. limita con propiedad de Samuel Venancio Flores. A la vez se previene que: A) El remate se efectuará en el lugar de ubicación del inmueble; B) La base de la venta es de $ 32.000.00 (treinta y dos mil pesos m|n.); C) El comprador deberá consignar el diez por ciento, en efectivo, de su oferta al serle aceptada y a los efectos legales; y son de su cuenta y cargo los gastos por certificados de los Registros Públicos, impuestos legales, los de la escrituración y comisión del martillero; D) Los títulos y demás documentos están en la Oficina del Juzgado, a disposición de los interesados: Cerrito N.o 427. — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — Ernesto Roland, Actuario.
$96.00 15|pub. 6518 My.25-v.jn.10.

RAFAEL S. DOCAMPO
Juzgado de Paz de la 13.a Sección
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección en autos: "Quinteros Hnos. c|BASILIO JOLOCHIN". Lº 11, Fº 13. Ejecución de prenda, el próximo miércoles 1º de Junio de las 14 y 30 en adelante, se rematará en el local de la calle Río Branco Nº 1575 sin base al mejor postor: 1 Billar, 1 Taquera, 9 Tacos y demás accesorios embargados en autos. — Seña 10 %. — Comisión 6 %. — Más informes: Paysandú 913.
$16.00 10|pub. 6322 My.20-v.my.31.

MIGUEL T. MENAFRA
Juzgado de Paz de la 23a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en los autos caratulados: "Rego y Camaño contra la razón social AGAZZI SOUTO Y TURALLA". Cobro de pesos. Lº 1, Fº 269, Nº 797, se hace saber al público que el día 10 de Junio de 1955, a la hora 15, y en el local de la calle Dante Nº 2187, se procederá por el martillero Miguel Tomás Menafra, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate judicial y sobre la base de los dos tercios de la tasación, de los bienes siguientes: Una máquina sincronizadora y reguladora de bombas de inyección para motores Diessel, marca Alfak c|mtor acoplado; un cargador batería marca "Cryton"; un torno banco marca "Craptsman; una máquina para probar injectores marca Brazalette; una máquina para agujerear marca Therrys Nº 844672; una amoladora marca Stanley serie G. 866603-B; tres morsas de mesa; cuatro tableros c|herramientas.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; abonar la comisión legal del rematador y que los ejecutantes se hacen cargo de toda prenda o gravamen que exista sobre los mismos que tenga carácter preferencial. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Dra. Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuaria.
$32.00 10|pub. 6187 My.21v.jn.1º.

JUVENAL A. FONSECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay c|RIVER DOMINGO NASSO BERRETA y FRANCISCO GAMARRA OJEDA. Ejecución de prenda." (L.o 40 F.o 237), se hace saber al público que el día 10 de junio de 1955, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, lindando con Miguel Ameglio S. A., se procederá por el martillero público don Juvenal A. Fonseca, al remate de los siguientes bienes: Una garlopa (Hobelmeister, fabricada por Wilh-Jung, Alemania), características: eje con cuatro cuchillas; ancho de la mesa 510 mms.; largo de la mesa 2.200 mms.. potencia del motor 3 HP. de 2.800 revoluciones por minuto; diámetro del cabezote 120 mms.; 6.000 revoluciones por minuto en el cabezote, peso neto de la máquina y motor 600 kgms. Un dispositivo barrenador para acoplar a la máquina anterior con mesa movible y mandril. Un trompo "Freesmax, liviano, con mesa de 900 por 900 mms. con motor directamente acoplado de 3 HP. Una sierra sinfín Kassel N.o 9.777 fabricada por Schonlese y Rassmann, Alemania, con motor eléctrico de 3 HP. Una sierra sinfín marca "Dott e Ing. Bussaca", modelo de 90 cms. matrícula 848, número 185-9 tipo R.11 S. Un motor Bossani de 5 HP. tipo N.o 51 N.o 7.107. Un cepillo marca Dott e Ing. Bussaca, modelo de 500 mms. matrícula 950, motor de 5 HP. tipo U. 122, N.o 7.183.

Se previene: que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el 10 o|o de las mismas y que serán de cargo del comprador los gastos de desmontaje y transporte. — Canelones, Mayo 17 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
$52.00 10|pub. 6453 My.21-v.jn.1.o.

ATAHUALPA VICENTE
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo determinado por la subscripta Juez de Paz, en los autos caratulados: "González Alfredo con JUAN ANGEL WASILEWKI. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 14 de Junio próximo a las 13 y 30 horas, en la finca de la calle General Flores Nº 522 de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero Atahualpa Vicente a la venta en remate público y por las 2|3 partes de su tasación de todas las existencias cuyo detalle puede verse en el expediente de ejecución, con excepción de las excluídas por derecho de tercerías. — Rosario, Mayo 23 de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.
$20.00 10|pub. 6829 My.28-v jn.8.

ARTURO CUEVAS CACERES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CEFERINO FRANCISCO TIERNO y OTROS. Posesión definitiva de bienes" se hace saber que el día 21 de Junio de 1955, a las 13 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Arturo Cuevas Cáceres, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, o sea la suma de $ 3.431.32, del siguiente bien inmueble rural: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de Flores, señalada con el N.o 1 en el plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Alberto E. Penot y Alfredo Olivera Calamet de Diciembre 24 de 1900, compuesta de una superficie de 28 Hás. 9.822 ms., y que linda: Norte: Petrona Sánchez de Sánchez; al Sur: Gabino Sánchez; al Este: con la fracción número 2 de Pablo Rodríguez; y al Oeste: Camilo Duarte, y empadronada actualmente con el número 622. Se hace constar: A) Que los interesados deben oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado. — Trinidad, Mayo 20 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$48.00 15|pub. 6589 My.25-v.jn.10.

CAMILO E. PIRIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "PAULA PESCA DE BERMOLEN y DELIBERTO BERMOLEN. Sucesiones. Venta de inmuebles" (Lº 27, Fº 244), se hace saber que el 13 de Junio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 8.847.94), en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Camilo E. Píriz, y presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en "Verdún", 13.a sección de este Departamento, empadronada con el Nº 7846, señalada con el Nº 6 en el plano del agrimensor R. Martirena inscripto el 21 de Junio de 1944 y compuesta de veinte hectáreas 4623 metros, lindando: al Suroeste con camino departamental; al Sureste con la fracción 3 del citado plano; al Noreste con la fracción 5 y al Noroeste con calle propiedad de Eugenio Corbo.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberán consignar el 10 % de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, Mayo 14 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 15|pub. 6556 My.24-v.jn.9.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz 2.a Sección - San Carlos
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del subscripto Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "MAURO BONILLA ARRIONDA. Sucesión", con fecha 14 del corriente y a petición de los interesados se ha decretado el remate judicial del inmueble Nº 1665 señalado con el Nº 10 de la manzana I en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de Abril de 1925, compuesto de un área de trescientos metros, teniendo doce metros de frente al Este y lindando al Norte en veinticinco metros con Sara Pereira; al Sur en igual longitud con Teresa Delgado; al Este en doce metros con calle conocida por de Leonardo Olivera, y al Oeste en igual longitud con Claudia Baez de Moreira y Juana María Gómez, en el barrio Rodríguez

Barrios de esta ciudad. El remate se realizará a las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, el día 9 de Junio del corriente año, a la hora 15 y la diligencia será autorizada por el subscripto Juez de Paz. Se hace constar que la venta se hará con la base de $ 500.00 y al mejor postor, el que deberá consignar en el acto el 10 % en garantía de su oferta. Se hace constar igualmente que los títulos de propiedad podrán ser examinados por los interesados en esta Oficina. — San Carlos, 11 de Mayo de 1955. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez.

$60.00 15|pub. 6341 My.20-v.jn.6.

RICARDO PRESTE
Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección de Paysandú, dictada en autos "Arola S. A. con AMANDA PIRIZ. Medidas preparatorias", se hace saber el público que el día 30 del corriente, de la hora 14 en adelante y en el local de la calle Independencia y 18 de Julio (Local Damasco) por el martillero designado don Ricardo Preste, asistido del subscripto, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, cuyo detalle exacto consta en expediente: Percheros grandes, percheros dobles, maniquíes, base maniquíes, papelera, estantería, aparato engomar, soportes metálicos, plásticos, mostrador, araña de tubos fluorescentes, repisa, perchas, triángulos y vitrina.

Se hace constar: Que los bienes han sido objeto de tasación, cuyos precios están a conocimiento de los interesados en los autos radicados en este Juzgado. Que los bienes están en exhibición en el local fijado para el remate. Que el mejor postor deberá consignar el precio total de la compra en el acto de serle aceptada la oferta y que los gastos de traslado serán por su cuenta. — Paysandú, Mayo 7 de 1955. — José Julio Folle, Puez de Paz.

$32.00 10|pub. 6317 My.20-v.my.31.

REMATE ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "SUCESION DE FELIX FORTUNATO DEMICHELLI, Venta de inmueble", se hace saber que se decretó la venta en remate almoneda, que realizará el Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario, el día 27 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres), y con la base de $ 1.000.00 (mil pesos), del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el Nº 4972, sita en la 2.a sección judicial de Salto, manzana municipal Nº 420 y catastral Nº 375, señalada con el Nº 1 en el plano de mensura y división del agrimensor Héctor Herrán, de Octubre de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 147, el 9 de Noviembre de 1944, compuesta de una superficie de 520 metros, 2267 centímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, 27 metros, 35 centímetros de frente a la calle Bolivia; al Oeste, 13 metros, 22 centímetros de frente a la calle Camino del Exodo; al Noroeste, 5 metros, formando la ochava correspondiente; al Este, 17 metros, 26 centímetros, lindando con el lote Nº 8, y al Sur, 31 metros, 4 centímetros, lindando con el lote Nº 2.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto del remate; 2º) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que los gastos de certificados y de escritura son de cargo del comprador. — Salto, Mayo 11 de 1955.— Atilio D'Angelo, Actuario.

$66.00 15|pub. 6586 My.25-v.jn.10.

RAUL I ARRIAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Doctor Enrique V. Frigerio, en los autos caratulados: "CAMILO FERNANDEZ ORGOROSO. Quiebra" Libro 13 Folio 414 N.o 257, se hace saber que el día 13 de Junio entrante y a las 14 horas, se dará comienzo, en el local de la calle 18 de Julio esquina Sarandí, y por el rematador Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los bienes de la firma del fallido, consistentes en mercaderías en los ramos de tienda y ropería y los muebles y útiles.

Se previene: 1.o) Las ventas son al contado. 2.o) Que se continuará el remate en los días sucesivos y a la misma hora hasta su completa terminación. — San José, Mayo 21 de 1955.— J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$24.00 10|pub. 6737 My.27-v.jn.7.

ISIDRO IZMENDI DENIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "MACHADO PEREIRA ONILDA EDEMAR. Venta de inmueble." Libro 21 Nº 229 Folio 543, se hace saber que el día 16 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá por el martillero Isidro Izmendi Denis, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, a la venta de los siguientes bienes inmuebles: 1º) El solar Nº 1 de terreno y su edificio, empadronado en mayor área con el Nº 407, ubicado en la manzana Nº 43, de esta ciudad, y que según plano del agrimensor don Ramón M. Cabrera, inscripto el 1º de Diciembre de 1953, en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 484, tiene una superficie de 201 metros con 9.652 centímetros y linda: al Norte, calle Santiago Gadea; al Sur, solar tres; al Este solar dos; y al Oeste, Felipe García; 2º) Otro solar de terreno empadronado en mayor área con el número 407, señalado en el plano referido con el número dos, tiene una superficie de 201 metros 9.652 centímetros y limita: al Norte, calle Santiago Gadea; al Sur solar tres; al Este, calle Celedonio Rojas; y al Oeste, solar uno antes referido; 3º) Solar tres del plano referido, empadronado en mayor área con el Nº 407, con una superficie de 173 metros 4.512 centímetros lindando: al Norte, solares uno y dos; al Sur, solar cuatro; al Este, calle Celedonio Rojas; y al Oeste, Felipe García; y 4º) Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras, huerto Nº 84, ubicado en la manzana "H", planta suburbana de esta ciudad, padrón 3.485, y que tiene, según título que hace referencia al plano del agrimensor Augusto Nogueira hijo, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 145 el 24 de Noviembre de 1947, tiene una superficie de 10 hectáreas y limita: al Norte, la fracción 17; al Este, Cañada de las Piedras; al Sur, fracción diecinueve; y al Oeste y Suroeste, con calle pública que separa de las fracciones catorce y veintitrés.

Se previene: 1º) Que los bienes a rematarse se sacarán con las siguientes bases: $ 4.500.00, para el descripto en primer término; $ 650.00 para el descripto en segundo término; $ 600.00 para el descripto en tercer término y $ 3.000.00 para el descripto en cuarto término; 2º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, impuesto municipal y comisión del rematador, etc., salvo los impuestos que gravan a los enajenantes; 4º) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes referidos se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, 24 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$90.00 15|pub. 6968 My.30-v.jn.15.

COMERCIALES

SANATORIO "EL REMANSO" S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Junio de 1955, a las diez y seis y treinta horas, en primera convocatoria y de no haber quórum, en segunda convocatoria, el 30 de Junio de 1955, a la misma hora, en la sede de la calle Soriano No. 1199, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Autorización para pasar el fondo especial al fondo de reserva estatutario; 2o.) Lectura y consideración de la memoria; 3o.) Proyecto y distribución de utilidades; 4o.) Cuenta de pérdidas y ganancias; 5o.) Informe del Síndico por el ejercicio 1954-1955; 6o.) Designación de miembros para integración del Directorio y sus suplentes.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán, por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión justificar en la secretaría su calidad de accionistas, suscribir y depositar sus acciones y munirse del certificado que le expedirá la sociedad, donde se especifica el número de votos que poseen. La Secretaría estará habilitada de 8 a 12 horas. — El Directorio.

$27.00 4|pub. 6798 My.27-v.jn1º.

CUCHILLA VERDE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 14 de Junio de 1955, a las 10 horas 30 minutos, en el local de la Avda. Gral. Rondeau Nº 1847, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1954; 2º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea.— Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.

$20.00 10|pub. 6930 My.30-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Juan Saturnino y Antonio Eligio Soler, el comercio de almacén y despacho de bebidas que gira en esta plaza en la Avda. República Argentina esquina calle "B", hoy Ruta 3. Acreedores presentar con sus justificativos en la escribanía de Lamas y Rivero, Sarandí 1228. — Paysandú, Mayo 17 de 1955. — CARLOS LARRACHADO.

$24.00 20|pub. 6914 My.30-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, con fecha 18 de Febrero de 1952, prometimos a Juan Flo mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, ubicado en Pasaje de los Andes 2851 de esta ciudad. Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Por sucesión: SALVADOR PIFERRER y ANTONIA MERCADER DE PIFERRER. —MARIA MERCEDES PIFERRER DE SORIA. — JUAN SORIA.

$16.00 20|pub. 6932 My.30-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Mora Ferreira, Zabala 1379, escritorio 1, prometí vender al señor Francisco Pérez el comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Avda. 20 Metros Nº 4546 de esta ciudad ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Mayo de 1955. — ENRIQUE FERNANDEZ SUAREZ.

$16.00 20|pub. 6965 My.30-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Herminio Riveiro el negocio de vidriería y bazar de la Avda. Larrañaga Nº 3274. Acreedores presentarse en Sarandí 444 escs. 35-36 (Estudio Dr. W. B. Méndez). — JOSE ANCHIERI.

$16.00 20|pub. 6966 My.30-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por documento privado suscrito el 19 de Junio de 1951, cedimos nuestra cuota en la sociedad colectiva "Cremer Sociedad Comercial", compañía de créditos, domiciliada en Ejido 1363, al socio de la misma Roberto Outeda Campelo. Acreedores, en duplicado, presentarse estudio doctor Amorín, Rincón 454, 2o. Piso, Esc. 211 de 17 a 18 y 30 horas. — JUAN CARLOS MICALE. — CARMEN ALVAREZ DE MICALE.

$24.00 20|pub. 6868 My.28-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Uruguay", Avda. Uruguay 1842, comunicamos al público que hemos prometido vender a don Luis Alberto Seoane, el comercio que gira en el ramo de Librería y Juguetería, sito en la calle Victoria 2949. Acreedores presentarse en Oficina Uruguay, en el plazo de ley 26|9|1904. — Mayo 12 de 1955. — AMALIA CARBALLAL DE ARBULO y ROBERTO ARBULO.

$24.00 20|pub. 6155 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor José N. Piccardo mi comercio de Lavadero y Tintorería "Lieve", ubicado en la Avda. Brasil No. 3037. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en Misiones 1282, 1er. Piso. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955. — JOSE KORDOS.

$16.00 20|pub. 6889 My.28-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Francisco Veiga y José Manuel Herrero el Café y Bar de la calle 25 de Agosto No. 600 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1955. — EULOGIO RODRIGUEZ. — ELIDA VIÑA DE RODRIGUEZ. — JOSE VEIGA. — MARIA LOPEZ DE VEIGA. — JOSE ROMERO.

$24.00 20|pub. 6853 My.28-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 hago saber que he cedido a los Sres. Celestino Santana y Vivtoria Rosalía Silva de Santana mis derechos como promitente comprador del Almacén de la calle Médanos No. 1276 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 14 de 1955. — ANTIRIO READ ANDRADE.

$24.00 20|pub. 6854 My.28-v.jn.20.

INDUFIBRATEX S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas de Indufibratex Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el próximo día 16 de Junio, a las 10 y 30 horas, en la calle 25 de Mayo 477, escritorios 31-32, en la que se considerará la siguiente orden del día:

Aumento del capital social (artículo 14 de nuestros estatutos).

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, será tiempo hábil para la presentación de acciones o documentos supletorios, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$7.20 3|pub. 6940 My.30-v.jn.1º.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometimos vender a Cardezo y Lorenzo el almacén de comestibles y fermentadas sito en Gral. Pagola 2201 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELIAS. — BEDIA N. DE ASALLAS.
$24.00 20|pub. 6695 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Uruguay, Avda. Uruguay No. 1842, comunico al público que he prometido vender a los señores Nicodemo Hnos., el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Beb. Fermentadas, sito en la calle Miguelete No. 2298. Acreedores presentarse en la Avda. Uruguay No. 1842. — Mayo 24 de 1955. — CARMELO DI CATTERINA.
$16.00 20|pub. 6669 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Mario Haroldo Wilkins el comercio en el ramo de Bar y Billar, ubicado en la avenida Garibaldi 2196 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — SERAFIN NOVO. — ADOLFO GARCIA. — CARMEN MIRANDA DE NOVO.
$16.00 20|pub. 6688 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Según exige la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi empresa, ubicada en Blandengues 1777 en el ramo de Pompas Fúnebres, a don Ramón Umpiérrez. Acreedores presentarse en Carlos Roxlo 1319. — JAIME BRENNER.
$16.00 20|pub. 6689 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", prometimos vender a Touriño, López y Picos, el bar y fonda sito en la Rambla Roosevelt 288|90 de esta ciudad, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, Mayo 15 de 1955. — ALFONSO GONZALEZ FREIRIA. — JOSE CACHO FREIRIA.
$24.00 20|ub. 6693 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 comunica al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo el nombre de Arrigo Monti, Juan Feloy y Pedro Zubani sito en Benito Riquet 695 en el ramo de Fabricación de productos químicos industriales, retirándose de la firma el señor Pedro Zubani, girando la misma bajo la razón social de Arrigo Monti, y Juan Feloy. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — ARRIGO MONTI. — JUAN FELOY. — PEDRO ZUBANI.
$32.00 20|pub. 6694 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Estudio Contable "Jablonka y González", se comunica que la sociedad "Lehmann Hermanos" (Casa ELCO) establecida con Ropería y Confecciones en Colón 1377, se disolvió con fecha 28|2|55, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Ernesto Lehmann. Acreedores: presentar los saldos a esa fecha en este. Estudio, Andes 1338, P. 3. — LEHMANN HERMANOS.
$24.00 20|pub. 6699 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", se ha rescindido la promesa de compraventa del Bar y Fiambrería sito en la calle Marcelino Sosa 2100 suscrita entre los señores Manuel Domínguez y Ramón Urtasun, tomando nuevamente posesión del mismo el señor Domínguez con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, Mayo 18 de 1955. — MANUEL DOMINGUEZ COSTAS. — RAMON URTASUN SCANAVINO.
$24.00 20|pub. 6698 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometimos vender a Gómez y Banzas el bar sito en Francisco J. Muñoz 3402 de esta ciudad quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, Mayo 18 de 1955. — ALFONSO LOZANO MONTANS. — MARIA CELIA S. DE LOZANO. — OLEGARIO VAZQUEZ MOURELLE.
$24.00 20|pub. 6696 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Daniel Banzas vende a su socio Walter Rouco su parte en el negocio de Almacén, comestibles, etc. sito en la calle Marco Bruto No. 1328. Acreedores al comercio indicado. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — DANIEL BANZAS — WALTER ROUCO.
$16.00 20|pub. 6706 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José A. García, la Cervecería y Fermentadas, establecida en Yí 1372, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955. — FRANCISCO SOBRAL SOBRAL. — MARIA VERONICA FRESIA.—JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ.
$24.00 20|pub. 6631 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Elena R. Ñaña Erguez, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Estrella del Norte 1879, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — MARIA FORTEZA AGUILO DE SANCHEZ. — LUIS SANCHEZ URREA. — ELENA RAMONA ÑAÑA ERGUEZ.
$24.00 20|pub. 6630 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Bonifacino y Diez, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en 25 de Mayo 175, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1955. — JACINTO LEON SUAREZ. — JUAN CARLOS BONIFACINO. — JULIO DIEZ.
$24.00 20|pub. 6629 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los señores Alfredo Yáñez y Jacinto León Suárez por el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en 25 de Mayo 175. Acreedores: Paysandú 913.—A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — ALFREDO YAÑEZ. — JACINTO LEON SUAREZ.
$24.00 20|pub. 6628 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento que por transacción judicial aprobada judicialmente en expediente caratulado: "Angel García Costas c|RUBEN y MANUEL MARTINEZ, rescisión L° 42, F° 570" incoado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se ha declarado rescindido el contrato de promesa de compraventa que el primero nombrado celebrara con los segundos mencionados relativo al negocio de su propiedad situado en la calle Angel Floro Costa 1502, el 22 de Setiembre de 1952 ante las Oficinas de Rogelio Cercido y Cía., Solís 1460. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, 23 de Mayo de 1955.
$40.00 20|pub. 6634 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Martín Rodríguez, el Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Ramón Anador 3831, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUCIANO FERNANDEZ FERNANDEZ. — MARIA TABAREZ DE FERNANDEZ. — TOMAS FERNANDEZ FERNANDEZ. — MARTIN RODRIGUEZ DIAZ.
$24.00 20|pub. 6633 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel García, el Almacén de Comestibles, Bar, Bebidas Alcohólicas, establecido en Cno. Carrasco 4697, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 16 de Mayo de 1955. — FELIX EUGENIO ZOPPO GONELLA. — LUISA MARIA GORLA. — VICTORIO MARTINO STRATTA.—MANUEL GARCIA LADO.
$24.20 20|pub. 6632 My.25-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad colectiva "Olivera, Blanco y Compañía", que en ramo de Taller Mecánico gira en la calle Defensa 2172, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Febrino Olivera y Agustín E. Blanco, a partir del día 9 de Mayo de 1955. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1479, esc. 34, de 10 a 11.
$24.00 20|pub. 5849 My.11-v.jn.3.

ALVATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Según lo dispuesto por el decreto-ley número 8.992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado suscrito con fecha 28 de Marzo de 1955, certificado por el escribano Oscar Condom Johnson. e inscripto con el número 216 al folio 850 del libro número 2 de contratos que lleva el Registro Público y General de Comercio, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: señores Roberto Jorge Vandendriessche, Pablo Bautista Alberzoni y Peter Glass Mendelsohn. Objeto principal: Realización de toda clase de negocios de naturaleza civil o comercial, y en especial los referentes con productos textiles. Domicilio: en Montevideo, calle Acevedo Díaz número 1523, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Capital: $ 6.000.00 (seis mil pesos m|n.), aportado por los socios en la siguiente forma: señor Roberto Jorge Vandendriessche $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.), señor Pablo Bautista Alberzoni $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.) y señor Peter Glass Mendelsohn $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.). Utilidades y quebrantos: en proporción a los respectivos capitales aportados. Fondo de reserva: cinco por ciento. Balance anual: 31 de Diciembre de cada año. Plazo: 3 años a partir del 23 de Mayo de 1955, prorrogable automáticamente por períodos de 3 años. Administración: estará a cargo del socio señor Peter Glass Mendelsohn la administración y el uso de la razón social. — Montevideo, Mayo de 1955.
$36.00 10|pub. 6961 My.30-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Baldomero Amado Trigo la Panadería "Estrella del Este", sita en República Argentina Nº 1664. Acreedores Escribanía Antelo, Rincón 432. Esc. 13. — JUAN G. DE LOS SANTOS. — JOSEFINA CLERICI de DE LOS SANTOS. — PEDRO ELGART. — LEONILDA SANGUINETTI DE ELGART. — BALDOMERO AMADO.
$16.00 20|pub. 6154 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., se hizo cesión de la promesa de compra venta del Bar y Fiambrería sito en la calle Brandzen Nº 2299 subscripta entre los señores Manuel Otero - Suc. de José Otero y Enrique García Arguelles, a los señores Mariano Piñeiro Groba y Evaristo y Cándido Piñeiro Castro tomando éstos posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — OTERO. — SUC. OTERO. — ENRIQUE GARCIA ARGUELLES. — MARIANO PIÑEIRO GROBA. —EVARISTO y CANDIDO PIÑEIRO CASTRO.
$40.00 20|pub. 6193 My.17-v.jn.9.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria
En cumplimiento de lo que establecen los artículos 12 y 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de esta sociedad, calle José Llupes 4684 a las 15 horas del día 15 de Junio de 1955 para considerar la siguiente orden del día:
ORDEN DEL DIA
1º Designación de uno o más accionistas para comprobar el quórum; la proporción de votos; capital representado y para practicar los escrutinios (artículo 18); 2º Lectura y ratificación del acta anterior (artículo 19); 3º Renovación del plazo de duración de la Sociedad (artículos 3 y 15); 4º Forma de redactar el acta (artículo 19).
Nota: Para tener voto en las Asambleas, los Accionistas deberán presentar en la sede de la Sociedad (calle José Llupes 4684) o en el Banco Español del Uruguay, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado especial, que se expide a tal fin, del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se le expedirá un boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que corresponden al Accionista (artículo 17).
Se deja constancia que el quórum para esta Asamblea General Extraordinaria, en su primera citación requiere la presencia de Accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto (artículo 15). — Montevideo, 25 de Mayo de 1955. — EL DIRECTORIO.
$28.80 8|pub. 6835 My.27-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, comunico la rescisión de mi promesa de venta a don Venancio Cuadro Curbelo del negocio de 'Almacén de Comestibles, Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en Uruguay 1449; publicada el primero de Octubre último. Acreedores del señor Cuadro en Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — GUALBERTO GARCIA VILLAMEA.
$24.00 20|pub. 5917 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzeras, Paraguay No. 1259. Intervienen. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Manuel Acuña No. 3263, en el ramo de Provisión y Lechería, al señor Guillermo Doglio. Acreedores presentarse al comercio de referencia. — LUCAS ALBERICO BURWOOD. — GUILLERMO DOGLIO.
$24.00 20|pub. 6324 My.20-v.jn. 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay No. 1259. Intervienen. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la Avda. Agraciada No. 2605, en el ramo de Pensión Familiar, a los señores Elías Miguel Georgi y Nohamad Nagi. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — AGUSTIN GUEDES LOPEZ. — ELIAS MIGUEL GEORGI. — NOHAMAD NAGI.
$24.00 20|pub. 6325 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay No. 1259. Intervienen. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Mirabal No. 1877, en el ramo de Almacén y Lechería, al señor Francisco Cocca Favale. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MANUEL GONCALVEZ. — FRANCISCO COCCA FAVALE.
$24.00 20|pub. 6326 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay No. 1259. Intervienen. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Rimac No. 1651, en el ramo de comestible, leche, fruta y verdura, y fermentadas, a la señora Lía René Seigler de Falero. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANDRES DIEGUEZ. — LIA RENE SEIGLER DE FALERO.
$32.00 20|pub. 6327 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Alvaro Fernández Domínguez el comercio en el ramo de Almacén, Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas ubicado en la calle Carlos Crocker 2501 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — HUGO ALBERTO CIPRIANI. — HORTENCIA ACOSTA DE CIPRIANI.
$16.00 20|pub. 6367 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568 hemos prometido en venta a los señores José Lenzner y Carlos Greco el comercio en el ramo de Bar y Fiambrería ubicado en la Avenida Brasil 2600 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Mayo de 1955. — PEDRO DIAZ. — MERCEDES PICO DE DIAZ. — Por Sucesión MANUEL DIAZ. — TERESA PICO DE DIAZ. — GERMAN DIAZ PICO.
$24.00 20|pub. 6368 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, los señores Salvador Sánchez y Norberto Falcón han desistido de su promesa de compra-venta por el comercio ubicado en la calle Sierra 1755 de esta ciudad, en el ramo de Pensión Familiar y a su vez con esta fecha lo prometo en venta a favor del señor Norberto Falcón. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — ANSELMA ISABEL RUIZ.
$24.00 20|pub. 6369 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Jesús Lorenzo y Castor Costas la Carnicería de la Avenida Simón Martínez 6692. Acreedores presentarse en Avda. Italia 2518 de 11 a 14 horas. — ANTONIO REVELLO. — DINA PONTES DE REVELLO.
$16.00 20|pub. 6383 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, y por liquidación de la "Farmacia San Gerardo", José M. Montero No. 2619. Alba Puech de Mastrangelo. Se cita acreedores. Escribano A. Corbo. Ituzaingó 1439. Esc. 33. — ALBA PUECH DE MASTRANGELO.
$16.00 20|pub. 6299 My.20-v. jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que Antonio Gómez Gulano y Rosa Blanca Domínguez de Gómez han prometido vender a Angel Albarracín y Ramón Gabarro el Garaje y Taller Mecánico denominado "Coco" sito en la calle Guayaquí 2916. Escribano Elbio Parodi. Calle 25 de Mayo 477 Esc. 89.
$16.00 20|pub. 6319 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores don David Martínez y a don Juan González Forcelledo, mi negocio de "Almacén de Comestibles, Café y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Angel Salvo 160|62 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Mayo de 1955. — ADOLFO ALVAREZ FERNANDEZ. — RUBENS NELSON ALVAREZ.
$16.00 20|pub. 6410 My.21-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Amador Rodríguez Alvarez, mi negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas", establecido en Agraciada N.o 2594. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — SANTIAGO PELUSO. — MARIA MAIO.
$16.00 20|pub. 6411 My.21-v'jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Raymundo Juan María Pérez Cameto mi negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Cerro Largo N.o 1751 esquina Tristán Narvaja. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Mayo de 1955. — MANUEL BARROS BLANCO.
$16.00 20|pub. 6412 My.21-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de venta pactada entre los señores Albérico Bermúdez, Manuel Bonilla a Alfredo Amarelle y Raúl Pedemonte, referente al comercio de la calle Simón Martínez 4340|48, haciéndose cargo del comercio el señor Alfredo Amarelle, con fecha 28 de Agosto de 1954. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores comercio. — ALBERICO BERMUDEZ. — MARIA BERRETA DE BERMUDEZ. — MANUEL BONILLA. — TERESA BERMUDEZ DE BONILLA.
$24.00 20|pub. 6426 My.21-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos de la ley de 26|IX|1904 hago saber que prometí vender a los señores Hermann Bergmann y José Mella, la Herrería instalada en la Avenida General Flores 3438, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Arturo H. Kelly, calle 25 de Mayo 641. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — CARLOS BIELLI.
$16.00 20|pub. 6195 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunico la promesa de venta a don Alfonso Saavedra Irigoyen de mi negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", establecido en Avenida Burgues número 2949. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — PASCUAL CASTIELLA FERRER. — JOSEFA ERASUN.
$16.00 20|pub. 5916 My.12-v.jn.4.

CONSTANTINO SANCHEZ S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad "Constantino Sánchez S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Junio del corriente año a las 19 horas en el local social, sito en la calle 25 de Mayo Nº 564, para tratar la siguiente orden del día: 1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1954-1955 clausurado el 31 de Marzo ppdo.; 2º Consideración del informe del Síndico social; 3º Nombramiento del nuevo Síndico y suplente respectivo; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 564, de 15 a 17 horas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — El Directorio.
$28.00 10|pub. 6435 My.21-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 16 de Setiembre de 1904 avisamos al público y comercio en general, que he prometido vender al señor Jesús Garrido CHAMOSA el comercio de la calle Sarandí N.o 558 de esta Capital. Los acreedores se presentarán en la Escribanía del señor Du Pré, calle Treinta y Tres N.o 1512, 2.o piso, de 9 a 11, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — EULOGIO REGO. — JESUS GARRIDO.
$24.00 20|pub. 5921 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Carmelo Salvia Potenya, el Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en el Camino Maldonado Nº 4935 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 12 de 1955. — JOSE G. VIEITO MARIÑO.
$16.00 20 pub. 6255 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Luis Gutiérrez, Rafael Gutiérrez y Arístides Gutiérrez el Bar y Restaurant de la calle Martín García Nº 1678 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26.9|1904. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — TOMAS FRAGA. — TERESA TORRADO DE FRAGA.
$16.00 20|pub. 5782 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Martínez Mesejo el Almacén y Bar de la calle Galicia Nº 1351 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1º de Mayo de 1955. — MARIA VICENTA MARTINEZ. — HERMINIA MARTINEZ DE NOVO. — ELISEO NOVO.
$16.00 20|pub. 5783 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Velázquez Martínez el Almacén de Comestibles de la calle José Echegaray Nº 2339 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — PEDRO NICOLAS CALOMAGNO. — JULIETA GALUSSO DE CARLOMAGNO.
$16.00 20|pub. 5784 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Méndez Pérez el Almacén de la Avda. Instrucciones Nos. 1304|06 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — ROBERTO MAZZUCO. — PEDRO BRUNETTO.
$16.00 20|pub. 5785 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, declaro que he desistido de la compra del Almacén de la calle Juan Paullier Nº 2560 de esta ciudad, a la firma "Alcides Martínez", Acreedores: Guaviyú Nº 2719, apto. 8. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — WALTER DE LEON.
$16.00 20|pub. 5786 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender la Pensión Familiar sita en Maldonado Nº 1042. Acreedores presentarse en Treinta y Tres Nº 1317 (Ley 26 Set. 1904). — LUDOVINA BERNOTTI. — EMILIANO SILVIO FRADE.
$8.00 20|pub. 5801 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Ignacio Ruben Rey el comercio en el ramo de Fábrica de Pastas y Fiambrería ubicado en la Avenida Augenio Garzón 1956 bis de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — ALICIA DENIS DE PEREZ CANDAME. — RICARDO PEREZ CANDAME.
$16.00 20|pub. 5796 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Jesnig Keusseian el comercio en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas ubicado en la calle Magariños Cervantes 1413 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — CELESTINO ALONSO GONDA.
$16.00 20|pub. 5797 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José María Canaperl y Francisco Belo, el Café y Bar de la Avda. Agraciada Nº 4299 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 29 de 1955. — ANGEL BACCINO. — ARTEMI SORIA DE BACCINO.
$16.00 20|pub. 5780 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Florindo Louro Cao y Eligio Cao el Bar y Restaurant de la calle Piedras Nº 192 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1955. — NICOLAS VUCHETICH. — EMILIA PRODAVONA DE VUCHETICH.
$16.00 20|pub. 5781 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oscar Lorigados, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 10 de Mayo de 1955, procederé a la clausura del comercio que en el ramo de Almacén tengo instalado en el Pueblo Cerro Chato. — Cerro Chato, Mayo 5 de 1955. — OSCAR LORIGADOS.
$16.00 20|pub. 5739 My.9-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Alejandro Severio, Andrés Raymundo Severio, Luis Pedro Severio, Petrona Marta Severio de Herrero, María Aurelia Severio de Astor, y Ana Julia Severio de Berrutti, han resuelto disolver la sociedad comercial comanditaria que gira bajo la razón social de "Severio Hermanos" con sede en Conchillas, séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Publicaciones ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES R. SEVERIO. — ANA J. S. DE BERRUTI. — PETRONA M. S. DE HERRERO. — MARIA A. S. DE ASTOR. — LUIS P. SEVERIO. — OSCAR A. SEVERIO.

$24.00 20|pub. 6659 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", se ha rescindido la promesa de compraventa mitad indivisa del bar sito en Francisco P. Muñoz 3402 de esta ciudad suscrita entre los señores Alfonso Lozano y Francisco Mourelle, tomando nuevamente posesión del mismo el señor Lozano con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, Mayo 18 de 1955. — ALFONSO LOZANO MONTANS. — FRANCISCO MOURELLE RIVEIRO.

$24.00 20|pub. 6697 My.26-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Manuel Antelo Freita mi Almacén de Comestibles Frutas, Verduras, etc.; sito en Santiago Sierra 3333, Montevideo. Acreedores a Estudios "Santa Fé", Sarandí 693, esc. 3. — HILARIO MONTES DE OCA.

$16.00 20|pub. 6515 My.23-v.jn.14.

BANCO LA CAJA OBRERA

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don RAFAEL MONTALDO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, inscripta en el registro con el Nº 99, Fº 42, Lº 5, del solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 4 en plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Diciembre de 1926. En consecuencia, transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.

$36.00 15|pub. 6392. My.20-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Agustín Papasso el comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Comercio 2101 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Abril de 1955. — FLORENTINO PONTE. — ELVIRA ARAUJO DE PONTE.

$16.00 20|pub. 6010 My.13-v.jn.6.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

"SONNY URUGUAY LIMITADA"

A sus efectos se hace saber que por escrituras autorizadas por el escribano Walter Albanell Mac. Coll, el 26 de Abril último, inscriptas en el Registro Público de Comercio con el No. 183 Fo. 708 y No. 184 Fo. 711 ambas del Lo. 2: A) los herederos del socio Federico Akenhead cedieron al señor Arturo Gómez Chappel la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían en "Sonny Uruguay Limitada"; y B) los nuevos socios modificaron el contrato social en base a lo siguiente: Capital. Se aumenta en la suma de cuarenta mil pesos. Treinta mil pesos aporta el señor Schenkel y diez mil pesos el señor Gómez, aportes en efectivo. Administración. Indistintamente a cargo de los señores Schenkel y Gómez, conjuntamente para otorgar poderes. Utilidades: cincuenta por ciento para cada socio. Fallecimiento, quiebra o incapacidad: del socio señor Schenkel, continúa la sociedad con los herederos; del socio señor Gómez, la sociedad se disolverá. — Montevideo, Mayo 16 de 1955.

$24.00 10|pub. 6675 My.26-v.jn.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARRACA RIO GRANDE LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Walter Albanell Mac Coll, el cinco de Mayo del corriente año, cuya primera fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el No. 197 al Fo. 762 del Lo. 2 de Contratos, los señores JOSE MARIA AGUERRE, PEDRO CESAR MENENDEZ y WERTHER VIERA, constituyeron una Sociedad de esponsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Denominación: Barraca Río Grande Limitada. Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Capital: doce mil pesos, integrado en efectivo, el cincuenta por ciento por cada socio de su aporte. Administración: conjunta por dos cualesquiera de los socios. Pérdidas y ganancias en proporción a los capitales aportados. — Montevideo, 19 de Mayo de 1955.

$20.00 10|pub. 6674 My.26-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"La Razón social "Bossolasco y De Stéfano" que gira en calle Sainz Rosas 4750 en el ramo de Estación de Servicios, Venta de Nafta, Aceites y Taller Mecánico, comunica al comercio y al público que con fecha 17 de Junio de 1952 convinieron sus integrantes Ismael Bossolasco y Antonio De Stéfano en disolverlo prometiendo enajenar Bossolasco su parte a Raúl Dogliani y Antonio De Stéfano. Acreedores presentarse en Esc. González Poggi, Sarandí 444, Esc. 41 de 15 a 17.

$24.00 20|pub. 6372 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que, habiendo comprometido en venta el negocio de panadería, expendio de leche, confituras, etc., instalado en Avenida Brasil 2851 al señor Antonio Pollero, deben presentarse los créditos en la Escribanía de Juan Luis Vidal y Arturo B. Vidal Puyo, calle Buenos Aires 523 de 15 a 17 horas o en el propio negocio dentro del término legal. — Montevideo Mayo 11 de 1955.—VALENTINA CERIANI DE FEBLES. — CARMELO D. FEBLES. — DOMINGO MARTINEZ BON. — ANTONIO POLLERO.

$32.00 20|pub. 6384 My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la "Provisión y Venta de Productos de Granja, Fiambrería, Pan y Bebidas Fermentadas", establecida por Enrique Boulard, en Sierra 1687, que en Octubre 10 de 1950, pasó a ser de él y Ferruccio Boulard, bajo la firma de "Enrique Boulard y Cía.", el 22 de Diciembre ppdo. fué prometida en venta a Olga Cánepa Bisio, debiendo presentarse los acreedores en Sierra 1687. — Montevideo, Mayo 12 de 1955.

$32.00 20 pub. 6112 My.16-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Hilario Campo Sosa, la casa de comercio en el ramo de garage, situado en la calle Constitución Nº 2083. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en la Escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo Nº 477, esc. 5, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — JOSE E. LOZAR SILVA. — HILARIO CAMPO SOSA.

$24.00 20|pub. 6134 My.16-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Isaac Goldman, hemos prometido vender a los hermanos don Martín Goldstein y doña Erna Goldstein, la casa de comercio que en los ramos de Tienda y anexos gira en la calle Gral. Alfredo Baldomir Nº 2449 de esta capital, a nombre de Icchok Dichtenberg, quedando el pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en la Escribanía, Andes Nº 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Abril de 1955. — ICCHOK DICHTENBERG. — NIUSIA VAINGARTEN DE DICHTENBERG.

$24.00 20|pub. 6132 My.16-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Isaac Goldman; hemos prometido vender a don José Alejandro Colucci, la casa de comercio que gira en esta capital, en el ramo de Zapatería en la Av. 8 de Octubre Nº 3848, a nombre de Pedro C. Ravela, haciéndose cargo éste del pasivo. Acreedores, presentarse en la Escribanía, Andes Nº 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — PEDRO CELESTINO RAVELA. — IRENE BALLESTEROS DE RAVELA.

$24.00 20|pub. 6131 My.16-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a don Damián Puey la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el nombre de "La Mascota" gira en la calle Mercedes Nº 1462 de esta ciudad, comprendiendo también su sucursal instalada en la calle Dante Nº 2152. Acreedores presentarse en la Escribanía de Antonio Bonfiglio, Sarandí Nº 356, esc 18, de 17 a 18.30 horas. — JUAN RUBERT.

$24.00 20|pub. 5983 My.13-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometo vender al señor José Sánchez García mi comercio en el ramo de Garage ubicado en la calle Buenos Aires 332. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Notifico acreedores.— Montevideo, Mayo 11 de 1955. — LUIZ AIZPURU. — MARIA MANTEROLA DE AIZPURU.

$16.00 20|pub. 5990 My.13-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos prometido vender al señor Raúl Pedro Amarillo, nuestro comercio en el ramo de bazar y electricidad, con sede en la calle Colonia N.o 2124 bis de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo en el día de hoy. Acreedores directamente al comercio. — Montevideo, 11 de Mayo de 1955.— MAXIMO EDUARDO BERRUTTI. — LUZ BRENDA SILVERA DE BERRUTTI.

$24.00 20|pub. 6011 My.13-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de H. González Kárlen he disuelto la sociedad López y Fraga, que giraba en esta plaza en la calle Manuel Albo Nº 2652, en el ramo de Bar, Pizzería y que la parte que me correspondía en dicho negocio se la he prometido en venta al señor Aurelio Cerviño López, habiendo tomado dicho señor posesión el día de la fecha. — Montevideo, Marzo 29 de 1955. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA — SARA PANSARDI DE FRAGA. — ANTONIO LOPEZ.

$32.00 20|pub. 5636 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de González Karlen hemos prometido en venta a los señores Manuel Trigo Alvarez, Manuel Lamas Pardiñas y Ramón Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Carlos María Ramírez Nº 1199, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, p. 2, esc. 5.— Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — FERNANDO ETCHART. — PEDRO B. GARATEGUI. — MARIA FILOMENA GARATEGUI. — GLADYS GONZALEZ.

$32.00 20|pub. 5634 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Domingo Elbio Cabrera comercio panadería instalado en Carmelo, calle 19 de Abril 611. Acreedores al mismo comercio. — FELIPE CANTON. — ELISA CANTON. — MARGARITA CANTON DE MENDIVIL.

$16.00 20|pub. 5594 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Pérez Hermanos, que gira en la esquina de 25 de Mayo y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad. Toma a cargo el activo y pasivo el socio Oscar René Pérez. Acreedores en la misma. — Minas, Abril 21 de 1955.

$16.00 20|pub. 5593 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al señor Juan Ribero, el comercio en el ramo de Almacén y Bebidas Fermentadas sito en calle Agraciada esquina Invernizzi. — Acreedores presentarse dentro del plazo legal en calle Río Branco Nº 68. — Salto, Abril 26 de 1955. — EDUARDO MACHADO DA SILVA.

$16.00 20|pub. 5646 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1268), metimos vender a la señorita Elena Sandjian Resian, el almacén y bar sito en Cuareim 2301. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Abril de 1955. — JOSE ANIDO VERDES. — MARIA RODRIGUEZ ANIDO.

$24.00 20|pub. 5676 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Ramón López Rodríguez la provisión y lechería sita en Alzaibar 1285. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1955. — CANDIDO C. FERNANDEZ D'AMBROSIO.

$24.00 20|pub. 5674 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel Muñiz Suárez, Eusebio Suárez Prado y Maximiliano Muñiz Suárez, el bar y billares, sito en calle Justicia 200F. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — MANUEL FERNANDEZ LOPEZ. — DOLORES GONZALEZ SANCHEZ. — MANUEL [illegible] GONZALEZ.

$24.00 20|pub. [illegible] v.my 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Martínez Hnos. y Cía. el comercio que gira en el ramo de almacén, bar (despacho de bebidas alcohólicas) sito en la Avda. Uruguay Nº 1501, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador. Misiones 1475, p. 2, esc. 5. — Montevideo, Abril 10 de 1955. — VICTOR ARIEL CAPDEVILLE. — MARIA TEODORA ARANGIVAN DE BARONA.

$32.00 20|pub. 5635 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Carlos María y José Rodolfo Minetti, el bazar y ferretería ubicado en Rivera Nº 2044 Acreedores en la misma. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — AGUSTIN JOSE BERNACCHIA.

$16.00 20|pub. 5645 My.7-v.my.31.

CANTERAS Y CALERAS UNIDAS S. A. (CYCUSA)
1.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 9º del estatuto social se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 13 de Junio en el local social ubicado en la ciudad de Montevideo, calle San José Nº 925, a la hora 9, para considerar la reforma de los estatutos sociales.
Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario, en el domicilio mencionado, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Junio de 1955. — El Directorio.
$12.00 5|pub. 6813 My.28-v.jn.2.

TINTORERIA BIERE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A. a asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la calle Maldonado Nº 1121 el día 16 de Junio de 1955 a las 19 y 30 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1º Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; 2º Distribución de utilidades; 3º Retribución al Síndico; 4º Elección de un miembro de Directorio y un suplente. 5º Designación de Síndico; 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales; los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación del señalado para la reunión sus acciones o recibo de Banco que acredite tenerlas en depósito. — El Directorio.
$15.00 5|pub. 6856 My.28-v.jn.2.

OMAR FONTANA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 9 de Junio de 1955 a las 16 y 30 horas, en el local de nuestra planta industrial sito en la calle Charcot Nº 1319 para tratar el siguiente orden del día:
1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3º Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 40 deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Cía., Río Branco 1380 de 14 y 30 a 16 y 30 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955. — El Directorio.
$21.00 5|pub. 6846. My.28-v.jn.2.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Instituto Andromaco S. A. a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 10 de Junio de 1955, a las 15 y 30 horas, en la calle Misiones Nº 1478, para tratar la siguiente orden del día:
1º Reforma de los estatutos sociales; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en la Oficina de la Sociedad. — El Directorio.
$12.80 8|pub. 6888 My.28-v.jn.6.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Instituto Andromaco S. A. a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 10 de Junio de 1955, a las 15 horas en la calle Misiones Nº 1478, para tratar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1954; 2º Distribución de utilidades; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en la Oficina de la Sociedad. — El Directorio.
$12.80 8|pub. 6887 My.28-v.jn.6.

EXTRAVIO DE LIBRETA

"Banco Italiano del Uruguay" se hace saber, que se ha presentado el señor Caracé Magallanes e Irma F. de Magallanes solicitando se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco No. 30.303 por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1955.
$3.60 3|pub 68?? My.28-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he clausurado el comercio que en los ramos de Bar y Provisión giraba en esta plaza bajo la firma Benicio Tejeira, debiendo los deudores y acreedores presentarse a mi domicilio, calle Rondeau 238, a efectos de liquidar sus cuentas. — Artigas, Mayo 10 de 1955.— BENICIO TEJEIRA.
$24.00 20|pub. 6247 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos clausurado el comercio que en el ramo de Almacén teníamos establecido en el Alférez, 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, notificando a los acreedores para que se presenten a dicho local dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Aiguá, Mayo 9 de 1955. — JOSE B. PINTOS. — AMERICO E. FERNANDEZ CHAVES.
$24.00 20|pub. 6222 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 27 de Abril del año en curso, hemos resuelto disolver la sociedad "Celesia y Parentelli" que gira en esta plaza en ramos "Consignatario" y "Venta de Productos Veterinarios" continuando el socio Juan Gelio Parentelli con ramo "Consignatario" y el socio Andrés Luis Celesia con ramo "Venta de Productos Veterinarios". Acreedores presentarse en domicilio de la Sociedad, Zorrilla de San Martín Nº 777 de Carmelo.—Publicaciones de acuerdo a ley 26 Setiembre 1904.— Carmelo, Mayo 13 de 1955. — JUAN G. PARENTELLI. — ANDRES L. CELESIA.
$40.00 20|pub. 6210 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don Felipe Acher y don Elías Acher han resuelto disolver la sociedad "Acher Hnos.", propietaria de casa "Felelia", ubicada en 8 de Octubre 3734, continuando giro social don Felipe Acher. Acreedores presentarse en la misma.—FELIPE ACHER. — ELIAS ACHER.
$16.00 20|pub. 6266 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta pactado entre los señores Emiddio Cirino Di Corpo y Vicente Slekys y Tomás Custiel de fecha 26 de Octubre de 1954 referente al Bar, Restaurant y Bebidas Alcohólicas, sito en la Av. Gral. San Martín Nº 2663 de esta ciudad. Desistiendo de la misma los señores Slekys y Custiel, y haciéndose nuevamente cargo del comercio el señor Emiddio Cirino Di Corpo. Acreedores de los señores Slekys y Custiel presentarse en Av. San Martín Nº 2663. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — EMIDDIO CIRINO DI CORPO. — VICENTE SLEKYS PALSINTE. — TOMAS CUSTIEL SUAREZ.
$40.00 20|pub. 6260 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio Nº 1709. Prometimos disolver la sociedad "Núñez Castro y Rodiño Carballo" relativa a la explotación del comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Yí Nº 1900 de esta ciudad, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Manuel Rodiño Carballo y desligándose de la firma el señor Ignacio Núñez Castro. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — IGNACIO NUÑEZ CASTRO. — MANUEL RODIÑO CARBALLO.
$32.00 20|pub. 6259 My.19-v.jn.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Martín Kechichian Pedrosian, el Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en Av. Gral. Rivera Nº 3019 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, Mayo 13 de 1955. — ASADOUR KECHICHIAN GEVCHINIAN.
$16.00 20|pub. 6256 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a los señores Horacio Muñoz y José Muñoz, el Bar y Bebidas Alcohólicas sito en Lomas de Zamora Nº 2996 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — ISMAEL MUÑOZ LLEO.
$16.00 20|pub. 6257 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Av. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora Tomasa Ojeda de Arbelo, el Almacén de Comestibles, Venta de pan y Fermentadas, sito en la calle Juan J. Raissignier Nº 2422 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — JOSE KANTOROWICZ IZRAEL.
$24.00 20|pub. 6258 My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Luis Bianchi Faggi la casa de comercio que en el ramo de "Artículos para hombres y niños" con la denominación de Casa Román está instalada en Avenida 8 de Octubre Nº 3671 bis de esta ciudad. Se hace constar que: A) Ese comercio —en calidad entonces de sucursal de la Casa Central de Avenida General Flores Nº 2401— giró bajo el nombre del extinto Rafael Román a quien heredaron los subscriptos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo a partir del 20 de Setiembre de 1954 los señores Rafael Augusto y Gualberto Guillermo Román; B) El señor Bianchi Faggi tomó posesión de la casa de la Avenida 8 de Octubre el 28 de Noviembre de 1954; C) Se realiza esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la Escribanía del doctor Julio A. Cendán Alfonzo, calle Alzáibar Nº 1358. — Montevideo, Diciembre de 1954. — BLANCA ESTHER VALETINA ROMAN DE RODRIGUEZ. — MARIA ANGELICA ROMAN DE LOMBARDI.— WASHINGTON NELSON ROMAN.—RAFAEL AUGUSTO ROMAN. — GUALBERTO GUILLERMO ROMAN.
$64.00 20|pub. 6563 My.24-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Luis Alberto San Martín, Mario Oscar Patetta y José Mallo, la Panadería "La Libertad", de esta ciudad, Rambla República de México Nº 5863. Los interesados presentarse al esc. E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1º de Octubre de 1954. — Firmado: LUIS PANARO. — CARMELO PANARO. — LUIS ALBERTO PATETTA.
$24.00 20|pub. 6551 My.24-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Humberto Vicente García Pozzi, el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Hotel Colón" u "Hotel Kacevas", calle Dr. Evaristo G. Ciganda Nº 431, reservándonos créditos a cobrar y pasivo. Acreedores presentarse en Artigas Nº 443 de esta ciudad. Publicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. — San José de Mayo, 4 de Mayo de 1955. — LEON KACEVAS FAN.—MARIA MILNER DE KACEVAS. — HUMBERTO V. GARCIA POZZI.
$32.00 20|pub. 6553 My.24-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay Nº 1259. Intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Isla de Flores Nº 1636 en el ramo de Almacén, Frutas y Verduras al señor Juan Antonio Bernotti. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ERNESTO PERCOVICH. — JUAN ANTONIO BERNOTTI.
$24.00 20|pub. 6566 My.24-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay Nº 1259. Intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta nuestro comercio ubicado en la calle Carabelas Nº 3508 en el ramo de Almacén de Comestibles al señor Isaac José Abelleira. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FRANCISCA ELENA ABELLEIRA DE ALVAREZ e ISIDRO MIGUEL ALVAREZ. — ISAAC JOSE ABELLEIRA.
$24.00 20|pub. 6567 My.24-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Francisco Agustín Pampín y Washington Baston la panadería "Jardín de Génova" de esta ciudad, calle Brito del Pino N.o 1326. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, 1.o Agosto de 1954. — Firmado: PEDRO RODRIGUEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ.
$24'00 20|pub. 6498 My.23-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley de Setiembre 26 de 1904, comunico que prometí vender a Enrique Wilson Silvera Bacelo el comercio que en el ramo de "Imprenta" tengo instalado en la calle Colonia N.o 1623. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Colorado 2361, escribanía Gorlero Insúa. — Montevideo, Mayo de 1955. — ROSA NUÑEZ DE PENNELLO.
$16.00 20|pub. 6504 My.23-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Compañía Ripluen Uruguaya Limitada", Cerrito N.o 564, comunica que el socio Alfredo Yankilevich ha cedido su cuota de capital a la sociedad "Río de la Plata Trading Corporation New York", con retroactividad al 3 de Enero de 1955. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Mayo de 1955. — COMPAÑIA RIPLUEN URUGUAYA LIMITADA.
$16.00 20|pub. 5937 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Emilio Martínez, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Nueva Palmira Nº 2052, habiendo tomado dicho señor posesión el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475. p. 2, esc. 5. — Montevideo, 10 de Mayo de 1955. — Firma Comercial "TORRANO Y AÑON".

$24.00 20|pub. 6781 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Ernesto Rodríguez Marante, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Fonda y Helados prefabricados sito en la calle Rivera Nº 182 de la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, habiendo tomado dicho señor posesión en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, p. 2, esc. 5. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955. — JUAN ANTONIO GRIMALDE.—CARMEN ELVIRA SANTURIO DE GRIMALDE.

$32.00 20|pub. 6782 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen he prometido en venta al señor Maximino Gesteira San Martín, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Venta de Verduras sito en la calle Mansavillagra Nº 3851, habiendo tomado dicho señor posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, p 2, esc. 5. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955.— CLAUDINA DOMINGUEZ DE TORRES. — VICENTE TORRES.

$32.00 20|pub. 6783 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Ernesto Luis, Pedro Venancio y Roberto Oscar Perdomo Amarelli, el comercio que gira en la Villa de Libertad de este Departamento en los ramos de Panadería y Confitería. Acreedores, presentarse en la Escribanía Roquero: Artigas No. 511. San José. — San José, Diciembre 1º de 1954. — PEDRO P. PERDOMO. — CARMEN AMARELLI DE PERDOMO.

$24.00 20|pub. 6739 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley del 26 de de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Francisco Juan Cavallo Pizzorno el establecimiento comercial e industrial que en el ramo de Bodega gira en las proximidades de la localidad de Rodríguez de este Departamento. Acreedores presentarse en la Escribanía Roquero: Artigas No. 511, San José. — San José, Febrero 18 de 1955. — JUAN E. CAVALLO. — LUISA PIZZORNO DE CAVALLO.

$24.00 20|pub. 6738 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescripto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Juan Gualberto Lemes el comercio que gira en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas en la esquina de las calles Larrañaga y Misiones de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía Roquero: Artigas 511, San José. — San José, Diciembre 10 de 1954. — JUANA MEDINA MORALES.

$24.00 20|pub. 6740 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta la lechería sita en la calle Pedro Berro No. 1395. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la calle Canelones No. 1108, ap. 6. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — KURT AXMANN. — FRIDA SAAR.

$16.00 20|pub. 6754 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 prometí vender al señor Mario Orlando Aguerre mi comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas ubicado en la calle Cordobés No. 183 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores comercio. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — MARIO DOMINGO AGUERRE. — ANGELA GISOLFO DE AGUERRE.

$16.00 20|ub. 6751 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad Recalde y Ferreyra situada en Independencia y Joaquín Suárez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Julio Humberto Ferreyra. A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 los acreedores presentarán sus comprobantes al referido comercio. — Florida, Mayo 20 de 1955. — JULIO HUMBERTO FERREYRA. — LUIS ALBERTO RECALDE.

$16.00 20|pub. 6794 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley Setiembre 26 de 1904, comunico que con fecha 15 de Febrero de este año, he cedido al socio Alberto Riva, la totalidad de la cuota que me pertenece en la sociedad en comandita "Editorial El Heraldo", que gira en Florida. Acreedores Escribanía Gabriel Musto Baleta. — Florida, Mayo 10 de 1955. — JUAN F. GUICHON.

$16.00 20|pub. 6795 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 prometí vender a la señora Blanca Luci Carrea de Hernández mi comercio en el ramo de Almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lavalleja No. 222 de esta ciudad. Plazo ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores comercio. — Montevideo, Mayo 21 de 1955. — GRISELDA CLARA DAMELLI ROSAS.

$16.00 20|pub. 6750 My.27-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a la sociedad Soto Hermanos y Menoni, el comercio conocido por "Confitería Oriental", sito en calle Uruguay N.o 644 de esta ciudad. Cuentas a cobrar y pasivo de nuestro cargo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos de tales en el mismo comercio, dentro del término de ley. — Salto, Abril de 1955. — ENRIQUE J. BARBIERI. — DORIS E. GARCIA de BARBIERI. — Soto Hermanos y Menoni.

$32 00 20|pub. 5720 My.9-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender la mitad indivisa que me pertenecía en el "Bar Bagatel", sita en la calle Ciudadela N.o 1363. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la calle Juan Paullier 1675. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — AUGUSTO CENNI LOVATO.

$16.00 20|pub. 5738 My.9-v.jn.1.o.

PABLO FERRANDO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículo 12 y 17 de los estatutos, el Directorio de Pablo Ferrando S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 del mes de Junio de 1955 a la hora 17, en el local social de la Compañía, calle Sarandí No. 675. a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Modificación de los estatutos sociales, (artículos 5, 10, 16 y 19); aumento de capital; régimen de suplencia del Directorio; utilidades de Directorio; dividendo en efectivo; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamble, de cuerdo con el artículo 17 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — El Directorio.

$15.00 5|pub. 6797 My.27-v.jn.1º.

ELABORADORA DE METALES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1955, a las 10 horas en nuestras oficinas, calle Miguelete 2110, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2º Informe del Síndico; 3º Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los estatutos; 4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 5º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificados bancarios de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes (artículo 20 de los estatutos).

$18.00 5|pub. 6744 My.27-v.jn.1º

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Humberto José Baso, el comercio de almacén y despacho de bebidas que gira en esta plaza en la calle Misiones esquina Charrúas. Acreedores presentarse con sus justificativos a la Escribanía de Lamas y Rivero. Sarandí, 1228. — Paysandú, Mayo 26 de 1955. — RAUL ADOLFO LASAPONARA.

$24.00 20|pub. 5740 My.9-v.jn.1.o.

FINAN S. A.

(EN LIQUIDACION)

Se emplaza a los señores tenedores de acciones de esta sociedad a que se presenten a hacer efectivo, a cuenta del rescate del importe de las misma, el 10 o|o del valor nominal en las Oficinas de la Comisión Liquidadora, Juncal 1395, escritorio No. 42. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 10|pub. 6775 My.27-v.jn 7.

LA RESERVA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 10 de Junio de 1955, a las 18 y 15 horas, en el local social del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 10, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de Presidente para esta asamblea. (Art. 20 de los estatutos); 2o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al décimo ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1955; 3o.) Nombramiento de un Director, por imposibilidad de los suplentes de llenar la vacante producida; 4o.) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios en la sede social hasta la víspera de la asamblea. Igual formalidad para las cartas poder. Por resolución del Directorio. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Ulises R. Ferriolo, Director Delegado.

$24.00 10|pub. 6768 My.27-v.jn.7.

ELABORADORA DE METALES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1955, a las 10 y 30 horas en nuestras oficinas: calle Miguelete 2110, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2º Informe del Síndico; 3º Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los estatutos; 4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 5º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificados bancarios de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes (artículo 20 de los estatutos).

Esta citación será válida únicamente en caso de no haberse podido efectuar la asamblea en primera convocatoria por falta de asistencia, tal como lo establece el artículo 17 de los estatutos sociales.

$21.00 5|pub. 6745 My.27-v.jn.1º

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"

17.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 19 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 2.a del artículo 42 de los estatutos sociales, en virtud de no haberse logrado el quórum para la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimo-séptima asamblea general de accionistas, segunda convocatoria, que se realizará en el local social, Marcelino Sosa 2729, el día 8 de Junio próximo, a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al décimo-séptimo ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1954, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura; 2º Elección de dos miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el período 1955-1959; 3º Elección de Síndico titular y suplente por el período 1955-1957; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito vence el día 6 de Junio a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 6799 My.27-v jn.1º

"FYCAL LIMITADA"

CESION DE CUOTA

"Compañía Argentina de Luminiscencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cedió su cuota social en "Fycal Limitada" a "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima". Escritura autorizada el 28 de Marzo de 1955 por el Esc. Carlos M. Larralde.

$12.00 10|pub. 6394 My.20-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Manuel Cancela Varela la Panadería "Nuevo Progreso", sita en Criollos Nº 4252. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432. Esc. 23. — JOSE RIERO. — JOSE Ma. RIERO — ROBERTO RIERO — ELIDA RIERO de DE CASTRO. — MANUEL CANCELA.

$16.00 20|pub. 6153 My.17-v.jn.9.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas de "Cinematografica Glucksmann S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco 1326 el día viernes 10 de Junio del corriente año a las 15 horas, para considerar lo siguiente:

Orden del día: 1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general, e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio económico vencido el día 31 de Diciembre de 1954 (artículo 21); 3º Elección de Síndico titular y suplente, y fijación de plazo de sus mandatos (artículo 13); 4º Designación de 2 (dos) accionistas para la firma del acto.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de los estatutos, que deben ser depositadas en la Secretaría las acciones con tres días de anticipación. — La Secretaría.

$18.00 5|pub. 6909 My.30-v.jn.3.

AMPLIACION DE PLAZO DEL CONCORDATO DE MAÑE Y COMPAÑIA

Los acreedores de Mañé y Cía., y la Comisión Administradora y Liquidadora de dicha sociedad, vistas las circunstancias referentes a la realización de los actos de ejecución del Concordato publicado en el "Diario Oficial" de fecha 21 del corriente, resuelven prorrogar hasta el 30 de Junio de 1955 el plazo establecido por la cláusula primera del mismo. No obstante esta prórroga la Comisión Administradora y Liquidadora deberá adelantar pagos a cuenta, mediante prorrateo, a medida que vaya disponiendo de fondos provenientes de las ventas. — Montevideo, Abril 22 de 1955.

$16.00 10|pub. 6850 My.28-v.jn.8.

INDUFIBRATEX S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas de Indufibratex Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el próximo día 16 de Junio, a la hora 10, en la calle 25 de Mayo 477, escritorios 31-32, en la que se considerará la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y de resultados e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1954; 2.o Elección de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, será tiempo hábil para la presentación de acciones o documentos supletorios, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$7.20. 3|pub. 6941 My.30-v.jn.1º.

FILMS ITALSUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto ley número 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado subscripto con fecha 1º de Enero de 1955, certificado por el escribano Eduardo Simón, e inscripto con el número 162 al folio 621 del Libro Nº 2 de Contratos, que lleva el Registro Público y General de Comercio, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: Socios: señores FRANCO FANFANI y ROBERTO CHIOCCARELLI. Objeto principal: Realizar todo tipo de negocios relativos a la Industria Cinematográfica. Domicilio: En Montevideo, calle Río Branco 1342, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Capital: $ 100.000.00 (cien mil pesos m|n.) aportado por los socios en la siguiente forma: señor Franco Fanfani, $ 80.000.00 (ochenta mil pesos m|n.), y señor Roberto Chioccarelli, $ 20.000,00 (veinte mil pesos m|n.). Utilidades y quebrantos: En proporción a los capitales aportados. Fondo de reserva: Cinco por ciento. Balance anual: 31 de Diciembre de cada año. Plazo: 2 años a partir del 1º de Enero de 1955, prorrogable automáticamente por períodos de un año. Administración: Estará a cargo de los socios, quienes la ejercerán actuando en forma separada e indistintamente.— Montevideo, Mayo de 1955.

$32.00 10|pub. 6552 My.24-v.jn.3.

INTEX SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio a las 18.30 horas en nuestro local de Francisco Sainz Rosas 4871, para tratar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Diciembre de 1954; 2º Elección de Directorio: 1 titular y 3 suplentes (artículos 14 y 15 de los estatutos) y Síndico titular y suplente (artículo 37); 3º Fijación de remuneración al Síndico (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que conforme al artículo 30, para poder intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias con tres días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

$15.00 5|pub. 6904 My.30-v.jn.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El escribano Francisco Gallego Gago ha autorizado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo, el día 14 de Mayo de 1955, con el Nº 202, al folio 782, del Libro Nº 2 de Contratos. Forman la sociedad los señores LUIS CASTILLO, OSCAR ROSENBERGER, MARIA VASALLO DE CASTILLO, VICTOR BECEIRO y ADALBERTO ROSENBERGER. La razón social será: "Luis Castillo y Cía. Limitada", el plazo es de cinco años, prorrogables por períodos de dos años y el capital es de $ 400.181.89, moneda nacional.

La Sociedad tiene por fin continuar los negocios de la "Tienda Smart", sita en la calle Sarandí Nº 652 de esta ciudad que giraba bajo la razón social de T. T. de Castillo e Hijos.

La firma estará representada por los socios Luis Castillo y Oscar Rosenberger indistintamente, que actuarán como administradores. — Montevideo, Mayo 17 de 1955.

$24.00 10 pub. 6332 My.20-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Raimundo Machín y Salvador Casamayor, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas) sito en la Avda. 8 de Octubre Nº 4078, habiendo éstos tomado posesión el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, p. 2, esc. 5. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — NELSON REINALDO GRASERAS. — MARIA ELENA GAZZI DE GRASERAS.

$24.00 20 pub. 6851 My.28-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Abraham Zoulamian Darakdjian, la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Islá de Gorrito 2051, de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — JOSE BARMAIMON CRESPIN. — RAQUEL SAMUEL BENJOUYA.

$24.00 20|pub. 5675 My.7-v.my.31.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "The Cooper Cooper Stewart Engineering Company Limited Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "The Cooper Stewart Engineering Company Limited S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Traducción número 12.655.

ESTATUTOS

Traducción de los Certificados de Incorporación señalados con la letra "A". — Certificado de Incorporación de una Compañía. Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías, 13 de Junio de 1947. — Escudo Británico. — Hay un timbre fiscal británico de 5 chelines de Registro de Compañía. Certifico por el presente que "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" ha sido constituída de acuerdo con la Ley de Compañías (de Consolidación) de 1908 como Compañía de Responsabilidad Limitada el día once de Enero de mil novecientos once. Dado bajo mi firma en Londres a los trece días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. (Firmado:) J. D. Todd, por el Registrador de Compañías.

Compañía de Responsabilidad Limitada por Acciones. — Acta de Asociación y Nuevos Estatutos Sociedad de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited". — Copia. — N.o 113616. — Escudo Británico. — Certificado de Incorporación. Certifico por el presente que "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" ha sido constituída hoy de acuerdo con la ley de Compañías (de Consolidación) de 1908 y que la Compañía cede Responsabilidad Limitada. Dado bajo mi firma en Londres el día once de Enero de mil novecientos once. — Honorarios y estampillas £ 6.10s. Od. Derechos en estampillas correspondientes al capital £12|10s. Od. — Geo. J. Sargent, Registrador de Sociedades Anónimas. Traducción del auto señalado con la letra "B". Al margen superior hay dos anotaciones con tinta que dicen: 113616|59. Registrado el 20 de Febrero de 1937. Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañía, 19 de Junio de 1947. Hay dos estampillas británicas debidamente inutilizadas. — N.o 748 de 1936, (Al margen izquierdo): Fo. 128.w.2. (En el texto). En la Suprema Corte de Justicia. División de Cancillería. El señor Juez Bennet. Para el señor Juez Eve. — Lunes, el 8 de Febrero de 1937. — En el asunto de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited", y en el asunto de la Ley de Compañías de 1929. A la solicitud de la arriba nombrada "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" cuya oficina registrada está situada en Stewart House 136|7, Long-Acre en el Condado de Londres, presentada a esta Corte el 19 de Enero de 1937 y después de oír al abogado del solicitante y de la "Carlton Security Company Limited", tenedora de los debentures de la Compañía arriba nombrada y después de leer dicha solicitud, la orden de fecha 21 de Diciembre de 1936 (por la cual se le ordenó a dicha Compañía que convocara una asamblea de accionistas a los efectos de considerar y si lo juzgara conveniente, aprobar con o sin modificación un proyecto de arreglo propuesto a efectuarse entre dicha Compañía y sus accionistas arriba aludidos), la orden de fecha 22 de Enero de 1937 (renunciando al arreglo de una lista de acreedores), los diarios "London Gazette" y "Times" ambos de fecha 26 de Enero de 1937 (cada uno conteniendo un aviso de la presentación de dicha solicitud y que la misma fué señalada para para ser oída este día), las dos declaraciones juradas de "Leonard Graveney Wykes", archivadas respectivamente el 18 de Diciembre de 1936 y el 20 de Enero de 1937, la declaración jurada de Reginald William Grace, archivada el 20 de Enero de 1937 y los documentos de Prueba en las declaraciones juradas arriba aludidas y dicha "Carlton Security Company Limited" dando su consentimiento por su abogado, esta Corte confirma de acuerdo con las disposiciones de la ley arriba indicada la reducción del capital de dicha Compañía de £ 135.000 dividida en 13.500 acciones de £10 cada una a £ 54.000 divididas en 13.500 acciones de £4 cada una, decidida y efectuada por la resolución especial aprobada en una asamblea general extraordinaria de dicha Compañía celebrada el 11 de Enero de 1937; y la Corte por la presente aprueba el acta expuesta en el primer anexo a esta escritura; y esta Corte adopta por la presente de acuerdo con las disposiciones de la ley arriba indicada el proyecto de arreglo expuesto en el anexo de dicha solicitud y en el segundo anexo a esta escritura; y esta Corte ordena que se haga la alteración en el acta de asociación de la Compañía arriba aludida con respecto a sus objetos propuestos por la resolución especial de la precitada Compañía aprobada de acuerdo con la Sección 117 de la ley arriba indicada en dicha asamblea general extraordinaria de la Compañía arriba nombrada, celebrada el 11 de Enero de 1937 (resolución especial que queda expuesta en el Tercer Anexo a esta escritura) y esta alteración queda confirmada por la presente de acuerdo con las disposiciones de la ley arriba mencionada; y queda ordenado que la Compañía arriba nombrada entregue dentro de los quince días a partir de la fecha de esta orden al Registrador de Compañías una copia oficial de esta orden junto con una copia de dicha acta y una copia impresa del acta de asociación modificada en conformidad con dicha resolución; y queda ordenada que el aviso de registro por el Registrador de Compañía de esta orden (en cuanto confirma la reducción del capital de la Compañía arriba aludida) y de dicha acta sea publicada una vez en los diarios "London Gazette" y "Times" dentro de los diez días después de este registro. — Arthur Stiebel, Registrador. — El primer anexo arriba referido. — Acta aprobada por la Corte: "El capital de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" fué reducido en virtud de una resolu-

ción especial de la Compañía y con la sanción de una orden de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de Febrero de 1937, de £ 135.000 dividido en 13.500 acciones de £10 cada una a £ 54.000 dividida en 13.500 acciones de £4 cada una, todas las cuales han sido expedidas a la fecha de registro de esta acta y son consideradas como completamente integradas. En virtud de un proyecto de arreglo sancionado por dicha orden y de una resolución especial de la Compañía, el capital de la Compañía será dividido después del registro de está acta £ 135.000 dividido en 35.000 acciones preferidas de £1 cada una y 100.000 acciones ordinarias de £1 cada una, de las cuales 54.000 acciones ordinarias han sido emitidas y son consideradas como completamente integradas y el resto de 46.000 acciones ordinarias y todas las acciones preferidas mencionadas no han sido emitidas".

Traducción del Proyecto de Arreglo señalado con la letra "C". — El segundo anexo arriba referido. — En la Suprema Corte de Justicia. — División de Cancillería. — N.o 748 de 1936. — El señor Juez Crossman. — En el asunto de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" y en el asunto de la ley de Compañías de 1929. — Proyecto de Arreglo. "Según Sección 153 de la ley de Compañías de 1929". — Proyecto de Arreglo. (Según la Sección 153 de la ley de Compañías de 1929). — Entre "Tre Cooper-Stewart Engineering Company Limited" y los accionistas de la Compañía. — Preliminares. — 1. El capita lautorizado y emitido de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" (más adelante denominada "La Compañía") es £ 135.000 dividido en 13.500 acciones de £10 cada una. — 2. Arreglos han sido hechos por la Compañía para reunir £ 65.000 más de capital circulante por la emisión al contado a la par de 35.000 acciones preferidas con el 5 por ciento acumulativo de £1 cada una y 30.000 acciones ordinarias de £1 cada una a emitirse de acuerdo con este proyecto bajo las condiciones expresadas a continuación y en el caso de que este proyecto entre en vigor. — Proyecto. — 3. El capital en acciones de la Compañía será reducido de £ 135.000 a £ 54.000 por la cancela del capital integrado hasta el importe de £6 de cada una de las 13.500 acciones emitidas de £10 cada una y reduciendo el importe nominal de cada una de estas acciones de £10 a £4. — 4. Después de que esta reducción se efectúe: A) Cada una de las 13.500 acciones reducidas y completamente integradas de £4 será subdividida en cuatro acciones completamente integradas de £1 cada una que se llamarán acciones ordinarias; B) Cada tenedor de acciones ordinarias completamente integradas de £1 cada una en el capital de la Compañía resultando de la subdivisión de las 13.500 acciones completamente integradas de £4 cada una, transferirá a pedido de los Directores de la Compañía dos de cada cuatro de las acciones ordinarias completamente integradas de £1 cada una resultando de la subdivisión de las acciones completamente integradas de £4 cada una, de las cuales es tenedor, a los subscriptores de dichas 35.000 acciones preferidas y 30.000 acciones ordinarias o como lo dispondrán de acuerdo con las estipulaciones contenidas a continuación; C) El capital de la Compañía será aumentado a su importe anterior de £ 135.000 por la emisión de 81.000 nuevas acciones de £1 cada una de las cuales 35.000 acciones serán acciones preferidas y el resto de 46.000 acciones serán acciones ordinarias estando "pari passu" en todos los respectos con las acciones ordinarias resultando de la reducción y la subdivisión arriba indicadas. Dichas acciones preferidas y acciones ordinarias tendrán los derechos y privilegios atribuídos a las mismas respectivamente, como queda mencionado en la cláusula 5 de este proyecto.

5. — Los siguientes derechos y privilegios serán inherentes a dichas acciones preferidas y acciones ordinarias, a saber: A) Las ganancias de la compañía de tiempo en tiempo determinadas para ser distribuidas por dividendos serán destinadas primero al pago a los tenedores de dichas acciones preferidas de un dividendo preferencial acumulativo al tipo de 5 por ciento por año sobre los importes actualmente integrados o acreditados como integrados de las mismas respectivamente y sujetas a dichas acciones y a los derechos especiales inherentes a las acciones en cualquier capital aumentado, todo saldo será dividido entre los tenedores de las acciones ordinarias de acuerdo con los importes integrados o acreditados como integrados de estas acciones respectivamente. B) En el caso de una disolución de la Compañía todo activo disponible para la distribución entre los accionistas será destinado primero para la devolución del capital integrado o acreditado como integrado sobre las acciones preferidas con el 5 por ciento acumulativo con todos los atrasos o intereses acumulados de dicho dividendo acumulativo fijado hasta la fecha de la devolución, declarados o no y si hay o no ganancias disponibles para el pago de los mismos y sujetos a los derechos especiales inherentes a las acciones en el capital aumentado, todo saldo pertenecerá a los tenedores de las acciones ordinarias y será dividido entre ellos de acuerdo con los importes integrados o acreditados como integrados sobre estas acciones respectivamente. C) Con el levantamiento de la mano cada miembro presente, personalmente tendrá un voto y sobre una votación cada miembro presente personalmente o por poder tendrá un voto por cada acción que tenga. D) La Compañía no creerá sin el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones preferidas con el 5 por ciento acumulativo emitidas, ni sin la sanción de una resolución extraordinaria aprobada en una asamblea separada de los tenedores de estas acciones preferidas con el 5 por ciento acumulativo, convocada y celebrada de acuerdo con las estipulaciones de los estatutos sociales de la Compañía relativas a la convocación y celebración de asambleas especiales.

I) Nuevas acciones clasificadas en prioridad o "paripassu" con las acciones preferidas con el 5 por ciento acumulativo.

II) Tampoco creará ni omitirá debentures o acciones de debentures ni otros títulos o obligaciones constituyendo una carga sobre el total o una parte del activo de la garantía de la propiedad de la compañía, excepto para el propósito de asegurar la devolución de anticipos de tiempo en tiempo hechos por los banqueros u otros en el curso ordinario de los negocios de la Compañía.

6. A pesar de cualquier cosa contenida en la cláusula 5 del acta de asociación de la compañía o en este proyecto, todos o cualesquiera de los derechos o privilegios actualmente inherentes a dichas acciones preferidas u ordinarias o a cualquier clase de acciones que forman parte del capital de la compañía pueden ser modificados, cambiados o abrogados con el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o con la sanción de una resolución extraordinaria aprobada en una asamblea separada de los tenedores de las acciones de la clase en cuestión, pero de ninguna otra manera.

A cada asamblea separada las estipulaciones de las reglamentaciones de la compañía relativas a las asambleas generales se aplicarán "mutatis mutandis" pero de tal modo que el quórum necesario será dos personas presentes personalmente o por poder en la asamblea que tengan no menos de la mitad de las acciones emitidas de la clase afectada y que cualquier tenedor de acciones de esa clase presente personalmente o por poder puede pedir una votación y tendrá derecho en una votación a un voto por cada acción de esa clase poseída por él y si en cualquier asamblea aplazada de estos tenedores el quórum no está presente, los miembros de la clase que entonces estén presentes personalmente o por poder o representados formarán el quórum.

La compañía puede introducir en sus reglamentaciones estipulaciones apropiadas para surtir efecto a esta cláusula y estas estipulaciones estarán válidas y en efecto hasta el mismo grado y en la misma manera a todos los respectos como se hubiesen sido originalmente insertadas o incorporadas en la cláusula 5 del acta de asociación de la compañía en luga de la estipulación de esa cláusula empezando con las palabras "Con tal que los derechos y privilegios inherentes a cualesquiera acciones preferidas o de otra clase especial".

7. Inmediatamente después de que este proyecto entre en vigor la compañía tomará las medidas necesarias para emitir las precitadas 35.000 acciones preferidas no emitidas de £1 cada una y 30.000 acciones ordinarias no emitidas de £1 cada una al contado a la par de acuerdo con los arreglos aludidos en la cláusula 2 de esta escritura y tan pronto como haya sido pagada la suma de £ 65.000 por los suscriptores por las referidas 35.000 acciones preferidas y 30.000 acciones ordinarias, respectivamente, la compañía deberá inducir a los tenedores de las acciones ordinarias de £1 cada una (a saber 27.000 acciones) que las transfieran a pedido de los Directores de la manera como queda arriba aludido que se les transfieran a los subscriptores arriba mencionados o como dispusieran en tales proporciones y de tal modo como los Directores las requieran acreditadas como enteramente integradas. Si cualquiera de los accionistas arriba aludidos no transfiere dichas acciones de acuerdo con el pedido arriba aludido, los Directores podrán nombrar a una persona a quien se transferirán las acciones las cuales no hayan sido transferidas de acuerdo con dicho pedido y una transferencia hecha de tal manera surtirá efecto y será obligatoria para el accionista que haya hecho dicha omisión.

8. Después de que este proyecto haya entrado en vigor, cada miembro de la compañía tendrá la obligación de entregar, al recibir un aviso de la compañía a este respecto, su certificado o certificados de acción y luego se le expedirá un nuevo certificado o nuevos certificados de acuerdo con las estipulaciones de este proyecto. Si un accionista no entrega su certificado o certificados, la compañía tendrá sin embargo la facultad de expedir un nuevo certificado en lugar del certificado no entregado. Al expedir un nuevo certificado con arreglo a lo arriba dicho, el certificado en lugar del cual fué expedido de nuevo, será considerando cancelado a contar desde la fecha de la expedición del nuevo certificado. La compañía tendrá derecho, previo aviso a este respecto, a cerrar el Registro de Miembros a los efectos de poder expedir los nuevos certificados.

9. Todos los costos y gastos en que incurra cualquier persona o compañía, conducente. Inherente y con respecto a las negociaciones para este proyecto y su preparación y a las gestiones para llevarlo a cabo (incluyendo todos los costos o gastos de la transferencia de acciones a efectuarse según lo estipulado en la cláusula 7 de esta escritura o inherentes a dicha transferencia) serán pagados inmediatamente por la compañía de su dinero disponible.

10. La compañía podrá aceptar, en nombre de todos los interesados, cualesquiera modificaciones de este proyecto o las condiciones que la Corte creyere conveniente aprobar o imponer.

11. Este proyecto no entrará en vigor a menos que y hasta que (a) una asamblea general extraordinaria de la compañía haya sido realizada y las resoluciones necesarias aprobadas para surtir efecto a la propuesta reducción del capital y otros asuntos referidos en este proyecto y B) Una orden de la Corte haya sido obtenida con arreglo a las Secciones 57 y 153 de la ley de compañías del año 1929, confirmando la referida proposición de la reducción del capital y sancionando este proyecto (con o sin modificación) y declarándola obligatoria para la Compañía y para los accionistas de la compañía y una copia oficial de dicha orden y una copia del acta referente a la precitada reducción aprobada por la Corte haya sido entregada al Registrador de Compañías a los efectos de su registro. — Dado el 18 de diciembre de 1935. — El tercer anexo arriba referido. — Resolución modificando el acta de asociación de la compañía. — "Que sujeto a la referida reducción y aumento del capital a efectuarse las estipulaciones del acta de asociación de la compañía con respecto a los objetos de la compañía serán modificadas, insertando en la cláusula 3 de dicha acta inmediatamente después del inciso 3 de dicha cláusula los nuevos incisos siguientes:

3A. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en repuestos y accesorios de todas clases y descripción para vehículos, aviones y barcos, y guarniciones y herrajes usados en conexión con los mismos, y en general conducir y llevar el negocio o comercio de ingeniería eléctrica mecánica, de aviación, de automóviles y de ingeniería general.

3B. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes de instrumentos eléctricos y mecánicos de otra clase y de aparatos para la producción, distribución, suministro, acumulación y uso de electricidad.

3C. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en radios y aparatos de televisión y repuestos de los mismos y en todas clases de aparatos, utensilios, accesorios y artículos usados para atletismo y otros deportes, partidos de juegos, pasatiempos, y diversiones.

3D. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y comerciantes de máquinas de recortar el pelo de caballos, esquiladoras mecánicas para ovejas y todas clases de aparatos, de maquinaria, utensilios, instrumentos y artículos (inclusive rociadores de agua y otros pulverizadores y los repuestos de los mismos) usados para propósitos agrícolas, horticolas, veterinarios y otros propósitos semejantes.

3E. Solicitar, comprar, o adquirir en otra manera patentes, títulos de invención, marcas de fábrica, diseños, secretos u otra información en cuanto a patentes, o a cualquier interés en las mismas, licencias, concesiones y asuntos similares, confiriendo derecho exclusivo, no exclusivo o limitado, o cualquier secreto u otra información con respecto a cualquier invención que pueda parecer a la Compañía como capaz de ser negociada provechosamente; probar, explotar, usar, ejercer, desarrollar, otorgar licencias con respecto a las precipitadas patentes, títulos de invención, marcas de fábricas, diseños, información, licencias, concesiones u otros derechos o privilegios o de otra manera realizar los mismos y con miras a explotar y desarrollarlos, llevar a cabo cualquier negocio que a Compañía creyere conveniente para la realización de dichos objetos directa o indirectamente.

3F. Pagar por dominio absoluto, arrendamiento u otras propiedades, establecimientos comerciales, clientela, instalación de maquinaria, depósitos, efectos, equipos, y otros haberes, invenciones, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, diseños, derechos o privilegios comprados o adquiridos por la Compañía, o por servicios prestados a la Compañía o por la misma, sea al contado, sea en acciones de cualquier clase o clases integradas entera o parcialmente debentures, bonos u otras obligaciones de la Compañía, o por medio de dos o más modos combinados, o de otra manera según lo determine la Compañía. — Es copia fiel (firmado) firma ilegible, por el Registrador de Compañías. Hay dos iniciales ilegibles. Hay una estampilla fiscal británica por el valor de un chelín, debidamente inutilizada.

Traducción del Acta de Asociación señalada con la letra "D". Al margen superior hay dos anotaciones con tinta que dicen: 113616|60. Registrado el 20 de Febrero de 1937. Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías, 19 de Junio de 1947. Hay seis estampillas británicas debidamente inutilizadas. La Ley de Compañías de Consolidación de 1908. Compañía Limitada por Acciones. Acta de Asociación de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited". Como quedó modificada por la Resolución Especial aprobada el 11 de Enero de 1937 y confirmada por orden de la Corte Suprema de Justicia dada el 8 de Febrero de 1937

1. El nombre de la Compañía es "The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited".

2. La Oficina registradora de la Compañía estará en Inglaterra.

3. Los objetos para los cuales esta Compañía queda establecida son:

(1) Comprar, dar y tomar en arriendo, vender, comerciar o negociar de otra manera en maquinaria, instalación de maquinaria, artículos, aparatos y renglones manufacturados, producidos, vendidos o de otra manera negociados por "The Stewart y Clark Manufacturing Company" de Chicago, Estados Unidos de América, y por la "Shicago Flexible Shaft Company" de Chicago, y en general actuar como agentes por dichas Compañías.

(2) Comprar, dar y tomar en arriendo, vender, y negociar de otra manera y comerciar, como principales o como agentes, en maquinarias, instalación de maquinarias y otros artículos, aparatos o renglones de la índole de la maquinaria e instalación de maquinaria o inherente a las mismas en cualquier parte del mundo.

(3) Adquirir agencias y actuar como agentes en nombre o repesentación de cualquier compañía, corporación, firma o persona, que fabrica, produce, comercia o lleva negocios en cualquier maquinaria, instalación de maquinaria y otros artículos, aparatos y renglones de la índole de la maquinaria e instalación de maquinaria o inherente a las mismas en cualquier parte del mundo. (Del margen: Adición al Acta de Asociación confirmada por orden de la Corte de fecha 8 de Febrero de 1937).

3B. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en repuestos y accesorios de todas clases y descripción para vehículos, aviones y barcos, y guarniciones y herrajes usados en conexión con los mismos, y en general conducir y llevar el negocio o comercio de ingeniería eléctrica mecánica, de aviación, de automoviles y de ingeniería general.

3B. Lleavr el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes de instrumentos eléctricos y mecánicos de otra clase y de aparatos para la producción, distribución, suministro, acumulación y uso de electricidad.

3C. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en radios y aparatos de televisión y repuestos de los mismos y en todas clases de aparatos, utensilios, accesorios y artículos usados para atletismo y otros deportes, partidos de juegos, pasatiempos y diversiones.

3D. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y comerciantes de máquinas de recortar el pelo de caballos, esquiladoras mecánicas para ovejas y todas clases de aparatos, de maquinaria, utensilios, instrumentos y artículos (inclusive rociadores de agua y otros pulverizadores y los repuestos de los mismos) usados para propósitos agrícolas, hortícolas, veterinarios y otros propósitos semejantes.

3E. Solicitar comprar, o adquirir en otra manera patentes, títulos de invenciones, marcas de fábrica, diseños, secretos u otra información en cuanto a patentes, o cualquier interés en las mismas, licencias, concesiones y asuntos similares, confiriendo derecho exclusivo, no exclusivo o limitado, o cualquier secreto u otra información con respecto a cualquier invención que pueda parecer a la Compañía como capaz de ser negociada provechosamente; probar, explotar, usar, ejercer, desarrollar, otorgar licencias con respecto a las precitadas patentes, títulos de invención, marcas de fábrica, diseños, información, licencias, concesiones u otros derechos o privlegios o de otra manera realizar los mismos y con miras a explotar y desarrollarlos, llevar a cabo cualquier negocio que la Compañía creyera conveniente para la realización de dichos objetos directa o indrectamente.

3F. Pagar por dominio absoluto, arrendamiento u otras propiedades, establecimientos comerciales, clientela, instalación de maquinaria, depósitos, efectos, equipos y otros haberes, invenciones, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, diseños, derechos o privilegios comprados o adquiridos por la Compañía, o por servicios prestados a la Compañía o por la misma, sea al contado sea en acciones de cualquier clase o clases integradas entera o parcialmente, debentures, bonos u otras obligaciones de la Compañía, o por medio de dos o más modos combinados, o de otra manera según lo determina la Compañía.

(4) Tomar posesión del negocio de la Compañía o celebrar contrato en relación con el mismo y otorgarlo o dejarlo a subcontratistas, salir garante de la debida ejecución por cualesquiera contratistas de las obras contratadas a ser llevadas, a cabo por ellos, e indemnizar cualquier persona o personas que sean nombradas por la Compañía para responder de dicha garantía.

(5) Celebrar contratos de alquiler, venta para alquilar o vender dicha instalación, maquinaria, artículos, aparatos y otros renglones.

6. Adquirir y tomar posesión de toda o parte de los negocios, propiedad, y obligaciones de cualquier persona, firma o compañía llevando negocios que ésta compañía queda autoirzada apara ejercer, o adquirir propiedad conveniente para los propósitos de esta compañía.

7. Celebrar contratos de sociedad o cualquier otro convenio para compartir ganancias, unión de intereses, cooperación, empresa común, concesiones recíprocas u otras con cualquier persona o compañía ejerciendo o a punto de ejercer, ocupado o a punto de ser ocupado en cualquiera negocios o transacciones capaces de ser llevados para beneficiar directa o indirectamente esta compañía y prestar dinero, garantizar contratos o de otra manera ayudar a esa persona o compañía, y aceptar o de otra manera adquirir acciones o títulos de tal garantía, o de otra manera negociarlos.

8. Crear un fondo de reserva y de tiempo en tiempo prestar y adelantar en parte o partes de dicho fondo de reserva a los accionistas, o a cualquiera de ellos, bajo los términos y las condiciones en que se pusieren de acuerdo en cuanto a la reintegración, tipo de interés, garantía y otros.

9. Establecer y apoyar, o ayudar en el establecimiento y manutención de asociaciones, instituciones, fondo, trust y conveniencias, de que se supone que benefician a los empleados, ex empleados de la compañía, o las personas que dependen de ellos o están en conexión con los mismos, y conceder pensiones y asignaciones y efectuar pagos para seguros, y suscribir o garantizar dinero para objetos caritativos o de beneficencia, o para cualquier manifestación o para cualquier donación pública o objeto útil.

10. Fusionar con cualquier otra compañía teniendo los objetos en total o parcialmente similares a los de ésta compañía.

11. Promover cualquier compañía o compañías para el própósito de adquirir toda o cualquiera de la propiedad y obligaciones de esta compañía o para cualquier otro objeto que se estime directa o indirectamente beneficioso para esta compañía, y pagar los costos, cargas y gastos inherentes a los mismos.

12. Pagar los gastos de la formación de esta compañía.

13. Suscribir acciones, títulos de capital y obligaciones de cualquier otra compañía, absoluta o condicionalmente, comprarlos o de otra manera adquirir, tener, vender, cambiar, transferir con o sin garantía, disponer de ellos y comerciar en los mismos.

14. Comprar, tomar o en cambio dar en arrendamiento o de otra manera adquirir cualesquiera bienes raíces y bienes muebles y cualesquiera derechos o privilegios que la compañía juzgare necesarios o convenientes para los propósitos de sus negocios.

15. Invertir dineros de la compañía no inmediatamente necesitados y negociar con ellos de tal modo como se determine de tiempo en tiempo.

16. Pedir prestado u obtener dinero para los propósitos de la Compañía en la manera y bajo las obligaciones que parecieren convenientes, y garantir el pago o la reintegración del mismo por bonos rescatables o no rescatables, debentures o capital en debentures (siendo pagaderos dichos bonos, debentures y capital en debentures a la par o a premio o descuento), o por hipotecas, certificados nominales, letras de cambio o pagarés, o por cualquier otro instrumento o en cualquier otra manera que se determinare, y para cualesquiera propósitos gravar todo o parte de la propiedad de la compañía, tanto actual como futura, inclusive su capital no pedido y conferir a cualquier poseedor de un gravamen, de capital no pedido, poderes para efectuar los pedidos y hacerlos efectivos y para objetar al registro de transferencias de las acciones como se juzgare conveniente, y para adjudicar acciones de la compañía reputadas como parcial o completamente integradas o bonos, debentures, o capital en debentures emitidos por la compañía como el total o la parte del precio de compra por cualquier propiedad comprada por la compañía o por cualquier remuneración de valor

17. Adoptar medios para hacer conocer los productos de la compañía que parecieren convenientes y especialmente por avisos en la prensa, por circulares, por la compra y exhibición de obras de arte o de interés, por la publicación de libros y periódicos, y concediendo premios, recompensas y donaciones.

18. Girar, efectuar, aceptar, endosar, descontar, otorgar y expedir pagarés, letras de cambio, documentos de embarque, garantías, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles.

19. Vender o disponer de todo o parte de la empresa, propiedad, derechos o privilegios de la compañía por una remuneración que la compañía juzgare conveniente, y especialmente por un alquiler o alquileres, o acciones, pagadas parcial o íntegramente, debentures, capital en debentures, o títulos de cualquier otra compañía teniendo objetos en total o parcialmente similares a los de esta compañía.

20. Distribuir cualquiera de las propiedades de la compañía entre los socios en efectivo o de otra manera.

21. Vender, mejorar, administrar, explotar, arrendar, hipotecar, disponer de toda o cualquier parte de la propiedad y los derechos de la compañía, aprovecharla o de otra manera negociar con ella.

22. Prestar dinero a tales personas y bajo tales condiciones como pareciere conveniente y especialmente a clientes y otros que tengan negocios con la compañía, y garantizar la ejecución de los contratos por cualquiera de esta personas.

23. Remunerar cualquier persona o compañía por servicios prestados o a prestarse para colocar o ayudar a colocar o garantizar la colocación de cualesquiera acciones en el capital de la compañía o cualquiera debentures, capital en debentures u otros títulos de la compañía o por los servicios prestados en la compañía o con respecto a la formación de la compañía o la dirección de sus negocios.

24. Conseguir que la compañía sea registrada o reconocida en cualquir país extranjero o cualquier otro lugar.

25. Hacer todo lo que sea inherente o conducente a la obtención de los objetos arriba indicados o cualquiera de ellos.

26. Hacer todo o cualquiera de los asuntos arriba indicados en cualquier parte del mundo, y como principales, agentes, contratistas fideicomisarios o de otra manera y por o por intermedio de fideicomisos, agentes o de otra manera solos o junto con otros. Y se declara por la presente que la palabra "Compañía" en esta cláusula, excepto donde es usada con referencia a esta compañía, será considerada como incluyendo cualquier sociedad u otro ente de personas, corporaciones o no y domiciliados en el Reino Unido o en otra parte y que los objetos especificados en los diferentes párrafos de esta cláusula, excepto donde sea expresado de otra manera en estos párrafos, de ninguna manera sean limitados por referencia o interferencia de cualquier otro párrafo o el nombre de la compañía, pero pueden ser llevados a cabo tan plena y ampliamente y serán interpretados en un sentido tan extenso como si cada uno de dichos párrafos definieran os objetos de una compañía separada, distinta e independiente.

4. La responsabilidad de los socios es limitada. (Al margen derecho con letras rojas: Véase nota 1 a continuación).

5. El capital de la compañía es £ 5.000 dividido en 500 acciones de £ 10 cada una, con facultad de aumentar el capital y cada vez que se aumente el capital, la compañía tendrá la libertad de emitir cualesquiera acciones con derechos preferidos, diferidos, restringidos o especiales, privilegios o condiciones inherentes al mismo. (Al margen derecho con letras rojas: véase nota 2 a continuación): Con tal que los derechos y privilegios inherentes a cualquier clase preferida u otra clase especial de acciones que existan en cualquier momento en el capital de la compañía sean alterados por una resolución especial tomada con la aprobación por escrito de los tenedores de dos terceras partes de las acciones emitidas de esta clase. pero de ninguna otra manera.

(Sigue con letras rojas.) Nota 1. Por resoluciones tomadas el 3 de Setiembre de 1919, el 15 de Mayo de 1923 y el 25 de Setiembre de 1930, el capital fué aumentado de tiempo en tiempo a £. 135.000 dividido en 13.500 acciones de £ 10 cada una. En virtud del Proyecto de Arreglo arriba mencionado, sancionado por dicha Orden de la Corte y una Resolución Especial tomada el 11 de Enero de 1937, el capital fué reducido a £ 54.000 dividido en 13.500 acciones de £ 4 cada una y fué subsiguientemente subdividido y aumentado a £ 135.000 dividido en 35.000 acciones preferidas con el 5 o|o acumulativo de £ 1 cada una y 100.000 acciones ordinarias de £ 1 cada una. Nota 2. Por un Proyecto de Arreglo de fecha 18 de Diciembre de 1936, sancionado por Orden de la Corte de fecha 8 de Febrero de 1937, fué estipulado que a pesar de cualquier disposición contenida en la cláusula 5 del Acta de Asociación de la Compañía o en ese proyecto, todos o cualesquiera derechos o privilegios a la sazón inherentes a dichas acciones preferidas u ordinarias o de cualquier otra clase de acciones formando parte del capital de la Compañía pueden ser modificados, varados o abrogados con el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o con la sanción de una resolución extraordinaria tomada en una reunión separada de los tenderos de las acciones de esa clase, pero de ninguna otra manera. A cada reunión separada en cuestión las estipulaciones de las reglamentaciones de la Compañía referentes a reuniones generales se aplicarán "mubatis mutandis" pero de tal modo que el quórum necesario sea dos personas presentes personalmente o por poder en la reunión teniendo no menos de la mitad de las acciones emitidas de esa clase y que cualquiera de los tenedores de acciones de esa clase presente personalmente o por poder puede pedir una votación y tendrá derecho en la votación a un voto por cada acción de esa clase poseída por el y si en cualquier reunión aplazada de estos tenedores dicho quórum no está presente, los socios de la clase que están presentes personalmente o por poder representados formarán un quórum. La Compañía puede introducir en sus reglamentaciones estipulaciones apropiadas para dar efecto a esta

cláusula y estas estipulaciones serán válidas y eficaces hasta el mismo grado y en la misma manera a todo respecto como si hubiesen sido originariamente insertadas o incorporadas en la cláusula 5 del Acta de Asociacióa de la Compañía en lugar de la estipulación de esa cláusula empezando con las palabras "Con tal que los derechos y privilegios inherentes a cualesquiera acciones preferidas o de otra clase especial.

(Sigue escrito con tinta) Certificado como copia fiel del Acta de Asociación modificada por Resolución Especial tomada el 11 de Enero de 1937 y confirmada por Orden de la Suprema Corte de Justicia expedida el 8 de Febrero de 1937. (Firmado) R. W. Grace, Secretario.

Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías. (Sigue impreso) Nosotros, las varias personas cuyos nombres y direcciones están suscritos, estamos deseosos de formar una Compañía de acuerdo con el Acta de Asociación y respectivamente estamos de acuerdo con el Acta de Asociación y respectivamente estamos de acuerdo en tomar el número de acciones en el capital de la Compañía puesto al lado de nuestros respectivos nombres. Nombres, direcciones y descripciones de los suscritores. Número de las acciones tomadas por cada suscriptor. — Herbert David Edis, 37 Leyland Road Lee, S.E. Secretario de una Compañía Pública. Una acción. — Ernest Henry Williamson, Comerciante, "Pintor", Arthur Road, Wimbledon, S.W. Una acción. — Walter Thomas Strong, Comerciante y Agente, 50 Fenchurch Street, Londres, E.C. Una acción. — Dado el 9 de Enero de 1911. Testigo presencial de la firma del arriba nombrado Herbert David Edis, W.F. Hill, 7 New Suare, Lincoln's Inn, W.C., Procurador. Testigo presencial de la firma del arriba nombrado. — Ernest Henry Williamson, J. Humphries, 200 Malpas Road, Brockley, S.E., empleado del señor E. H. Williamson. Testigo presencial de la firma del arriba nombrado Walter Thomas Strong, J. Humphries, 200 Malpas Road, Brockleby, S. E. empleado del señor E. H. Williamson. Testigo presencial del arriba nombrado Henry Eustace Vichers, J. Humphies, 200 Malpas Road, Brockley, S. E., empleado del señor E. H. Williamson. Es copia fiel (firmado) firma ilegible, por el Registrador de Compañías.

Traducción de las resoluciones especiales señaladas con la letra "E". Nº 113.616|57. La ley de Compañías de 1929. Se ve un timbre fiscal británico por el valor de 5 chelines de Registro de Compañías. Resoluciones Especiales (De acuerdo con la Sección 117 (2) de la ley de Compañías de 1929) de "The Cooper Stewart Engineering Company Limited", aprobadas el 11 de Enero de 1937. Hay un sello que dice: Registrado, 19 de Enero de 1937. Hay otro sello que dice: Oficina de Registro de Compañías. 19 de Enero de 1937. En una asamblea general extraordinaria de los socios de la Compañía arriba nombrada debidamente convocada y realizada en la casa Stewart, Long Acre N.o 136-7, Londres, W.C.2, el lunes, 11 de Enero de 1937, las resoluciones adjuntas fueron debidamente aprobadas, como Resoluciones Especiales.

Resoluciones:

1. Que el Proyecto de Arreglo de fecha 18 de Diciembre de 1936, impreso y puesto en circulación entre todos los socios de la Compañía y del cual un ejemplar impreso ha sido firmado para el propósito de identificación por el Presidente de esta asamblea y el mismo queda aprobado por la presente.

2. Que al ser sancionado dicho Proyecto de Arreglo por la Corte con o sin modificación y entrando en vigor, el capital de la Compañía sea reducido de £ 135.000 dividido en 13.500 acciones de £ 10 cada una (todas las cuales han sido emitidas y están completamente integradas), a £ 54.000 dividido en 13.500 acciones de £ 4 cada una, y que dicha reducción sea efectuada (I) cancelando el capital integrado hasta £ 6 por acción de cada una de las 13.500 acciones de £ 10 cada una y (II) reduciendo el importe nominal de cada una de las 13.500 acciones de £ 10 a £ 4.

3. Que cuando dicho Proyecto de Arreglo y la reducción entren en vigor, cada una de las acciones reducidas de la Compañía de £ 4 cada una sea subdividida en cuatro acciones de £ 1 cada una (a llamarse "Acciones Ordinarias") y el capital de la Compañía sea aumentado a su importe anterior de £ 135.000 por la creación de 81.000 nuevas acciones de £ 1 cada una, de las cuales 35.000 serán Acciones Preferidas y 46.000 serán Acciones Ordinarias, teniendo los derechos y privilegios y sujetas a las condiciones inherentes a las mismas, respectivamente, de acuerdo con las estipulaciones de dicho proyecto.

4. Que sujeto al hecho de que dicha reducción y aumento del capital entre en vigor, las estipulaciones del Acta de Asociación de la Compañía con respecto a los objetos de la Compañía sean modificadas, insertando en la cláusula 3 de la misma, inmediatamente después del inciso (3) de esa cláusula los siguientes nuevos incisos.

3A. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en repuestos y accesorios de todas clases y descripción para vehículos, aviones y barcos, y guarniciones y herrajes usados en conexión con los mismos, y en general conducir y llevar el negocio o comercio de ingeniería eléctrica mecánica, de aviación, de automóviles y de ingeniería general.

3B. Llevar el negocio o comercio de fabricantes compradores y vendedores y agentes de instrumentos eléctricos y mecánicos de otra clase y de aparatos para la producción, distribución, suministro, acumulación y uso de la electricidad.

3C. Elevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y agentes en radios y aparatos de televisión y repuestos de los mismos y en todas clases de aparatos, utensilios, accesorios y artículos usados para atletismo y otros deportes, partidos de juegos, pasatiempos y diversiones.

3D. Llevar el negocio o comercio de fabricantes, compradores y vendedores y comerciantes de máquina de recortar el pelo de caballos, esquiladoras mecánicas para ovejas y todas clases de aparatos, de maquinaria, utensilios, instrumentos y artículos (inclusive rociadores de agua y otros pulverizadores y los repuestos de los mismos) usados para propósitos agrícolas, hortícolas, veterinarias y otros propósitos semejantes.

3E. Solicitar, comprar o adquirir en otra manera patentes, títulos de invenciones, marcas de fábrica, diseños, secretos u otra información en cuanto a patentes, o cualquier interés en las mismas, licencias, concesiones y asuntos similares, confiriendo derecho exclusivo, no exclusivo o limitado o cualquier secreto u otra información con respecto a cualquier invención que pueda parecer a la Compañía como capaz de ser negociada provechosamente; probar, explotar, usar, ejercer, desarrollar, otorgar licencias con respecto a las precitadas patentes, títulos de invención, marcas de fábrica, diseñor, información, licencias, concesiones u otros derechos o privilegios o de otra manera realizar los mismos y con miras a explotar y desarrollarlos, llevar a cabo cualquier negocio que la Compañía creyere conveniente para la realización de dichos objetos directa o indirectamente.

3F. Pagar por dominio absoluto, arrendamiento u otras propiedades, establecimientos comerciales, clientela, instalación de maquinaria, depósito, efectos, equipos y otros haberes, invenciones, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, diseños, derechos o privilegios comprados o adquiridos por la Compañía o por servicios prestados a la Compañía o por la misma, sea al contado, sea en acciones de cualquier clase o clases integradas entera o parcialmente, debentures, bonos u otras obligaciones de la Compañía, o por medio de dos o más modos combinados, o de otra manera según lo determine la Compañía.

5. Que después de que dicha reducción y aumento de capital entre en vigor, las reglamentaciones contenidas en el documento impreso presentadas a esta asamblea y para el propósito de identificación firmado por el Presidente de la misma, dichas reglamentaciones quedan aprobadas por esta escritura y adoptadas como los estatutos sociales de la Compañía en sustitución y con exclusión de todos los estatutos existentes de la misma (firmado en el original), firma ilegible, Presidente.

Traducción de los estatutos sociales de la Compañía señalada con la letra "F". — Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías. — 19 de Junio de 1947. — Hay dos estampillas británicas debidamente inutilizadas. — Ley de Compañías, 1929. — Compañía Limitada por Acciones. — Estatutos sociales de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited". — Aceptados de acuerdo a la resolución especial de la Compañía aprobada el 11 de Enero de 1937.

A modo de introducción

La no aplicación del cuadro "A".

1. Las estipulaciones contenidas en el cuadro "A" del primer anexo de la ley de Compañías (de consolidación) de 1908; no se aplicarán a la Compañía, excepto en cuanto ellas sean repetidas o contenidas en los presentes, y la Compañía será una Compañía Privada de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos y en conformidad: A) Los Directores pueden negarse a registrar cualquier transferencia de cualesquiera acciones basándose en cualesquiera de los siguientes fundamentos: a) Que la Compañía tiene derechos de retención sobre la acción; b) Que la transferencia no ha sido efectuada de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la Compañía ni contraviene a cualquier convenio que el cedente haya realizado; c) Que en el caso de una acción que no haya sido totalmente integrada, el cesionario es una persona inhabilitada para pagar pedidos de fondos; o d) Que el cesionario (no siendo ya miembro de la Compañía) es una persona cuyo interés en el negocio que ejerce la Compañía o cualquier negocio de la misma índole, en opinión de los Directores, hace indeseable que sea miembro de la misma. o e) Que el resultado del registro fuera el de reducirse el número de miembros de una cifra inferior a la mínima permitida por la ley, o que el número de miembros excediera dicha cifra lo que implicaría una contravención al inciso inmediatamente subsiguiente. No obstante estos fundamentos expresos, los Directores no estarán obligados a ofrecer ninguna razón al rehusarse a efectuar el registro de una transferencia. B) El número de los socios de la Compañía (con exclusión de las personas que sean empleados de la Compañía y de las personas que, habiendo sido anteriormente empleados de la misma hubieran sido socios de la Compañía durante el tiempo en que estaban en este empleo, y hubieran continuado siendo socios después de la determinación de ser empleados de la Compañía) será limitado a cincuenta, siendo tratados para este propósito como un sólo socio dos o más personas que tengan una o más acciones conjuntamente, y los Directores estarán obligados a rechazar el registro de cualquier transferencia de acciones que causara que excediera de este límite; C) No se hará invitación al pública para que subcriba acciones o debentures de la Compañía

Interpretación.

2. En los presentes las palabras que figuran en la primera columna del siguiente cuadro deberán ser interpretadas de acuerdo con el significado indicado a la derecha de las mismas en la segunda columna, salvo en los casos en que resulte incompatible con el asunto o contexto correspondiente.

Palabra: La compañía.
Significado: "The Cooper-Stewart Engineering Company Ltd.".
Palabra: Los estatutos.
Significado: Ley de Compañías de 1929, y toda otra ley relacionada con sociedades anónimas que a la sazón esté en vigor y que pueda afectar a la Compañía.
Palabra: Los presentes.
Significado: Estos estatutos sociales u otros reglamentos de la Compañía que estén vigentes de tiempo en tiempo.
Palabra: La Oficina.
Significado: La Oficina registrada actual de la Compañía.
Palabra: Los Directores.
Significado: Los Directores actuales de la Compañía.
Palabra: Sello.
Significado: El sello común de la Compañía.
Palabra: Mes.
Significado: El mes calendario.
Palabra: Año.
Significado: Año desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre, inclusive.
Palabra: Por escrito:
Significado: Escrito, impreso, escrito a máquina o en litografía, o parte de una y parte de otra manera.
Palabra: Registro.
Significado: El registro de los socios de la Compañía.

Y las palabras que denoten únicamente el tiempo singular incluirán también el plural, y viceversa. Las palabras que denoten el género masculino, incluirán el género femenino; y las palabras que denoten personas incluirán corporaciones. Y cualesquiera palabras o expresiones definidas en los estatutos tendrán el mismo significado en los presentes, a no ser que resulten incompatibles con el asunto o contexto correspondiente. Las notas que figuran al margen se insertan al sólo efecto de la conveniencia y no afectarán el sentido de los presentes.

Negocios

Los negocios que pueden emprenderse.

3. Los Directores podrán emprender, en el momento o momentos que consideren conveniente, cualquier ramo o clase de negocios que de acuerdo con el acta de asociación de la Compañía o los presentes estén expresa o implícitamente autorizados para ser emprendidos por ésta, y además podrán permitir que los mismos queden en suspenso, ya sea que dicho ramo o clase de negocios haya sido efectivamente iniciado o no, siempre que los Directores consideren conveniente no iniciar ni continuar dicho ramo o clase de negocios.

Acciones

Capital.

4. El capital actual de la compañía es de £ 135.000.00 dividido en 35.000 acciones preferidas, con el 5 por ciento acumulativo de £ 1 cada una y 100.000 acciones ordinarias de £ 1 cada una y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 los siguientes derechos estarán inherentes a dichas acciones, es decir: A) Los beneficios de la compañía que de tiempo en tiempo se determinare distribuir a modo de dividendo se aplicarán, en primer término, al pago a los tenedores de dichas acciones preferidas, de un dividendo preferencial acumulativo fijo al tipo de 5 o.o anual sobre las cantidades

actualmente integradas, o acreditadas como integradas sobre las mismas respectivamente, y sujeto al mismo y a cualesquiera derechos especiales inherentes a las acciones en cualquier aumento de capital que se realizase, será dividido entre los tenedores de acciones ordinarias de acuerdo con las cantidades integradas o acreditadas como integradas de dichas acciones respectivamente; B) En el caso de liquidación de la compañía, el activo disponible para ser distribuído entre los accionistas, se aplicará en primer término al pago del capital integrado o acreditado como integrado de las acciones preferidas con el 5 o|o acumulativo, junto con todos los atrasos o acumulaciones de dicho dividendo fijo acumulativo preferencial hasta la fecha de dicho pago, ya sea declarado o no y ya sea que hayan habido utilidades disponibles para el pago de los mismos, y sujeto a cualesquiera derechos especiales inherentes a las acciones en cualquier aumento de capital que se realizare, el saldo que resultare, pertenecerá a los tenedores de las acciones ordinarias y será dividido entre ellos de acuerdo con las cantidades integradas o acreditadas como integradas sobre dichas acciones respectivamente.

Acciones a disposición de los Directores.

5. Las acciones estarán a disposición de los Directores y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1) ellos podrán asignarlas, otorgar opciones sobre ellas o de otro modo negociar con las mismas o disponer de dichas acciones a favor de las personas y en las oportunidades y en general bajo los términos, y las condiciones que consideraren convenientes, a condición de que no se emitan acciones a un descuento que no sea el establecido en la Sección 47 de la ley de Compañías de 1929, y sujeto a los derechos especiales y privilegios que les son inherentes a las acciones en existencia, y cualquier acción de la compañía puede ser emitida con derechos privilegiados, postergados u otros especiales, o restricciones, ya sea en lo que respecta al dividendo, votación devolución de la parte del capital en acciones o de otra manera de acuerdo con la resolución que adopte la compañía en asamblea general o, si no se impartieran las instrucciones, de acuerdo con lo determinado por los Directores y cualquier acción preferida podrá ser emitida, con la sanción de una resolución especial en los mismos términos en que ya está, o a opción de la compañía, estará sujeto a ser rescatada. Con tal que las facultades contenidas en este artículo sean ejercidas por los Directores solamente mediante una resolución adoptada por una mayoría de ellos o, si el número de Directores fuera dos, entonces por todos los Directores.

Importe pagadero a pedido.

6. Si en el futuro la compañía cesara en cualquier momento de ser una compañía privada de acuerdo con lo establecido precedentemente, el importe pagadero a pedido sobre cada acción ofrecida en cualquier momento para suscripción, no será menor del cinco por ciento al valor nominal de la misma.

Facultad para pagar comisiones y corretajes.

7. La compañía podrá ejercer las facultades que le confieren los estatutos de pagar comisiones a las personas que suscriban u obtengan suscripciones de las acciones de la compañía, o convengan en hacerlo, ya sea en forma categórica o condicional. Es entendido que el porcentaje o el monto de la comisión pagada o que se haya convenido pagar no debe exceder del 10 o|o del precio al que son emitidas las acciones sobre las cuales se pague la comisión. Y la compañía podrá, además de dicha comisión o en lugar de la misma, y en consideración a cualquier persona o personas que suscriban en dicha forma u obtengan las suscripciones, ya sea en forma categórica o condicional, de cualquier acción de la compañía, conferir en dicha persona o personas la opción de solicitar dentro de un tiempo determinado un número o cantidad determinada de acciones de la compañía a un precio determinado. El pago o convenio de pago de alguna comisión será resuelto por los Directores en favor de la compañía dentro de las limitaciones referidas. Al efectuar cualquier emisión de acciones la compañía podrá también abonar los corretajes que sean permitidos por la ley. El informe que deberá ser archivado, según lo exige la sección 43 de la ley de Compañías de 1929, será debidamente archivado y se procederá de acuerdo a lo establecido en la sección 42 de la misma ley, siempre que el caso lo requiera y el importe de cualquiera de dichas comisiones será declarado en los balances y resultados anuales de la compañía en cumplimiento de lo exigido en las secciones 44 y 108 de la misma ley.

Acciones de propiedad de la compañía que no podrán ser adquiridas.

8. No se podrán aplicar los fondos de la compañía ni directa ni indirectamente en la compra de las acciones de la compañía ni efectuar préstamos con garantía de las mismas, exceptuando lo autorizado por los estatutos.

Facultad para cargar los intereses al capital.

9. En los casos en que se emitan acciones de la compañía con el ppropósito de levantar dinero para sufragar los gastos de construcción de cualesquiera obras o edificios, o la provisión de cualquier planta que no pueda ser utilizada durante un período prolongado, la compañía podrá pagar interés sobre la parte de ese capital en acciones, como si en ese tiempo estuviera integrado por el período y con sujeción a las disposiciones mencionadas en el artículo 54 de la ley de Compañías de 1929 y podrá cargar la suma pagada como parte del costo de la construcción de la obra, edificio o planta.

Tenedores copropietarios.

10. Si dos o más personas están registradas como tenedores copropietarios de alguna acción, cualquiera de dichas personas podrá otorgar recibos efectivos por cualesquiera dividendos, bonos u otros dineros pagaderos respecto a dicha acción.

Exclusión de equidades.

11. Ninguna persona será reconocida por la compañía como tenedora de acción al fiado y salvo lo dispuesto por un Tribunal o jurisdicción competente, o de acuerdo a lo establecido en los estatutos la compañía no estará obligada por ningún interés equitativo, contingente, futuro o parcial, en ninguna acción ni interés en ninguna fracción de una acción ni reconocerá dicho interés con la sola excepción de lo establecido en los presentes o en otra forma expresamente estipulado ni ningún otro derecho con respecto a una acción, excepto un derecho absoluto a la totalidad de la misma por parte del tenedor que esté registrado.

Emisión de certificados.

12. Todo socio tendrá derecho a recibir dentro del término de dos meses después de la adjudicación o el registro de la transferencia, sin pago alguno, un certificado bajo el sello social por las acciones de cada clase que hayan sido registradas a su nombre y tendrá derecho en cualquier momento mediante el pago de una suma que no exceda de un chelín por certificado según lo exijan los Directores de tiempo en tiempo, a varios certificados, cada uno por una parte de dichas acciones. En el caso de tenedores copropietarios, la entrega que se efectúe de dicho certificado o certificados a cualquiera de ellos se tendrá por entrega suficiente a todos ellos.

Las exigencias de la Bolsa no son necesarias.

13. Todo certificado de acciones especificará el número de acciones con respecto a las cuales sea emitido, así como el importe pagado sobre ellas.

14. Si alguno de dichos certificados sufre deterioro, desgaste, se destruye o se pierde, podrá ser renovado debiéndose presentar la prueba que los Directores exijan y en el caso de deterioro o desgaste, se deberá proceder a la entrega del certificado anterior y en el caso de destrucción o pérdida se efectuará la indemnización (si la hubiere) que los Directores exijan y al pago de cualesquiera gastos que se hubieran acumulado por razón de dicha destrucción o pérdida, y en cualquiera de los casos, al pago de dicha suma agregada a los referidos gastos (si los hubiere) que no exceda de un chelín, en la forma en que los Directores exijan de tiempo en tiempo.

Derechos de retención sobre las acciones

15. La compañía tendrá un primero y supremo derecho de retención y obligación sobre todas las acciones que no sean totalmente integradas que se hallen registradas a nombre de un socio (ya sea solo o conjuntamente con otras personas) por sus deudas, responsabilidades y compromisos, ya sea solo o conjuntamente con cualquier otra persona, sea socio o no, para con la compañía o con ella, ya sea que el período del pago, cumplimiento o finiquito correspondiente haya llegado o no, y no se creará ningún interés equitativo sobre ninguna acción a no ser sobre la base y condición de que las estipulaciones aquí contenidas que liberan a la Compañía de dar cumplimiento a los intereses equitativos o de reconocerlos tengan pleno efecto. Dicho derecho de retención se extenderá a todos los dividendos que de tiempo en tiempo sean declarados con respecto a dichas acciones. A menos que se convenga de otra manera, el registro de la transferencia de acciones se considerará como una renuncia al derecho de retención de la compañía (si lo hubiere) sobre dichas acciones.

Venta de las acciones sujetas al derecho de retención.

16. Con el propósito de hacer efectivo dicho derecho de retención, los Directores podrán vender las acciones sujetas a él en la forma que juzguen conveniente, pero no se realizará venta alguna hasta el momento en que los dineros sean pagaderos en breve, y hasta que se haya enviado por escrito al socio en la persona (si la hubiere) con derecho sobre la acción por trasmisión, una solicitud y un aviso estableciendo la suma adeudada y reclamando el pago, y dando aviso de la intención de efectuar la venta caso de incumplimiento de pago y dicho socio o persona habrá incurrido en falta de pago o de cumplimiento de dichas responsabilidades y compromisos dentro de los siete días subsiguientes a dicho aviso. El producto neto de dichas ventas se aplicará en primer término a o a favor de la satisfacción de cualquier gastos ocasionados en conexión con esa venta o a las referidas deudas, responsabilidades y compromisos y, en segundo término, a o favor del pago de la suma adeudada y el excedente (si lo hubiere será pagado al socio o a la persona (si la hubiere) que tenga derecho sobre las acciones por transmisión.

Protección del comprador.

17. En cualquiera de las ventas referidas los Directores podrán autorizar a alguna persona para realizar en nombre del tenedor registrado una transferencia de las acciones vendidas al comprador a la misma y el nombre del comprador quedará anotado en el registro como el tenedor de las acciones comprendidas en la transferencia realizada y el comprador no estará obligado a ocuparse de la regularidad o validez de los procedimientos ni se verá afectado por ninguna irregularidad o invalidez de los mismos, ni estará obligado a ocuparse de la forma en que se emplee el dinero de compra, y una vez que su nombre haya sido anotado en el registro la validez de la venta no podrá ser impugnada por ninguna persona y la reparación que correspondiera a cualquier persona que resultare perjudicada por la venta será solamente por perjuicios y exclusivamente contra la compañía.

Pedidos de fondos sobre las acciones

Pedidos de fondos.

18. Ajustándose a las reglamentaciones de los presentes, los Directores podrán hacer a los socios de tiempo en tiempo, pedidos de fondos con respecto a todo el dinero no pagado sobre sus acciones, y no por las condiciones de adjudicación de las mismas que deban pagarse a plazos fijos, ni en contravención a los términos sobre los cuales son emitidas las acciones, como lo juzguen conveniente, siempre que se dé un aviso de por lo menos catorce días de cada pedido de fondos, y cada socio tendrá la obligación de pagar el importe de cada pedido que se le haya hecho, a las personas y con os plazos y en los lugares indicados por los Directores. Cualquier pedido de fondos podrá ser abonado en su totalidad, o en cuotas.

Fecha del pedido de fondos).

19. Se considerará que se ha hecho un pedido de fondos en la fecha en que haya sido aprobada la resolución de los Directores autorizando dicho pedido.

Responsabilidad de los copropietarios.

20. Los copropietarios de las acciones serán conjunta y separadamente responsables del pago de los pedidos de fondos y las cuotas a este respecto.

Interés sobre los pedidos de fondos.

21. Si antes del día fijado para efectuar el pago, o el mismo día, el pedido de fondos o la cuota correspondiente a una acción no ha sido pagado, el tenedor a la sazón de la acción deberá pagar el interés sobre el importe del pedido de fondos o la cuota correspondiente, a un tipo que no exceda del 10 por ciento anual, desde el día fijado para su pago hasta el día de su pago efectivo, de acuerdo a lo determinado por los Directores de tiempo en tiempo, y abonará, asimismo, todas las cuotas, cargos y gastos en que la compañía haya incurrido o por los que esta se haya hecho responsable con el fin de conseguir el pago o como consecuencia de la falta de pago de dicho pedido de fondos, pero los Directores quedarán en libertad de renunciar al pago de dicho interés en su totalidad o en parte.

Sumas adeudadas por adjudicación a tratarse como pedidos de fondos.

22. Cualquier suma que, de acuerdo con los términos de emisión o adjudicación de una acción debe abonarse al efectuarse la adjudicación o en alguna fecha fija, será considerada como un pedido de fondos para todos los efectos de los presentes, debidamente hecho y pagadero en la fecha fijada para su pago, y, en el caso de falta de pago, se aplicarán las disposiciones de los presentes en cuanto se refiere al pago del interés y gastos, pérdida de derechos y demás, y todas las otras disposiciones pertinentes de los presentes se aplicarán como si dicha suma fuera un pedido de fondos debidamente hecho y notificado de acuerdo con lo establecido aquí.

Facultad para diferenciar.

23. Los Directores podrán hacer arreglos al emitir las acciones para diferenciar los tenedores de dichas acciones con respecto al importe de los pedidos de fondos que deban abonarse y los plazos de pago de dichos pedidos y, si debido a las condiciones de adjudicación de una acción, la totalidad o parte del importe o precio de emisión de las mismas debe ser pagados en cuotas, todas estas cuotas deberán ser abonadas a la compañía a su vencimiento, por la persona que a la sazón sea el tenedor registrado de la acción o por sus representantes legales personales.

Pago de los pedidos de fondos por adelantado.

24. Los Directores podrán —si lo juzgan conveniente— recibir de cualquier socio dispuesto a adelantarlo, la totalidad o cualquier parte del dinero adeudado sobre sus acciones que sobrepase la suma que efectivamente se le haya pedido y, sobre el dinero abonado por adelantado en dicha forma, o lo que pueda exceder de la suma que a la sazón se haya pedido sobre las acciones con respecto a las cuales tal anticipo haya sido efectuado, la Compañía podrá pagar o conceder un interés a un tipo (que no exceda del 10 por ciento anual sin la aprobación de la Compañía) que haya sido convenido entre los Directores y los socios que abonen dicha suma por adelantado. Los Directores podrán reintegrar, en cualquier momento, la suma adelantada en la forma expresada, dando aviso por escrito a dicho socio con tres meses de anticipación. Al efectuarse un pedido general subsiguiente de fondos, la suma adelantada en la forma indicada, por un socio (si no hubiera sido reintegrada según se deja establecido) será tomada y aplicada para saldar, ya sea totalmente o en parte, según sea el caso, las sumas pagaderas por dicho socio con respecto a dicho pedido de fondos.

Derechos suspendidos si existe atraso en los pagos.

25. Ningún socio tendrá derecho a recibir dividendo alguno, o a estar presente o a votar en ninguna asamblea general o en ninguna asamblea que se convoque de conformidad con el Artículo 58 de los presentes, ya sea personalmente o por poder, o como apoderado de algún otro socio, o en ningún escrutinio o a ejercer ningún privilegio como socio, hasta que haya abonado todos los pedidos de fondos u otras sumas que a la sazón sean adeudadas y pagaderas por concepto de todas las acciones que posea, ya sea solo o conjuntamente con cualquier otra persona, junto con el interés y los gastos (si los hubiera).

Transferencias de acciones

Forma de transferencia.

26. Ajustándose a las restricciones establecidas en los presentes cualquier socio podrá transferir todas o cualquiera de sus acciones, pero todo instrumento de transferencia debe ser hecho por escrito en la forma común usual, y debe quedar en la oficina para ser registrado acompañado del certificado de las acciones a transferirse así como de cualquier otra prueba (si la hubiere) que los Directores exijan a efectos de comprobar el derecho del cedente, pretendiente o su derecho para efectuar transferencia de las acciones.

Ejecución.

27. El instrumento de transferencia de una acción será firmado por el cedente y el cesionario, y el cedente seguirá siendo considerado como el tenedor de la acción hasta que el nombre del cesionario quede anotado en el Registro con respecto a esta operación.

Retención de instrumentos.

28. Todos los instrumentos de transferencia que deben ser registrados serán retenidos por la Compañía pero cualquier instrumentos de transferencia que los Directores se nieguen a registrar será devuelto (salvo en algún caso de fraude) a la parte que lo presente.

Acciones en poder de ex empleados de la Compañía.

29. En los casos en que algún socio que hasta el momento haya sido empleado de la Compañía en cualquier calidad, y que sea despedido o se retire de dicho empleo, los Directores podrán, si lo juzgan conveniente (pero ajustándose a las estipulaciones del contrato que hubiere) en cualquier momento posterior al cese de sus actividades como empleado, resolver que dicho socio se retire y luego se le exigirá que realice la transferencia de sus acciones a las personas nombradas por los Directores al valor par, más los dividendos que pudieran haber sido declarados, pero no abonados a dicha fecha.

30. En los casos en que el retiro forzoso de algún socio haya sido determinado en la forma referida en la cláusula precedente, las acciones que estén a su nombre en los libros de la Compañía cesarán inmediatamente de tener los privilegios a los cuales han tenido derecho hasta el momento, tanto en lo que respecta a los dividendos como a las votaciones, y dicho socio no tendrá derecho a estar presente, ya sea en persona o por poder en ninguna asamblea general de la Compañía que se realice en una fecha posterior a aquella en que los Directores resuelvan el retiro en la forma indicada.

31. Si alguno de dichos socios ex empleados se negara a transferir sus acciones o dejara de hacerlo por negligencia, los Directores pueden hacerle llegar un aviso por escrito, (en carta recomendada) dirigido y enviado al último domicilio conocido, estableciendo que en el caso de su falta de ejecución de la transferencia dentro del término de catorce días a contar de la fecha de dicho aviso, sus acciones estarán expuestas a invalidarse y si al vencimiento de dichos catorce días el socio no ha realizado la transferencia exigida, todas las acciones que figuran a su nombre (junto con los dividendos que puedan ser adeudados) sin aviso ulterior o demora alguna podrán ser invalidadas por los Directores.

Aviso de negativa a registrar una transferencia.

32. Si los Directores se negaran a registrar una transferencia de cualesquiera acciones, enviarán al cesionario, dentro de los dos meses después de la fecha en que se depositó la transferencia en la Compañía, un aviso dando cuenta de la negativa de acuerdo a lo exigido en la Sección 66 de la Ley de Compañías de 1929.

Derechos a pagarse.

33. Se podrá cobrar por concepto del registro de una transferencia, derechos que no excedan de los dos chelines y seis peniques por cada transferencia, como los Directores determinen de tiempo en tiempo.

Cierre.

34. Los libros de transferencia y el registro podrán cerrarse durante los catorce días inmediatamente precedente a cada asamblea general ordinaria de la Compañía, y en las oportunidades (si las hubiere) y por los períodos en que los Directores lo determinen de tiempo en tiempo, a condición de que no se proceda a su cierre por un término mayor de treinta días en cualquier año.

Transmisión de acciones

Transmisión por fallecimiento.

35. Al fallecimiento de un socio, los sobrevivientes o el sobreviviente cuando la persona fallecida era co-propietario, y los representantes legales personales de la persona fallecida cuando ésta era sólo tenedor, serán las únicas personas o persona reconocidas por la Compañía como con derecho sobre sus acciones; pero nada de lo aquí expresado seentenderá que exime a los bienes de un tenedor co-propietario fallecido, de responsabilidad alguna con respecto a cualquier acción poseída conjuntamente con él.

El Registro de Representante Personal y Síndico en quiebra.

36. Cualquier persona que llegue a tener derecho a acciones como consecuencia del fallecimiento o quiebra de cualquier socio después de presentar la prueba de que posee el carácter respecto al cual se propone actuar con arreglo a esta cláusula, o la de su derecho como los Directores consideren suficiente, podrá ser registrado como el tenedor de dichas acciones o podrá transferirlas a cualquier otra persona, ajustándose a los reglamentos aquí contenidos en lo que respecta a las transferencias.

Aviso de opción por ser registrado.

37. Si la persona que llegue a tener así derecho optara por ser registrada, deberá entregar o enviar a la Compañía un aviso por escrito firmado por ella, estableciendo la forma elegida. Los Directores tendrán el mismo derecho a negarse a dar efecto a dicha opción a la inscripción como lo tendrían para negarse a registrar la transferencia de acciones por un tenedor registrado de las mismas.

Persona que opta por el registro de otra persona para la ejecución de la transferencia.

38. Si la persona que así llegue a tener derecho optara por transferir las acciones o cualquiera de ellas a otra persona, deberá atestiguar su opción realizando la transferencia de dichas acciones. Los Directores tendrán, en lo que respecta a la transferencia que se realice en esta forma, la misma facultad de negarse a su registro como si la circunstancia en que la transmisión tuvo lugar no hubiera ocurrido, y como si la transferencia fuera una transferencia realizada por la persona de quien proceda el derecho por transmisión.

Derechos del representante personal y de Síndicos no registrados.

39. Una persona que se constituya con derecho a una acción por razón del fallecimiento quiebra de su tenedor, tendrá derecho a gozar de las ventajas a las cuales tendría derecho si él fuera el tenedor registrado de la acción, con la excepción de que no tendrá derecho en cuanto a la misma, antes de que se proceda a su registro como socio en lo que respecta a la acción, a recibir ningún dividendo o a ejercer ningún derecho conferido por efecto de la calidad de socio, en lo que tiene relación con las asambleas de la Compañía.

Pérdida de derechos y cesión de las acciones

Aviso exigiendo el pago de los pedidos de fondos.

40. Si algún socio dejara de pagar la totalidad o alguna parte de cualquier pedido de fondos o cuota, el día fijado para su pago o antes de esa fecha, los Directores podrán, en cualquier momento posterior durante el período en que el pedido de fondos o la cuota o cualquier parte de la misma quede impaga, enviarle una nota exigiendo el pago de dicho pedido de fondos o cuota, o la parte de la misma que permanezca impaga, junto con el interés que pueda haberse acumulado y cualesquiera costos, cargos y gastos que puedan haberse acumulado por razón de dicha falta de pago.

Aviso para fijar el plazo de pago.

41. El aviso deberá indicar una fecha posterior, no debiendo ser menor de catorce días de la fecha de dicho aviso, en la cual o anterior a ella deberá abonarse el pedido de fondos o cuota o dicha parte de la misma, más todos los intereses y costos, cargos y gastos que se hubieran acumulado por razón de dicha falta de pago. También indicará el lugar donde debe efectuarse el pago y establecerá que en el caso de falta de pago en la fecha señalada o antes de la misma, en el lugar fijado, las acciones con respecto a las cuales dicho pedido de fondos o cuota debía ser abonada estarán expuestas a la pérdida de sus derechos.

Pérdida de derechos por la falta de cumplimiento al aviso.

42. Mediante una resolución adoptada por los Directores a ese efecto, y en los casos en que no se cumplieran los requisitos exigidos en los avisos referidos, cualquier acción por la cual se haya enviado el aviso podrá perder sus derechos, en cualquier momento posterior, pero antes de que se hubiera efectuado el pago de todos los pedidos de fondos o cuotas, intereses y gastos adeudados con respecto a la misma. En toda pérdida de derechos estarán comprendidos los dividendos declarados con respecto a las acciones que hayan sufrido dicha pérdida de derechos y que no hayan sido efectivamente pagados antes de la pérdida de derechos.

Aviso que deberá darse de la pérdida de derechos

43. En los casos en que alguna acción haya sufrido la pérdida de sus derechos de acuerdo con lo establecido en los presentes, deberá darse aviso inmediato de ese hecho, al tenedor de la acción o a la persona que tenga derecho a la misma por efecto de trasmisión, según sea el caso, y de inmediato se dará entrada en el registro de dicho aviso y de la pérdida de derecho con la fecha de la misma, frente al rubro donde haya sido anotada la acción correspondiente, pero las disposiciones son sólo a título de guía y ninguna pérdida de derecho quedará invalidada en forma alguna por ninguna omisión o negligencia en dar dicho aviso o en efectuar la anotación referida.

Las acciones que han perdido su derecho pueden ser rescatadas.

44. No obstante la pérdida de derecho que se deja establecida, los Directores podrán, en cualquier momento y antes de que se hubiera dado otro destino a la acción que perdió sus derechos, permitir que la acción afectada por esa medida sea rescatada en las condiciones fijadas para el pago de todos los pedidos de fondo o intereses que se adeuden, y costos, cargos y gastos ocasionados con respecto a dicha acción, y en las condiciones adicionales (si las hubiere) que juzguen conveniente establecer.

Venta de acciones que han perdido su derecho.

45. Toda acción que haya perdido su derecho se convertirá por ese hecho, de propiedad de la compañía y podrá ser vendida o readjudicada o se podrá disponer de ella en otra forma, ya sea a favor de la persona que antes de que la acción perdiera su derecho era la tenedora de la misma o tenía derecho a ella, o a cualquier otra persona, en los términos y en la forma en que los Directores consideren conveniente.

46. No obstante, el socio cuyas acciones hayan perdido su derecho estará obligado a pagar a la compañía todos los pedidos de fondos que se efectúen por concepto de dichas acciones y que se encuentran impagas a la fecha de dicha pérdida de derecho, más los intereses correspondientes a la fecha del pago, a un porcentaje que no exceda del 10 por ciento por año, en la misma forma, a todo respecto como si las acciones no hubieran perdido derechos, y a satisfacer las reclamaciones y demandas (si hubiere) que la compañía haya hecho efectivo con respecto a dichas acciones en el momento de dicha pérdida de derecho, sin deducción ni bonificación alguna por el valor de las acciones en el momento, de la pérdida de derecho, y los Directores harán efectivo el pago de dichos dineros o parte de ellos, siempre que lo juzguen conveniente, pero no estarán obligados a hacerlo.

47. La pérdida del derecho de una acción implicará la extinción, desde el momento de dicha pérdida, de toda participación en la compañía, así como de todas las reclamaciones y demandas contra la Compañía con respecto a dicha acción y de todos los demás derechos y obligaciones inherentes a las misma que hubiere entre el socio cuya acción haya perdido su de-

recho y la Compañía, exceptuando únicamente aquellos derechos y obligaciones expresamente previstos por los presentes o que hayan sido concedidos o impuestos por los estatutos en el caso de exsocios.

48. Una anotación que se haga en el libro de actas de la compañía estableciendo que una acción haya sido confiscada en debida forma de conformidad con los presentes, o indicando la fecha de la confiscación, será prueba concluyente de los hechos, establecidos en dicha anotación, frente a todas las personas que reclamen su derecho en la acción a pesar de la confiscación de la misma; y dicha anotación, junto con un certificado de propiedad de la acción bajo el sello de la compañía entregado al comprador o al adjudicatario de dicha acción, constituirá un válido derecho a la misma y el nuevo tenedor será liberado de todos los pedidos de fondo que se hayan formulado antes de dicha compra o adjudicación, y no estará obligado a ocuparse del destino del dinero de compra, ni su derecho a la acción se verá afectado por ninguna omisión ni irregularidad que se relacione o tenga conexión con los procedimientos vinculados a la confiscación, venta, readjudicación o con la forma en que se disponga de la acción. Los Directores podrán nombrar alguna persona para ejecutar la transferencia de las acciones vendidas al comprador de dichas acciones, si lo juzgan conveniente para efectuar cualquier venta en la forma establecida.

49. La compañía podrá aceptar la cesión de cualquier acción que esté totalmente pagada, y podrá vender, readjudicar o disponer de ella en otra forma o negociar con cualquier acción que sea cedida así en la misma forma en todo sentido como si se tratara de una acción confiscada.

Conversión de acciones en títulos de capital

50. Cualesquiera acciones que hayan sido totalmente integradas de tiempo en tiempo podrán ser convertidas en títulos de capital y cualquier título de capital de tiempo en tiempo podrá ser reconvertido en acciones integradas de cualquier denominación. Dicha conversión o reconversión se realizará en la forma establecida por los estatutos.

Transferencia de títulos de capital.

51. Cuando cualquiera acciones hayan sido convertidas en títulos de capital los varios tenedores de dichos títulos de capital podrán transferir sus respectivas participaciones en ellas o cualquier parte de esas participaciones, en la forma como lo dispongan la compañía en asamblea general, pero, a falta de dicha disposición, se procederá en la misma forma establecida para la transferencia de las acciones ya integradas y sujetándose a los mismos reglamentos y restricciones a lo más aproximado posible que las circunstancias lo permitan. Pero los Directores, de tiempo en tiempo, si lo consideran conveniente, podrán fijar la cantidad mínima de títulos de capital transferibles y disponer que las fracciones de una libra no puedan ser negociadas, pero no obstante con la facultad, a su discreción, de renunciar a dichas reglas en cualquier caso especial.

Derecho de los accionistas.

52. Los varios tenedores de los títulos de capital tendrán derecho a participar en los dividendos y utilidades de la compañía de acuerdo con el importe de sus respectivas participaciones en dichos títulos de capital y éstas participaciones conferirán a los tenedores, respectivamente en proporción a sus importes, los mismos privilegios y ventajas, al efecto de votar en las asambleas de la compañía y para los demás fines que hubieran sido conferidos por acciones de igual monto, pero de manera tal que ninguno de estos privilegios ni ventajas, excepto la participación en los dividendos y utilidades de la compañía serán conferidos por dicha parte alícuota de títulos de capital como no habría conferido dichos privilegios y ventajas, si existiese en acciones. Ninguna de dichas conversiones afectará ni perjudicará ninguna preferencia ni otro privilegio especial.

Interpretación.

53. Todas las disposiciones de los presentes que tengan relación con las acciones y que son aplicables a las acciones integradas, se entenderán aplicables a los títulos de capital y en todas dichas disposiciones los términos "acción" y "socio" incluirán respectivamente los de títulos de capital y "accionista".

Aumento de capital

La compañía puede aumentar su capital.

54. La compañía podrá aumentar su capital de tiempo en tiempo mediante resolución ordinaria por la creación y emisión de nuevas acciones, ya sea que todas las acciones autorizadas hasta ese momento hayan sido emitidas o que se hayan hecho pedidos de fondo total o no con respecto a todas las acciones emitidas hasta el momento, debiendo ascender el importe de dicho aumento adicional y ser dividido en acciones del valor respectivo que disponga la compañía en asamblea general con los derechos y privilegios que les correspondan de acuerdo con dicha disposición, o, en el caso de no formularse dicha disposición, se procederá en la forma como lo determinen los Directores y en particular, cualesquiera acciones podrán ser emitidas con un derecho preferencial o calificado a los dividendos o en la distribución de activos y con derecho especial o sin derecho a votar, siempre que no sea creada ninguna nueva acción que tenga prioridad o esté "pari passu" con las acciones preferidas con el 5 o|o acumulativo en el capital de la compañía exceptuando el caso de los tenedores de tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase de su consentimiento por escrito o se adopte una resolución extraordinaria aprobada en una asamblea de los tenedores de dichas acciones preferidas que se realizará por separado y será convocada de acuerdo con las disposiciones del artículo 58.

Derechos y obligaciones inherentes a las nuevas acciones.

55. Cualquier aumento de capital realizado mediante la creación de nuevas acciones estará sujeto en todo sentido a las estipulaciones de los presentes con referencia a la emisión, los pagos de pedidos de fondo o cuotas, comisiones, transferencias, transmisión, pérdida de derechos, derecho de retención y demás.

Modificación del capital

Facultad para consolidad y subdividir o cancelar acciones.

56. La Compañía podrá mediante Resolución Ordinaria: A) Consolidar y dividir su capital en acciones de mayor valor que el de las acciones existentes; o B) Cancelar cualesquiera acciones que, en la fecha de aprobación de la Resolución no hayan sido tomadas, ni convenidas en tomar por ninguna persona; C) Dividir su capital o cualquier parte de él por medio de la subdivisión de las acciones en existencia, o cualquiera de ellas, en acciones de valores menores que los fijados por el Acta de Asociación, con sujeción a cualesquiera restricciones contenidas en los estatutos, de modo que la Resolución por medio de la cual se subdivida cualquir acción puede determinar que entre los tenedores de las acciones que resulten de esa subdivisión una o más de dichas acciones tenga alguna ventaja prefencial o especial, en lo que respecta al dividendo, capital, votación u otros conceptos en relación con otra u otras acciones. Y podrá, mediante Resolución Especial.

Facultád para reducir el capital y el fondo de rescate del capital. D) Reducir su Capital y cualquier Fondo de Reserva de rescate de Capital en cualquier forma autorizada y ajustándose a cualquier condición dispuesta por los Estatutos.

Procedimiento.

57. Cualquier gestión que se haga de conformidad con el último artículo que precede, será hecha en la forma establecida por los Estatutos en cuanto sean aplicables, y en lo que no sean aplicables, de acuerdo con los términos de la Resolución que lo autorice, y que lo que no sea aplicable dicha Resolución, en la foma como los Directores lo juzgaren más conveniente.

Modificaciones de los derechos de las acciones

58. Ajustándose a las disposiciones de la Sección 61 de la Ley de Compañías de 1929, todos los derechos o privilegios o cualquiera de los que en ese momento estén comprendidos en las mencionadas Acciones Preferidas con el 5 por ciento Acumulativo o de Acciones Ordinarias o a cualquier otra clase de acciones que formen parte del Capital de la Compañía en ese momento, podrán ser modificados, variados o abrogados con el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o con la sanción de una Resolución Extraordinaria aprobada en una Asamblea separada de los tenedores de las acciones de esa clase pero no de otra manera. Se aplicarán "mutatis mutandis" en todas dichas Asambleas las disposiciones de las reglamentaciones de la Compañía relativas a las Asambleas Generales, pero de modo que el quórum de las mismas sea de dos personas presentes personalmente o por poder en la Asamblea que reuna no menos de la mitad de las acciones emitidas de esa clase, y cualquier tenedor de acciones de esa clase que esté presente personalmente o por poder podrá pedir la votación y tendrá derecho en una votación a un voto por cada acción de la clase que posea, y si en cualquier Asamblea aplazada de los referidos tenedores no hubiera dicho quórum, aquellos socios de la clase que estén entonces presentes personalmente o por poder o representados constituirán el quórum. Esta cláusula no tiene la finalidad de controlar por deducción ninguna facultad de modificación que tuviere la Compañía si esta cláusula fuera omitida.

Asambleas Generales

Asambleas Generales.

59. Las asambleas generales se realizarán una vez en cada año calendario, en la fecha y lugar que los Directores determinen, pero de manera que no transcurra un lapso de quince meses entre la celebración de dos asamblas generales.

60. Las asambleas generales referidas se denominarán asambleas generales ordinarias. Todas las demás asambleas generales se denominarán asambleas generales extraordinarias.

Asamblea Extraordinaria.

61. Los Directores podrán convocar una asamblea general extraordinaria en todas las oportunidades que lo estimen conveniente.

Pedido para la celebración de una asamblea extraordinaria.

62. Las asambleas generales extraordinarias serán también convocadas atendiendo a pedidos formulados o, a falta de ellos, podrán ser convocados por las personas que lo soliciten de acuerdo con las disposiciones de los estatutos.

Aviso de las asambleas.

63. En cumplimiento de las disposiciones de la Sección 117 (2) de la Ley de Compañías de 1929, referente a las Resoluciones Especiales, deberá darse aviso por lo menos con 7 días de anticipación (con exclusión del día en el cual se da el aviso, o se considere que ha sido dado, y el día indicado por el aviso) especificando el lugar, el día y la hora de la asamblea y, en el caso de asuntos especiales, deberá indicarse la índole general del asunto en la norma que se mencionará más adelante, a aquellos socios con derecho a recibir estos avisos de la Compañía, en virtud de las disposiciones aquí contenidas. Pero, la omisión accidental de dar aviso a algún socio o la falta de recibo del mismo no le quitará validez a ninguna resolución aprobada en cualquiera de dichas asambleas o al procedimiento que se lleve a cabo en las mismas. Esa asamblea podrá ser convocada por medio de un aviso con una anticipación menor que la arriba indicada con el consentimiento por escrito de todos los socios con derecho a recibir el aviso de alguna asamblea especial y en cualquier forma que ellos consideren conveniente.

Procedimiento en las asambleas generales

Asuntos especiales. — Asuntos de asambleas ordinarias.

64. Todo asunto que sea tratado en una asamblea extraordinaria será considerado especial y todo lo que sea tratado en una asamblea ordinaria también será considerado especial, con excepción de la sanción de dividendos, la consideración de las cuentas de ganancias y pérdidas y balances y los informes corrientes de los Directores y Auditores, y la elección de Directores y otros funcionarios en reemplazo de los que queden cesantes, el nombramiento y remuneración de los Auditores, y cualquier otro asunto que deba ser tratado en una asamblea ordinaria en virtud de los presentes.

Quórum.

65. No se tratará ningún asunto en asambleas generales a menos que se reúna el quórum requerido cuando la asamblea proceda a tratar el asunto. Dos socios presentes personalmente formarán el quórum para todos los efectos.

Presidente.

66. El Presidente (si lo hubiere) del Directorio presidirá en todas las asambleas generales, pero si no hubiere Presidente, o si en cualquier asamblea no estuviere presente dentro de quince minutos de la hora fijada para su realización, o no estuviera dispuesto a actuar como Presidente, los socios presentes elegirán a algún Director, o si no estuviere presente ninguno de los Directores, o si todos los Directores presentes se rehusaran a aceptar la Presidencia, podrán elegir a uno de los socios presentes para que actúe como Presidente de la asamblea.

Aplazamiento si no hubiera quórum.

67. Si luego de transcurrida media hora de la indicada para la realización de la asamblea general no se reuniera el quórum

requerido, la asamblea será disuelta en el caso que hubiera sido convocada a pedido de los socios. En cualquier otro caso será aplazada para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Aplazamiento.

68. El Presidente, con el consentimiento de cualquier asamblea en la que se reúna el quórum requerido, podrá aplazar la reunión de tiempo en tiempo, y de un lugar a otro, en la forma como la asamblea lo determine. En los casos en que la reunión se suspendiera por diez o más días, el aviso de la reunión aplazada deberá darse en la misma forma como si se tratara del aviso de la reunión original. Salvo lo expresado, los socios no tendrán derecho a recibir ningún aviso de aplazamiento ni de los asuntos a ser tratados en la asamblea aplazada. No se tratará ningún negocio en ninguna asamblea aplazada que no sea el que pueda haberse tratado en la asamblea que provocó el aplazamiento.

Votación. — Pedido de escrutinio.

69. En toda asamblea general se establecerá una resolución que se pondrá a votación de la asamblea por medio de levantamiento de manos por una mayoría de los socios presentes personalmente y con derecho a votar, a menos que antes o en el momento en que se dé a conocer el resultado del levantamiento de manos el Presidente o cualesquiera dos socios exijan un escrutinio o lo solicite un socio que posea o que represente por poder y con derecho al voto, con respecto a por lo menos una décima parte de las acciones emitidas de la compañía. Salvo que se exija una votación en dicha forma, será terminante la declaración que haga el Presidente de la asamblea de que se ha adoptado una resolución o ha sido adoptada por una mayoría especial o malograda o no adoptada por una mayoría especial, y la anotación a ese efecto en los libros de procedimientos de la compañía será de suficiente evidencia de los hechos, sin necesidad de la prueba del número o la proporción de los votos registrados a favor o en contra de esa resolución

Cómo debe realizarse la votación por escrutinio.

70. Si se exigiera una votación por escrutinio en la forma antedicha en la elección de un Presidente de la asamblea o en cualquier cuestión de aplazamiento, será realizada en la asamblea y sin aplazamiento y, en cualquier otro caso, será efectuada en el momento ya sea en la asamblea en la que se haya exigido la votación o dentro de los catorce días posteriores a dicha reunión y lugar que indique el Presidente, y el resultado de la votación será considerado como la resolución de la asamblea en la cual se exigió la votación por escrutinio.

Voto de desempate del Presidente.

71. En el caso de igualdad de votos, ya sea por el levantamiento de manos y por escrutinio, el Presidente de la asamblea en la cual el levantamiento de manos tenga lugar, o en la cual se exija el escrutinio, según sea el caso, tendrá derecho a otro voto o voto de desempate.

Continuación de los asuntos luego de pedirse el escrutinio.

72. El pedido de un escrutinio no impedirá la continuación de la asamblea para tratar cualquier asunto que no sea el asunto por el que se ha pedido el escrutinio.

Para ser válida la resolución debe ser firmada por todos los socios.

73. Cualquier resolución firmada por todos los socios a la sazón de la compañía que tengan derecho al voto (no siendo una resolución que de acuerdo con los estatutos deba ser resuelta en asamblea general, será válida y efectiva como si se tratase de una resolución aprobada por socios reunidos en asamblea general.

Votos de los socios

Votos.

74. Los votos pueden emitirse ya sea personalmente o por poder.

Derechos de votación.

75. En las votaciones por levantamiento de manos cada socio presente personalmente tendrá derecho a un voto y en una votación por escrutinio cada socio presente personalmente o por poder tendrá un voto por cada acción que posea.

Votos de co-propietarios de acciones.

76. Si dos o más personas son co-propietarias de una acción, en estos casos, al votarse sobre cualquier asunto, el voto del socio más antiguo que emita el voto, ya sea personalmente o por poder, será aceptado con exclusión de los votos de los demás tenedores registrados de esa acción y, a este efecto, la antigüedad será determinada por el orden en que los nombres figuren en el Registro de socios.

Derechos de votación de socios enfermos mentales.

77. Si existiera algún socio enfermo mental, idiota o "no compos mentis", podrá votar por medio de un apoderado "curador bonis" u otro curador legal, y estas personas últimamente nombradas podrán emitir sus votos personalmente o por poder.

Ejecución de poderes.

78. El documento nombrando un apoderado deberá ser extendido por escrito de puño y letra del otorgante o su apoderado o, si el otorgante fuera una corporación, deberá hacerlo bajo su sello social si lo hubiere y, en caso omiso, entonces de puño y letra de algún funcionario o apoderado debidamente autorizado a tal efecto. Ninguna persona que no sea socio de la Compañía y no esté habilitado para votar actuará como apoderado, salvo que una corporación siendo socio, con la facultad de su sello social o por medio de acta de sus Directores, autorice a cualquiera de sus funcionarios o a cualquier otra persona, para actuar en su representación en cualquier asamblea de la Compañía o de cualquier clase de socios de la Compañía, y ese representante tendrá derecho a ejercer las mismas facultades en nombre de la corporación que representa como si él fuera un accionista individual de la Compañía.

Forma de poder.

79. Cualquier instrumento de poder deberá ser redactado, con la mayor aproximación que permitan las circunstancias, en la forma y para el efecto siguiente: "La CooperStewart Engineering Company Limited". Yo... socio de la "CooperStewart Engineering Company Limited" y con derecho a... votos por el presente nombro a... de..., o a falta de él a... de... o a falta de él a... de... como mi apoderado para que vote por mí y en mi representación en la asamblea general ordinaria o asamblea general extraordinaria o aplazada (según sea el caso) de la Compañía que se realizará el día... de... y en cualquiera de los aplazamientos de la misma.... En fe de lo cual firmo el presente de mi puño y letra este día... de 19..." o en cualquier otra forma que los Directores puedan aprobar de tiempo en tiempo.

Depósito de poderes.

80. El instrumento nombrando un apoderado y el poder (si lo hubiere) con arreglo al cual esté firmado, serán depositados en la oficina por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, o la asamblea aplazada (según sea el caso) en la cual la persona nombrada en dicho instrumento se propone votar; de lo contrario, la persona así nombrada no tendrá derecho al voto correspondiente. Ningún instrumento nombrando un apoderado será válido después de la expiración de doce meses desde la fecha fijada en el mismo como la fecha de su otorgamiento.

Facultad para los socios que se encuentren en el extranjero para designar apoderado.

81. Cualquier socio que resida fuera del Reino Unido o esté ausente podrá, mediante poder otorgado ya sea antes de haberse ausentado del Reino Unido o después de su partida, designar a cualquier persona, socio de la Compañía, para actuar como su apoderado a efecto de votar en cualquier asamblea y dicho poder podrá ser especial, limitado a cualquier asamblea determinada, o general extendiéndose a todas las asambleas en las cuales el referido socio tenga derecho a votar. Cada uno de esos poderes deberá ser presentado en la Oficina y deberá quedar allí por lo menos 48 horas antes de que se pueda actuar por el mismo.

El fallecimiento que sobrevenga o estado de locura del poderdante no implica la revocación del poder.

82. El voto que se otorgue de acuerdo con los términos de un instrumento de poder o procuración será válido no obstante el previo fallecimiento o estado de locura del principal o la revocación del poder o procuración, o transferencia de la acción con respecto a la cual se otorgue el voto, siempre que no se haya recibido en la oficina antes de la asamblea ningún aviso por escrito del fallecimiento, estado de locura, revocación o transferencia.

Directores

Número de Directores.

83. Los Directores no deberán ser menos de tres ni más de siete, salvo que una asamblea general lo determine en otra forma.

Calidad de los Directores.

84. Para ser Director es necesario ser accionista, y éste podrá actuar antes de adquirir esa calidad, pero en cualquier caso deberá adquirirla dentro de los dos meses de su designación.

Remuneración de los Directores.

85. De los fondos de la Compañía se abonará a los Directores todos los gastos de viaje, hotel y otros desembolsos en lo que haya incurrido debidamente para atender las reuniones de los Directores o de los socios o en otra forma en los asuntos de la Compañía y se abonará asimismo de dichos fondos a los Directores a modo de remuneración por sus servicios la suma que de tiempo en tiempo fije la Compañía en asamblea general y esa remuneración será dividida entre ellos en la proporción y forma que los Directores determinen, y a falta de dicha determinación, la distribución se hará por partes iguales. Esa remuneración podrá ser, ya sea por medio de una suma fija o un porcentaje en los beneficios, o por ambos medios o de lo contrario, será determinada por la Compañía, en la resolución que fije la remuneración y se mantendrá en vigor hasta que sea modificada en una asamblea general subsiguiente.

Remuneración extra.

86. Si se pide a cualquiera de los Directores que esté dispuesto a hacerlo, que realice servicios especiales o que haga gestiones especiales al partir para el extranjero o residiendo allí o en otra forma para cualquiera de los fines de la Compañía, los Directores podrán remunerarlo ya sea mediante una suma fijada o por medio de un porcentaje en las ganancias, o de otra manera según lo determinen los Directores y esa remuneración podrá ser, ya sea en forma adicional a la estipulada de acuerdo con lo que antecede o en sustitución de ella. Se podrá abonar a cualquier Director que no sea el Director-Gerente, que actúe en cualquier comité o que dedique especial atención a los negocios de la Compañía o en otra forma desempeñe funciones que en opinión del Directorio estén fuera del objeto de las obligaciones corrientes de un Director, una remuneración extra mediante un sueldo, un porcentaje en las utilidades o en otra forma que el Directorio determine, la que será cargada como parte de los gastos generales de la Compañía.

Directores suplentes

Facultad para nombrar Directores suplentes.

87. Cada Director tendrá la facultad de nombrar y designar a cualquier persona (inclusive a otro Director para actuar como Director suplente en su lugar en cualquier asamblea de Directores en la cual él se vea imposibilitado de hacer acto de presencia y a su discreción, para destituir a dicho Director suplente y; al hacerse esa designación, el Director suplente deberá (con la excepción de que no es necesario que sea accionista) ajustarse en todo sentido a los términos y condiciones que existan con referencia a los demás Directores de la Compañía, y cada Director suplente, mientras actúe en reemplazo del Director ausente, tendrá derecho a ejercer y desempeñar todas las obligaciones del Director que representa, pero a los efectos de su remuneración deberá dirigirse únicamente a dicho Director y no tendrá derecho a reclamar de la Compañía remuneración alguna. La persona designada como Director suplente deberá dejar vacante su cargo de Director suplente siempre y cuando el Director que lo ha nombrado cese en su cargo de Director y cancele el nombramiento por escrito de su puño y letra. Cualquier Director de la Compañía que sea nombrado Director suplente tendrá derecho a votar en una asamblea de Directores en representación del Director o de cada uno de los Directores que lo hayan nombrado, además de ejercer los derechos de voto que le correspondan en su propia calidad de Director de la Compañía.

Forma de instrumento.

88. Todo instrumento designando a un Director suplente deberá tener la siguiente forma con la mayor aproximación que permitan las circunstancias y para el siguiente efecto: "The Cooper - Stewart Engineering Compani, Limited. Yo, siendo Director de The Cooper - Stewart Engineering Company, Limited. y con derecho a nombrar y designar a un Director suplente de acuerdo a la facultad establecida para tal efecto en el artículo 87 de los estatutos sociales, por el presente nombro y designo a ... de... para que actúe como Director suplente en mi lugar en cualquier asamblea de Directores a la que yo no pueda concurrir y para ejercer y desempeñar todas mis atribuciones como Director de la Compañía. En testimonio de lo cual firmo este día... de... de 19...".

Facultades de los Directores

Facultad general de los Directores para administrar los negocios de la Compañía.

89. Ajustándose a las estipulaciones aquí contenidas, los negocios de la Compañía serán administrados por los Directores (incluyendo a cualquier Director suplente) que puedan ejercer dichas facultades de la Compañía y realizar en representación de ésta todos los actos que puedan ser ejercidos y realizados por la Compañía y que por los Estatutos o los presentes no se requiera que sean ejercidos o realizados por la Compañía en asamblea general, con sujeción no obstante a cualesquiera reglamentos de los presentes a las disposiciones de los [illegible]

tatutos y a los reglamentos (que no sean incompatibles con los referidos reglamentos o disposiciones) que sean prescriptos por la Compañía en asamblea general, pero ningún reglamento dictado por la Compañía en asamblea general invalidará acto anterior alguno del Directorio que habría sido válido si no se hubieran dictado esos reglamentos.

Sello y Registros

Formalidades para fijar el Sello.

90. No se fijará el Sello en ningún instrumento a no ser por la autorización general o especial de una resolución del Directorio o de una Comisión del Directorio y en presencia de por lo menos dos Directores o un Director y el Secretario u otra persona autorizada por el Directorio, y los citados Directores o el Director y el Secretario, o la otra persona antedicha, según sea el caso, deberán firmar todo instrumento en el cual se fijará el Sello en la forma señalada, en su presencia.

91. La Compañía podrá ejercer todas las facultades de la Sección 32 de la Ley de Compañías de 1929 y el sello ajeno será fijado con la autorización y en presencia de las personas que los Directores designen de tiempo en tiempo, que serán los que deberán firmar los instrumentos así sellados. La Compañía podrá también ejercer las facultades de las Secciones 103 y 104 de la misma ley en lo que respecta a llevar Registros de Dominio, y deberá observar las obligaciones y condiciones que dichas secciones impongan.

Facultad para obtener préstamos

Facultad para obtener dinero en préstamo.

92. Los Directores podrán, de tiempo en tiempo, a su discreción, levantar, tomar en préstamo o conseguir el pago de cualesquiera sumas de dinero para los fines de la Sociedad, pero de manera tal que el importe que en cualquier momento se adeude con respecto a los importes levantados, tomados en préstamo o conseguidos por la Compañía no excedan el monto nominal del capital que la Compañía posea en ese momento sin la aprobación de la Compañía en asamblea general. Sin el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las Acciones Preferidas de dividendo acumulativo del 5 o|o o la sanción de una Resolución Extraordinaria aprobada en una asamblea por separado de los tenedores de dichas Acciones Preferidas de dividendo acumulativo del 5 por ciento convocada y celebrada de acuerdo con las disposiciones del artículo 58, la Compañía no podrá crear ni emitir Debentures, "Fondo de Debentures" ni otros valores u obligaciones que constituyan un cargo en la totalidad o en parte de los bienes, haberes disponibles o garantías salvo para los fines de conseguir el reembolso de adelantos que de tiempo en tiempo hayan efectuado los banqueros u otros en el curso normal de los negocios de la Compañía.

Facultad para conseguir el reembolso mediante debentures u otros medios.

93. Ajustándose a lo que antecede, los Directores podrán levantar sumas de dinero o conseguir el pago o reembolso de los dineros en la forma y en los términos y condiciones que estimen convenientes respetando cualesquiera condiciones que rijan los bienes de la Compañía, en particular la emisión de bonos, debentures o fondo de debentures, amortizables o perpetuos de la Compañía, o cualquier hipoteca y otras garantías que graven todos o alguna parte de los bienes o haberes disponibles de la Compañía (tanto presentes como futuros), inclusive su capital por el que no se ha efectuado aún el pedido de fondos. Las facultades contenidas en este artículo deberán ser ejercidas solamente por los Directores mediante una resolución de la mayoría de ellos o, si el número de Directores fuera de dos, entonces por ambos Directores.

Facultad para la emisión mediante descuento o prima y con derechos especiales.

94. Cualesquiera debentures, fondo de debentures, bonos u otras garantías podrán ser emitidas con descuento, prima o en otra forma y con privilegios especiales en cuanto a rescate, cesión, retiros, asignación de acciones, concurrencia y votación en las asambleas generales de la Compañía (con sujeción a las disposiciones de los Estatutos), nombramiento de Directores y en otra manera.

Registro e Inspección de Hipoteca.

95. Los Directores cumplirán debidamente con los requisitos de los Estatutos en lo que respecta al registro de hipotecas y gravámenes especificados en los mismos y en otra manera. Deberá abonarse un chelín por la inspección de cada copia de cualquier instrumento que sea registrado en virtud de los Estatutos.

Inhabilitación de los Directores

Cargos vacantes de los Directores.

96. El cargo de Director quedará vacante ipso facto: A) Si es declarado en quiebra o hace arreglos con sus acreedores o se beneficia con cualquier acto que por el momento estuviera vigente para la exoneración de deudores insolventes; o B) Si se vuelve lunático o llega a padecer de una enfermedad mental; o C) Si cesa de mantener su calidad o no la adquiere dentro de los dos meses de su nombramiento; o D) Si se le prohibe ser Director por razón de cualquier disposición establecida en las Secciones 217 o 275 de la Ley de Compañías de 1929, o E) Si renuncia a su cargo por medio de aviso por escrito a la Compañía; o F) Si acepta o ejerce la función de auditor de la Compañía; o G) Si todos sus co-Directores le solicitan su renuncia mediante nota por escrito.

Las condiciones de inhabilitación (A) y (G) podrán no tomarse en cuenta en cualquier caso especial mediante resolución adoptada en asamblea general y en cuanto la ley lo permita.

Un Director podrá ocupar cualquier otro cargo o puesto de utilidad pecuniario en la Compañía (con excepción de la de auditor) a la vez que su cargo de Director, y en las condiciones en cuanto a remuneración y otros conceptos que los Directores aprueben.

Facultad de los Directores para ejercer cargos de utilidad pecuniaria y para realizar contratos con la compañía. — El Director interesado no podrá votar sobre los contratos.

97. Ningún Director será destituído de sus funciones por realizar contratos con la compañía ya sea como vendedor, comprador o en otra forma, ni eludirá ningún contrato o arreglo celebrado en nombre o representación de la compañía en el cual alguno de los Directores esté en cualquier forma interesado, ni ningún Director que celebre esos contratos o tenga esa clase de interés estará obligado a dar cuenta a la compañía del beneficio que obtenga proveniente de los referidos contratos o arreglos por el hecho de ocupar el puesto de Director o por efecto de la relación fiduciaria establecida en ellos, a condición de que la naturaleza de su interés sea declarada por él de acuerdo con la Sección 149 de la Ley de Compañías de 1929 y de que ningún Director, en su calidad de tal, vote con respecto a cualquier convenio o arreglo en el cual tenga esa clase de intereses referidos y, si vota, su voto no será tenido en cuenta, pero esta prohibición en cuanto al voto no se aplicará a ningún convenio o arreglo celebrado en nombre y representación de la compañía para dar a los Directores o a cualquiera de ellos garantía por concepto de indemnización ni a ningún contrato con una compañía o firma de las que los Directores de la compañía o cualquiera de ellos pudieran ser Directores o socios ni a ningún contrato o proyecto de contrato para la suscripción o firma de cualesquiera acciones o debentures de la compañía y esta prohibición pondrá en cualquier momento o momentos será suspendida o postergada a cualquier plazo dispuesto por una asamblea general.

Será de suficiente conocimiento para lo que se deja establecido en esta cláusula, un aviso general informando que un Director está interesado en cualquier contrato que se celebre, con fecha posterior al aviso, con cualquier compañía o firma determinada de la cual él sea socio, y después de dicho aviso general no será necesario dar ningún aviso especial referente a ningún contrato en particular con dicha compañía o firma a menos que los demás Directores lo exijan expresamente.

Derechos de los Directores que son Directores de otras compañías.

98. Cualquiera de los Directores podrá ocupar el cargo de Director en cualquier otra compañía en la cual esta compañía pueda estar interesada, y podrá continuar ocupando dicho cargo, y ajustándose siempre a los términos de cualquier convenio existente entre él y la compañía, a ninguno de dichos Directores se les pedirá cuenta de ninguna remuneración u otros beneficios que reciban en su calidad de Director o socio de cualquiera de las referidas otras compañías. Los Directores podrán ejercer las facultades de voto que les confieren las acciones de cualquier compañía que la compañía posea o sean de su propiedad en forma tal en todo sentido como lo juzguen conveniente (incluyendo el ejercicio de las mismas en favor de cualquier resolución que los nombre a ellos o a cualquiera de ellos, Directores de dicha compañía, o votando o estipulando el pago de la remuneración a los Directores de la referida compañía) y, sin perjuicio de cualquier especificación contenida en el artículo 97, cualquier Director de esta compañía podrá votar en favor del ejercicio de dichos derechos de voto en la forma establecida, a pesar de que sea Director o esté a punto de ser nombrado como tal de dicha otra compañía y en ese carácter esté interesado o pueda estarlo en el ejercicio de dichos derechos de voto en la forma mencionada.

Rotación de Directores

Retiro de Directores.

99. En la asamblea ordinaria que se realiza cada año, un tercio de los Directores (menos cualquier Director que sea Director-gerente) en función a la sazón, o si el número no fuera múltiple de tres, el número más próximo a un tercio quedará cesante en su cargo.

Momento de retiro.

100. El Director cesante deberá retener el cargo hasta que se disuelva la asamblea en la cual se elija su sucesor.

Orden de retiro.

101. Los Directores que deban retirarse en cada año (a menos que los Directores lo convengan entre ellos) serán los que hayan ocupado ese cargo durante más tiempo a contar desde su última elección. En los casos de Directores de igual antigüedad, los que deban retirarse serán elegidos entre ellos por medio de sorteo (a menos que estos Directores de igual antigüedad lo decidan entre ellos).

Elegibilidad para la reelección.

102. Un Director cesante podrá ser elegible para su reelección.

Ocupando el cargo vacante.

103. Ajustándose a cualquier resolución que imponga la reducción del número de Directores de la compañía podrá, en la reunión en la que cualquiera de los Directores se retiren en la forma mencionada, llenar el cargo vacante de cada Director cesante eligiendo a una persona para el mismo y podrá llenar también cualesquiera otras vacantes sin necesidad de aviso en tal sentido.

Aviso o intención de nombrar Director.

104. Ninguna persona que no sea Director que quede cesante en la asamblea o una persona recomendada por los Directores para ser elegida, no será elegible para el cargo de Director en ninguna asamblea general a menos que con siete días seguidos antes del señalado para la asamblea algún miembro debidamente facultado para estar presente y votar en la asamblea haya enviado al Secretario un aviso por escrito informando de su intención de proponer a dicha persona para la elección, así como también el aviso por escrito firmado por la persona que se propone, con su conformidad para ser elegido.

Directores cesantes considerados para ser reelegidos.

105. Ajustándose a cualquier resolución que disponga la reducción del número de Directores, si en cualquier asamblea en la que debe tener lugar la elección de Directores no se llenan los cargos de los Directores cesantes, o de alguno de ellos, los Directores cesantes o aquellos cuyo lugar no haya sido llenado serán considerados como haber sido reelectos siempre que estén debidamente facultados para ello y conformes en hacerlo.

Aumento y reducción del número de Directores.

106. La compañía podrá de tiempo en tiempo en asamblea general, aumentar o reducir el número de Directores y también podrá determinar la rotación de la cual tal número aumentado o reducido quedará cesante en su cargo.

Facultad para nombrar Directores adicionales.

107. Los Directores podrá en cualquier momento y de tiempo en tiempo, nombrar a cualquier persona para ser Director, ya sea para llenar un cargo vacante casual o en adición al Directorio existente, siempre que el número de Directores no exceda en ningún momento el número máximo fijado por estos artículos o de acuerdo con ellos, pero cualquier Director así nombrado permanecerá en su cargo solamente hasta la siguiente asamblea general ordinaria de la Compañía, en cuya oportunidad quedará cesante, pero será elegible para su reelección.

Facultad en el caso de vacantes.

108. Los Directores que continúen en sus puestos, podrán actuar en cualquier momento no obstante la vacante producida en el Directorio; en el caso de que el número de Directores se vea reducido a menos de dos, será legal que el Director restante actúe en ésta su calidad para los fines de designar a alguna persona como Director, o para convocar una asamblea general, pero para ningún otro propósito.

Destitución de Directores.

109. La Compañía podrá, por resolución extraordinaria, destituir a cualquier Director antes de haber vencido el período de su nombramiento y podrá, por medio de una Resolución Ordinaria, nombrar a otra persona en su lugar pero cualquier persona así nombrada retendrá su cargo sólo por el tiempo que el Director en cuyo lugar ha sido nombrado hubiera retenido el cargo si no lo hubiesen destituído.

Procedimientos de los Directores

Asambleas del Directorio. Quórum. Votos.

110. Los Directores podrán reunirse para el despacho de los asuntos, levantar y reglamentar de otro modo sus reuniones como lo juzguen conveniente, y determinar el quórum necesario para dar trámite a los

asuntos. A menos que se determine en otra forma, dos Directores o Directores suplentes (si los hubiere) formarán quórum, pero el Director que actúe también como Director suplente se contará solamente como una sola persona para los efectos del quórum. Las cuestiones que surgan en cualquier reunión será definidas por una mayoría de votos. En caso de igualdad de votos el Presidente de la Asamblea tendrá derecho a un segundo voto o voto de desempate.

Aviso de las Asambleas.

111. Un Director podrá en cualquier momento llamar a Asamblea al Directorio y el Secretario deberá hacerlo a pedido de cualquiera de los Directores por medio de un aviso enviado por telegrama, correo o personalmente a los varios miembros del Directorio o sus suplentes (si los ubiere) que tengan derecho a los avisos en virtud del Artículo 115.

Presidente.

112. Los Directores podrán de tiempo en tiempo nombrar a uno de ellos para actuar como Presidente del Directorio y determinar el término de su mandato. El Presidente así elegido presidirá todas las Asambleas del Directorio: pero si en cualquier Asamblea el Presidente no estuviera presente dentro de los cinco minutos de la hora señalada para la celebración de la misma o sino hubiera Presidente, los Directores presentes elegirán a uno de ellos para que actúe como Presidente de dicha reunión, y el Director así elegido presidirá en esa reunión de acuerdo con esta disposición.

Facultad de los Directores al formarse el quórum. Una reunión de Directores en función a la sazón en que haya quórum será competente para ejercer la totalidad o cualesquiera de las autorizaciones, facultadas y arbitrios que por los reglamentos de la Compañía o con arreglo a los mismos correspondan a la sazón al Directorio en general o puedan ser ejercidos por él.

Resolución por escrito.

113 Una Resolución por escrito, firmada o aprobada por carta o telegrama por todos los Directores con derecho al aviso de una Asamblea de Directores. o en el caso de aquellos Directores que hayan nombrado suplentes y no se encuentren a la sazón en el Reino Unido) por sus Directores suplentes será tan válida y efectiva como si hubiera sido aprobada en una Asamblea de Directores debidamente convocada y constituída.

Directores en el extranjero.

114. Ningún Director que en el momento se encuentre fuera del Reino Unido tendrá derecho a los avisos de las Asambleas de Directores, pero el Director suplente (si lo hubiere) que esté en el Reino Unido actuando en su lugar, tendrá derecho a los avisos de esas Asambleas.

Facultad para nombrar Comisiones.

115. Los Directores podrán de tiempo en tiempo nombrar Comisiones que consistan de uno o más socios como consideren conveniente, y podrán delegar cualesquiera de sus facultades a dichas Comisiones y revocarlas periódicamente y exonerar dichas Comisiones total o parcialmente. Cualquier Comisión así formada y durante el ejercicio de las facultades así delegadas, se ajustará a cualesquiera reglamentos que el Directorio les imponga.

Presidente de Comisiones.

116. Una Comisión (si se compusiera de más de un Director) podrá elegir un Presidente para sus reuniones. Si no se eligiera Presidente, o si en cualquier reunión éste no estuviera presente dentro de los cinco minutos después de la hora fijada para la celebración de la misma, los otros presentes elegirán de su número a uno de ellos para que actúe como Presidente de dicha reunión.

Procedimiento en las reuniones de las Comisiones.

117. Una Comisión podrá determinar el quórum necesario para el trámite de los asuntos y podrá reunirse y postergar sus Reuniones como lo estimen convenientes. Las cuestiones que surjan en cualquier reunión celebrada por una Comisión serán determinadas por una mayoría de votos de los socios presentes y en el caso de igualdad de votos el Presidente de la reunión tendrá derecho a un segundo voto o voto de desempate.

Validez de los actos de los Directores a pesar de los defectos relativos a la forma.

118. Todos los actos "bona fide" realizadas en cualquier reunión de Directores o por una Comisión de Directores, y aún cuando se descubriera posteriormente que existía algún defecto en el nombramiento de cualquiera de los Directores o si ellos o cualquiera de ellos estuviera inhabilitado para actuar, serán tan válidos como si cada una de dichas personas hubiera sido nombrada Director en debida forma y estuviera capacitada para actuar.

Registro de Directores.

119. La compañía mantendrá en la oficina un Registro conteniendo los nombres, direcciones y ocupaciones de sus Directores o administradores, y enviará una copia de dicho registro al Registro de Compañías. La Compañía también la notificará periódicamente de cualquier cambio que tenga lugar con respecto a dichos Directores o Administradores.

Directores que deberán ocuparse de las actas.

120. (A) Los Directores se ocuparán de que las Actas quedan asentadas en los libros que se llevarán expresamente a ese efecto. (I) De todos los nombramientos de funcionarios que hagan los Directores. (II) De los nombres de todos los Directores presentes en cada reunión de Directores y de las Comisiones de Directores. (III) De todas las resoluciones aprobadas por las Asambleas de la Compañía y procedimiento seguido en todas ellas, así como de las reuniones de los Directores y de las Comisiones de Directores. (B) Cualquiera de las Actas referidas que deba ser firmada por el Presidente de la reunión en la cual tales nombramientos hubieren sido hechos, o dichos Directores hubieran estado presentes, aprobadas o el procedimiento o llevado a cabo (según sea el caso), o por el Presidente de la reunión subsiguiente de la Compañía, o de Directores, o de Comisión (según sea el caso). será de suficiente constancia sin necesidad de prueba de los hechos en ellas establecidos. C) Los libros que contengan las Actas del procedimiento de cualquier Asamblea General deberán quedar a disposición de la inspección de cualquier Asamblea General deberán quedar a disposición de la inspección de cualquier socio, sin necesidad de pago alguno entre las horas 11 a.m. y 1 p.m. en cualquier día en que la Oficina esté abierta para sus actividades.

Directores Administradores

Nombramiento de Director Administrador.

121. Periódicamente los Directores podrán delegar en ellos o cualquiera de ellos de ellos en calidad de Director Administrador o Directores Administradores, o para algún otro cargo o lugar de utilidad pecuniaria de la Compañía, por el período y en los términos y condiciones y con las remuneraciones que consideren adecuadas, y podrán delegar en elos o cualquiera de ellos (ajustándose a las disposiciones del Artículo 93 y sin perjuicio de las mismas) cualquiera de las facultades, autorizaciones y arbitrios de los Directores, y podrán periódicamente, con sujeción a las disposiciones de cualquier convenio, destituir a cualquiera de ellos de su cargo, y nombrar alguna otra persona o personas en su lugar o lugares.

Comisión o participación de las ganancias para el Director Administrador, etc.

122. Los Directores podrán dar a cualquier Director Administrador, o Director que ocupe cualquier otro cargo o lugar de utilidad pecuniaria, funcionario u otra persona que sea empleada de la compañía, una comisión sobre las ganancias de cualquier negocio o transacción particular, o una participación en los beneficios generales de la Compañía, o de cualquier Compañía controlada por la Compañía, y tal comisión o participación en las utilidades serán consideradas como parte de los gastos de explotación de la Compañía.

Remuneración al Director Administrador.

123. El sueldo o remuneración de cualquier Director Administrador, o del Director que ocupe cualquier otro cargo o lugar de utilidad pecuniaria en la Compañía, será el que los Directores determinen de tiempo en tiempo, y podrá ser ya sea una suma fija de dinero, o podrá total o parcialmente ser regulado por el negocio que se realice o los beneficios resultantes, o el sueldo o remuneración podrá ser el que los Directores determinen con arreglo a cualesquiera condiciones.

El Director Administrador no deberá retirarse por rotación.

124. Un Director Administrador mientras continúe ocupando su cargo, no estará sujeto al retiro por rotación y no se le tomará en cuenta al determinar la rotación para el retiro de los Directores; pero todo Director Administrador y Director que ocupe cualquier otro cargo o lugar de utilidad pecuniaria, ajustándose a las disposiciones de cualquier contrato existente entre él y la Compañía, quedará sujeto en cuanto a la renuncia a las mismas disposiciones que rigen para los demás Directores de la Compañía; y un Director Administrador cesará en su cargo como Director Administrador si por cualquier causa deja de ser Director.

Administración local

Facultad para nombrar Administradores locales.

125. Periódicamente los Directores podrán disponer lo necesario para la administración y trámite de los asuntos de la Compañía en cualquier localidad determinada, ya sea en este país o en el extranjero en la forma que juzguen más conveniente, y las disposiciones contenidas en los tres artículos inmediatamente siguientes, se atenderán sin perjuicio de las facultades generales que este artículo les confiere.

126. Periódicamente y en cualquier momento los Directores podrán establecer cualquier Junta o Agencia Local para la administración de los negocios de la Compañía en cualquier localidad determinada, y podrán nombrar a cualquier persona o compañía en calidad de miembros de tal Junta Local o Administradores o Agentes, y podrán fijar su remuneración. Periódicamente y en cualquier momento los Directores podrán delegar en cualquier persona o compañía así nombrada, cualquiera de las facultades, autorizaciones y arbitrios de que estén revestidos a la sazón los Directores en la forma como consideren conveniente, excepto su facultad para hacer llamados y podrá autorizar a los que a la sazón sean miembros de cualquiera de dichas Juntas Locales o a cualquiera de ellos, para llenar cualesquiera vacantes en las mismas, y para actuar a pesar de las vacantes, y todo nombramiento o delegación podrán ser hechos bajo los términos y ajustándose a las condiciones que los Directores estimen convenientes, y los Directores podrán en cualquier momento destituir a cualquier persona así nombrada, y anular o modificar cualquiera de tales delegaciones.

Facultad para nombrar Apoderado.

127. Mediante poder otorgado bajo el sello de la Compañía los Directores podrán en cualquier momento y periódicamente, nombrar a cualquier persona o personas, como Apoderado o Apoderados de la Compañía para los fines y con las facultades, autorizaciones y arbitrios (que no excedan de los de que los Directores estén investidos o sean ejercidos por ellos en virtud de los presentes) y por el período y sujeto a las condiciones que los Directores juzguen convenientes de tiempo en tiempo, y cualquiera de dichos nombramientos podrá (si los Directores lo consideran conveniente) hacerse a favor de los miembros o cualquiera de los miembros de cualquier Junta Local establecida en la forma referida, o a favor de cualquier Compañía, o de los miembros, Directores, representantes nombrados o Administradores de cualquier Compañía o firma, o de otro modo a favor de cualquier ente fluctuante de personas, ya sean nombradas directa o indirectamente por los Directores, y todo poder así otorgado podrá contener las facultades que los Directores estimen convenientes para la protección o conveniencia de las personas que deban entenderse con dichos apoderados.

Facultad de subdelegar.

128. Cualquiera de los delegados o apoderados referidos, podrán ser autorizados por los Directores para subdelegar todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones, y arbitrios de los cuales estén a la sazón investidos.

Dividendos, Fondos de Reserva y Capitalización

Declaración de dividendos.

129. La Compañía en asamblea general podrá de tiempo en tiempo declarar un dividendo o bonificación a pagarse a los socios en proporción al monto integrado o acreditado como integrado sobre las acciones que cada uno posea, considerando debidamente cualquier preferencia o prioridad que tengan o a los que tengan derecho los tenedores de cualesquiera de las acciones, y a la fecha de la distribución y al pago de los pedidos de fondos. No obstante, siempre que el capital haya sido integrado antes de realizarse los pedidos de fondos sobre la base de que el mismo devengará interés, dicho capital, mientras devengue interés, no conferirá el derecho de participar en los beneficios. Pero esta cláusula se entenderá sin perjuicio de los derechos de los tenedores de las acciones que sean emitidas en condiciones especiales.

Dividendos interinos

130. Periódicamente y si lo consideran conveniente, los Directores podrán declarar los dividendos interinos que en su opinión estén justificados por las ganancias de la Compañía. Para los fines de este artículo, los dividendos fijos pagaderos sobre las acciones preferidas que se emitan bajo las condiciones de que los

dividendos de las mismas serán pagados en fechas fijas, serán considerados como dividendos interinos.

Dividendos solamente a pagarse de las ganancias.

131. No se pagará ningún dividendo que no sea tomado de las ganancias de la Compañía. No se declarará ningún dividendo que sea superior al recomendado por los Directores, pero la Compañía en asamblea general podrá declarar un dividendo inferior, y la declaración de los Directores en cuanto a la cifra de los beneficios netos de la Compañía, será terminante.

Ganancia obtenida antes de la adquisición de un negocio.

132. En los casos en que la Compañía haya adquirido algún activo, negocio o bienes bajo las condiciones de que la Compañía tomará las ganancias o soportará las pérdidas correspondientes, desde una fecha anterior a la adquisición, dichas ganancias o pérdidas, según sea el caso, y a discreción de los Directores, serán acreditadas o debitadas total o parcialmente en una cuenta de ingresos, y en ese caso el importe así acreditado o debitado será considerado como una ganancia o una pérdida proveniente de los negocios de la Compañía con el objeto de determinar el fondo disponible para el dividendo.

Facultada para establecer la depreciación y pasar las ganancias a reservas. Distribución de bonificaciones.

133. A) Antes de recomendar cualquier dividendo los Directores podrán separar las sumas que consideren propias para la depreciación, y podrán apartar de las ganancias de la Compañía la suma que consideren conveniente como fondo de reserva, el que podrá ser aplicado, a discreción de los Directores, para las contingencias de las asambleas, o para reparaciones, conservación o agregación a las propiedades de la Compañía, o en otra forma fomentando los intereses de la Compañía o, con la aprobación de la Compañía en asamblea general, podrá ser aplicado total o parcialmente para igualar los dividendos o para ser distribuído en concepto de dividendo especial o bonificación entre los que a la sazón sean socios de la Compañía o para cualesquiera otros fines a los que legalmente puedan aplicarse las ganancias de la Compañía, en los términos y en la forma que la Compañía determine periódicamente en asamblea general. Los Directores podrán dividir el fondo de reserva en los fondos especiales que estimen convenientes; B) Los Directores podrán emplear los haberes que constituyan el fondo de reserva en los negocios de la Compañía, y eso sin estar obligados a mantenerlos separados de los demás haberes.

Facultad para aplicar los dividendos al pago del capital cuyo pedido de fondos no ha sido satisfecho.

134. Cualquier asamblea que declare un dividendo podrá resolver que éste o cualquier parte del mismo sea aplicado al pago "pro tantanto" del capital (si lo hubiere) cuyo pedido de fondos no ha sido satisfecho, correspondiente a las acciones que posean los socios a los cuales de lo contrario se les abonaría el dividendo, y los Directores en consecuencia, darán efecto a dicha resolución, pero cualquier socio con acciones totalmente integradas tendrá derecho a que se le pague su proporción de dividendo en dinero efectivo.

Facultad para pagar los dividendos por medio de acciones o títulos de capital. — Certificados fraccionales y ajustes en dinero efectivo.

135. Cualquier asamblea general que declare un dividendo podrá, por esa misma resolución o una subsiguiente, autorizar a los Directores a pagar los dividendos total o parcialmente por la distribución por haberes específicos, y en particular de acciones integradas, títulos de capital, debentures o títulos de debentures de cualquier otra compañía, o parte en una forma o parte en otra, y los Directores podrán si lo consideran conveniente dar efecto a estas resoluciones, y en los casos en que surgiera alguna dificultad con respecto a la distribución podrán solucionarla en la forma que consideren conveniente, y en particular podrán emitir certificados fraccionales y podrán fijar el monto para ser distribuído de dichos haberes específicos o cualquier parte de los mismos, y podrán determinar que se realicen los pagos en dinero efectivo a cualquier socio sobre la base del monto así fijado con el objeto de ajustar los derechos de todas las partes, y podrán transferir cualquiera de dichos haberes específicos en fideicomisarios con respecto a las garantías para las personas con derecho al dividendo que los Directores consideren conveniente.

Facultad para capitalizar las ganancias. — Distribución para capitalizar las ganancias. Distribución a los accionistas. Para emitir certificados fraccionales y ajustes en dinero efectivo. Para archivar contratos.

136. En cualquier momento y periódicamente la Compañía podrá en asamblea general aprobar una resolución disponiendo que cualquier suma que no se requiera para el pago o la provisión de cualquier dividendo preferencial y A) formando el total o parte de las ganancias indivisas de la Compañía perteneciendo al crédito de cualquier fondo de reserva, o B) tratándose de ganancias netas indivisas, en poder de la Compañía, o C) transportadas a reserva como resultado de una venta o reavaluación del activo o llave de la Compañía o cualquier parte de la misma, o D) que sea recibida en concepto de prima sobre la emisión de cualesquiera acciones o debentures de la Compañía, o E) siendo ganancia proveniente del rescate de los debentures con un descuento, sea capitalizada y que dicha suma sea destinada a los socios que hubieran tenido derecho a recibirla si hubiera sido distribuída en concepto de dividendo, y distribuída entre ellos a sus representantes nombrados en las proporciones a las que hubieran tenido derecho en esa forma y de acuerdo con lo dispuesto por dicha resolución, a condición de que esa distribución no se haga a menos que los Directores lo recomienden y los Directores, de acuerdo con dicha resolución, aplicarán la referida suma en beneficio de los socios referidos, al pago de cualesquiera acciones no emitidas o debentures de la Compañía y destinarán dichas acciones o debentures a los citados socios o sus representantes nombrados o distribuirán entre ellos en la proporción antedicha o aplicarán esa suma o cualquier porción de la misma al pago de la totalidad o parte de cualquier saldo pendiente el cual en ese momento esté impago con respecto a cualesquiera acciones emitidas, o de otra manera dispondrán de esa suma en la forma establecida por esa resolución. Si surgiera alguna dificultad en lo que respecta a esta distribución, los Directores podrán solucionarla en la forma que consideren conveniente, y en particular podrán emitir certificados fraccionales, fijar el monto para ser distribuído de cualesquiera acciones totalmente integradas o debentures, realizar pagos en efectivo a cualesquiera tenedores de acciones sobre la base del valor así fijado a los efectos de ajustar los derechos y transferir cualesquiera de dichas acciones o debentures a los fideicomisarios con respecto a las garantías para las personas que tengan derecho a las acciones de acuerdo con el destino o distribución que los Directores consideren justo y conveniente. En los casos en que se considere indispensable en virtud de los estatutos, se entregará un contrato para ser registrado, y los Directores podrán designar a cualquier persona para que firme este contrato en representación de las personas que tengan derecho a participar en la adjudicación o distribución y esa designación, será efectiva y el contrato podrá establecer la aceptación por dichos tenedores o sus representantes nombrados de las acciones que serán adjudicadas a ellos respectivamente en cumplimiento de sus reclamaciones con respecto a la suma capitalizada en la forma que se deja establecido.

Facultad para hacer inversiones.

137. Los Directores podrán invertir las sumas que periódicamente se aparten como fondo de reserva, en las obligaciones que ellos seleccionen, excepto las acciones de la Compañía.

Deducción de deudas pagaderas a la Compañía.

138. Los Directores podrán deducir de cualquier dividendo pagadero a cualquier socio todas las sumas de dinero (si las hubiere) que puedan ser adeudadas y pagaderas a la Compañía por concepto de pedidos de fondos o de otra manera.

Avisos de dividendos.

139. Deberá darse a los socios aviso de cualquier dividendo que haya sido declarado, en la forma que más adelante se indicará.

Pérdida de dividendos remitidos por correo.

140. La Compañía no será responsable de la pérdida de cualquier cheque o certificado remitido por correo a la dirección registrada de cualquier socio, ya sea a su pedido o en otra forma.

Dividendos que no devengarán interés.

141. Ningún dividendo impago, bonificación ni interés devengará intereses en contra de la Compañía.

Dividendos pagaderos por medio de cheques.

142. Salvo que se disponga en otra forma, cualquier dividendo podrá ser abonado, mediante cheque o certificado enviado por correo a la dirección registrada del socio con derecho a él, o en el caso de tenedores copropietarios, será remitido a aquel cuyo nombre figure en primer término en el Registro en que conste su copropiedad, todo cheque o certificado enviado en esa forma será pagadero a la orden de la persona a la cual va dirigido, la Compañía no será responsable de ninguna pérdida que ocurra en la remesa, y el pago del cheque o certificado, destinado a ser debidamente endosado, significará un buen descargo para la Compañía.

Cuentas

Los Directores deberán mantener cuentas exactas.

143. Los Directores deberán ocuparse de que se lleven libros de contabilidad apropiados con respecto: A) Todas las sumas de dinero percibidas y gastadas por la Compañía y los asuntos con respecto a los cuales dichos cobros y desembolsos tengan lugar. Todas las ventas y compras de mercaderías realizadas por la Compañía; y el activo y pasivo de la Compañía.

Lugar.

144. Los libros de contabilidad serán guardados en la oficina, o en cualquier otro lugar o lugares que los Directores consideren convenientes, y estarán en todo momento abiertos para la inspección de los Directores.

Inspección de libros.

145. Periódicamente los Directores determinarán si las cuentas y los libros de la Compañía o cualquiera de ellos, en cualquier caso especial, o en cualquier otro caso, o en general, y en qué momentos y lugares, y bajo qué condiciones o reglamentaciones estarán abiertos para ser inspeccionados por los socios, y ningún socio que no sea Director tendrá derecho alguno a inspeccionar cualquier cuenta, o libro, o documento de la Compañía, exceptuando el que le confiere la ley o los presentes o sea autorizado por los Directores o por resolución de la Compañía en asamblea general.

Presentación de balances.

146. Por lo menos una vez al año los Directores ordenarán que se prepare y sean sometidos a la Compañía en asamblea general las cuentas de ganancias y pérdidas, balances e informes exigidos por las leyes, pero los mismos no se harán imprimir ni se pondrán en circulación en ninguna otra forma salvo que los Directores lo resuelvan así.

Informe de los Directores.

147. Cada uno de los referidos balances será firmado por dos Directores en representación del Directorio y será acompañado por un informe de los Directores en el que se establecerá el estado y condiciones de los asuntos de la Compañía, la suma (si la hubiere) que recomiendan sea abonada en concepto de dividendo o bonificación a los socios y el importe (si lo hubiere) que se proponen destinar al fondo de reserva o fondos de reserva.

Cuando la Compañía cese de ser una compañía privada deberá enviarse copias a los socios.

148. Si la Compañía cesa de ser una compañía privada deberá enviarse una copia impresa del referido informe y del informe del revisor de cuentas acompañados de la cuenta de ganancias y pérdidas y del balance (incluyendo todo documento que la ley exija que sea anexado a los mismos), con no menos de siete días de anticipación a la fecha de la asamblea general, a los socios que tengan derecho a recibir los avisos de la Compañía en la forma que a continuación se indicará para su remisión. Al mismo tiempo deberán enviarse tres copias al Secretario del Departamento de Acciones y Préstamos, la Bolsa, Londres.

Las cuentas serán terminantes.

149. Todo Balance que sea presentado a una asamblea general ordinaria de la Compañía deberá tener anexado una copia del informe de los revisores de cuentas y una vez aprobado por dicha asamblea será obligatorio y terminante para todos los socios de la Compañía, y para todas las personas que tengan interés en cualesquiera acciones o títulos de capital de la Compañía, exceptuando en lo que respecta a cualquier error que pueda advertirse en él dentro de los tres meses siguientes a su aprobación. Si llegara a advertirse algún error dentro de este período, se efectuarán de inmediato las correcciones en las cuentas y de allí en adelante se considerarán terminantes.

Facultad para avaluar el activo.

150. A fin de poder confeccionar el balance o la cuenta de ganancias y pérdidas de la Compañía, los Directores podrán hacer un cálculo del valor de cualquier parte del activo de la Compañía, cuyo valor no podrá ser fijado exacta y definitivamente y en particular de cualquier propiedad de la Compañía, y al efectuar dicho cálculo podrán tomarse en cuenta como base los precios a los que hayan sido vendidos o realizados cualesquiera otros haberes similares de la Compañía o de cualquier otra compañía, firma o persona, y sobre cualesquiera informes, cálculos o avaluaciones hechas por cualquier Director, funcionario o persona que esté al servicio de la Compañía o por cualquier otra compañía, firma o persona ya sea o no empleada por la Compañía, y el valor que los Directores, en el ejercicio "bona fide" de las direcciones que les son conferidas por los presentes fijen a los referidos haberes de la Compañía en la forma antedicha, será considerado como el valor de los mismos, y siempre que los Directores hayan actuado honradamente, no serán

responsables de ninguna manera de ningún error o equivocación que hayan cometido al efectuar dicho cálculo o al fijar el valor de cualquiera de dichos haberes, ni serán responsables de haber fijado lo que ellos consideraban en el ejercicio "bona fide" de su discreción, como el valor justo de los haberes de la Compañía que a la sazón estén en riesgo o cuyo valor sea dudoso o que subsiguientemente pueda perderse o resultar sin valor, o de valor menor que la cifra que se le fije.

Revisión de cuentas

Cuentas a revisarse.

151. Las cuentas de la Compañía serán examinadas por lo menos una vez al año, y la exactitud del balance será confirmado por uno o más revisores de cuentas, antes de ser sometidos a la asamblea general ordinaria de la Compañía, y se cumplirán las disposiciones de la ley en lo que concierne a la revisión de cuentas y a los revisores.

Nombramiento de revisores de cuentas.

152. En cada asamblea general ordinaria la Compañía nombrará un revisor o revisores que permanecerán en el cargo hasta la siguiente asamblea general ordinaria, y las disposiciones de la ley estarán en vigor en lo que respecta a la revisión de cuentas y a los revisores.

Notificaciones

Entrega de notificaciones.

153. La Compañía podrá notificar a cualquier socio, ya sea personalmente o por correo en una carta franqueada, en sobre o envoltura, dirigida a dicho socio a la dirección que figure en el Registro.

Entrega de notificaciones a los accionistas que se encuentren en el extranjero.

154. Cada socio cuya dirección registrada no se halle en el Reino Unido podrá periódicamente notificar por escrito a la Compañía una dirección en el Reino Unido, que será considerada como su dirección registrada en el sentido de la clásula inmediatamente precedente, y en lo que respecta a aquellos socios que no tengan dirección registrada en el Reino Unido, un aviso fijado en la oficina será considerado como debidamente entregado a ellos a la expiración de veinticuatro horas de haber sido así fijado.

Notificación por medio de avisos.

155. Cualquier notificación que la Compañía deba hacer a los socios o a cualquiera de ellos, y que no esté estipulada por los presentes se hará en forma suficiente por medio de un aviso que será insertado una vez en un periódico publicado en Londres.

Notificación a los tenedores conjuntos.

156. Todas las notificaciones que deban hacerse a los socios, con respecto a cualquier acción a la que tengan derecho varias personas en conjunto, deberán hacerse a cualquiera de dichas personas cuyo nombre figure en primer término en el Registro, y la notificación hecha en esta forma se tendrá por suficiente para todos los demás tenedores de tales acciones.

Notificación a la Compañía.

157. Cualquier citación, notificación, orden u otro documento a enviarse o entregarse a la Compañía o a cualquier funcionario de la Compañía, podrá ser enviado o entregado dejándolo en la oficina o enviándolo por correo en carta franqueada, en sobre envoltura, dirigida a la Compañía o al referido funcionario en la Oficina.

La prueba de franqueo será suficiente prueba de entrega.

158. Cualquier notificación de la Compañía que haya sido hecha por correo será considerada como haber sido entregada el día en que la carta, sobre o envoltura que la contenga haya sido puesta en el correo, y la prueba de dicho envío, bastará para demostrar que la carta, sobre o envoltura conteniendo la notificación fue debidamente dirigida y puesta en el correo. Una notificación a hacerse por medo de aviso será considerada como entregada el día en que el aviso aparezca por primera vez.

Los sucesores en derecho quedarán obligados por las notificaciones hechas a sus antecesores.

159. Toda persona que por efecto de la ley, transferencia o cualesquiera otros medios llegue a tener derecho a cualesquiera acciones o títulos de capital, quedará obligada por toda notificación con respecto a esas acciones o títulos de capital que, antes de asentarse su nombre y dirección, en el registro, se haga debidamente a la persona de quien ella derive su derecho sobre dichas acciones o títulos de capital.

La entrega de la notificación será suficiente no obstante el fallecimiento del socio a quien ha sido enviada.

160. Cualquier notificación o documento entregado o enviado por correo, o dejado en la dirección registrada de cualquier socio en cumplimiento de los presentes, y aun cuando dicho socio hubiese fallecido, y ya sea que la Compañía tenga o no aviso de su fallecimiento, se considerará como debidamente entregada con respecto a cualquier acción o títulos de capital, ya sea tenidos por dicho socio individualmente o en copropiedad con otras personas, hasta que alguna otra persona sea registrada en su lugar como el tenedor o copropietario de los mismos, y para todos los efectos de los presentes dicha entrega será considerada como suficiente para esa notificación o documento a sus albaceas o administradores, y todos las personas (si las hubiere) interesadas conjuntamente con ella en cualesquiera de las referidas acciones o títulos de capital.

Firma de las notificaciones: Período para hacer el cómputo.

161. La firma de cualquier notificación que deba hacer la Compañía podrá ser escrita o impresa, y en los casos en que se requiera un aviso con determinados días de anticipación, se incluirá el día de la entrega pero en el número de días no se incluirá el día para el cual se haga la notificación a menos que se exprese lo contrario o se deduzca del contexto o de las disposiciones de la ley.

Liquidación

Regla para la división del activo en liquidación.

162. Si la Compañía se liquida, el activo excedente disponible para distribuir entre los accionistas será dividido entre los tenedores de acciones de acuerdo con sus respectivos derechos y en la proporción de la cantidad abonada o acreditada como abonada sobre sus acciones al empezar la liquidación, y si dicho activo es insuficiente para reembolsar la totalidad del Capital integrado, dicho activo excedente será distribuído de manera que las pérdidas sean soportadas por los socios lo más aproximadamente posible de acuerdo con sus respectivos derechos y en proporción al Capital integrado o acreditado como integrado, o que debió haber sido integrado al comenzar la liquidación. Pero este Artículo debe estar sujeto a los derechos de cualesquiera acciones que sean emitidas en condiciones especiales.

Facultad para hacer la distribución en especie.

163. Si la Compañía se liquida, los liquidadores (ya sean voluntarios u oficialmente designados) podrán, con la aprobación de una Resolución Extraordinaria dividir entre los socios en especie cualquier parte del activo de la Compañía, y podrán con igual aprobación entregar cualquier parte del activo de la Compañía a fideicomisarios en base a los fideicomisos para el beneficio de los socios en la forma en que los liquidadores con igual aprobación consideren conveniente, con tal que dicha distribución tuviera que ser efectuada en forma distinta a la que concuerda con los derechos existentes de los socios, cada socio tendrá el mismo derecho de oponerse, y otros derechos auxiliares como si dicha Resolución fuera una Resolución Especial aprobada de acuerdo con la Sesión 234 de la ley de Compañías de 1929.

Los socios en el extranjero deberán dar su dirección para las notificaciones. En caso de no hacerlo, el liquidador tendrá que indicar una dirección.

164. En caso de una liquidación de la Compañía en Inglaterra, todo socio de la Compañía que en ese momento no se encuentre en Inglaterra estará obligado dentro de los catorce días posteriores a la aprobación de la resolución efectiva de liquidación de la Compañía voluntariamente, o luego de confeccionar la orden para la liquidación de la Compañía, enviar un aviso por escrito a la Compañía nombrando alguna persona residente en Londres a la cual podrán enviarse todas las citaciones, notificaciones, procesos, órdenes y sentencias en relación con la liquidación de la Compañía o en virtud de la misma y a falta de dicho nombramiento el Liquidador de la Compañía en representación de dicho socio, quedará en libertad de nombrar alguna persona, y enviar la notificación a la persona nombrada, ya sea que haya sido nombrada por el socio o el Liquidador, y será considerada como una notificación hecha en forma a dicho socio para todos sus fines, y en los casos en que el Liquidador haga tal nombramiento deberá dar notificación del mismo a la mayor brevedad al referido socio mediante un aviso publicado en el periódico "The Times", de Londres o por carta recomendada enviada por correo y dirigida al referido socio a la dirección que se mencione en el Registro de Socios de la Compañía, y dicha notificación se considerará como efectuada el día siguiente al que haya aparecido el aviso en el periódico o que la carta haya sido puesta en el correo.

Indemnización

Indemnización a los Directores y funcionarios.

165. En cumplimiento de las disposiciones de la Sección 152 de la Ley de Compañías de 1929, todo Director, Administrador, Revisor de Cuentas, Secretario y otro funcionario o persona que estén al servicio de la Compañía serán indemnizados por la Compañía de todos los costos, pérdidas y gastos en los que queda haber incurrido dicho funcionario o persona o de los que se hagan responsables en razón de cualquier contrato celebrado, o acto o gestión ejecutada por él en su carácter de funcionario o persona al servicio de la Compañía o en cualquier otra forma en el desempeño adecuado de sus funciones, incluyendo los gastos de viajes, y será deber del Directorio pagarlos con los fondos de la Compañía.

166. Con sujeción a las facultades que puede ejercer la Corte en virtud de la Sección 372 de la Ley de Compañías, de 1929, los Directores. Revisores de Cuentas y otros funcionarios de la Compañía serán responsables ante la Compañía de cualquier acto de negligencia, falta, incumplimiento de obligaciones o abusos de confianza de que sean responsables respectiva y personalmente con relación a la Compañía, pero a este respecto ningún Director, Revisor de Cuetnas ni cualquier otro funcionario de la Compañía será responsable de los actos, recibos, negligencias o faltas de ningún otro Director o funcionario o de adherirse a cualquier recibo u otro acto por razón de conformidad o de cualquier pérdida o gastos que soporte la Compañía por causa de insuficiencia o deficiencia del derecho a cualquier propiedad adquirida por orden del Directorio o en nombre o representación de la Compañía o de la insufiictncia o deficiencia de cualquier título en que o sobre la base de la cual sean invertidas cualesquiera sumas de dinero de la Compañía, o de cualquier pérdida o daño que surja de la quiebra, insolvencia o acto perjudicial de cualquier persona en cuyas manos se haya ndepositado cualesquiera sumas de dinero, títulos o efectos, o de cualquier otra pérdida o daño ocasionado por error de apreciación, omisión o inadvertencia de su parte, o de cualquier otra pérdida, daño o desgracia, que ocurra en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo o en relación con el mismo. No obstante todo lo que contenga este artículo, la Compañía podrá indemnizar a cualquier Director, Administrador, Funcionario o Revisor de Cuentas de cualquier responsabilidad en que incurra en la defensa de cualquier proceso civil o criminal, en el que la sentencia sea otorgada a su favor, o en el cual sa absuelto, o en relación con cualquier solicitud en virtud de la Sección 372 de la Ley de Compañías de 1929, en la que se le otorga una reparación por la Corte si dichos procesos o solicitud se refieran a los asuntos de la Compañía.

Es copia fiel. — (Firmado): firma ilegible, por el Registrador de Compañías. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay una estampilla británica por valor de un chelín, debidamente inutilizada.

Sigue en hoja anexa y en idioma castellano: Don John Venn, Notario Público, y del ilustre Colegio de la ciudad de Londres, etc. etc.

Doy fe de que los documntos en idioma inglés que se agregan son copias fieles y literales del certificado de incorporación, Auto Proyecto de Arreglo, Acta de Asociación, Acuerdos Especiales y Estatutos Sociales de la Compañía Anónima establecida en esta ciudad, denominada "The Cooper - Stewart Engineering Company Limited", debidamente incorporada y registrada según las leyes vigentes de este Reino relativas a Compañías de esta clase, habiendo sido expedidas dichas copias por don John Douglas Todd, Oficial, Principal Auxiliar, debidamente autorizado para firmar en representación del Registrador de Compañías de Ingalterra, y por el certificadas como copias fieles de sus respectivos originales que obran en el Registro a cargo de dicho Registrador de Compañías. Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de Londres, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete (firmado) John Venn, Notario Público. — Hay una estampilla británica por valor de un chelín debidametne inutilizada. — Hay una oblea azul con el sello seco en relieve de dicho notario. — Sigue una legalización en idioma inglés cuya traducción es la siguiente: Por el presente certifico que creo que la firma "John Venn" que antecede es de la propia letra manuscrita de señor John Venn, Notario Público en Londres y que el referido John Venn está en pleno ejercicio que sus funciones como Notario Público. (Firmado) F. J. Badd, por el Secretario Interino del Ministerio del Interior. — 26 de Junio de 1947. — Hay un sello de dicha autoridad. — Sigue en idioma castellano la legalización de la firma del señor E. J. Dadd, autorizada por el señor Arturo Prat, Cónsul General del Uruguay en Londres, con fecha trein-

ta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay una estampilla uruguaya de servicio consular debidamnte inutilizada con un sello que dice: "Consulado General de la República Oriental del Uruguay, Londres".

El infrascrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés, y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 12.655. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1950. — Ernesto Súgar, Traductor Público.

TRADUCCION

Compañía Limitada por acciones.

Memorándum y las nuevas Actas de Asociación de "The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited".

Roney & Co., Orient House. 42-45 New Broad Street. Londres. E.C.2.

Copia Nº 113616. Certificado de Incorporación. Por la presente yo certifico que la Cooper-Stewart Engineering Company, Limited, ha sido incorporada en este día de acuerdo con la Ley de Compañías (Consolidación), 1908, y que la Compañía es Limitada. — Dado bajo mi puño y letra en Londres este undécimo día de Enero, un mil nueve cientos once.

Derechos y Timbres de escritura £6:10:0d.

Timbre de derechos sobre el capital £12:10:0d.

Geo. J. Sargent. Registrador de Compañías de Acciones.

La Ley de Compañías (Consolidación), 1908. Compañía Limitada por Acciones.

Memorándum de Asociación de The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited.

Tal como fué alterado por una resolución especial tomada el 11 de Enero, 1937, y confirmada por una orden de la Alta Corte de Justicia el 8 de Febrero, 1937.

1. El nombre de la Compañía es "The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited.

2. La oficina registrada de la Compañía será fijada en Inglaterra.

3. Los objetos por los cuales se establece la Compañía son:

(1) Para comprar, tomar en arriendo, vender, dar en arriendo, traficar o en otra forma negociar con maquinaria, planta, artículos, aparatos y cosas fabricadas, producidas, vendidas o en otra forma traficadas por The Stewart & Clark Manufactuarin Company, de Chicago, Estados Unidos de América, y por The Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, y en general actuar como agentes de dichas Compañías.

(2) Para comprar, tomar en arriendo, vender, dar en arriendo y en otra forma comerciar con o traficar en, como principales o agentes, maquinaria, planta y otros artículos, aparatos o cosas de la naturaleza de o incidentales a maquinaria y planta en cualquier parte del mundo.

(3) Para adquirir agencias y para actuar como agentes para o en nombre de cualquier compañía, corporación, firma o persona, fabricando, produciendo, negociando o traficando con cualquier maquinaria, planta y otros artículos, aparatos y cosas de la naturaleza de o incidentales a maquinaria y planta en cualquier parte del mundo.

(3A) Para continuar los negocios u oficios de fabricantes, compradores y vendedores de o comerciantes en partes componentes y accesorios de todas clases y descripción para todo vehículo, aeroplano y barco, con las guarniciones y avíos usados en conexión con los mismos, y en general conducir y llevar adelante los negocios u oficios de electricidad, mecánica, aviación, automóviles e ingeniería en general.

(3B) Para continuar los negocios u oficios de fabricantes, compradores y vendedores de y negociantes en aparatos eléctricos y otros aparatos mecánicos y todo aparato para la generación, distribución, acumulación y empleo de electricidad.

(3C) Para continuar los negocios u oficios de fabricantes, compradores y vendedores de y comerciantes en aparatos de radio y televisión y las partes componentes de los mismos y en toda clase de aparatos, implementos, accesorios y artículos empleados en juegos atléticos y otros juegos, diversiones, pasatiempos y divertimientos.

(3D) Para continuar los negocios u oficios de fabricantes, compradores y vendedores de y comerciantes en máquinas para pelar equinos, máquinas para esquilar lanares, y toda otra clase de máquina, aparatos, utensilios, herramientas y artículos (incluso regadoras de agua y otras y las partes componentes de las mismas) empleados para la agricultura, horticultura, veterinaria y fines similares.

(3E) Para solicitar, comprar o de otra manera adquirir cualquier patente, patente de invención, marcas de fábrica, diseños, informes secretos o no sobre patentes, o cualquier interés en las mismas, licencias, concesiones, y similares, confiriendo cualquier exclusividad o no exclusividad o el derecho limitado para emplear, u cualquier secreto u otra información sobre cualquier invento que a juicio de la Compañía puede ser tratado con ventaja; y a ensayar, explotar, usar, emplear, desarrollar, conceder licencias con respecto a o de otra manera sacar provecho, cualquier tales patentes, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, informaciones, licencias, concesiones u otros derechos o privilegios como antecede, y con miras de trabajar y desarrollar las mismas, para llevar adelante cualquier negocio que la Compañía puede considerar directamente o indirectamente para lograr estos objetos.

(3F) Para pagar cualquier dominio absoluto, inquilinato u otra propiedad, negocios, clientela, planta, pertrechos, efectos, mercaderías y otros fondos, invenciones, patentes, propiedades literarias, marcas de fábrica, diseños, derechos o privilegios comprados o adquiridos por la Compañía, o por cualquier servicio prestado a o por la Compañía, bien en efectivo o en acciones de cualquier clase o clases, parcialmente o totalmente cubiertas, debentures, títulos de deuda u otras obligaciones de la Compañía, o por dos o más de tales medios combinados o de otra manera como puede resolver la Compañía.

4. Para hacerse cargo de o subscribir cualquier contrato que tenga relación con los negocios de la Compañía y cumplir los mismos o arrendar los mismos a sub-contratistas, para uirse garnti pr el debido cumplietoinshrdul;c constituirse en garantía para el debido cumplimiento por parte de cualquier contratista de los trabajos contratados para ser efectuados por ellos, y para indemnificar a cualquier persona o personas que pueden ser nombrados por la Compañía para hacerse cargo de cualquier tales garantías.

5. Para aceptar convenios de arrendamiento para el arrendamiento o la venta de todas tales plantas, maquinarias, artículos, aparatos y cosas.

6. Para adquirir y tomar a su cargo el todo o cualquier parte del negocio, la propiedad y el pasivo de cualquier persona, firma o compañía operando en cualquier actividad en que esta Compañía está autorizada para operar, o poseído de propiedad apta para los fines de esta Compañía.

7. Para entrar en sociedad o en cualquier arreglo para repartir ganancias, unión de intereses, cooperación, riesgos solidarios concesiones recíprocas u otros con cualquier persona o compañía encaminada u ocupada en, o que está por encaminarse u ocuparse en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducido para ser directamente o indirectamente de beneficio para esta Compañía, y para prestar dinero a garantir los contratos de, o en otra forma ayudar a tal persona o compañía, y para tomar, o de otra forma adquirir, acciones y bienes de cualquier tal compañía, y para vender, retener o transferir, con o sin garantía o tratarlas de cualquier otra manera.

8. Para crear un fondo de reserva y de tiempo en tiempo prestar y adelantar cualquier parte o partes de tal fondo de reserva a los accionistas o a cualquiera de ellos, en tales términos y condiciones en cuanto a reembolso, tasa de interés, garantía y otras según es convenido.

9. Para establecer y sostener, o ayudar en el establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones, fondos, fideicomiso y conveniencias, calculadas para beneficiar a los empleados, ex empleados de la Compañía, o los dependientes o parientes de tales personas, y para conceder pensiones y asignaciones, y para efectuar pagos a cuenta de seguros, y para subscribir o garantir dinero para objetos de caridad o benevolencia, o por cualquier exhibición o por cualquier concesión pública u objeto útil.

10. Para amalgamar con cualquier otra compañía teniendo objetos en todo o en parte similares a los de esta Compañía.

11. Para organizar cualquier compañía o compañías con el fin de adquirir todo o cualquier de la propiedad y los pasivos de esta Compañía, o con cualquier otro fin que puede aparentar directamente o indirectamente un beneficio para esta Compañía, y pagar los costos, cargos y gastos contingentes a lo mismo.

12. Para pagar los gastos de la formación de esta Compañía.

13. Para subscribir a, absolutamente o condicionalmente, comprar o de otra manera adquirir, tener, vender, canjear, transferir, con o sin garantía, disponer de y negociar en acciones, valores u obligaciones de cualquier otra compañía.

14. Para comprar, tomar en arriendo, o en canje, alquilar o de otra manera adquirir cualquier propiedad real o personal y cualquier derechos o previlegios que la Compañía considera necesario o conveniente para los fines de su negocio.

15. Para invertir y manejar los fondos de la Compañía que no se necesitan de inmediato en tal forma como será determinada de tiempo en tiempo.

16. Para pedir préstado o juntar dinero para los fines de la Compañía en tal forma y bajo tales términos como parecerá conveniente, y para asegurar el pago o la devolución del mismo por valores amortizables o irredimibles, debentures o valores debentures (tales valores, debentures y valores debentures siendo pagaderos o a la par, o con premio o descuento) o hipotecas, certificados provisionales, letras de cambio o vales, o por cualquier otro medio, o en tal otra manera, como será resuelta, y por cualquier tal fin cargarla a toda o a cualquier parte de la propiedad de la Compañía, tanto presente como futuro, incluso su capital no suscrito, y para conferir sobre cualquier gravador o el síndico de cualquier gravador, del capital no suscrito, tales poderes para hacer y hacer cumplir demandas y de oponerse al registro de transferencias de acciones como puede ser creído conveniente y para adjudicar acciones de la Compañía acreditadas como parcialmente o totalmente subscritas, o valores, debentures, o valores debentures emitidos por la Compañía como el total o parte del precio de compra de cualquier propiedad comprada por la Compañía o por cualquier retribución, de valor.

17. Para adoptar tales medios para hacer conocer los productos de la Compañía como se considera conveniente y especialmente por medio de propaganda en la prensa, por circulares, por compra y exhibición de obras de arte o de interés, por publicación de libros y periódicos, por dar premios, estímulos y donaciones.

18. Para girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarques, warrants, debentures y otros documentos negociables o transferibles.

19. Para vender o disponer de todo o parte del negocio, propiedad, derechos o previlegios de la Compañía por tal retribución como la Compañía puede considerar conveniente, y en particular para un arrendamiento o arrendamientos, o acciones, sean parcialmente o totalmente subscritas debentures, valores debentures o cauciones de cualquier otra compañía teniendo objetos del todo o en parte similares a esos de esta Compañía.

20. Para distribuir cualquier parte de la propiedad de la Compañía entre los miembros sea en efectivo o en otra forma.

21. Para vender, mejorar, manejar, desarrollar, arrendar, hipotecar, disponer de hacer efectivo, o de otra forma manejar toda o cualquier parte de la propiedad y los derechos de la Compañía.

22. Para hacer prestar dinero a tales personas y bajo tales condiciones como se crea conveniente y en particular a clientes y otros teniendo tratos con la Compañía, y para garantir el cumplimiento de contratos por cualquier tales personas.

23. Para remunerar cualquier persona o compañía por servicios prestados o a ser prestados en colocando o ayudando a colocar o en garantizando la colocación de cualquier acciones del capital de la Compañía o cualquier debentures o valores debentures u otras cauciones de la Compañía o en o sobre la formación de la Compañía o el manejo de su negocio.

24. Para procurar que la Compañía sea registrada y reconocida en cualquier país o lugar extranjero.

25. Para hacer todas aquellas cosas que son incidentales o que conducen al logro de los objetos arriba detallados o a cualquier de ellos.

26. Para hacer todas o cualquier de las cosas detalladas en cualquier parte del mundo, y como principales, agentes contratistas fideicomisarios u otros y por o por intermedio de fideicomisarios, agentes u otros y bien solos o en unión de otros.

Y aquí es declarado que la palabra "Compañía" en esta cláusula excepto donde es empleada con referencia a esta Compañía será considerada a incluir cualquier sociedad u otro grupo de personas, sean corporadas o incorporadas y domiciliadas en el Reino Unido, o en otra parte y que los objetos especificados en los diferentes párrafos de esta cláusula serán, excepto donde se expresa en otra forma en tales párrafos, de ninguna manera limitados por referencia a ni por ingenerencia de cualquier otro párrafo o el nombre de la Compañía, pero será interpretado en una manera, completa y amplia y será construído en un sentido tan amplio como si cada uno de dichos párrafos definan los objetos de una Compañía separada, distinta e independiente.

4. La responsabilidad de los socios es limitada.

5. El capital de la Compañía es de libras 5.000 dividido en 500 acciones de £ 10 cada una con poder para aumentar el capital, y sobre cualquier aumento de capital la Compañía tiene la libertad de emitir cualquier acciones con cualquier derechos de preferencia, diferidos, calificados o especiales, previlegios y condiciones sobre las mismas. Con tal que los derechos y previlegios dado a cualquier acciones de preferencia u otra clase especial que pueden en cualquier tiempo existir en el capital de la Compañía pueden ser cambiados por una resolución especial aprobada con la conformidad por escrito de los tenedores de dos tercios de las acciones emitidas en tal clase, de lo contrario no.

Nosotros, las varias personas cuyos nombres y direcciones están suscritas, tenemos el deseo de ser formado en una Compañía de acuerdo con este Memorandum de Asociación y nos comprometemos respectivamente a tomar la cantidad de acciones en el capital de la Compañía que se menciona a continuación de nuestros nombres respectivos.

Nombres, direcciones y descripción de los subscriptores. Cantidad de acciones tomadas por cada subscriptor.

Herbert David Ed[illegible]. 37 Leyland Road. Lee. S. E. Secretario de Compañía Pública. Una.

Ernest Henry Williamson. Comerciante. "Pintor". Arthur Road. Wimbledon. S. W. Una.

Walter Thomas Strong. Comerciante y Agente. 50 Fenchurch Street. Londres. E. C. Una.

Henry Eustace Vickers Comerciante. 50 Fenchurch Street. Londres. E. C. Una.

Fechado este 9º día de Febrero, 1911.

Atestación de la firma del arriba nombrado Herbert David Edis. W. F. Hill. 7 New Square. Lincoln's Inn, W. C. Escribano.

Atestación de la firma del arriba nombrado Ernest Henry Williamson. J. Huumphries. 200 Malpass Road. Brockly. S. E. Empleado del señor E. H. Williamson.

Atestación de la firma del arriba nombrado Walter Thomas Strong. J. Humphries. 200 Malpass Road. Brockley. S. E. Empleado del señor E. H. Williamson

Atestación de la firma del arriba nombrado Henry Eustace Vickers. J. Humphries. 200 Malpas Road. Brockley. S. E. Empleado del señor E. H. Williamson.

Nota 1. Por resoluciones tomadas el 3 de Setiembe 1919, el 15 de Mayo 1923 y el 25 de Setiembre 1930 de tiempo en tiempo el capital fué aumentado a £ 135.000 dividido en 13.500 acciones de £ 10 cada una. Por virtud de un proyecto de arreglo fechado el 18 de diciembre de 1936, autorizado por una orden de la Corte fechada el 8 de Febrero de 1937 y una resolución especial tomada el 11 de enero de 1937 el capital fué reducido a £ 54.000 dividido en 13.500 acciones de £ 4 cada una y posteriormente subdividido y aumentado a £ 135.000 dividido en 35.000 acciones preferidas acumulativas 5 o|o de £ 1 cada una y 100.000 acciones ordinarias de £ 1 cada una.

Nota 2. Por un proyecto de arreglo fechado el 18 de diciembre 1936 y autorizado por una orden de la Corte fechada el 8 de febrero 1937, fué previsto que no obstante cualquier cosa contenida en la cláusula 5 del memorandum de Asociación de la Compañía o en aquel proyecto todos o cualquier de los derechos y previlegios por el momento formando parte de las dichas acciones preferidas u ordinarias o a cualquier otra clase de acciones formando parte del capital de la Compañía pueden ser modificadas, variadas o anuladas con el consentimiento por escrito de los tenedores de tres cuartas de las acciones emitidas de esa clase o con la confirmación de una resolución extraordinaria tomada en una reunión separada de los tenedores de las acciones de esa clase pero de lo contrario no. A cada una de tales reuniones separadas se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones de los reglamentos de la Compañía sobre asambleas generales pero para que el quorum necesario sea de dos personas presentes en persona o por poder en la reunión teniendo no menos de una mitad de las acciones emitidas de la clase y que cualquier tenedor de acciones de la clase presente en persona o por poder puede exigir una votación y tendrá derecho en la votación a un voto por cada acción de esa clase teniendo por él y si en cualquier reunión suspendida de tales tenedores tal quórum no está presente esos miembros de la clase quienes están presentes en persona o por poder o representados serán un quórum. La Compañía puede introducir en sus reglamentos disposiciones apropiadas para dar efecto a esta cláusula y tales disposiciones serán válidas y efectivas en la misma extensión y en la misma manera en todos respectos como si hubieran sido insertadas originalmente o incorporadas en la cláusula 5 del memorandum de Asociación de la Compañía en lugar del proviso de esa cláusula empezando con las palabras: "Siempre que los derechos y previlegios que forman parte de cualquier acción de preferencia u otra clase especial".

La ley de Compañías, 1948. Compañía limitada por acciones. Nueva Acta de Asociación de The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited. Adoptada de acuerdo con una resolución especial de la Compañía tomada el 23 día de setiembre, 1949.

Introductivo

1. Los reglamentos contenidos en la Parte II de la Tabla "A" en el primer proyecto de la ley de Compañías, 1948, serán aplicadas a la Compañía excepto el artículo 3 de la misma, y en la Parte I de la Tabla "A" lo siguiente no se aplicará, artículos 4. 33, 75, 79, 89 y 136; artículo 3.º será leído como si fueran omitidas las palabras "con la conformidad de una resolución ordinaria"; artículo 78 será leído como si las palabras "o un Director alternativo" estuvieran insertadas luego de las palabras "la Compañía" en la primera línea del mismo; artículo 84 será leído como si las palabras "incluyendo un Director alternativo" (en este artículo incluído en la palabra "Director") estuvieran insertadas luego de las palabras "un Director" en la primera línea del mismo; artículo 94 será leído como si la palabra "en el poder" estuvieran insertadas luego de la palabra "Directores"; Artículo 98 será leído como si las palabras "pero el Director alternativo (si lo hay) en el Reino Unido actuando en el lugar de tal Director tendrá derecho a los avisos de tales asambleas" estuvieran insertadas luego de las palabras "Reino Unido"; artículo 131 será leído como si las palabras "y si no hubiera dado tal dirección no le corresponderá ningún tal aviso" estuvieran insertadas luego de las palabras "aviso a él" en la quinta línea del mismo.

Acciones

2. El capital actual de la Compañía es de £ 135.000 dividido en 35.000 Acciones de Preferencia Acumulativas 5 o|o de £ 1 cada una y 100.000 Acciones Ordinarias de £ 1 cada una y sujeto a las disposiciones del artículo 13 dichas acciones tendrán los derechos siguientes, es decir:

3. Si la compañía en cualquier tiempo en el futuro dejara de ser una compañía privada la cantidad pagadera a solicitud sobre cada acción ofrecida en cualquier tiempo para ser suscrita no será menor del cinco por ciento de la cantidad nominal de la acción.

4. Cuando algunas acciones de la compañía son emitidas para el fin de acumular reservas para sufragar los gastos de la construcción de cualquier planta o edificios que no podrá rendir ganancia por un tiempo largo, la compañía puede, sujeto a las disposiciones de la Sección 65 de la ley de Compañías, 1948, pagar intereses sobre tanto del capital en acciones que se está realizando durante el período y puede cargar el mismo a capital como parte del costo de construcción de la obra, edificio o planta.

Requerimientos sobre acciones

5. Los Directores pueden en cualquier tiempo reembolsar las cantidades debidas sobre cualquier acciones adelantadas mayor que la cantidad realmente exigida sobre la misma el dar a tal miembro un aviso de tres meses por escrito. Luego de hacerse un llamado general la suma así adelantada por tal miembro será (si no ha sido reembolsada como antecede) tomado y aplicado a satisfacción, sea en total o en parte, según sea el caso, de las sumas pagaderas por tal miembro con respecto a tal llamado.

Transferencia de acciones

6. Los Directores pueden rehusarse a registrar cualquier transferencia de cualquier acciones por cualquier de las razones siguientes: A) Que la compañía tiene un embargo sobre la acción; B) Que la transferencia no ha sido efectuada de acuerdo con los artículos y reglamentos de la compañía o está en contravención de un arreglo hecho por el cedente; C) Que en el caso de una acción que no está totalmente realizada el cedente siendo una persona que no puede pagar llamadas; o D) Que el cesionario (no siendo ya un miembro) es una persona cuyo interés en el negocio desarrollado por la compañía o cualquier negocio de la misma naturaleza hace que sea poco deseable en la opinión de los Directores que el sea un miembro, o E) que el resultado del Registro sería reducir el número de miembros más abajo del mínimo permitido por la ley, o hacer que el número de miembros excediera tal número que sería una contravención de la próxima subcláusula. No obstante estas razones específicas los Directores no serán obligados a dar cualquier razón por rehusarse a registrar una transferencia.

7. Cuando cualquier miembro, hasta ahora empleado por la Compañía en cualquier capacidad es declarado cesante o se retira de tal empleo, los Directores pueden, si lo consideran conveniente (pero sujeto a las disposiciones de cualquier contrato), en cualquier tiempo luego de haber dejado de estar así empleado, resolver que tal miembro se retira y entonces se le exigirá hacer una transferencia de sus acciones a una persona nominada por los Directores al valor a la par, más cualquier dividendos que pueden haber sido declarados pero no pagos en tal fecha.

8. Cuando el retiro exigido de cualquier miembro ha sido determinado en la manera referida en la cláusula precedente, las acciones a su nombre en los libros de la compañía inmediatamente dejarán de gozar de los previlegios que hasta ahora les correspondía, tanto tocante a dividendos como a votar, y tal miembro no tendrá el derecho de estar presente, tanto en persona como por poder, en cualquier asamblea general de la compañía realizada posteriormente a la fecha cuando los Directores resolvieron su retiro como se ha dicho.

9. Si cualquier miembro ex empleado se niega a o deja de transferir sus acciones, los Directores pueden enviarle un aviso por escrito, dirigido y enviado (por correo recomendado) a él a su última dirección conocida, manifestando que en el caso de su no ejecución de la transferencia dentro de los catorce días desde la fecha de tal aviso sus acciones están expuestas a ser confiscadas, y si al término de los tales catorce días el miembro no ha llevado a cabo la transferencia requerida, todas las acciones que figuran a nombre de tal miembro pueden, sin más aviso o demora, ser confiscadas (conjuntamente con cualquier dividendos que pueden corresponder) por los Directores.

Confiscación

10. Un asiento en el libro de actas de la compañía al efecto que una acción ha sido debidamente confiscada de acuerdo con estas presentes, y manifestando el tiempo cuando fué confiscada, servirá en contra de toda persona reclamando tener derecho a la acción en contra de la confiscación de la misma, será prueba concluyente de los hechos allí narrados; y tal asiento, junto con un certificado de propiedad de la acción bajo el sello entregado a un comprador o a quien fué asignada la misma, constituirá un buen título de la acción y el nuevo tenedor de la misma será librado de todos los llamados hechos antes de tal compra o adjudicación, y no será obligado ver la aplicación del monto pagado, ni tampoco será afectado su título de la acción por ninguna omisión o irregularidad en el pasado relacionado o conectado con los procedimientos, con referencia a la confiscación, venta, readjudicación o disposición de la acción. Los Directores pueden, si lo consideran conveniente para el fin de efectuar cualquier tal venta como se ha dicho, nombrar a alguna persona para ejecutar la transferencia de las acciones vendidas al comprador de las mismas.

Aumento del capital

11. Ninguna acciones nuevas que tengan prioridad a o pari passu con las acciones preferidas acumulativas 5 por ciento en el capital de la compañía podrán ser creadas excepto con la conformidad por escrito de los tenedores de tres cuartas de las acciones de esa clase emitidas o con la conformidad de una resolución extraordinaria tomada en una asamblea separada de los tenedores de tales acciones preferidas convocada y realizada de acuerdo con las disposiciones del artículo 13.

12. Cualquier capital reclutado por la creación de nuevas acciones será sujeto en todos respetos a las disposiciones de estos presentes con referencia a emisión, los pagos de llamadas o plazos, comisiones, transferencias, trasmisiones, confiscaciones, embargos y otras.

Alteración de los derechos de las acciones

13. Sujeto a las disposiciones de la Sección 72 de la Ley de Compañías, 1948, todos o cualquier de los derechos y privilegios que por el momento pertenecen a las dichas Acciones Preferidas Acumulativas 5 o|o o a las Acciones Ordinarias o a cualquier otra clase de acción formando parte del capital de la Compañía por el momento, pueden ser modificados, variados o anulados con el consentimiento por escrito de los tenedores de tres cuartas de las acciones emitidas en esa clase o con la aprobación de una resolución extraordinaria tomada en una asamblea separada de los tenedores de las acciones de esa clase pero de lo contrario no. A toda tal asamblea las disposiciones de los reglamentos de la Compañía relacionadas con las asambleas generales seán mutatis mutandis aplicadas pero para que el quórum sea de dos personas presentes en persona o por poder en la asamblea cubriendo no menos de una mitad de las acciones emitidas en esa clase, y que cualquier tenedor de acciones de esa clase presente en persona o por poder puede exigir una votación y tendrá derecho a la votación a un voto por cada acción de la clase tenido por él, y si en cualquier asamblea postergada de tales tenedores tal quórum no está presente esos miembros de la clase que están entonces presentes en persona o por poder o representados formarán un quórum. Esta cláusula no controlará por implicación ningún poder de modificación que la Compañía tendría si esta cláusula fuera omitida.

Asambleas generales

14. Cualquier resolución firmada por todos los miembros por el momento de la Compañía con derecho a votar (no siendo una resolución requerida por los estatutos para ser tomada en una asamblea general), será tan válida y efectiva como una resolución tomada por los miembros reunidos en una asamblea general.

Votos de los miembros

15. Cualquier miembro que reside afuera o que está ausente del Reino Unido puede por un poder librado o bien antes o después de haber dejado el Reino Unido nombrar a cualquier persona, un miembro de la Compañía, para ser apoderado con el fin de votar en cualquier asamblea, y tal poder puede ser un poder especial limitado a una asamblea específica, o un poder general abordando todas las asambleas en las cuales tal miembro tiene el derecho de votar. Todo tal poder será producido en la Oficina y dejado allí por o menos por cuarenta y ocho hoas antes que se hace uso de él.

Directores

16. A no ser que se resuelva de lo contrario en una asamblea general, los Directores no serán menos de tres ni más de siete en número.

17. La remuneración de los Directores puede ser bien por medio de una suma fija o por un porcentaje de las ganancias o por ambos tales medios o de otra manera como será determinada por la Compañía en la resolución fijando la remuneración y tal resolución quedará en vigor hasta que sea

cambiada en una asamblea general subsiguiente.

18. Si cualquier de los Directores, estando dispuesto a hacerlo, fuese requerido para desempeñar servicios extras, o hacer cualquier esfuerzo entre con ir a o residiendo en ultramar o cualquier otra cosa por cualquier de los propósitos de la Compañía los Directores pueden remunerar a tal Director, bien por una suma fija o por un porcentaje de las ganancias, o de otra forma como puede ser resuelto por los Directores, y tal remuneración puede ser o bien en adición a o en sustitución de su o sus remuneraciones como se previene anteriormente. Cualquier Director, a no ser el Director Gerente, que presta servicios en una Comisión o que consagra atención especial a los negocios de la Compañía o que de otra manera efectúa servicios que en la opinión de la Directiva están fuera de su esfera de acción en los deberes corrientes de un Director, puede ser pagado tal remuneración extra como salario, porcentaje de las ganancias o de otra forma como puede resolver la Directiva lo cual será cargado como parte de los gastos generales de la Compañía.

Directores alternativos

19. Cado Director tendrá el poder de nominar y asignar cualquier persona (inclusο otro Director) para actuar como Director alternativo en su lugar en cualquier asamblea en la cual el no puede hacer acto de presencia, siempre que si la persona así asignada no es un Director él tendrá primeramente que ser aprobado por una mayoría de los otros Directores. Un Director alternativo será sujeto en todos respectos a los términos y condiciones existentes con referencia a los otros Directores de la Compañía, y cado Director alternativo, mientras actúa en el lugar de un Director ausente tendrá el derecho de ejercitar y desempeñar todos los deberes del Director que el representa, pero reclamará sólo a tal Director por su remuneración, y no tendrá el derecho de reclamar remuneración alguna de la Compañía. Siempre que tal persona nombrada como un Director alternativo dejará su puesto como un Director alternativo si y cuando el Director que lo nombró deja su puesto como Director o cancela por escrito bajo su firma el nombramiento. Cualquier Director de la Compañía que es nombrado un Director alternativo tendrá el derecho de votar en una asamblea de Directores por cuenta de los Directores o cada uno de los Directores que así lo nombraron además de ejercitar los derechos de votar que le corresponden en su propia capacidad como un Director de la Compañía.

20. Cualquier documento nombrando un Director alternativo será redactado, tan igual como las circunstancias lo permiten, de acuerdo con la leyenda siguiente o algo del mismo efecto:

"The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited. Yo, ... siendo un Director de The Cooper-Stewart Engineering Company, Limited, y con derecho de acuerdo con el poder correspondiente contenido en el artículo 19 de los artículos de Asociación de la Compañía para nombrar y designar un Director Alternativo, por la presente nombro y designo a .... de .... para actuar como Director alternativo en mi lugar en cualquier asamblea de Directores a la cual yo no puedo asistir y para ejercitar y descargar todos mis deberes como un Director de la Compañía.

En fe de ello lo firmo este .... día de .... de 19....".

Poderes para pedir préstamos

21. De tiempo en tiempo los Directores a su discreción puede acumular, pedir prestado o asegurar el pago de cualquier suma de dinero para los fines de la Compañía; pero de tal manera que las sumas adeudadas en cualquier momento en respecto a dineros acumulados, prestados o conseguidos por la Compañía no, sin la aprobación de la Compañía en una asamblea general, excederán la cantidad nominal del capital en ese momento de la Compañía. Con tal que la Compañía no, sin el consentimiento por escrito de los tenedores de tres cuartas de las Acciones Preferidas Acumulativas 5 o/o emitidase o la conformidad de una resolución extraordinaria tomada en una asamblea separada de los tenedores de tales Acciones Preferidas Acumulativas 5 por ciento convenida y realizada de acuerdo con las disposiciones del artículo 13, creará o emitirá debentures o valores debentures u otras seguridades u obligaciones constituyendo un cargo sobre el total o una parte de las propiedades, activo o garantías de la Compañía salvo con el fin de asegurar el reembolso de adelantos hechos de tiempo en tiempo por banqueros u otros en el transcurso ordinario de los negocios de la Compañía.

22. Sujeto a lo antedicho los Directores pueden acumular o asegurar el pago o el reembolso de tales dineros en tal manera y bajo tales términos y condiciones como pueden considerar convenientes y sujeto a cualquier condiciones bajo las cuales las propiedades de la Compañía son tenidas, en particular con la emisión de títulos de deuda, debentures o valores debentures, redimibles o perpetuos, de la Compañía o cualquier hipoteca u otras obligaciones pesando sobre todas o cualquier parte de la propiedad y el activo de la Compañía (tanto presente como futuro) incluído su capital no realizado hasta el momento. Con tal que los poderes conferidos en este artículo sólo serán empleados por los Directores por una resolución de la mayoría de ellos o si el número de Directores es dos entonces por ambos Directores.

23. Cualquier debenture, valores debenture, títulos de deuda u otras obligaciones pueden ser emitidos con descuento, premio o de otra manera, y con cualquier previlegio especial en cuanto a amortización, cesión, sorteos, repartimiento de acciones, haciendo acto de presencia y votando en las asambleas generales de la Compañía (sujeto a las disposiciones de los estatutos), nombramiento de Directores y de lo contrario.

24. Los Directores cumplirán debidamente con los requerimientos de los estatutos en cuanto al registro de hipotecas y cargos allí especificados y de lo contrario. Un derecho de un shilling será abonado por cada inspección de cualquier documento registrado bajo los estatutos.

Descalificación de Directores

25. Los Directores pueden hacer uso del poder de votar conferido por las acciones en cualquier Compañía tenido por o perteneciente a la Compañía, en tal manera en todos respectos como ellos consideran conveniente (incluso hacer uso del mismo en favor de cualquier resolución nombrando a sí mismos o cualquiera de ellos Directores de tal Compañía o votando o proporcionando el pago de remuneración a los Directores de tal Compañía) y, no obstante cualquier cosa contenida en ésta, cualquier Director de esta Compañía puede votar en favor del empleo de tales derechos de votar en la manera antedicha, no obstante que él puede ser o estar por ser nombrado un Director de tal otra Compañía, y como tal está o puede estar interesado en el empleo de tales derechos de votar en la manera antedicha.

Rotación de Directores

26. En la asamblea general anual en cada año un tercio de los Directores (a no ser un Director que puede ser un Director Gerente) actuales, o su número no es un múltiple de tres, entonces el número que más se aproxima a un tercio, se retirarán de sus puestos.

27. Un Director que se retira quedará en su puesto hasta que sea disuelta la asamblea en la cual fué elegido su sucesor.

Directores Gerentes

28. Los Directores pueden dar a cualquier Director Gerente, Director ocupando cualquier otro puesto o lugar de ganancia, oficial u otra persona empleada por la Compañía una comisión sobre las ganancias de cualquier negocio específico o transacción, o una participación en las ganancias generales de la Compañía controlada por la Compañía y tal comisión o participación en las ganancias de la Compañía serán tratadas como gastos generales de la Compañía.

Administración Regional

29. Los Directores pueden de tiempo en tiempo proveer para la administración y la transacción de los asuntos de la Compañía, en cualquier lugar especificado, sea dentro del país o en el exterior, de tal manera como ellos consideran conveniente, y las disposiciones contenidas en el artículo siguiente serán sin perjuicio de los poderes generales conferidos por este artículo.

30. Los Directores de tiempo en tiempo y en cualquier tiempo pueden establecer una Directiva Local o Agencia para administrar cualquiera de los asuntos de la Compañía en cualquier tal local especificado, y pueden nombrar a cualquier persona o Compañía para ser miembros de tal Directiva Local o Gerentes o Agentes, y pueden fijar su remuneración. Los Directores de tiempo en tiempo y en cualquier tiempo pueden delegar a cualquier persona o Compañía así nombrada cualquiera de los poderes, las autoridades y discreciones que por el momento están investidos en los Directores como ellos pueden juzgar oportuno, salvo su poder de efectuar llamadas, y pueden autorizar a los miembros por el momento de tal Directiva Local o a cualquiera de ellos para llenar vacantes en la misma, y a actuar no obstante las vacantes, y cualquier tal nombramiento o delegación puede estar hecho en tales términos y sujeto a tales condiciones como los Directores consideran conveniente, y los Directores pueden en cualquier momento deponer cualquier persona así nombrada, y puede anular o variar cualquier tal delegación.

Dividendos y fondo de reserva

31. Donde cualquier activo, negocio o propiedad es adquirida por la Compañía desde una fecha anterior bajo los términos que la Compañía desde esa fecha tomará las ganancias y cargará con las pérdidas de la misma, tales ganancias o pérdidas, como sea el caso, será a discreción de los Directores; acreditando o debitado en todo o en parte a la cuenta de réditos, y en ese caso la cantidad así acreditada o debitada será para los fines de averiguar el fondo disponible para el dividendo tratada como una ganancia o pérdida emanando del negocio de la Compañía y de acuerdo disponible para el dividendo.

32. Cualquier asamblea general declarando un dividendo puede resolver que el mismo o parte del mismo será aplicado en pagar por tanto el capital (si lo hay) no exigido, sobre las acciones tenidas por los miembros, a las cuales de otra manera lo mismo sería pagadero, y los Directores darán efecto a tal resolución en conformidad, pero cualquier miembro cuyas acciones están totalmente pagas, tendrá el derecho de ser pagado su proporción del dividendo en efectivo.

33. Con el propósito de confeccionar el balance de la Compañía o la cuenta de ganancias y pérdidas, los Directores pueden estimar el valor de cualquiera de los activos de la Compañía, cuyo valor no puede ser exactamente y definitivamente hallado y en particular de cualquier propiedad de la Compañía, y al formar tal cómputo pueden tomar en cuenta y confiar en los valores a los cuales otros activos similares de la Compañía o de cualquier otra Compañía, firma o persona han sido vendidos o realizados, y en informes, cómputos y valuaciones hechos por cualquier Director, oficial o empleado de la Compañía, o por cualquier otra Compañía, firma o persona aunque empleado de la Compañía o no y el valor que los Directores en el ejercicio bona fide de las discreciones aquí conferidas sobre ellos, asignarán a cualquier tal activos de la Compañía como dicho anteriormente será considerado ser el valor del mismo, y los Directores no serán, siempre que han procedido honestamente, culpables en ninguna manera por cualquier error o equívoco que pueden haber hecho al confeccionar tal cómputo o fijando el valor de cualquier tal activo, como se ha dicho o por poner lo que ellos en el ejercicio bona fide de su discreción consideran un valor justo sobre cualquier activo de la Compañía, y están en ese arriesgados o cuyo valor es dudoso o que luego puede ser perdido o resultar ser si valor o de un valor menor del monto así puesto sobre ellos.

Avisos

34. Cualquier aviso requerido será dado por la compañía a sus miembros o a cualquier de ellos, y no previsto por estos presentes será suficientemente dado si es dado por un aviso, que será insertado una vez en un diario publicado en Londres.

35. Cualquier citación, aviso, orden u otro documento requerido ser enviado a o ejecutado sobre la compañía o sobre cualquier oficial de la compañía, puede ser enviado o ejecutado con entregar el mismo o enviándolo por correo con porte pago en una carta, sobre o envoltorio dirigido a la compañía o a tal oficial en la oficina.

Liquidación

36. Si la compañía será liquidada todo el superavit del activo disponible será dividido entre los tenedores de acciones de acuerdo con sus derechos respectivos y en proporción a la cantidad pagada o acreditada como pagada sobre sus acciones al comienzo de la liquidación, y si tal activo sea insuficiente para reembolsar el total del capital realizado tal superávit del activo será distribuído cosa que todo lo más aproximado posible las pérdidas serán soportadas por los miembros de acuerdo con sus derechos respectivos y en proporción al capital realizado o acreditado como realizado, o que debía de haber sido realizado al comienzo de la liquidación. Pero este artículo estará sujeto a los derechos de cualquier acciones que pueden ser emitidas en condiciones especiales.

37. En el caso de la liquidación de la compañía en Inglaterra todo miembro de la compañía que no estará en ese momento en Inglaterra estará obligado dentro de los catorce días de ser tomada una resolución definitiva para liquidar la compañía voluntariamente, o después de haberse dado una orden para liquidar

la compañía, de notificar por escrito a la compañía nombrando algún padre de familia en Londres a quien puede enviarse todas las citaciones, avisos, autos, órdenes y ejecutorias, con relación a o bajo la liquidación de la Compañía y con la omisión de tal nombramiento el liquidador de la compañía estará en libertar para nombrar alguna tal persona en nombre de tal miembro, y el servicio prestado por el tal nombrado, sea nombrado por el miembro o por el liquidador, será considerando ser un buen servicio personal para tal miembro para todos los fines y donde el liquidador hace cualquier tal nombramiento, con toda la urgencia conveniente él dará aviso del mismo a tal miembro por un aviso en el diario The Times, Londres, o por una carta recomendada enviada por correo y dirigida al tal miembro en su dirección tal como es mencionada en el Registro de Miembros de la Compañía, y se considerará que tal aviso ha sido entregado el día después de aparecer el aviso o que fué franqueada la carta.

Indemnización

33. Salvo y excepto hasta donde las disposiciones de este artículo serán evitadas por cualquier estipulación de los estatutos, cada Director, oficial o empleado de la Compañía será indemnizado de sus fondos contra todos los costos, cargos, gastos, pérdidas y responsabilidades incurridas por él en la conducción de los negocios de la compañía o en el desempeño de sus deberes; y ningún Director u oficial de la compañía será responsable por los actos o las omisiones de cualquier otro Director u oficial o por razón de haberse unido en cualquier recibo por dinero no recibido por él personalmente, o por cualquier pérdida debido a la imperfección de un título de cualquier propiedad adquirida por la compañía, o debido a la insuficiencia de cualquier seguridad en o sobre la cual hay colocados dineros de la compañía, o por cualquier perdido incurrida por cualquier banqueros, corredores u otro agente, o por cualquier otra razón salvo sus propios actos o delitos premeditados.

Primer apéndice de la ley de 1948 sobre compañías en Inglaterra.

Tabla A.

Parte I. Reglamentos para el manejo de una compañía limitada por acciones, no siendo una compañía particular.

Interpretación

1. En estos reglamentos:

"La ley" significa la ley de 1948 sobre compañías. "El Sello" significa el sello común de la compañía. "Secretario" significa cualquier persona nombrada para desempeñar los deberes de Secretario de la compañía.

"El Reino Unido" significa Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Expresiones refiriéndose a escritura serán, a no ser que se ve una intención contraria, interpretadas como incluyendo referencias a impresiones, litografía, fotografía y otros modos de representar o reproducir palabras en forma visible.

A no ser que el contenido lo requiere de otra manera, las palabras o expresiones contenidas en estos reglamentos tendrán el mismo significado como aquellas en la ley o cualquier modificación estatutaria de la mismo en vigor en la fecha en la cual estos reglamentos entran a ser obligatorios para la compañía.

Capital de acciones y variación de derechos

2. Sin perjuicio de cualquier derechos especiales antes conferidos en los tenedores de cualquier acciones o clase de acciones existentes, cualquier acción de la compañía puede ser emitida como preferida, deferida u otros derechos especiales o tales restricciones, sea en lo que concierna a dividendo, votación, devolución de capital u otros según puede la compañía de tiempo en tiempo determinar por una resolución ordinaria.

3. Sujeto a las disposiciones en la sección 58 de la ley, cualquier acciones preferidas pueden, con la sanción de una resolución ordinaria, ser emitidas bajo las condiciones que lo están, o a la opción de la compañía responsable, ser rescatadas bajo tales condiciones y en tal manera como la compañía resolvió por una resolución especial antes de ser emitidas las acciones.

4. Si en cualquier tiempo el capital en acciones está dividido en varias clases de acciones, los derechos pertenecientes a cualquier clase (salvo estar previsto por los términos de la emisión de acciones de esa clase(pueden, aunque la compañía se está liquidando o no, ser variados con el consentimiento por escrito de los tenedores de tres cuartas de las acciones emitidas en esa clase, o con la sanción de una resolución extraordinaria tomada en una asamblea general separada de los tenedores de las acciones de esa clase. A cada una de tal asamblea general separada se aplicarán las disposiciones de estos reglamentos relacionadas con asambleas generales, pero para el quórum necesario sea de dos personas teniendo o representando por poder un tercio de las acciones emitidas de la clase y que cualquier tenedor de acciones de la clase represente en persona o por podr puede exigir una votación.

5. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase emitidas con preferencia u otros derechos no serán salvo de otra manera expresamente previsto por lo términos de la emisión de acciones de esa clase, considerados como variadas por la creación o emisión de más acciones clasificadas pari passu con ellas.

6. La compañía puede hacer uso de los poderes de pagar comisiones conferidas por la Sección 53 de la ley con tal que el tipo por ciento o el monto de la comisión pagada o convenido a ser pagada será revelado en la forma requerida por dicha Sección y el tipo de la comisión no excederá el tipo del 10 por ciento del precio al cual las acciones sobre las cuales se paga la misma que son emitidas o un monto igual al 10 por ciento de tal precio (según sea el caso). Tal comisión puede ser satisfecha en efectivo o la asignación de acciones totalmente o parcialmente pagas o parte en una forma y parte en otra. La compañía puede también sobre cualquier emisión de acciones pagar tal corretaje como sea legal.

7. Salvo como es requerido por ley, ninguna persona será reconocida por la compañía como teniendo ninguna acción en ningún fideicomiso, y la compañía no será obligada o ser forzada en manera alguna a reconocer (aún cuando tiene aviso del mismo) cualquier interés equitativo, contingente, futuro o parcial en cualquier acción o cualquier interés en una parte fraccional de una acción o (salvo solamente es de otra manera prevista por estos reglamentos o por ley). Cualquier otros derechos con respecto a cualquier acción salvo un derecho absoluto al local de la misma en el tenedor registrado.

8. Toda persona cuyo nombre está asentado como un miembro en el registro de miembros tendrá el derecho sin pago de recibir dentro de los dos meses después de la signación o transferencia (o dentro de tal otro período como las condiciones de emisión pueden prevenir- un certificado por todas sus acciones o varios certificados cada uno por una o más de sus acciones al pagar 2s. 6d. por cada certificado después del primero, o tal suma menor como los directores determinarán de tiempo en tiempo. Cada certificado estará bajo en Sello Común y especificará las acciones que ampara y la cantidad paga sobre las mismas. Con tal que en respecto a una acción o acciones tenidas conjuntamente por varias personas la compañía no está obligada a emitir más de un certificado, y la entrega de un certificado por una acción a uno de varios tenedores en conjunto será entregada suficiente a todos tales tenedores.

9. Si un certificado de acción es mutilado, perdido o destruido, puede ser renovado con pagar un derecho de 2s. 6d. o tal suma menor y bajo tal términos (si los hay) en cuanto a evidencia y endemnización y el pago de los gastos incurridos por la compañía al investigar la evidencia como mejor les parezca a los Directores.

10. La compañía no dará, sea directamente o indirectamente, y sea por medio de un préstamo, garantía, la medida de un afianzamiento o de otra manera, cualquier ayuda financiera para el propósito de o en conección con la compra o subscripción hecha o por hacerse por cualquier persona de o por cualquier acciones en la compañía o en su compañía "holding" ni tampoco hará la compañía un préstamo para cual fin sea lo que fuere sobre la garantía de sus acciones o aquellas de su compañía "holding", pero nada en esta reglamentación prohibirá las transacciones mencionadas en la estipulación a la sección 54 (1) de la ley.

Embargo

11. La Compañía tendrá un primer y supremo embargo sobre toda acción (no siendo una acción pagada totalmente para todos los dineros (sean pagaderos prontamente o no) llamados y pagaderos en un tiempo fijo con respecto a esa acción, y la compañía también tendrá un primer y supremo embargo sobre todas las acciones (no siendo acciones pagadas totalmente) figurando registradas a nombre de una sola persona por todos los dineros prontamente a pagarse por él o por su sucesión a la compañía; pero los directores pueden en cualquier momento declarar cualquier acción estar en un todo o en parte exento de las disposiciones de este reglamento. El embargo de la compañía, si lo hay, sobre una acción abarcará a todos los dividendos pagaderos sobre la misma.

12. La compañía puede vender, en tal manera como los Directores crean conveniente, cualquier acciones sobre las cuales la compañía tiene un embargo, pero no se efectuará una venta a no ser que una suma en respecto a la cual existe el embargo es prontamente pagable, ni tampoco hasta pasados catorce días luego que un aviso por escrito, indicando y exigiendo el pago de tal parte de la cantidad en respecto del cual existe el embargo es prontamente pagable, ha sido dado al tenedor registrado por el momento de la acción, o la persona a quien le corresponda por razón de su fallecimiento o bancarrota.

13. Para dar efecto a tal venta los Directores pueden autorizar a alguna persona para transferir las acciones vendidas al comprador de las mismas. El comprador será registrado como el tenedor de las acciones comprendidas en cualquier tal transferencia, y él no estará obligado a ver lo de la aplicación del dinero pagado, ni tampoco será afectado su título de las acciones por cualquier irregularidad o invalidez de los procedimientos con referencia a la venta.

14. El producto de la venta será recibido por la compañía y aplicado al pago de tal parte de la cantidad en respecto del cual existe el embargo como es pagable dentro de poco, y el remanente, si lo hay, será (sujeto a un embargo similar por sumas no pagables dentro de poco como existían sobre las acciones antes de la venta) pago a la persona a quien correspondían las acciones en la fecha de la venta.

Llamados sobre las acciones

15. Los directores pueden de tiempo en tiempo hacer llamados sobre los miembros con respecto a cualquier dinero impagos sobre sus acciones (sea debido al valor nominal de las acciones o a modo de premio) y no por las condiciones de asignaciones sobre las mismas que son pagaderos en períodos fijados, siempre que ningún llamado exceda una cuarta del valor nominal de la acción o ser pagadero a menos de un mes de la fecha fijada para el pago del llamado inmediatamente anterior, y cada miembro (sujeto a recibir por lo menos catorce días de aviso especificando la fecha o las fechas y lugar de pago pagará a la Compañía en la fecha o las fechas y en el lugar así especificado la cantidad llamada sobre sus acciones. Un llamado puede ser revocado o postergado según determinan los directores.

16. Un llamado se considerará haber sido hecho al tiempo cuando fué tomada una resolución por los directores autorizando el llamado y puede ser requerido ser pagado a plazos.

17. Los tenedores en conjunto de una acción serán conjuntamente y separadamente responsables por el pago de todos los llamados en respecto a la misma.

18. Si la suma llamada en respecto a una acción no es paga antes del 1º o en el día designado para el pago de la misma, la persona a quien corresponde pagar abonará intereses sobre la suma desde el día designado para el pago de la misma hasta el momento de efectuar el pago a tal tipo no excediendo 5 por ciento anual como los directores pueden determinar, pero los directores están en libertad para renunciar el pago de tales intereses totalmente o en parte.

19. Cualquier suma que por los términos de la emisión de una acción es pagadera a plazos o en cualquier fecha fijada, sea debido al valor nominal de la acción o a modo de premio, será para los fines de estos reglamentos considerada ser un llamado debidamente hecho y pagadero en la fecha que por los términos de la emisión de la misma sea pagadera, y en el caso de no ser pago todas las disposiciones relevantes de estos reglamentos sobre el pago de intereses y gastos, confiscación o de otro modo se aplicarán como si tal suma fuera hecha pagadera por virtud de un llamado debidamente hecho y notificado.

20. Los Direcores pueden, al hacer una emisión de acciones, diferenciar entre los tenedores sobre la cantidad de llamados a ser pagos y las épocas de los pagos.

21. Los Directores pueden, si lo consideran conveniente, recibir de cualquier miembro dispuesto a adelantar los mismos, todo o parte de los dineros no llamados y no pagos sobre cualquier acciones tenidas por él, y sobre todos o cualquier de los dineros así adelantados pueden (hasta que los mismos serían pagables salvo por tal adelanto) pagar intereses a tal tipo no excediendo (a no ser que la compañía en asamblea general decida lo contrario) 5 por ciento anual, como puede ser convenido entre los directores y el miembro que paga tal cantidad por adelantado.

Transferencia de acciones

22. La escritura de transferencia de cualquier acción será hecha por o en nombre de el transferidor y el cesionario, y, salvo como es previsto por el subpárrafo (4) del parágrafo 2 del apéndice séptimo de la ley, el transferidor será considerado como el tenedor de la acción hasta tanto el nombre del cesionario no está asentado en el registro de miembros con respecto a la misma.

23. Sujeto a tales restricciones de estos reglamentos como pueden ser aplicables, cualquier miembro puede transferir todas o cualquier de sus acciones por escritura escrita en cualquier forma usual o común o cualquier otra forma que los directores pueden aprobar.

24 Los directores pueden rehusar registrar la transferencia de una acción (no siendo una acción totalmente pagada) a cualquier persona a quien no aprueban, y también puede rehusar la transferencia de una acción sobre la cual la compañía tiene un embargo.

25. Los directores también pueden rehusar reconocer cualquier escritura de transferencia a no ser que: A) un derecho de 2s. 6d. o tal suma menor como los directores pueden de tiempo en tiempo exigir ha sido pagado a la compañía en respecto a la misma. B) La escritura de transferencia es acompañada por el certificado de las acciones a las cuales se relaciona, y tal otra evidencia como los directores pueden razonablemente exigir para probar el derecho del trans-

feridor para hacer la transferencia; y C) La escritura de transferencia es en respecto a una sola clase de acción.

26. Si los directores se rehusan a registrar una transferencia ellos dentro de dos meses de la fecha en la cual la transferencia fué entregada a la compañía enviarán al transferidor un aviso de la denegación.

27. El registro de transferencias puede ser suspendido en tales tiempos y por tales períodos como los directores pueden de tiempo en tiempo determinar, siempre que tal registro no será suspendido por más de treinta días en cualquier año.

28. La compañía tendrá el derecho de cobrar un derecho no mayor de 2s. 6d. para el registro de todo testamentario, cartas de administración, certificados de fallecimientos o matrimonios, poderes, avisos en lugar de distringas. u otros documento.

Trasmisión de acciones

29. En el caso del fallecimiento de un miembro el sobreviviente o los sobrevivientes donde el fallecido era un tenedor en conjunto, y los representantes personales legales donde era un tenedor único, serían las únicas personas reconocidas por la compañía como teniendo cualquier título a sus intereses en las acciones; pero nada contenido aquí eximirá a la sucesión del tenedor en conjunto fallecido de cualquier obligación en respecto a cualquier acción que había sido tenido por él conjuntamente con otras personas.

30. Cualquier persona que llega a tener derecho a una acción como consecuencia del fallecimiento o la bancarrota de un miembro puede, al ser producida tal evidencia como puede ser de tiempo en tiempo debidamente requerida por los Directores y sujeto a lo que aquí en adelante está provisto, elegir o bien ser registrado él mismo como el tenedor de la acción o tener a alguna persona nominada por él registrada como el cesionario de la misma, pero los directores tendrán, en cualquier de los casos, el mismo derecho de rehusar o suspender el registro como hubieran tenido en el caso de una transferencia de la acción por ese miembro antes de su fallecimiento o bancarrota según sea el caso.

31. Si la persona que así ha llegado a tener derecho eligirá ser registrada él mismo, él entregará o enviará a la compañía un aviso por escrito firmado por él manifestando que él así elige. Si él elegirá tener a otra persona registrada él atestiguará su elección, con extender a esa persona una transferencia de la acción. Todas la slimitaciones, restricciones y provisiones de estos reglamentos relacionados con el derecho de transferir y el registro de transferencias de acciones serán aplicables a cualquier tal aviso o transferencia como se ha dicho como si no hubiera ocurrido el fallecimiento o la bancarrota del miembro y el aviso o transferencia fuera una transferencia firmada por aquel miembro.

32. Una persona con derecho a una acción por razón del fallecimiento o la bancarrota del tenedor tendrá derecho a los mismos dividendos y otras ventajas que le corresponderían si él fuera el tenedor registrado de la acción, excepto que, antes de ser registrado como un miembro con respecto a la acción él no tendrá el derecho con respecto a la misma de ejercer derecho alguno conferido por su calidad de miembro con relación a las asambleas de la compañía.

Siempre que los directores pueden en cualquier momento pasar aviso a cualquier tal persona instándole a eligir o bien ser registrado él mismo o a transferir la acción, y si el aviso no ha sido cumplido dentro de los noventa días los directores pueden luego retener el pago de todos los dividendos, bonificaciones u otros dineros pagaderos con respecto a la acción hasta que se han cumplido los requerimientos del aviso.

Confiscación de acciones

33. Si una persona deja de pagar cualquier llamado o entrega parcial de un llamado en el día fijado para el pago del mismo, los directores pueden, en cualquier tiempo luego durante tal tiempo como cualquier parte del llamado o entrega parcial queda impaga, enviarle un aviso exigiendo el pago de tanto del llamado o entrega como es impaga, conjuntamente con cualquier intereses que pueden haberse acumulados.

34. El aviso nombrará un día más adelante (no más temprano que transcurridos catorce días desde la fecha de haberse entregado el aviso) en el cual o antes del cual se efectuará el pago requerido por el aviso, y expondrá que en el caso de no pago al tiempo o antes del tiempo señalado las acciones en respecto a las cuales se hizo el llamado serán expuestas a ser confiscadas.

35. Si los requerimientos de cualquier tal aviso como se ha dicho no son cumplidos, cualquier acción en respecto de la cual se ha dado aviso puede en cualquier tiempo venidero, antes que se ha efectuado el pago requerido por el aviso, ser confiscada, por una resolución de los directores a tal efecto.

36. Una acción confiscada puede ser vendida o enajenada en otra forma en tales términos o en tal manera como los directores crean conveniente, y en cualquier tiempo antes la venta o enajenación la confiscación puede ser anulada bajo tales términos como los directores consideran convenientes.

37. Una persona cuyas acciones han sido confiscadas dejará de ser un miembro con respecto a las acciones confiscadas, pero, sin embargo, aún quedará responsable de pagar a la Compañía todos los dineros que, en la fecha de la confiscación, eran pagaderos por él a la Compañía con respecto a las acciones, pero su responsabilidad dejará de ser si y cuando la Compañía ha recibido el pago completo de todas tales monedas con respecto a las acciones.

38. Una declaración estatuída por escrito que el declarante es un Director o el Secretario de la Compañía, y que una acción de la Compañía ha sido debidamente confiscada en la fecha indicada en la declaración, será una prueba concluyente de los hechos expuestos en la misma contra toda persona reclamando tener derecho sobre la acción. La Compañía puede recibir la retribución, si la hay, dada por la acción en cualquier venta o disposición de la misma y puede extender una transferencia de la acción a favor de la persona a quien es vendida o enajenada la acción y acto seguido él será registrado como el tenedor de la acción, y no será responsable de ver a que se aplica la moneda de compra, si la hay, ni podrá su título de la acción ser afectado por cualquier irregularidad o invalidez en los trámites con referencia a la confiscación, venta o enajenación de la acción.

39. Las disposiciones de estos reglamentos en cuanto a confiscación serán aplicables en el caso de la falta de pago de cualquier suma que, por los términos de la emisión de una acción, se hace pagadera en una fecha fija, sea debido al valor nominal de la acción o a manera de premio, como si la misma se hace pagadera por virtud de un llamado debidamente hecho y notificado.

Conversión de acciones en valores

40. La Compañía puede por una resolución ordinaria convertir cualquier acción totalmente paga en valores, y reconvertir cualquier valor en acciones totalmente pagas de cualquier denominación.

41. Los tenedores de valores pueden transferir los mismos, o cualquier parte de los mismos, en la misma manera, y sujeto a los mismos reglamentos, como y sujeto al cual las acciones de las cuales salieron los valores podrían haber sido transferidas antes de la conversión, o tan cerca a la misma como las circunstancias lo permitan; y los Directores pueden de tiempo en tiempo fijar la cantidad mínima de valores transferibles pero de manera tal que tal mínimo no excederá el valor nominal de las acciones de las cuales salieron los valores.

42. Los tenedores de valores tendrán, de acuerdo con la cantidad de valores tenidos por ellos, los mismos derechos, privilegios y ventajas en cuanto a dividendos, votación en las asambleas de la Compañía y otros asuntos como si ellos tenían las acciones de las cuales salieron los valores, pero ningún tal privilegio o ventaja (excepto la participación en los dividendos y ganancias de la Compañía y en el activo al ser liquidada) será conferido por una cantidad de valores que, si existían como acciones, no hubieran conferido ese previlegio o ventaja.

43. Todos los reglamentos de la Compañía tal como son aplicables a las acciones totalmente pagas también serán aplicables a valores, y las palabras "acción" y "tenedor de acciones" en los mismos incluirán "valores" y "tenedores de valores".

Alteración del capital

44. La Compañía puede de tiempo en tiempo por resolución ordinaria aumentar el capital en acciones por tal suma, para ser dividida en acciones de tal cantidad, como la resolución señalará.

45. La Compañía puede por resolución ordinaria: A) Consolidar y dividir todo o cualquier de su capital en acciones de mayor valor que las acciones existentes; B) Subdividir sus acciones existentes, o cualquier de ellas, en acciones de menor valor que aquel fijado por el memorándum de asociación sujeto, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 61 (1) (d) de la ley; C) Cancelar cualquier acciones que, en la fecha de ser tomada la resolución, no han sido tomadas o prometido ser tomadas por persona alguna.

46. La Compañía puede por una resolución especial reducir su capital en acciones, cualquier fondo de reserva de amortización de captal o cualquier cuenta de premio sobre acciones en cualquier manera, y con, y sujeto a, cualquier incidente autorizado, y consentimiento requerido por la ley.

Asambleas generales

47. En cada año la Compañía celebrará una asamblea general anual además de cualquier otras asambleas en ese año, y especificará la asamblea como tal en los avisos convocándola; y no más de quince meses transcurrirán entre la fecha de una asamblea general anual de la Compañía y la de la próxima. Siempre que la Compañía celebra su primera asamblea general anual dentro de dieciocho meses de su incorporación, no está obligada a celebrarla en ele año de su incorporación o en el año siguiente. La asamblea general anual se realizará en tal tiempo y lugar como decidan los Directores.

48. Todas las asambleas generales más que las asambleas generales anuales serán tituladas asambleas generales extraordinarias.

49. Los Directores pueden, en cualquier tiempo que consideran conveniente, convocar a una asamblea general extraordinaria, y asambleas generales extraordinarias también serán convocadas en tal requisición, o, en defecto, pueden ser convocadas por tales solicitantes, como es previsto en la Sección 132 de la ley. Si en cualquier tiempo no hay dentro del Reino Unido suficientes directores idóneos de actuar para formar un quórum, cualquier director o cualquier dos miembros de la Compañía pueden convocar a una asamblea general extraordinaria todo lo más posible en la misma manera que aquella en la cual asambleas pueden ser convocadas por los directores.

Aviso de asambleas generales

50. Una asamblea general anual y una asamblea convocada para aprobar una resolución especial será convocada por un aviso por escrito con por lo menos veinte y un días de anticipación, y una asamblea de la Compañía más que una asamblea general anual o una asamblea para aprobar una resolución especial será convocada por un aviso por escrito con por lo menos catorce días de anticipación. El aviso será exclusivo del día en el cual es entregado o considerado ser entregado y del día por el cual convoca, y especificará el lugar, la fecha y la hora de la asamblea y, en el caso de asuntos especiales, la naturaleza general de tales asuntos, y serán dados, en la manera más adelante mencionada o en cualquier otra tal manera, si la hay, como puede ser dada por la Compañía en asamblea general, a tales personas que tienen el derecho, bajo los reglamentos de la Compañía, de recibir tales avisos de la Compañía. Siempre que una asamblea de la Compañía, a pesar de haber sido convocada con un aviso menor a aquel especificado en este reglamento, es considerada debidamente convocada si así se resuelve: A) En el caso de una asamblea convocada como la asamblea general anual por todos los miembros con derecho de estar presentes y votar en la misma; y B) en el caso de cualquier otra asamblea, por una mayoría en número de los miembros teniendo el derecho de estar presentes y votar en la asamblea, siendo una mayoría teniendo en conjunto no menos del 95 por ciento en valor nominal de las acciones otorgando ese derecho.

51. La omisión accidental de dar un aviso de la asamblea a, o el no haber recibido el aviso de la asamblea por, cualquier persona con derecho a recibir el aviso, no invalidará las actuaciones en esa asamblea.

Actuaciones de las asambleas generales

52. Será considerado como especial, todo asunto tratado en una asamblea general extraordinaria, y también todo lo que es tratado en una asamblea general anual, con la excepción de declarar un dividendo, las deliberaciones sobre cuentas, balance, y los informes de los Directores y los auditores, la elección de Directores en reemplazo de aquellos que se retiran y el nombramiento, y el fijar la remuneración, de los auditores.

53. Ningún asunto será tratado en cualquier asamblea general a no ser que hay presente un quóru mde miembros al tiempo que se abre la discusión; salvo como se proviene en otra forma en estos presentes, tres miembros presentes en persona serán un quórum.

54. Si dentro de media hora de la hora fijada para la asamblea, no hay un quórum presente, la asamblea si fué convocada a pedido de miembros, será disuelta; en cualquier otro caso quedará postergada hasta el mismo día en la semana próxima, a la misma hora y en el mismo lugar o hasta tal otro otro día y a tal otra hora y lugar como pueden resolver los Directores, y si en la asamblea postergada, un quórum no está presente dentro de media hora de la hora fijada para la asamblea, los miembros presentes serán un quórum.

55. El Presidente, si lo hay, de la Junta Directiva, presidirá como Presidente en todas las asambleas generales de la Compañía, o si no hay tal Presidente, o si el no estuviera presente dentro de quince minutos después

de la hora fijada para abrir la asamblea o no desea actuar, los Directores presentes elegirán a uno de ellos para ser Presidente de la asamblea.

56. Si en cualquier asamblea ningún Director está dispuesto a actuar como Presidente o si no hay ningún Director presente dentro de quince minutos después de la hora fijada para abrir la asamblea, los miembros presentes elegirán uno de ellos para ser Presidente de la asamblea.

57. El Presidente puede, con el consentimiento de cualquier asamblea donde hay presente un quórum (y así lo hará si la asamblea lo pide), suspender la sesión de cuando en cuando y de lugar en lugar, pero ningún asunto será tratado en cualquier asamblea suspendida o no ser los asuntos dejados sin terminar en la sesión de donde dimanó la suspensión. Cuando una asamblea es suspendida por treinta o más días, será dado un aviso de la asamblea suspendida como en el caso de una asamblea original. Salvo como lo expuesto no será necesario dar un aviso de una suspensión o de los asuntos a ser tratados en una asamblea suspendida.

58. En cualquier asamblea general una resolución puesta a votación será decidida con levantar las manos a no ser que se exija una votación secreta antes o sobre la declaración del resultado de levantar las manos: A) Por el Presidente; o B) Por lo menos tres miembros presentes en persona o por poder; o C) Por cualquier miembro o miembros presentes en persona o por poder y representando no menos de un décimo del total de los derechos de votar de todos los miembros, teniendo el derecho de votar en la asamblea; o D) Por un miembro o miembros teniendo acciones en la Compañía, confiriendo un derecho a votar en la asamblea, siendo acciones sobre las cuales se ha pagado una suma en conjunto igual a no menos de un décimo de la suma total pagada sobre todas las acciones que confieren ese derecho. A no ser que así sea exigida una votación secreta, una declaración por el Presidente que al levantar las manos una resolución ha sido aprobada o aprobada por unanimidad o por una mayoría particular, o perdida una anotación a ese efecto en el libro conteniendo el acta de las actuaciones será evidencia conclusiva del hecho sin prueba del número o proporción de votos echados a favor o en contra de tal resolución. La exigencia por una votación secreta puede ser retirada.

59. Salvo como se dispone en el Reglamento 61, si una votación secreta es debidamente exigida, ésta será tomada en la manera que ordena el Presidente, y el resultado de la votación secreta será considerado ser, la resolución de la asamblea en la cual fué exigida.

60. En el caso de un empate de votos, sea con levantar las manos o por votación secreta, el Presidente de la asamblea en la cual se levantan las manos, o en la cual es exigida la votación secreta, tendrá derecho a un segundo voto o voto decisivo.

61. Una votación secreta que es exigida sobre la elección de un Presidente o sobre una cuestión de postergación será tomada enseguida. Una votación secreta exigida sobre cualquier otro asunto será tomada a tal tiempo como ordena el Presidente de la asamblea, y cualquier asunto, salvo aquel sobre el cual ha sido exigida la votación, puede ser llevado adelante mientras se toma la votación secreta.

Votos de los miembros

62. Sujeto a cualquier derecho o restricciones que por el momento tengan cualquier clase o clases de acciones, al levantar la mano cada miembro presente en persona, tendrá un voto, y en la votación secreta, cada miembro tendrá un voto por cada acción de la cual el es tenedor.

63. En el caso de tenedores en conjunto, el voto del mayor que ofrece el voto sea en persona o por poder, será aceptado a la exclusión de los votos de los otros tenedores; y para este fin la antigüedad será determinada por el orden en el cual figuran en el registro de miembros.

64. Un miembro con una mente defectuosa, o con respecto a quien una orden ha sido hecha por cualquier corte teniendo jurisdicción en locura, puede votar, sea con levantar la mano o en la votación secreta, por intermedio de su comisión, recibidor, guardián bonis o cualquier otra persona nombrada por la corte, en la naturaleza de una comisión, recibidor o guardián bonis, y cualquier tal comisión, recibidor o guardián bonis o cualquier otra persona puede, en la votación secreta, votar por poder.

65. Ningún miembro tendrá el derecho de votar en cualquier asamblea general o no ser que todos los llamados y otras sumas que debe, si poco, son pagaderas por él con respecto a acciones en la Compañía están pagas.

66. No será presentado ningún reparo sobre la calificación de cualquier votante excepto en la asamblea o la asamblea postergada en la cual el voto objetado fué dado u ofrecido, y todo voto no desaprobado en tal asamblea será válido para todos los fines. Cualquier tal reparo hecho en su debido tiempo será referido al Presidente de la asamblea, cuya decisión será final y concluyente.

67. En una votación secreta el voto puede ser dado en persona o por poder.

68. El documento nombrando el Delegado, será escrito y firmado por el nominador o su apoderado debidamente autorizado por escrito, o, si el nominador es una corporación, bajo el sello o firmado por un oficial o apoderado debidamente autorizado. Un Delegado no tiene porque ser un miembro de la compañía.

69. El documento nombrando el delegado y el poder u otra autorización, si la hay, bajo el cual es firmado o una copia de ese poder o autorización notarialmente certificado será depositado en la oficina registrada de la compañía o en cualquier otro tal lugar dentro del Reino Unido como sea indicado para ese fin en el aviso convocando la asamblea, no menos de 48 horas antes de la hora fijada para abrir la asamblea o la asamblea postergada, en la cual la persona nombrada en el documento se propone votar, o en el caso de una votación secreta, no menos de 24 horas antes de la hora fijada para tomar la votación, de lo contrario el documento de poder no será tratado como válido.

70. Un documento nombrando un apoderado será en la forma siguiente o una forma todo lo más parecida como las circunstancias permitan:

"........................ Limitada. Yo|nosotros .... de .... en el condado de .... siendo miembro|miembros de la compañía arriba nombrada, por la presente nombramos a .... de .... o, en su defecto, a .... de .... como mi|nuestro apoderado para votar por mi|nuestra cuenta en la asamblea general (anual o extraordinaria, como sea el caso) de la compañía a realizarse el .... día de............... 19.., y el cualquier postergación de la misma. Firmado este .... día de .... 19..".

71. Cuando se desea brindar a miembros la oportunidad de votar o o contra una resolución el documento nombrando un apoderado será en la forma siguiente o en una forma todo lo más parecida como las circunstancias permiten:

"........................ Limitada. Yo| nosotros .... de .... en el condado de .... siendo miembro|miembros de la compañía arriba nombrada, por la presente nombramos a .... de .... o, en su defecto, a .... de .... como mi|nuestro apoderado para votar por mi|nuestra cuenta en la asamblea general (anual o extraordinaria, según sea el caso) de la compañía a realizarse el .... día de .... de 19.. y en cualquier postergación de la misma. Firmado este .... día de .... 19..

Este formulario será empleado en favor de|contra la resolución. Salvo instrucciones al contrario el apoderado votará como le plazca.

"Tachar el que no corresponde.

72. Se considerará que el documento nombrando un apoderado confiera, la autoridad para exigir o juntarlo con otros para exigir un voto secreto.

73. Un voto dado de acuerdo con los términos de un documento de poder será válido a pesar del previo fallecimiento o la enajenación mental del principal, o de la derogación del poder o de la autoridad bajo la cual fué legalizado el poder, o la transferencia de la acción en respecto de la cual el poder es dado, siempre que ninguna intimación por escrito de tal fallecimiento, enajenación mental, derogación o transferencia fué recibida por la compañía en la oficina antes del comienzo de la asamblea o de la asamblea postergada en la cual se hace uso del poder.

Corporaciones actuando por representantes en las asambleas

74. Cualquier corporación que es un miembro de la compañía puede por resolución de sus directores u otro cuerpo gobernante autorizar a tal persona que consideran apta para actuar como su representante en cualquier asamblea de la compañía o de cualquier clase de miembros de la compañía y la persona así autorizada tendrá el derecho de ejercer los mismos poderes en nombre de la coporación que representa como aquella corporación podría ejercer si fuera un miembro individual de la compañía.

Directores

75. El número de lo sdirectores y los nombres de los primeros directores será determinado por escrito por los subscritores del memorándum de asociación o una mayoría de ellos

76. De tiempo en tiempo la remuneración de los directores será determinada por la compañía en una asamblea general. Se considerará que tal remuneración se acumula de día a día. También a los directores se les pueden pagar todos los gastos de viaje, de hotel y otros gastos debidamente incurridos por ellos al atender y regresar de las sesiones de los directores y cualquier comisión de los directores o asambleas generales de la compañía o en conexión con los negocios de la compañía.

77. El requisito sobre la cantidad de acciones para los directores puede ser fijado por la compañía en una asamblea general y hasta que así sea fijado, ningún requisito será requerido.

78. Un director de la compañía puede ser o puede llegar a ser un director u otro oficial de, o en alguna otra forma interesado en, en cualquier compañía capitalizada por la compañía o en la cual la compañía puede estar interesada como accionista o de otra manera, y ningún tal director será responsable a la compañía por ninguna remuneración u otros beneficios recibidos por él como un director u oficial de, o por su interés en, tal otra compañía a no ser que la compañía lo ordena de otra manera.

Poderes para pedir préstamos

79. Los directores pueden hacer uso de todos los poderes de la compañía para pedir dinero prestado, y para hipotecar o cambiar su garantía, propiedad y capital no suscrito, o cualquier parte de la misma, y para emitir obligaciones, acciones debenture y otras fianzas sea sin reserva o como una fianza por cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la compañía o de cualquier tercero.

Con tal que la cantidad por el momento quedando impaga de los dineros prestados o conseguidos por los directores como se ha dicho (aparte de préstamos temporarios obtenidos de los banqueros de la compañía en el transcurso corriente de negocios) en ningún tiempo, sin la autorización previa de la compañía en una asamblea general, no excederá la cantidad nominal del capital en acciones de la compañía que por el momento está emitida, pero sin embargo ningún prestamista u otra persona tratando con la compañía será comprometido para ver o para averiguar si se ha observado este límite. Ninguna deuda incurrida ni seguridad dada en exceso de tal límite será sin valor e ineficaz a no ser en el caso de un aviso expreso al prestamista o recibidor de la seguridad al momento cuando la deuda fué incurrida o la seguridad dada que el límite aquí impuesto había sido o por eso estaba excedido.

Poderes y deberes de los Directores

80. Los negocios de la compañía serán manejados por los directores, quienes pueden pagar todos los gastos incurridos en financiar y registrar la compañía, y pueden hacer uso de todos tales poderes de la compañía como no son, por la ley o por estos reglamentos, requeridos ser usados por la compañía en una samblea general, sujeto, sin embargo, a cualquier de estos reglamentos, a las disposiciones de la ley y a tales reglamentos no siendo contradictorio con los antedichos reglamentos o disposiciones, como pueden ser dictados por la compañía en una asamblea general; pero ningún reglamento hecho por la compañía en asamblea general podrá dejar sin valor un acto anterior de los directores que tendría validez si no se hubiera hecho ese reglamento.

81. Los directores pueden de tiempo en tiempo y en cualquier tiempo por poder nombrar a cualquier compañía, firma o persona o cuerpo de personas, sea nombrada directamente o indirectamente por los directores, para ser su apoderado o los apoderados de la compañía para tales fines y con tales poderes, autorizaciones y discreciones (no excediendo aquéllos investidos en o ejercitativos por los directores bajo estos reglamentos) y por tal período y sujeto a tales condiciones como ellos pueden considerar conveniente y cualquier tales poderes pueden contener tales provisiones para la protección y la conveniencia de las personas que tratan con cualquier tal apoderado como los directores pueden considerar conveniente y también pueden autorizar a cualquier tal apoderado para delegar todos o cualquier de los poderes, autoridades y discreciones investidos en él.

82. La compañía puede hacer uso de los poderes conferidos a ella por la Sección 35 de la ley con respecto a tener un sello oficial para uso en el extranjero, y tales poderes serán investidos en los directores.

83. La compañía puede hacer uso de los poderes conferidos a la compañía por las Secciones 119 y 123 (ambas inclusive) de la ley con respecto a el mantenimiento de un registro en los dominios y los directores pueden (sujeto a las disposiciones de esas secciones) hacer o variar tales reglamentos como pueden considerar conveniente con respecto al mantenimiento de cualquier tal registro.

84. (1) Un director que en cualquier forma, sea directamente o indirectamente, tenga un interés en un contrato propuesto con la compañía declarará la naturaleza de su interés en una reunión de directores de acuerdo con la Secc0in 199 de la ley.

(2) Un director no votará con respecto a cualquier contrato o arreglo en el cual él está interesado, y si lo hace su voto no será contado, ni será él contado en el quórum presente en la reunión, pero ninguna de estas prohibiciones serán aplicables a: A) Cualquier arreglo para dar a cualquier director cualquier seguridad o indemniza-

ción con respecto de dinero prestado por él a u obligaciones comprometidas por él para el beneficio de la compañía; o B) A cualquier arreglo por el cual la compañía da una seguridad a un tercero con respecto a una deuda o una obligación de la compañía por la cual el director mismo ha asumido la responsabliidad en parte o en todo bajo una garantía de indemnización o por el depósito de una seguridad; o C) A cualquier contrato por un director para subscribir a o asegurar acciones o debentures de la compañía; o D) A cualquier contrato o arreglo con cualquier otra compañía en la cual el tiene intereses solamente como un oficial de la compañía o como tenedor de acciones u otras seguridades; y estas prohibiciones pueden en cualquier tiempo ser suspendidas o aliviadas a cualquier grado, y tanto en general como con respecto a cualquier contrato especial, por la compañía en una asamblea general.

(3) Un director puede llenar cualquier otro puesto o lugar de ganancia bajo la compañía (salvo el puesto de fiscal) en conjunción con su puesto de director por tal período y en tales condiciones (en cuanto a remuneración y de otra manera) como pueden determinar los directores y ningún director o futuro director será inhabilitado por su puesto de contratar con la compañía sea en cuanto a su tenencia de cualquier otro tal puesto o lugar de ganancia o como vendedor, comprador o de otra manera, ni tampoco será tal contrato o cualquier contrato o arreglo hecho por él o por cuenta de la compañía en el cual cualquier director está en cualquier forma interesado, ser expuesto a ser eludido, ni será cualquier director así contratando o siendo así interesado expuesto a rendir cuentas a la compañía sobre cualquier ganancia obtenida por cualquier tal contrato o arreglo por razón de tal director teniendo tal puesto o de la relación fiduciaria así establecida.

(4) Un director, a pesar de su interés, puede ser contado en el quórum presente en cualquier asamblea en la cual él o cualquier otro director es nombrado para ocupar cualquier tal puesto o lugar de ganancia en la compañía o en la cual los términos de tal nombramiento son arreglados, y el puede votar sobre cualquier tal nombramiento o arreglo salvo su propio nombramiento o los arreglos de los términos del mismo.

(5) Cuaquier director puede actuar por si o su firma en una capacidad profesional para la compañía, y él y su firma tendrán derecho a la remuneración por servicios profesionales igual como si no era un director, siempre que nada contenido en la presente autorizará a un director o a su firma actuar como fiscal de la compañía.

85. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos negociables y todos los recibos por dineros pagados a la compañía, serán firmados, girados, aceptados, endosados o de otra manera cumplidos como sea el caso, en tal forma como de tiempo en tiempo los directores determinarán por resolución.

86. Los directores harán que se labran actas en libros proprcionados para ese fin. A) De todos los nombramientos de oficiales hechos por los directores; B) De los nombres de los directores presentes en cada reunión de los directores o de cualquier comisión de los directores; C) De todas las resoluciones y actuaciones de todas las reuniones de la compañía, y de los directores, y de las comisiones de directores; y todo drector presente en cualquier reunión de directores o comisión de directores firmará su nombre en un libro que será llevado para ese fin.

87. Los directores, por cuenta de la compañía, pueden pagar una gratificación o pensión o asignación a su retiro a cualquier director que a ocupado cualquier otro puesto rentado o lugar de ganancia con la compañía o a su viuda o dependientes y pueden hacer contribuciones a cualquier fondo y pagar primas para la compra o provisión de cualquier tal gratificación, pensión o asignación.

Inhabilitación de los directores

88. El puesto de director será invalidado si el director: A) Deja de ser un director en virtud de la Sección 192 o 185 de la ley; o B) Se vuelve insolvente o hace algún arreglo o componenda con sus acreedores en general; o C) Queda prohibido de ser un director por razón de cualquier orden hecha bajo la Sección 188 de la ley; o D) Se vuelve de mente defectuoso; o E) Renuncia de su puesto con avisar por escrito a la compañía; o F) Ha estado ausente por más de seis meses sin el permiso de los directores de las sesiones de los directores que se realizaron durante ese período.

Rotación de directores

89. En la primera asamblea general anual de la compañía todos los directores se retirarán de sus puestos, y en la asamblea general anual en cada año subsiguiente un tercio de los directores por ahora, o, si su número no es tres o un múltiple de tres, entonces el número más cerca de un tercio, se retirarán de sus puestos.

90. Los Directores a retirarse en cada año serán aquellos que han estado en el puesto por más tiempo desde su última elección, pero entre personas que fueron nombradas Directores en el mismo día aquellos, a retirarse será determinado por echar suertes (a no ser que entre ellos se conveniera en otra manera).

91. Un Director que se retira es elegible para ser electo de nuevo.

92. La Compañía en la asamblea en la cual un Director se retira de la manera ya dicha puede llenar el puesto desocupado con elegir una persona al mismo, y en defecto el Director que se retira estará ofreciéndose para ser electo de nuevo sea considerado haber sido electo de nuevo, a no ser que en tal asamblea es expresamente resuelto no llenar tal puesto vacante o a no ser que una resolución para la reelección de tal Director fué presentada a la asamblea y perdida.

93. Ninguna persona otra que un Director que se retira en la asamblea sin ser recomendada por los Directores será elegible para elección al puesto de Director en cualquier asamblea general a no ser que no menos de tres y no más de veinte y un días antes de la fecha fijada para la asamblea fuera entregado en la oficina registrada de la Compañía un aviso por escrito, firmado por un miembro debidamente habilitado para atender y votar en la asamblea por la cual tal aviso es dado, de su intención de proponer a tal persona para elección, y también un aviso por escrito firmado por esa persona de su complacencia a ser elegido.

94. La Compañía puede de tiempo en tiempo por resolución ordinaria aumentar o reducir el número de Directores y también puede determinar en que rotación el número aumentado o reducido dejarán el puesto.

95. Los Directores tendrán la facultad en cualquier tiempo, y de tiempo en tiempo, para nambrar a cualquier persona para ser un Director, sea para llenar una vacancia accidental o como una adición a los Directores existentes, pero de tal forma que el total de Directores en ningún momento excederá el número fijado de acuerdo con estos reglamentos. Cualquier Director así nombrado ocupará su puesto sólo hasta la primera asamblea general anual, y entonces será elegible para ser electo de nuevo pero no será tomado en cuenta al determinar los Directores que se retiran por rotación en tal asamblea.

96. La compañía puede por una resolución ordinaria, de la cual se ha dado aviso especial de acuerdo con la Sección 142 de la Ley, destituir a cualquier director antes de la terminación de su mandato a pesar de cualquier cosa en estos reglamentos o a cualquier convenio entre la compañía y el tal Director. Tal destitución será sin perjuicio a cualquier reclamo que tal Director puede tener por daños por violación de cualquier contrato de servicios entre él y la compañía.

97. La compañía puede por una resolución ordinaria nombrar a otra persona en el lugar de un Director destituído de su puesto de acuerdo con el reglamento inmediatamente anterior, y sin perjuicio de los poderes de los Directores bajo el reglamento 95 la compañía en una asamblea general puede nombrar a cualquier persona para ser un Director sea para llenar una vacante accidental o como un Director adicional. Una persona nombrada en el lugar de un Director así destituído estará sujeto a retirarse en el día en el cual el Director en cuyo puesto él ha sido nombrado fué últimamente elegido un Director.

Acta de los Directores

98. Los Directores pueden reunirse juntos para el despacho de asuntos, suspender la sesión, y en otras maneras arreglar sus sesiones, como pueden juzgar conveniente. Asuntos que se suscitan en cualquier sesión serán decididos por una mayoría de votos. En el caso de un empate de votos, el Presidente tendrá un segundo voto o voto decisivo. Un Director puede, y el Secretario a pedido de un Director hará, convocar una sesión de los Directores. No será necesario dar aviso de una sesión de los Directores a cualquier Director quien de momento está ausente del Reino Unido.

99. El quórum necesario para la transacción de asuntos de los Directores puede ser fijado por los Directores, y si no se fija así será de dos.

100. Los Directores que continúan pueden actuar a pesar de cualquier vacancia en la directiva, pero, si y mientras su número es reducido más abajo del número fijado por o de conformidad con los reglamentos de la compañía como quórum necesario de Directores, los Directores, o el Director, que continúan pueden actuar con el fin de aumentar el número de Directores a ese número, o de convocar una asamblea general de la compañía, pero para ningún otro fin.

101. Los Directores pueden elegir un Presidente de sus sesiones y determinar el período por el cual ocupará el puesto; pero si ningún tal Presidente es elegido, o si en cualquier sesión el Presidente no está presente dentro de cinco minutos después de la hora fijada para abrir la misma, los Directores presentes pueden elegir a uno de ellos para ser el Presidente de la sesión.

102. Los Directores pueden delegar cualquier de sus poderes a comisiones compuestas de tal miembro o tales miembros de la Directiva como ellos crean conveniente; cualquier comisión así formada en el ejercicio de los poderes así delegados actuará en conformidad con cualquier reglamentos que puede ser impuesto en ella por los Directores.

103. Una comisión puede elegir un Presidente de sus sesiones; si tal Presidente no es elegido, o si en cualquier sesión el Presidente no está presente dentro de cinco minutos después de la hora fijada para abrir la misma, los miembros presentes pueden elegir uno de sus número para ser Presidente de la sesión.

104. Una comisión puede reunirse y suspender como mejor le parece. Los asuntos que se suscitan en cualquier sesión serán determinados por una mayoría de votos, y en el caso de un empate de votos el Presidente tendrá un segundo voto o voto decisivo.

105. Todas las resoluciones tomadas en cualquier sesión de los Directores o de una comisión de Directores o por cualquier persona actuando como un Director tendrá, a pesar de si luego sea descubierto que había algún defecto en el nombramiento de cualquier tal Director o persona actuando como antedicho, o que ellos o cualquier de ellos era descalificado, tanta validez como si toda tal persona había sido debidamente nombrada y era calificada para ser un Director.

106. Una resolución por escrito, firmada por todos los Directores que por el momento tienen el derecho de recibir un aviso de una sesión de los Directores, será tal válida y eficaz como si había sido tomada en una sesión de los Directores debidamente convocada y celebrada.

Director Gerente

107. Los Directores pueden de tiempo en tiempo nombrar a uno o más de la Directiva al puesto de Director Gerente por tal período y en tales condiciones como pueden considerar conveniente, y, sujeto a las condiciones de cualquier arreglo concertado en cualquier caso particular, pueden derogar tal nombramiento. Un Director así nombrado no estará, mientras ocupa ese puesto, sujeto al retiro por rotación en el retiro de Directores, pero su nombramiento será automáticamente determinado si deja por cualquier causa de ser un Director.

108. Un Director Gerente percibirá tal remuneración (sea por medio de un salario, comisión o participación en las ganancias, o parte de una forma y parte en otra) como los Directores pueden determinar.

109. Los Directores pueden confiar a y conferir en un Director Gerente, cualquier de los poderes ejercitativos por ellos, bajo tales términos y condiciones y con tales restricciones como ellos pueden considerar conveniente, y ya colateralmente con o a la exclusión de sus propios poderes y pueden de tiempo en tiempo revocar, retirar, alterar o variar todos o cualquier de tales poderes.

Secretario

110. El Secretario será nombrado por los Directores por tal tiempo, a tal remuneración y bajo tales condiciones como ellos consideran conveniente; y cualquier Secretario así nombrado puede ser destituído por ellos.

111. Ninguna persona será nombrada o podrá ocupar el puesto de Secretario quien es: A) El único Director de la Compañía; o B) Una corporación el único Director de la cual es el único Director de la Compañía; o C) El único Director de una Corporación que es el único Director de la Compañía.

112. Una disposición de la ley o de estos Reglamentos, requeriendo o autorizando una cosa sea hecha por o a un Director y el Secretario no será satisfecho con haber sido hecho por o a la misma persona, actuando a la vez como Director y como, o en lugar de, el Secretario.

El sello

113. Los Directores proveerán para la custodia segura del sello, el cual solamente será usado con la autorización de los Directores o por una Comisión de los Directores autorizada por los Directores para ese fin, y todo documento al cual se estampa el sello, será firmado por un Director y refrendado por un segundo Director o por alguna otra persona nombrada por los Directores para ese fin.

Dividendos y reserva

114. La Compañía en una asamblea general puede declarar dividendos, pero ningún dividendo excederá el monto recomendado por los Directores.

115. Los directores de tiempo en tiempo pueden pagar a los miembros tales dividendos interinos como parece a los directores estar justificado por las ganancias de la Compañía.

116. Ningún dividendo será pago que no sale de las ganancias.

117. Los directores pueden, antes de recomendar cualquier dividendo, poner aparte de las

ganancias de la Compañía tales sumas como ellos consideran conveniente como una reserva o reservas que será, a discreción de los directores, aplicable para cualquier objeto al cual las ganancias de la Compañía pueden ser correctamente aplicadas, y pendiente de tal aplicación puede, a la misma discreción, o bien ser empleado en los negocios de la Compañía o ser invertido en tales inversiones (salvo acciones de la Compañía) como los directores pueden de tiempo en tiempo considerar conveniente. Los directores pueden también sin poner las mismas a reserva transportar cualquier ganancia que ellos consideran prudente no dividir.

118. Sujeto a los derechos de las personas, si las hay, habilitadas a acciones con derechos especiales en cuanto a dividendo, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo con las cantidades pagadas o acreditadas como pagadas sobre las acciones sobre las cuales no paga el dividendo, pero ninguna cantidad pagada o acreditada como pagada sobre una acción adelantándose a los llamados será tratada para los fines de este reglamento como pagada sobre la acción. Todos los dividendos serán prorrateados y pagados proporcionalmente a las cantidades pagadas o acreditadas como pagadas sobre las acciones durante cualquier porción o porciones del período sobre el cual el dividendo es pagado; pero si cualquier acción es emitida con condiciones que le corresponde un dividendo desde una fecha dada, tal acción le corresponderá un dividendo de acuerdo.

119. Los directores pueden descontar de cualquier dividendo pagadero a cualquier miembro cualquier sumas de dinero (si las hay) que de aquí a poco son pagaderas por él a la Compañía por razón de llamados u otra razón en relación a las acciones de la Compañía.

120. Cualquier asamblea general declarando un dividendo o bonificación puede disponer el pago de tal dividendo o bonificación del todo o en parte con la distribución de valores específicos y en particular de acciones totalmente pagas, debentures o acciones debentures de cualquier otra compañía o en cualquier uno o más de tales maneras y los directores darán efecto a tal resolución, y donde se presenta cualquier dificultad con respecto a tal distribución, los directores pueden arreglar la misma como consideran conveniente, y en particular pueden emitir certificados fraccionados y fijar el valor para la distribución de tales valores específicos o cualquier parte del mismo y pueden determinar qué pagos en efectivo pueden ser hechos a cualquier de los miembros sobre la base del valor así fijado con el fin de ajustar los derechos de todas las partes, y pueden poner cualquier tal valores específicos en posesión de depositarios como mejor les puede parecer a los directores.

121. Cualquier dividendo, intereses u otros dineros pagaderos en efectivo con respecto a las acciones pueden ser pagados por cheque o certificado enviado por el correo dirigido a la dirección registrada del tenedor o, en el caso de co-tenedores, a la dirección registrada de aquél de los co-tenedores cuyo nombre aparece primero en el registro de miembros o a tal persona y a tal dirección como puede el tenedor o los co-tenedores avisar por escrito. Todo tal cheque o certificado será librado a la orden de la persona a quien es enviado. Cualquier uno, dos o más co-tenedores pueden dar recibos efectivos por cualquir dividendos, bonificaciones u otros dineros pagaderos con respecto a las acciones tenidas por ellos como co-tenedores.

122. Ningún dividendo llevará intereses a cargo de la Compañía.

Contabilidad

123. Los directores harán que sean llevados libros adecuados de contabilidad con respecto a: A) Todas las cantidades de dinero recibidas y desembolsadas por la Compañía y los asuntos por los cuales se realiza el recibo y el desembolso; B) Todas las ventas y las compras de mercaderías por la Compañía, y C) Los activos y los pasivos de la Compañía.

No se considerará que son llevados libros adecuados si no son llevados tales libros de contabilidad como sea necesario para dar una vista fiel y clara del estado de los asuntos de la Compañía y explicar sus transacciones.

124. Los libros de contabilidad serán guardados en la oficina registrada de la Compañía, o sujeto a la Sección 147 (3) de la ley, en cualquier tal otro lugar o lugares como los directores crean conveniente, y siempre estarán a la disposición de los directores para ser inspeccionados.

125. Los directores de tiempo en tiempo determinarán si y hasta qué punto y en qué tiempo y lugares y bajo qué condiciones o reglamentos las cuentas y libros de la Compañía o cualquier de ellos estarán a disposición para ser inspeccionados por miembros no siendo directores, y ningún miembro (no siendo un director) tendrá cualquier derecho de inspeccionar cualquier cuenta o libro o documento de la Compañía excepto el conferido por los estatutos o autorizado por los directores o por la Compañía en una asamblea general.

126. Los Directores harán de tiempo en tiempo, de acuerdo con las secciones 148, 150 y 157 de la ley, que sean preparadas y para ser presentadas ante la compañía en asamblea general tales cuentas de ganancias y pérdidas, balances, cuentas de grupos (si las hay) e informes como son citados en esas secciones.

127. Una copia de cada balance (incluso todo documento que la ley requiere sea adjuntada) que será presentada a la compañía en la asamblea general, conjuntamente con una copia del informe de los auditores, será enviada no menos de veinte y un días antes de la fecha de la asamblea a cada miembro de, y todo tenedor de debentures de, la compañía y a toda persona registrada bajo el reglamento 31. Siempre que este reglamento no requiere que una copia de esos documentos sea enviada a alguna persona cuya dirección la compañía no conoce o a más de uno de los co-tenedores de acciones o debentures.

Capitalización de las ganancias

128. La Compañía en asamblea general puede sobre la recomendación de los Directores resolver que es deseable capitalizar cualquier parte de la cantidad que por el momento figura al crédito de cualquier de las cuentas de reserva de la Compañía o al crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas o de otra manera disponible para ser distribuída, y en conformidad que tal suma sea liberada para distribución entre los miembros que hubieran tenido derecho a la misma si fuera distribuída como dividendo y en las mismas proporciones a condición que la misma no sea pagada en efectivo para que sea aplicada bien en o a cuenta de pagar cualquier cantidades por el momento impagas sobre cualquier acciones tenidas por tales miembros respectivamente o pagando del todo acciones y debentures de la compañía no emitidas para ser adjudicadas y distribuídas acreditadas como completamente pagadas a y entre tales miembros en la proporción antedicha, o parte en una forma y parte en otra, y los Directores darán efecto a tal resolución.

Siempre que una cuenta dé premio sobre acciones y fondo de reserva de rescate de capital pueden, para los fines de este reglamento, solo ser aplicadas al pago de acciones no emitidas a ser entregadas a los miembros de la Compañía como acciones de bonificación totalmente pagadas.

129. Todas las veces que tal resolución como se ha dicho sea aprobada los Directores harán todas las apropiaciones y aplicaciones de las ganancias no divididas que se ha resuelto sean capitalizadas por la misma, y todos los repartimientos y emisiones de acciones totalmente pagadas y debentures, si los hay, y en general hacer todos los actos y cosas requeridas para dar efecto a la misma, con plenos poderes a los Directores para hacer tal provisión con la emisión de certificados fraccionarios o por el pago en efectivo o de otra manera como crean conveniente para el caso de las acciones o debentures volverse distribuibles en fracciones, y también para autorizar a cualquier persona por parte de todos los miembros con derecho a la misma hacer un convenio con la compañía para proveer el repartimiento a ellos respectivamente, acreditadas estar pagadas totalmente, de cualquier acciones o debentures adicionales que les pueden corresponder por tal capitalización o (como el caso pueda necesitar) para el pago por la Compañía por su cuenta, por la aplicación de la misma de sus proporciones respectivas de las ganancias que se ha resuelto sean capitalizadas, de las cantidades o cualquier parte de las cantidades que permanecen impagas sobre sus acciones actuales, y cualquier convenio hecho bajo tal autoridad será efectivo y obligatorio para todos tales miembros.

Fiscalización de cuentas

130. Se nombrarán fiscalizadores y sus deberes serán regularizados de acuerdo con las secciones 159 al 162 de la ley.

Avisos

131. Un aviso puede ser dado por la Compañía a cualquier miembro sea personalmente o enviándolo a él por correo o a su dirección registrada o (si no tiene una dirección registrada en el Reino Unido) a la dirección, si la hay, suministrada por él a la Compañía para la entrega de avisos a él. Donde un aviso es enviado por correo, se considerará que la entrega del aviso ha sido efectuada con haber puesto la dirección si la hay, suministrada por él a la Compañía para la entrega de avisos a él. Donde un aviso es enviado por correo, se considerará que la entrega del aviso ha sido efectuada con haber puesto la dirección correctamente, pagado el franqueo, y echando en el correo una carta conteniendo el aviso, y que se ha efectuado en el caso de un aviso de una asamblea al haber transcurrido 24 horas después que la carta conteniendo el mismo fué echada al correo, y en cualquier otro caso al tiempo que la carta sería entregada en el tiempo corriente del correo.

132. Un aviso puede ser dado por la Compañía a co-tenedores de una acción con dar aviso al co-tenedor cuyo nombre figura primero en el registro de miembros con respecto a la acción.

133. Un aviso puede ser dado por la Compañía a las personas con derecho a una acción a consecuencia del fallecimiento o la quiebra de un miembro con enviarlo por correo en una carta con porte pago dirigida a ellos por nombre, o por el título de representantes del fallecido, o el Síndico del fallido, o por cualquier descripción similar, a la dirección, si la hay, dentro del Reino Unido suministrada para ese fin por las personas reclamando tener ese derecho, o (hasta que tal dirección sea suministrada) con dar el aviso en cualquier manera en la cual el mismo hubiera sido dado si no hubiera ocurrido el fallecimiento o la quiebra.

134. Un aviso de cada asamblea general será dado en cualquier forma autorizada en los párrafos anteriores: A) Cada miembro con exclusión de aquellos miembros quienes (no teniendo una dirección registrada dentro del Reino Unido) no han suministrado a la Compañía una dirección dentro del Reino Unido para dar avisos a ellos; B) Toda persona sobre la cual la propiedad de una acción pasa por razón de ser el representante personal legal o un Síndico en una quiebra de un miembro donde el miembro si no fuera por su fallecimiento o quiebra tendría el derecho de recibir el aviso de la asamblea; y C) El Fiscal de momento de la Compañía.

Ninguna otra persona tendrá el derecho de recibir avisos de asambleas generales.

Liquidación

135. Si la compañía será liquidada el liquidador puede, con la sanción de una resolución extraordinaria de la Compañía y cualquier otra sanción requerida por la ley, dividir entre los miembros en efectivo o mercancías el todo o parte del activo de la Compañía (sea que ellos consisten de propiedad de la mismo clase o no) y puede, para tal fin, poner tal valor como el considera justo sobre cualquier propiedad a ser dividida como se ha dicho y puede determinar como se hará tal división entre los miembros o diferentes clases de miembros. El liquidador puede, con la misma sanción, entregar el todo o cualquier parte de tal activo a fideicomisarios bajo tales cargos para el beneficio de los contribuyentes como el liquidador, con la misma sanción, puede considerar conveniente, pero de tal forma que ningún miembro estará obligado a aceptar cualquier acciones u otras seguridades sobre las cuales pesa cualquier obligación.

Indemnización

136. Todo Director, Director Gerente, Agente, Fiscal, Secretario y otro oficial del momento de la compañía será indemnizado del activo de la Compañía contra cualquier responsabilidad incurrido por él al defender cualquier actuaciones, sean civiles o criminales, en los cuales el juicio es dado en su favor o donde él es absuelto o en conexión con cualquier aplicación bajo la sección 448 de ley en la cual la corte le concede reparación.

Parte II

Reglamentos para la administración de una Compañía privada limitada por acciones

1. Los reglamentos contenidos en la Parte I de la Tabla A (con la excepción de los reglamentos 24 y 53) serán aplicables.

2. La Compañía es una compañía privada y en consecuencia:

A) El derecho de transferir acciones es restringido a la manera aquí en adelante prescripto; B) El número de miembros (exclusivo de personas) quienes están en el empleo de la Compañía y de personas quienes habiendo estado antes en el empleo de la Compañía fueron mientras estaban en tal empleo y han continuado luego de la determinación de dicho empleo siendo miembros de la Compañía) es limitado a cincuenta. Siempre que donde dos o más personas tienen una o más acciones en la Compañía conjuntamente para los fines de este reglamento ellos serán tratados como un solo miembro; C) Cualquier invitación al público para suscribirse a cualquier acciones o debentures es prohibida; D) La Compañía no tendrá poder para emitir acciones warrants al portador.

3. Los directores pueden, a su discreción absoluta y sin dar ninguna razón por la misma, declinar a registrar cualquier transferencia de cualquier acción, aunque sea una acción totalmente pagada o no.

4. Ningún asunto será tratado en cualquier asamblea general salvo que hay un quórum de miembros presentes en el momento cuando la asamblea inicia su actividad; salvo como aquí se disponga de lo contrario dos miembros presentes en persona o por poder serán un quórum.

137. Sujeto a las provisiones de la ley, una resolución por escrito firmada por todos los miembros que al tiempo tienen el derecho de recibir avisos de y estar presentes y votar en las asambleas generales (o siendo corporaciones por sus representantes debidamente autorizados) será tan válido y efectiva como si la misma fué tomada en una asamblea general de la Compañía debidamente convocada y realizada.

6. Los directores pueden en cualquier momento exigir a cualquier persona cuyo nombre está anotado en el registro de miembros de la Compañía suministrarles con cualquier información, amparado (si los directores así lo requieren) por una declaración estatuída, que ellos pueden considerar necesario para el fin de determinar si la Compañía es o no una compañía privada exenta dentro del sentido de la subsección (4) de la sección 129 de la ley.

Nota: Los reglamentos 3 y 4 de esta parte son alternativos a los reglamentos 24 y 53 respectivamente de la parte I.

(Hay un certificado redactado en idioma castellano firmado por John Venn Notario Público).

Sigue la traducción: "Por la presente certifico que creo que la firma "John Venn" aquí firmada, es de puño y letra del señor John Venn, Notario Público, Londres, y que el nombrado John Venn está en el pleno ejercicio de sus funciones como un Notario Público. (Firmado): F. J. Dodd, por el Sub-Secretario. Departamento del Interior. 18 de Setiembre de 1951. Secretario del Estado. Departamento del Interior." Terminó la traducción.

A continuación la legalización de la firma de F. J. Dodd por el señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en Londres bajo fecha 19 de Setiembre de 1951.

Y yo, el infrascripto Traductor Público, certifico que lo que antecede es una traducción fiel del documento original en idioma inglés que acompaño y en fe de ello firmo y sello la presente en Montevideo a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Carlos G. C. Towers.

Copia. — "Montevideo Mayo 24 de 1954. — Señor Ministro de Hacienda. — Frederic William Hewlett y Farquharson, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Juan Carlos Gómez 1492 esc. 312 (Estudio del doctor Héctor Lapido Díaz), al señor Ministro se presenta y dice: I. Que la compañía Anónima "The Cooper - Stewart Engineering Company Limited", con domicilio en Stewart Works Road,, Letehworth, en el condado de Hertford, Inglaterra le confirió poder otorgado ante el Notario Público John Venn, cuya primera copia traducida, legalizada y debidamente registrada se acompaña, para que a su nombre y representación instale en este país una sucursal de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y el respectivo acuerdo dictado por la Junta Directiva de la misma, facultándosele a realizar todos los trámites conducentes a tal fin. II. Que en virtud de lo expuesto, viene, a atento a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, a presentar al Poder Ejecutivo los estatutos de la mencionada sociedad, los que solicita sean aprobados previos los trámites y formalidades de estilo, reconociéndose a su representada la personería jurídica y autorizándosele para operar legalmente en el territorio de la República por medio de su sucursal en ésta. III. Que esta sucursal girará en esta plaza con un capital de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), sin perjuicio de que dicho capital puede ser aumentado en la medida que las necesidades lo requieran, con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En mérito a lo expresado, al señor Ministro pide: 1.o) Que previo dictamen de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del Fiscal de Gobierno, quiera reconocer la personería jurídica de la sociedad "The Cooper - Stewart Engineering Company Limited", y aprobar el establecimiento de una sucursal de la misma en este país, con el capital expresado en el apartado III) de este escrito. 2.o) Que a los efectos de su inscripción y publicación se le devuelvan oportunamente los documentos originales acompañados, dejándose de ellos testimonio y expidiéndose copia certificada de las actuaciones a que diere lugar la presente gestión. — F. W. Hewlety.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de Primer Turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — Sin observaciones que formular a la precedente solicitud de la Compañía Anónima The Cooper Stewart Engineering Company Ltd., con sede en el Condado de Hertford (Inglaterra), para la instalación en el Uruguay de una Sucursal que funcionará con un capital asignado de $ 50.000.00, pase en vista al Fiscal de Gobierno de Primer Turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos de la sociedad anónima "The Cooper, Stewart Engineeringn, Company Limited", domiciliada en Stewart Works, Works, Road, Letchwort, Condado de Hertford, Inglaterra, el orden público ni la legislación vigente, corresponde tomar nota de los mismos autorizando la instalación de una sucursal en la República, con el capital indicado de $ 50.000.00, a condición de que dicha sucursal en su funcionamiento en el país se ajustará estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna — Montevideo, Junio-9 de 1952. — V Mora Rodriguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Vista a la peticionante por el plazo de diez días, manifestándole que en una sociedad anónima no puede incluir en su denominación el aditamento "limitada", que es privativo de las compañías de responsabilidad limitada. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda. — Federico Hewlett, en el expediente Nº 614, caratulado "The Cooper-Stewart Engineering Campany Limited", ante el señor Ministro se presenta y expresa: Que viene a oponerse a la observación formulada por la sección respectiva de ese Ministerio en lo referente a que la empresa cuya representación inviste no ha de poder utilizar la palabra "Limited" en su denominación comercial. La oposición que se formula se funda en las consideraciones que se pasa a exponer: I) La observación impuesta a nuestra gestión consiste en que "una sociedad anónima no puede incluir en su denominación el aditamento "limitada", que es privativo de las compañías de responsabilidad limitada". El dicente, con todos los respectos debidos al señor Director de Sección, no se permite discrepar con tal posición. La afirmación de que el aditamiento "limitada" es privativo de las compañías de responsabilidad limitada es carente de fundamento legal. Es más, si se pretendiese basarse en el decreto ley Nº 8.992 de 26 de Abril 1933 para argumentar en esa forma, sólo se llegaría a la solución seguida por esa Dirección con una deformación e inversión de los términos utilizados en el decreto ley mencionado. En efecto, según lo establecen los artículos: Tercero: "Las sociedades limitadas deberán tener una razón social y denominarse por su objeto, o adoptar un nombre cualquiera, pero, en todo caso, con el aditamento "Limitada". Queda prohibido adoptar esta forma de sociedad a las empresas que se propongan realizar operaciones bancarias y las de capitalización o ahorro en cualquier forma". — Quinto: "Las sociedades de responsabilidad limitada deben constituirse por instrumentos públicos o privados, que deberán necesariamente contener: 2º) Razón social o denominación de la sociedad con aditamento "Limitada", y artículo Sexto: "La emisión de estos requisitos produce la responsabilidad solidaria o ilimitada de los socios o administradores". — Es decir que se establece que las sociedades de responsabilidad limitada deberán llevar obligatoriamente en su denominación el aditamento "Limitada". La emisión de tal obligación determina un cambio en lo referente a la responsabilidad de los integrantes de la misma: pasan a responder personal o limitadamente de las obligaciones sociales. Pero ni en esa norma jurídica ni en ninguna otra, se establece que el empleo de ese término sea de uso exclusivo, de las sociedades reglamentadas por el decreto ley mencionado. Dada la naturaleza de esta norma, se carece de discusión legislativa al respecto que pueda coadyuvar a la solución del problema planteado. Pero, cabe la interrogante ¿a qué puede deberse la inclusión obligatoria de esa palabra en la denominación de la sociedad? Es evidente que la razón es la de distinguir este tipo de sociedad, en defensa de los intereses de los terceros contratantes con la misma. Sabido es el carácter mixto de este tipo de sociedad: es una sociedad personal, (en este sentido entraría en una misma clasificación que las colectivas), sociedades de personas, en cuanto a que en la pericia de sus miembros, fines todo el éxito de la empresa. Pero es también una sociedad de capitales en cuanto éstas se caracterizan por el hecho de que sólo responde a las deudas sociales con el monto de su capital social. Y esa misma limitación, el legislador de nuestro país y el de todos los países cuyas legislaciones han acogido este tipo de sociedades, han querido que fuera conocida por los terceros contratantes. Hay en ello una implícita protección de los derechos de éstos. Perjudicial sería que se hiciese mención de esa restricción de la responsabilidad pecuniaria y en ese sentido ya se expresó la sanción que por tal emisión establece el legislador. Ahora bien, las sociedades anónimas, asociaciones de capitales, tienen en ségimen en cuanto a la responsabilidad frente a las obligaciones sociales que es el mismo que el de las sociedad de responsabilidad limitada: los socios, los accionistas sólo responden con su aporte. ¿Qué en el nombre de una sociedad anónima se incluya ese carácter que es esencial en toda sociedad de este tipo, implicaría alguna contradicción? Es evidente que no; y el legislador no lo ha prohibido por cierto, porque sería negar una realidad: que en las sociedades anónimas la responsabilidad por las obligaciones sociales es limitada, es decir, que sus socios no responden personal o ilimitadamente, sino hasta el límite de sus aportes. ¿Qué esa inclusión podría traer confusionismo en los terceros de buena fe? No se ve porqué. Ningún contratante va a dejar de comerciar con una compañía que creía que era una sociedad de responsabilidad limitada y se entera que es en realidad una sociedad anónima. Por el contrario, con esa inclusión estaría más garantido, en cuanto se le estaría recordando que sólo se le responderá hasta donde llegue el capital social y nada más. En consecuencia, que de lo más que se podría tildar esa inclusión es de superflua o aún de redundante dado que por su misma esencia la sociedad anónima es típicamente una sociedad de responsabilidad limitada. La observación pues, de esa Dirección del Ministerio, no se estima como procedente. Por otra parte, arranca de un desconocimiento perfectamente lógico y natural de la legislación y prácticas inglesas. En efecto, con excepción de Inglaterra donde se les denomina "compañías privadas" en todos los países se conoce el tipo de sociedad previsto por el decreto ley Nº 8.992 con el nombre de sociedades de responsabilidad limitada. En Alemania y Austria, se le conoce por "Gesselchaft mit besohrankter Haftung", traducción literal de aquella expresión; la ley francesa las llama "societés a responsabilité limiteé"; "societá o garanzía limitéd", la legislación italiana. Unánimemente se reconoce sin embargo por los autores y se constata con su simple observación que se trata de una denominación inapropiada. En ese sentido dice Luciano, en su obra "Sociedad de Responsabilidad Limitada", edición 1929, pág. 364: "si la denominación con que ha de distinguérsela, debe dar una síntesis de su carácter, la expresión "de responsabilidad limitada" sobrepasa aquel límite ya que sociedades de responsabilidad limitada lo son también las anónimas, a las que en Inglaterra se les da precisamente aquella designación". Fuera de ser absolutamente inoperante la agregación o supresión del vocable "Limited", este integra la razón social de la casa matriz inglesa; su denominación desde el punto de vista de las relaciones comerciales con terceros contratantes, con el público consumidor de sus artículos o maquinarias y la clientela en general, tanto en la esfera nacional o internacional de los negocios, (ya que existen filiales en diversas partes del mundo entre ellas las de Buenos Aires y Nueva Zelandia), constituye un derecho personalísimo de esta sociedad, que le ha servido para acreditar la fama de su nombre comercial.

Por otra parte, podría agregarse, que siendo la sociedad anónima uruguaya filial de la metropolitana inglesa, resulta jurídicamente imposible quitar o segregar el aditamento "Limited" por ser éste parte de la razón social de aquella Compañía y cuya finalidad es establecer cual es la naturaleza y forma de constitución de aquella sociedad extranjera, la cual como se ha establecido a través del aporte legal y doctrinario referido ut-supra, es sinónima para la legislación inglesa, a pesar del vocablo "Limited", en cuanto a su forma de constitución a una sociedad anónima (vide, op. de Luciano). El hecho de que deba adoptarse la forma de la sociedad anónima para su filial uruguaya, por las razones expuestas en nada puede cambiar y sería inconveniente si ello sucediera, la denominación de la Compañía tal como se ha impetrado en esta gestión. Por todo lo expuesto, al señor Ministro de Hacienda, ha de solicitar: Que se tenga por evacuada en los términos procedentes la vista conferida y resolver de que la sociedad anónima cuyos estatutos están sometidos a su aprobación puede incluír el aditamento "Limited" en su denominación, puesto que el mismo no es privativo de las sociedades de responsabilidad limitada. Sírvase el señor Ministro así resolverlo. — H. W. Herlett.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Agosto de 1953. — Informe la Sección Sociedades Anónimas. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Sección Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1953. — Señor Ministro: La parte impugna la vista conferida por este Ministerio por la que se la intima a excluír de su denominación social el aditamento "Limitada" en virtud de sostener la Oficina que este agregado es privativo de las Sociedades de Responsabilidad Limitada según lo establece el decreto-ley N.o 8.992, de 26 de Abril de 1953. El informante apoya plenamente la objeción formulada por entender que tal criterio, además de imponerlo el sentido común, está basado en una estricta interpretación del decreto-ley N.o 8.992 y en un análisis del derecho inglés en la materia que es el aplicable a la petitionante en su país de origen. El artículo 3.o del citado decreto-ley, inciso 1.o), dispone: "Las sociedades limitadas deberán tener una razón social y denominarse por su objeto, o adoptar un nombre cualquiera, pero, en todo caso, con el aditamento "Limitada". El artículo 5.o reitera esta obligación al expresar: "Las sociedades de responsabilidad limitada deben constituírse por instrumentos públicos o privados, que deberán necesariamente contener: razón social o denominación de la sociedad con aditamento "Limitada". Lo transcripto revela netamente que fué preocupación elemental del legislador el conferir a esta clase de sociedades un signo exterior que, acoplado a su nombre social, les sirviera de distintivo de su característica fundamental: responsabilidad limitada de todos sus miembros. Pero ésta, con ser la más importante, no es la única característica de las sociedades que rige el decreto-ley N.o 8.992. Hay dos más, que son también decisivos y que comparten todas las legislaciones que aceptan este tipo de sociedades, que se concretan en: A) La cuota o participación del socio no se puede materializar en un título negociable (deferencia fundamental con la acción de las sociedades anónimas); B) La trasmisibilidad de la cuota social está siempre sujeta a restricciones (por oposición también a las acciones que se tramiten de mano en mano, cuando son al portador, sin necesidad de ningún requisito previo). Por estar limitada la responsabilidad de los socios a las cantidades estipuladas como aportes estas sociedades tienen un punto de contacto con las anónimas. Por la modalidad del aporte (cuota, y no acción) y por su trasmisibilidad se asemejan a las sociedades colectivas cuyo rasgo esencial es la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos sus miembros. Si las sociedades del decreto N.o 8.992 participan de los caracteres de compañías que son entre sí esencialmente opuestas es posible sostener —como lo hace la parte— que la observación ministerial es redundante "dado que por definición una sociedad anónima es típicamente una sociedad de responsabilidad limitada Si bien es verdadera estas afirmaciones, la recíproca no lo es: no toda sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad anónima. Y tan así lo entendió el legis-

lador del año 1953 que al autorizar la constitución de este tipo de empresas la distinguió, por su formación, naturaleza y afines de cualquier otra clase de sociedades. Para su formación están obligadas al cumplimiento de determinados requisitos, considerados solemnes, cuya omisión "produce la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios y Administradores" (Artículos 5.o, 6.o y 7.o del citado decreto-ley). Por su naturaleza se refutan comerciales, cualquiera sea su objeto (igual que las sociedades anónimas). Por sus fines constituyen un tipo de empresas mediana (sus socios no podrán exceder de veinticinco); su capital no podrá ser menos de cinco mil pesos ni mayor de un millón y no podrán realizar operaciones bancarias ni de capitalización o ahorro. (Artículos 2.o, 7.o y 8.o). Se deduce de lo expuesto que estas compañías si bien pertenecen al género de las limitadas, integran, por sus rasgos característicos, una especie particular y distinta regulada por normas substancialmente diferentes de las que rigen a las sociedades anónimas. Caben, además, de otras consideraciones para rechazar la impugnación de la parte. Se recordará que en Inglaterra las sociedades se dividen en dos grandes grupos que se caracterizan, respectivamente, por ser o no ser persona jurídicas. Las primeras —que son las que interesan— se denominan genéricamente companies y son corporaciones que obtienen su personería jurídica mediante el trámite de una inscripción ante la Oficina registradora. Pero, y es fundamental, la company no corresponde a la sociedad por acciones de nuestro régimen jurídico ni del derecho latino en general. Hay diversas clases de companies pero la forma más generalizada y corriente que asumen las empresas inglesas es la de limited companies by shares, es decir, Compañía Limitada por Acciones que, cuando se dividen en públicas (public companies) equivalen a nuestras sociedades anónimas y, cuando son privadas (private companies) a nuestras sociedades de responsabilidad limitada. Sería fatigoso seguir la evolución detallada del derecho inglés en la materia; pero, para nuestros fines, baste decir que las compañías privadas se caracterizan fundamentalmente por: 1.o) restricción estatutaria del derecho a trasmitir las acciones (véase la analogía con la restricción del derecho a transmitir las cuotas, sociales en nuestras sociedades de responsabilidad limitada); 2.o) Limitación a cincuenta del número de socios (idem con respecto a las sociedades de responsabilidad limitada nacionales); 3.o) Prohibición de toda invitación pública para la subscripción de acciones u obligaciones (según las leyes inglesas sobre corporaciones 1929, (Artículo 26º y 1948º, Artículo 28º). Según la traducción de los estatutos agregados, la peticionante reune las tres condiciones anteriores, que la caracterizan, por lo tanto, como una compañía privada por acciones en su país de origen. Se ha visto además la analogía que guardan con nuestras sociedades de responsabilidad limitada. No es explicable, pues, la pretensión de la compareciente de querer instalarse en el país con el carácter legal de una sociedad anónima sin efectuar, por lo menos, la modificación del nombre que solicita este Ministerio. Aún más: estima el subscripto que con solo esa modificación no se soluciona la cuestión de fondo que es la de adecuar la naturaleza jurídica, especialísima, de la peticionante —solamente concebible y practicable en el derecho inglés— a nuestro régimen vigente sobre sociedades anónimas. Pero, para contemplar los intereses de la empresa y hasta tanto no se dé solución legislativa al problema planteado, se sugiere que se permita optar a la peticionante por: 1.o) Excluír de su nombre la palabra "limited"; 2.o) Agregar a su denominación actual el aditamento "Sociedad Anónima". Salvo la mejor opinión del señor Ministro, sería el indicado uno de los procedimientos prácticos para solucionar esta cuestión. Saludo atentamente al señor Ministro. — Manuel E. Vázquez..

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Octubre de 1953. — Para mejor proveer vista al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Desde que la Sección Sociedades Anónimas de ese Ministerio, en el precedente informe que el subscripto comparte y en el que se estudia con amplitud y profundidad del problema planteado, sugiere, a efectos de contemplar los intereses de la empresa, la alternativa de excluír la palabra "limited" o agregar la expresión "sociedad anónima", el Fiscal estima conveniente se de vista a la interesada a efectos de que opte por una de las soluciones propuestas, debiéndose tener en cuenta principalmente lo expuesto en los dos últimos párrafos del referido informe. — Montevideo, Octubre 15 de 1953. — Raúl Laguarda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Octubre de 1953. — Vista a la peticionante por el plazo de diez días. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Federico Hewlett, en el expediente N.o 614, caratulado "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited", ante el señor Ministro, sin evacuar la vista conferida, se presenta y expresa: Que producido el informe de la sección respectiva de ese Ministerio, se recabó el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. Que dándose al dicente una opción en cuanto al problema planteado y relativo a la denominación de la sucursal que se pretende instalar en el país, éste considera que es del caso oír al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno quien fué quien primeramente conoció en el asunto, no habiéndole merecido observación la instalación de la sucursal: su opinión puede pues contribuir a arribar a una solución acorde con los principios legales vigentes. Por ello y para mejor proveer, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 4.o del decreto del 13 de Enero de 1932, el dicente solicita al señor Ministro que antes de evacuar la vista que le fuere conferida, se de vista de este expediente al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno. Saluda a usted muy atentamente. — F. W. Hewlett.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1953. — Vista nuevamente a la parte por diez días —manifestándole que, después de contestada la vista conferida y, si este Ministerio lo considerara necesario (Artículo 4 o del decreto de 13 de Enero de 1932), podrá pasar este expediente al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno. Por el Ministro: Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Montevideo, Enero 19 de 1954. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Señor Ministro: Federico Hewlett, en el expediente N.o 614 caratulado "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited", ante usted se presenta y expone: que viene a evacuar la vista que le fuera conferida en los términos que a continuación se expresan. La sección Sociedades Anónimas de ese Ministerio sugiere para solucionar el problema planteado respecto a la denominación con que actuará en el país la sucursal de la Empresa referenciada, que se excluya la palabra "Limited" de la misma o que se le agregue la expresión "Sociedad Anónima". Frente a esa alternativa que se da a nuestra empresa cabe manifestar: I) En cuanto a excluír el aditamento "Limited". Creemos que en informe en vista no se han previsto las consecuencias que resultarían de optarse por esa solución. Pese a las garantías que ofrece la publicación de ley; podría llevarse a error a los terceros contratantes que pueden entender que están ante una sociedad colectiva con la consiguiente responsabilidad personal y solidaria de todos sus socios, cuando en realidad los estatutos de la misma determinan claramente que la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes. No es pues de recibo tal solución. II) En cuanto a la agregación de la expresión "Sociedad Anónima": A) En primer término nuestra parte considera que no puede invocarse base legal alguna para imponer el uso obligatorio de dicha expresión; B) Cabe preguntarse entonces si es en aras de un beneficio o protección de los terceros contratantes el que en el nombre de la Empresa luzca el agregado referido. Su carácter de sociedad con responsabilidad limitada a los aportes sociales, surge ya de su propio nombre como ya se expresó en anterior escrito ante ese Ministerio. ¿En qué pueden sentirse defraudados o beneficiados los terceros por el hecho de que se incluya o no el aditamento Asociedeada Anónima? No debe olvidarse la garantía que implica la publicación de los estatutos como se expresó "ut-supra". Por otra parte, piénsese que típicas sociedades anónimas nacionales que manejan cuantiosos intereses se han instalado y actúan en sus actos y contratos con su nombre en el que no lucen las iniciales S. A. Es el caso de los Bancos, por ejemplo, que revisten por ley la forma de sociedades, sociedades anónimas y que actúan en todos los actos de su giro comercial sin expresión de tener aquel carácter. Planteada así la especie, parecería que el problema ha de quedar circunscripto, dado los antecedentes de que se hace acopio, así la exigencia del Poder Ejecutivo debe verse reducida simplemente a un requisito de orden formal administrativo atinente al trámite destinado a la aprobación de nuestra gestión, sin que ello implique el uso obligatorio del aditamento "Sociedad Anónima" unido a la denominación de esta institución comercial. Si el Poder Ejecutivo aplica criterio diverso a situaciones idénticas de las sociedades anónimas al someter a su aprobación los estatutos que los rigen, se estaría violando el principio de la igualdad ante las leyes consagrado por el artículo 8.o de nuestra Carta Magna. C) Entiende además el dicente que el Ministerio al plantear la modificación del nombre referido se aparta de lo que habría de ser sus atribuciones en la materia En efecto, hay acuerdo total en la doctrina y jurisprudencia de que la función que en la emergencia ha de corresponder al Poder Ejecutivo es la de aprobar los estatutos y conceder la autorización para funcionar, luego de constatar que dichos estatutos no contrarían el orden público, ni atacan las buenas costumbres, y que no choquen con disposiciones imperativas de la ley en la materia. Entrar a modificar el nombre de una empresa que no se encuentra en los extremos señalados implica excederse en lo que en puridad debe ser una actividad de vigilancia y control, esto es, un contralor de legalidad. El Poder Ejecutivo no está autorizado para prohibir administrativamente lo que la ley no prohibe o para exigir condiciones o requisitos que las leyes no imponen. Esta tesis fué sostenida por el doctor Luis Varela siendo Fiscal de Gobierno de Primer Turno y aprobada expresamente por resolución del Poder Ejecutivo de 29 de Agosto de 1908. A mayor abundamiento conviene destacar el texto del artículo 10 de nuestra Constitución: "Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley...". Interesa al caso citar además lo expresado en "la revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", tomo XVI, pág. 41; "Las sociedades constituídas en el extranjero que se establecieren con sucursales o representaciones en el país, no es necesario que tengan sus estatutos de acuerdo con la legislación nacional, ni necesitan la aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo, bastando con que sus fines sean conocidos, que se sometan, en los actos que celebren en la República, a las leyes que aquí rigen, y que se registren y se publiquen los estatutos conforme a lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio". D) En última instancia cabe recordar que lo que se ha solicitado en este expediente es la autorización para instalar una sucursal de una compañía con domicilio en Inglaterra, donde actúa con un nombre social y ajustándose a las exigencias legales en la materia. Es decir, que no se ha creado una nueva compañía, sino que una ya creada y con largos años de actuación en distintas partes del mundo, pretende instalar una sucursal en nuestro país. Si el uso obligatorio del aditamento importa al fin modificar su nombre, si bien ello en principio parecería no traer aparejadas consecuencias para la empresa en el Uruguay ha de determinar repercusiones legales en Inglaterra, donde el régimen legal difiere del nuestro, ya que aparecería en esa forma ante las autoridades respectivas, no ya como una filial de la casa matriz, sino como compañía local independiente. III) Conclusiones: En conclusión, que mi parte mantiene frente al problema planteado su posición originaria, esto es, que la sucursal a instalarse en el país puede mantener el nombre de la casa matriz en base a la argumentación expuesta. No obstante ello, y si en definitiva el señor Ministro no comparte el criterio del suscrito, éste, ante la disyuntiva de elegir una u otra de las soluciones que propone ese Ministerio, acepta como solución la que autoriza a la sucursal, usar el nombre completo de la matriz con el agregado "sociedad anónima". En mérito a lo expuesto, al señor Ministro solicita se tenga por evacuada la vista conferida y que en su oportunidad se autorice la gestión promivida, permitiéndose el funcionamiento de la sucursal con el nombre "The Cooper Stewart Engineering Company Limited", de la casa matriz, o (en su caso) con el agregado del aditamento "sociedad anónima". Saluda al señor Ministro muy atte. — F. W. Hewlett.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — Pase nuevamente al Fiscal de Gobierno de Primer Turno. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Fiscal de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: En el expediente sobre reforma de estatutos de la "Shell Uruguaya Ltda." se planteó cuestión idéntica a la de estos antecedentes, sobre si era posible admitir el agregado de "Limitada" "Ltda." o "Limited" en las denominaciones de sociedades anónimas. El suscripto, en el dictamen Nº 3654, emitido en dicho expediente, para ese Ministerio, el 21 de Enero de 1954, estudió extensamente el punto, llegando a la conclusión afirmativa. Remitiéndose, en consecuencia a la opinión expresada en dicho dictamen, considera que la denominación de la sociedad peticionante, "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited", no merece observación alguna. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Mayo de 1954. — Vista la gestión de la sociedad anónima "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" con sede central en el condado de Hertford (Inglaterra), a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice el funcionamiento de su sucursal en el Uruguay. Resultando: que su objeto será negociar en maquinaria, artículos y renglones manufacturados producidos o vendidos por "The Stewart y Clark Manufacturing Company" y por la "Chicago Company", de Chicago EE.UU.. y en general actuar como agentes por dichas compañías su capital asignado será de $ 50.000.00. Resultando: que en el curso del trámite administrativo pertinente este Ministerio, por intermedio de su Sección Sociedades Anónimas, estimó que el aditamento "Limited" no debería integrar la designación de la peticionante, en atención a lo que dispone el artículo 5º del decreto ley Nº 8.992, de 26 de Abril de 1953, que reglamenta la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada. Resultando: Que al requerirse la opinión del Fiscal de Gobierno de Primer Turno no adhirió a la observación formulada por esta Secretaría de Estado, por entender que, como en el presente caso, cuando se trata de sociedades constituídas en el extranjero no es necesario que estos tengan su estatuto de acuerdo con la legislación nacional, bastando con que sus fines sean conocidos y que se sometan en todos sus actos a las leyes que rigen en la República. En cambio la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno a Fs. 181 vuelto aceptó la posición que adoptára este Ministerio en el problema cuestionado. Considerando: que las razones expuestas por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (Fs. 183) parecería contemplar la opinión de la jurisprudencia nacional en la materia, lo que obliga a este Ministerio a levantar la observación formulada en Fs. 178 vuelto a 181. Por tales fundamentos, el

Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de la sociedad anónima "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited" con sede central en el Condado de Hertford (Inglaterra) y autorizar el funcionamiento de su sucursal en el Uruguay. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese.— Por el Consejo: ALVAREZ CINA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Frederic William Hewlett y Farquharson, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 318, al señor Juez dice: 1) Que como se acredita con el testimonio acompañado el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de "The Cooper-Stewart Engineering Company Limited", con sede central en el Condado de Hertford (Inglaterra) otorgándole personería jurídica y autorizando el funcionamiento de su sucursal en el Uruguay; 2) Que según el poder acompañado, ha sido autorizado para realizar las diligencias pertinentes a efectos de que la sucursal se encuentra en condiciones legales para poder funcionar. En mérito a lo expuesto y a lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez solicita: 1º) Se sirva disponer lo necesario para la inscripción y publicación que determina el artículo referido; 2º) Se ordene la inscripción de la expresada sociedad en la Matrícula de Comerciantes mandándose devolver los recaudos acompañados. Otrosí dice: Que la entrega de los edictos y de los recaudos se haga indistintamente al compareciente o al doctor Héctor Lapido Díaz. — (Fdo.): F. Hewlett. — Héctor Lapido Díaz, Abogado.

Presentado con estatutos hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el Nº 1106 del F.o 337 del L.o 44 de Conocimientos, conste. — Pereira.

Montevideo, Junio 14 de 1954. — Al despacho. — Pereira.

9978. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Número 2606. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — (Fdo.): Julio Viana.

Recibido hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Roland.

Montevideo, Setiembre 2 de 1954. — Al despacho. — Llorens.

16113. — Montevideo, Setiembre 3 de 1954. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicación solicitadas, remítase al registro respectivo a sus efectos expídase certificado, certifíquense los libros devuélvanse los recaudos y archívese. — Pereira. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 128 al F.o 1044 del L.o Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.066.00 1|pub. 6469.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 95
Primer llamado

Artículos: Cretona, botones, argollitas, tela, gabardina, gorras.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599); sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Junio de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1955.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31351 My.31.-v.jn.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 103
Primer llamado

Artículos: Un equipo de soldar, eléctrico.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599); sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Junio de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1955.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31352 My.31.-v.jn.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 522
Defensas metálicas en las claraboyas del edificio en Luis Piera 1807-41

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de las defensas de la referencia de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, casa Central sexto piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará en la Gerencia (cuarto piso) el día 16 de Junio próximo a las 16 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 6|pub. 31353 My.31.-v.jn.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
EXPEDIENTES DE EDIFICACION Y DESLINDE TERMINADOS
Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha
Decreto 5 de Agosto 1933
Relación Nº 266

Padrón	Propietario
183014	Evaristo Espinosa
54137	Aurelia R. de Cúneo
42910	Juan Rodríguez
54150	Pedro Cavalí
54615	Veiroj, Leinberber, Wolaj
54657	Juan Canals
66043	Mateo Zeuman y otra
67724	Luis Bajac
67746	Celia y Luis Viggiano
86132	Serafín Márquez
86349	José Ordóñez y otra
86391	José, Vicente y Aldo Ieno
88700	Quintín Garín
88701	Teodora Galvan
91459	Amalia C. M. de Prieto
94728	Agustín Pereira
95302	Enrique B. Lazcano
111223	Pedro Malamud
112929	María R. Gelmi Tamburini
182452	Máximo Suárez
182686	Roberto Vázquez Barriere
182762	Ulises Montaldo
182829	Eladio Benítez
182880 y 48035	Julio V. Chiflet
182888	Elido Cuadrado y otra
182920	Francisco Miraballes
182982	Elbio H. Molinari

Departamento de Contribución Inmobiliaria.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31355 My.31-v.my.31

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
EXPEDIENTES DE EDIFICACION Y DESLINDE TERMINADOS
Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha
Decreto 5 de Agosto 1933
Relación Nº 267

Padrón	Propietario
8799/8699	Lorenzo Massucco
19302	Antonio Pose
19791	Beramonde y Flores S. A.
64877/79-186463/64	Harry Verschuuren
65757/58	Juan C. Castro Quevedo
66592/61065	Severina S. de Pedemonte
66786	Amanda Filippini Barloco
79990	Martín A. Sabalsagaray
83081	Suc. Santiago Bonsignore
92246	Juan Campomar
93326/166572/74	Samuel Formento
94334	París Rodríguez Riet
94319	Mario Henon
96646/47	Agustín R. Damelli
99957/186562	Elvira Caldeyro
136403	Manuel Ferráz
144018	Florinda G. de López
144190	Ana María Tozzi y otra
144193	Guido Cirilli
145608	Walter Parada
145830	María Saturno Zamora
145977	Teresa S. de Rodríguez
146807	Isolina Baubeta de Budelli
146813	Andrés Luis Bruno
147529	Raúl Ramos Suárez
148084	Eduardo Chulia
148155	Domingo Saran
148161	José M. Sorrandeguy
148165	Ryszard Sierpien Wolinski
148246	Angel Narizzano
148327	Amanda de los Santos de Ruiz
149452	Joaquín Quintana
166296	Pablo de León
168198	Herrich Horach
168201	Donato A. Angelo
168203	Federico Zanotta
168206	Ignacio Peralta y otro

Departamento de Contribución Inmobiliaria.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31356 My.31-v.my.31

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
EXPEDIENTES DE EDIFICACION Y DESLINDE TERMINADOS
Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha
Decreto 5 de Agosto 1933
Relación Nº 268

Padrón	Propietario
238	Ricardo Rodríguez
1810	Luis Gabaria
11139	Julio Zunsein
25845/136532/34	María Giménez de Sindín
27274	Club A. Tabaré
27435	Joaquín Picollo
27915	Manuel Núñez Martínez
28834	Elena Perrón de Pimental
30197/183363	Rodrigo Linn
30231/186536	Manuel Mendoza
30271/186537	Josefa Zerga de Roncagliago
56237/243	Ancap
56395	Remolachera "Rausa"
68748	Antonia A. de Salerno
69604	Nicolás A. Vendito
71661	Pedro Salle
71733/84	Casildo Martínez
77542	Celestina Frioni
86934	Gabriel Saad
109047	Sabino V. La Cruz
109661	Aurelio Moizo
148795	Julio Zunsein y Cía.
151933	Blanca Danese de Sicalos
163265	Agustín Romero Tajes
168210	Amanda B. de López
168212	Ladislao Reperger
168214	Juan Kosut
168217	Dante A. Muniz
168232	Manuel Tomasini
168272	Marcelino Giusto
168417	Tomás Seijas
172203	Hirnaldo Manisse
182990	María M. de Berg
184214	José Rodríguez
184940	Dante Juan Cattaneo

Departamento de Contribución Inmobiliaria.

(Cuenta corriente) 1 pub. 31357 My. 31-v.my.31

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
EXPEDIENTES DE EDIFICACION Y DESLINDE TERMINADOS
Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha
Decreto 5 de Agosto 1933
Relación Nº 269

Padrón	Propietario
19596	Suc. Vicente Coranato
69277	Luis Y. Arias
69949	Segundo N. Rivas
145512	Manuel Rodríguez
145520	Gregorio Alvarez
145571	Elisa Abalos de De León
146004	Carmelo P. Almada
147673	María E. Pedemonte
148364	Teresa Juliano y otro
148576	Rómulo Callaba
160751	Isolina M. de Génesi
160752	Nicanor Dos Santos
165057	Francisco García
173030	Alberto Méndez
173061	Lavandeira Ferreira
173073	Florencia Delgado
173090	José Canosa
173318	Atanasildo Fabra
173324	Geofredo González
173507	Manuel Dalmedo
175336	Pedro Dalesio Regueiro
148699/175828	Leonardo Forlenza
176179	Pío Acosta
176184	Santos Madruga
176455	Carlos Betancor
177945	José Oddone
179618/28939	Shell Mex Uruguay Ltda.
179820	Bertoldo Silva.

Departamento de Contribución Inmobiliaria.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31358 My. 31-v.my. 31

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
PEDIDO DE PRECIO

Llámase a cotización de precios para el suministro de un Reloj-Control firmas entrada y salida. Ofertas, con características, etc. del aparato, en División Administrativa: Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, Mayo de 1955. — Julio B. Raineri, Jefe Administrativo.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31354 My.31.-v.jn.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 92
Segundo llamado

Llámase a Licitación para adquirir: Botellas y Damajuanas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 7 de Junio de 1955, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) 7|pub. 31347 My.31.-v.jn.7.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 93
Segundo llamado

Llámase a Licitación para adquirir: Tapones de corcho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 9 de Junio de 1955, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) 9|pub. 31348 My.31.-v.jn.9.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aspi-

rante a aprendiz de Conducción, don CARLOS OLIVERA, a fin de que se presente a llenar los requisitos de ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 28 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$5.40 3|pub. 6983 My.31.-v.jn.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón "a término" de la Gerencia de Vía y Obras de este Organismo, don ATILIO SANCHIS SOFARDIS a fin de que se reintegre a sus tareas, dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 28 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$5.40 3|pub. 6984 My.31.-v.jn.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza a los siguientes aspirantes a ocupar cargos "a término" en la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, a fin de que se presenten a llenar los requisitos de ingreso dentro del tercero día acontar de la fecha: ARMESTO JUAN R., SANCHEZ ALFONSO, LUCAS LUIS ALBERTO, PINTOS BANDERA FEDERICO, LOPEZ RAUL EDUARDO, CONDE MEDINA ANIBAL, CASAS RAMON, BERMUDEZ LAUREANO, FARIAS MANUEL R., DALMASO JULIO C., CESPEDES JUAN ANGEL, FREIRE REINALDO, NUÑEZ JOSE, VARELA NUÑEZ VIRGILIO, TRIAS ALONSO LINO NELSON, SUAREZ JUAN, BENAVENTE WALTER, DA ROSA TEODORO N., RODRIGUEZ MANUEL, GONSALDI GONZALEZ ENRIQUE, Y MENDEZ SANTOS RAMON. — Montevideo, 28 de Mayo de 1955. — La Gerencia General.
$9.00 3|pub. 6985 My.31.-v.jn.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Nº 2.639. (Segundo llamado). Tarifas para posibles transportes y combustibles a granel al interior del país. Apertura: 7 de Junio de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2640. (Segundo llamado). Contratar al armado de cascos destinados a la conservación y añejamiento de bebidas alcohólicas. Apertura: 10 de Junio de 1955 a las 16 horas.

Nº 2.648. — Formularios y fichas impresas. Apertura: 8 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.649. — Bolsas de arpillera. Apertura: 9 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.650. — Construcción de calles interiores en el Departamento de Combustibles "La Teja". Apertura: 24 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.651. — Abonos fosfatados. Apertura: 13 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.652. — Columnas de hormigón armado. Apertura: 14 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.653. — Construcción de dos edificios destinados a Administración y Fiscalía en la Ciudad de Durazno. Apertura: 28 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.654. — Cinco Jeeps. Apertura: 15 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.655. — Lámparas de vapor de sodio y accesorios. Apertura: 20 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.656. — Cargador hidráulico (pala-tractor). Apertura: 21 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.657. — Cubiertas y cámaras. Apertura: 22 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.658. — Cables y accesorios para instalaciones eléctricas. Apertura: 26 de Julio de 1955, a las 16 horas.

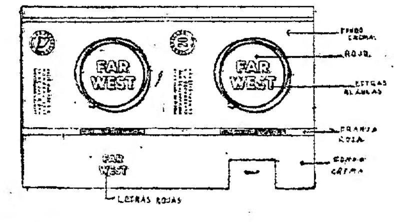
Nº 2.659. — Cemento Portland. Apertura: 20 de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.660. — Sobre-carpas. Apertura: 8 de Junio de 1955, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
(Cuenta corriente). 7|pub. 31350 My.31.-v.jn.7.

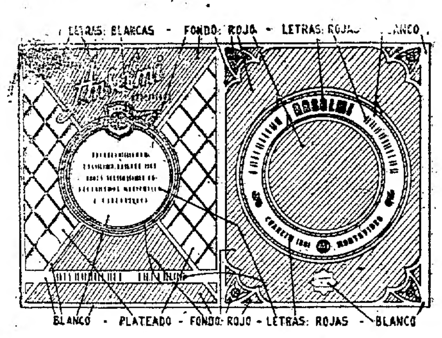
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 73.958. — Montevideo, Mayo 27 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Julio Mailhos, S. C., solicita la marca



para artículos de la clase 22 (Cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 6993 My.31.-v.jn.10.

ACTA Nº 73.951. — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$48.00 10|pub. 6927 My.31.-v.jn.10.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10.689. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Con esta fecha, el señor Alberto Piñeyro, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras para envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6977 My.28.-v.jn.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5|955

Se llama a Licitación Pública para la ejecución de las obras de Ruta 10 tramo Punta Piedras-La Paloma de 0k.000 a 3k.000 en el Departamento de Maldonado. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Uruguay 1120) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 28 de Junio a las 16 horas. — Montevideo, 26 de Mayo de 1955. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31349 My.31.-v.jn.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública Nº 1631

Llámase a licitación pública con el fin de proceder a la adquisición de dos quemadores eléctricos de llama corta de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) todos los días hábiles en horas de oficina.

Recepción y apertura de propuestas el día 14 de junio del corriente año a las 15 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31345 My.31.-v.my.31.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública Nº 1504|1

Llámase a licitación pública con el fin de proceder a la adquisión de 110 resmas de papel medio hilo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) todos los días hábiles en horas de Oficina.

Recepción y apertura de propuestas el día 9 de junio del corriente año a las 15 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31346 My.31.-v.my.31.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

Montevideo, Mayo 31 de 1955

9.a Sección

ILAIRO NELSON PIASER, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6082 y GLADYS MARGOT PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galileo 1726.

24.a Sección

HECTOR DANIEL GRECCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3114 y GLORIA INES XIMENEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3167.

DEMETRIO ATANASIO DIAZ, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 3767 y ANA MARIA DOLDER CANTO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás de Tezanos 1170.
$2.00 3|pub. v.jn.2.

24.a Sección

ERNESTO OTTE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Thiebau 1621, Apto. 3 y BLANCA PAZ WALLACE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Thiebaud 1621.
1|pub. v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HORTENSIA PARDO o PANDO DE DE MAIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7015 My.31.-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON CASIO o PANTALEON ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7003 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA o LEONCIA CATALINA TURENA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6981 My.31.-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EBERILDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 7008 My.31.-v.jn.30.
Jl.21.-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. 6973 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRIO u ONOFRE VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7014 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LUCRECIA CASTRO DE ANTOMIL o ANTUMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7013 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA VALENTIN DE ALAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7010 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VALENTINI GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7009 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA MARTINEZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7012 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO FIDEL GONZALEZ y de SOFIA RUFINA GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ y de ROSARIO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7011 My.31.-v.jn.10.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de TOMAS CHIAPARRO y de RAFAELA ERBEJUSTA BILLAGRAN, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Petrona Villagrán", debe decir: "Rafaela Erbejista Billagrán" y B) En la de nacimiento de Laura Craparro, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Villagrán", debe decir: "Billagrán". — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 6988 My.31-v.jn.16.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EUSTAQUIO TEODORO VALENTON y de MARIA NATIVIDAD ETCHEGOYHEN, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Teodoro Willington", debe decir: "Eustaquio Teodoro Valentón" y B) En la de defunción de Eustaquio Teodoro Valentón, estableciéndose que donde el extinto aparece como: "Teodoro Willington", debe decir: "Eustaquio Teodoro Valentón". — Montevideo, Marzo 10 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 7007 My.31-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Ausencia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "MAXIMO GUILLERMO DE LEON, Ausencia" se hace saber que por auto de fecha 26 de Marzo del corriente año se declaró ausente a don Máximo Guillermo de León. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6980 My.31.-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido GLADYS JOSEFINA ZUBILLAGA BREGONZI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Breganzi", debe decir: "Bregonzi". — Montevideo, Mayo 26 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$18.00 15|pub. 6970 My.31.-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados "TORRES, JOSE y otra. Rectificación de partida Lo. 40 Fo. 573)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: "Partida de matrimonio de José Torres y Berdías Marina. Acta No. 21, donde dice: "comparecen... y doña Marina Berdías", debe decir, "comparecen... y doña María Inés Berdías". Partida de nacimiento de Liana Marina Torres. Acta No. 9 donde dice "...y de su esposa doña Marina Berdías, debe decir: "y de su esposa, doña María Inés Berdías". Partida de nacimiento de Mirta Susana Torres. Acta No. 74, donde dice "...y de su esposa doña Marina Berdías, debe decir... y de su esposa doña María Inés Berdías". Y, a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 26 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 7001 My.31-v.jn.16.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don SATURNINO MARTINEZ y doña EULALIA MARIA CRUZ DE MARTINEZ solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: A) De matrimonio de Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz: donde dice "Enelio Martínez" y "Eulalia Cruz" debe decir: Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz; B) De nacimiento de Edila Luisa Martínez Cruz: donde dice "Enelio Martínez" y "Eulalia Cruz" debe decir: Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz; C) De nacimiento de Elida Irene Martínez Cruz: donde se expresa "Enelio Saturnino Martínez" y "Eulalia Cruz", debe decir: Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz; D) De nacimiento de Gualberto Eulalio Martínez Cruz: donde se establece "Enelio Martínez" y "Eulalia Cruz" debe decir: Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz, y E) De nacimiento de Alejandrina Enelia Martínez Cruz: donde dice "Enelio Saturnino Martínez" y "Eulalia Cruz" debe decir: Saturnino Martínez y Eulalia María Cruz. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 23 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 15|pub. 7002 My.31-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FERRERI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 25 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub. 6996 My.31-v.jn.10.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: SEBASTIAN LUIS DELL'ACQUA, constituyendo domicilio en Del Pino 472, al señor Juez digo: Que, para inscribirme en el Registro de Viajantes y Vendedores de Plaza (Art. 6o., ley 22|10|54) solicito se interroguen los testigos Arnaldo Fernández y Alberto Alberti, de esta ciudad, en la siguiente forma: 1o.) Generales; 2o.) Conceptos sobre honradez, vida y costumbres morales del firmante; 3o.) Razón. Y que, agregados diarios sin escrito, se me expida testimonio de lo actuado. — Sebastian Luis Dell'Acqua". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 9 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 10|pub. 6978 My.31-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALENTIN o JOSE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6994 My.31.-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIBERAS o RIBERA o RIVERO o RIVERAS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 12 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
$8.00 10|pub. 6989 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA CATANEO o CATTANEO ANDREOLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 20 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
$8.00 10|pub. 6990 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL EBERGISTO o RAFAEL EVERGISTO o RAFAEL CASTILLO o CASTILLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 16 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
$8.00 10|pub. 6991 My.31.-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDIS o GERTRUDEZ LEMOS DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6986 My.31.-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DANTE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6987 My.31.-v.jn.10.

JORGE WALTER ERRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE PUBLICO
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa y de la señorita Juez de Paz de la 3a. sección judicial de Soriano, escribana Olga Haedo Méndez, dictadas en el expediente caratulado: "FERNANDO TORIBIO RUIZ GADEA y FERNANDA ALBERTINA RUIZ DE GRAJALES. Solicita remate del bien padrón 347 (Soriano). No. 78, Lo. 18, Fo. 575", radicados en el Juzgado Letrado prenombrado, se hace saber que el día 28 de Junio de 1955, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3a. sección judicial de Soriano, se procederá a la venta en remate, por intermedio del martillero Jorge Walter Erro, en acto presidido por la señorita Juez precitada, asistida del suscrito Actuario ad-hoc, del siguiente inmueble: un terreno edificado, ubicado en la manzana setenta, de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, padrón trescientos cuarenta y siete, compuesto según títulos de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco centímetros, que mide 21 ms. 475 mms. de frente al Sur, a calle Río Negro, por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando: al Norte, sucesión de Pedro Paz; al Este, Antonio Sanguinetti; y al Oeste, sucesión de Eduardo Podestá; según títulos.
Se previene: A) Que la venta se efectuará con la base de las dos terceras partes, (2|3), de la tasación, que ascendió a seis mil pesos; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran

a disposición de los interesados, en el Juzgado de Paz local; C) y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración. — Dolores, 24 de Mayo de 1955. — F. Mario Capano, Actuario ad-hoc.

$72.00 15|pub. 6992 My.31-v.jn.16.

ALBERTO SERGIO GORON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE PUBLICO

Remate público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Humberto Marichal, en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra GARCIA Y ALBARENGA LTDA. Cobro de aportes. L. 29. F. 487", se hace saber al público que el día 13 de Junio próximo y siguientes hábiles, de las 17 a las 20 horas, en el local ubicado en las calles Juan I. Cardozo y A. Sierra, el martillero Alberto Sergio Gorón, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta al mejor postor y sobre las 2|3 partes, de la nueva tasación efectuada y que se determinará en el acto, de las máquinas, herramientas, repuestos, muebles y útiles, que se detallan a fs. 30 - 110 de estos autos.

Se previene: Que la venta será al contado, siendo de cargo del comprador los honorarios del martillero, y que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Florida, Mayo 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$24.00 10|pub. 7000 M.31-v.jn10.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctor don Salvador Chiara, dictada en autos caratulados: "Solari y Cía. Pedro B. con TEXEIRA MARGARITA. Ejecución de hipoteca" Lo. 18. Fo. 422. Se hace saber que el día 24 del mes de Junio de 1955 a las 15 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Luis P. Gaudín, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con los edificios, cercos y cuantas más mejoras, plantado y adherido al suelo contenga; empadronado con el No. 1825; situado en la manzana catastral No. 125, Municipal 21 A. de la 2a. sección judicial de este Departamento de Salto, señalado con el No. 1 en el plano respectivo de mensura y loteamiento levantado por el agrimensor Héctor Herrán en Junio de mil novecientos treinta e inscripto el veinticinco del propio mes en la Dirección de Obras Municipales, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y un metros y siete mil quinientos centímetros cuadrados, lindando al Norte, por treinta metros con propiedad que fué de Angel Peirano; al Sur, por treinta metros y cincuenta centímetros con propiedad de la sociedad vendedora; al Este, por catorce metros y sesenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Gaboto, hoy Doctor Chiazzaro; y al Oeste, por diez y seis metros y ochenta centímetros con sucesores de Gregorio Suárez.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el 10 oo del importe de la misma; 2o.) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble descripto, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Salto, 23 de Mayo de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$78.00 15|pub. 6972 My.31-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Soriano 1226. Comunica al comercio y al público que ha quedado desligado de la firma Capurro Sociedad Comercial el señor Eduardo Pintos Costa, girando la misma en el futuro integrada por los señores Ovidio C. Mendieta, José A. López, José Pose, Manuel Pose y Carlos Ferrario, sita en la calle Uruguayana 3572 en el ramo de Almacén por Mayor y Bebidas Alcohólicas por mayor. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — EDUARDO PINTOS COSTA. — OVIDIO C. MENDIETA. — JOSE A. LOPEZ. — JOSE POSE. — MANUEL POSE. — CARLOS FERRARIO.

$32.00 10|pub. 6971 My.31-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el día 31 de Mayo de 1955 se clausurará el comercio que en el ramo de Lencería gira en esta ciudad en la calle San José 853, bajo el nombre de Casa Emily, de María Angélica Zubillaga de Mainard. Acreedores presentarse en Avenida Agraciada 2318, Apto. 8.

$16.00 20|pub. 6886 My.31.-v.jn.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Cumbre S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1954

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 marzo de 1955

Activo —

Caja	$	3.094.34
Deudores varios	"	148.327.76
Acciones y valores	"	500.00
Envases	"	9.064.95
Materia prima	"	9.304.50
Semovientes	"	2.400.00
Sidras	"	24.179.00
Vinos	"	98.822.00
Inmuebles	"	300.852.39
Máquinas y herramientas, muebles y útiles	"	104.928.88
Transportes	"	14.900.00
Gastos de instalación	"	441.300.00
	$	1:184.718.82

Pasivo —

Acreedores varios	$	15.543.95
Banco de la República cuenta corriente	"	1.231.40
Justo G. Burastero	"	43.167.49
Caja Popular de Las Piedras, cuenta Cte.	"	4.073.37
Dividendo 1954	"	45.205.93
Retribuciones Directorio y síndico	"	2.870.42
Capital autorizado	"	441.300.00
Capital integrado	"	558.700.00
Fondo de amortización	"	57.001.05
Fondo de Reserva	"	9.190.49
Previsión de créditos dudosos	"	6.234.72
	$	1:184.718.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla copiado a folios 28 del libro Copiador de Cartas rubricado el 19 de febrero de 1952 bor el Juzgado Letrado de 1.a Instrucción en lo Civil de 6.o Turno.

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1954

Aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 31|3|55

Ganancias —

Orujos, borras y vinos	$	20.006.52
Producción de granja y semovientes	"	134.702.53
Sidras	"	76.307.18
Máquinas, útiles y herramientas	"	350.00
Intereses y descuentos	"	471.49
	$	231.837.72

Pérdidas —

Materiales varios	$	2.755.25
Comisiones de ventas	"	9.229.35
Combustibles, repuestos y reparaciones	"	19.464.33
Comestibles	"	21.140.04
Luz, teléfono, timbres y sellados	"	2.000.72
Impuestos varios	"	23.085.49
Seguros	"	1.414.49
Varios	"	1.549.33
Gastos de elaboración y expedición	"	1.864.18
Alquiler de Bodega	"	3.300.00
Materia prima, envases, etiquetas y casquetes	"	10.623.56
Replantaciones, Prod. químicos, abonos y forrajes	"	8.983.49
Cámaras frigoríficas	"	1.701.19
Aportes jubilatorios y asignaciones familiares	"	6.826.88
Reparación y conservación de inmuebles	"	7.109.76
Impuestos sustitutivos de herencias	"	4.331.20
Sueldos y jornales	"	41.421.10
Subtotal	$	166.800.36
Amortización de edificios e instalaciones	"	2.462.32
Amortización de máquinas, útiles y herramientas	"	8.444.44
Amortización de transportes	"	2.980.00
Amortización gastos de instalación	"	1.974.02
Previsión de créditos dudosos	"	1.336.26
	$	183.997.40

Ganancias totales	$	231.837.72
Pérdidas totales	"	183.997.40
Saldo a distribuir	$	47.840.32

Distribución aprobada por la asamblea general ordinaria realizada el 31 de marzo de 1955, y de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, corresponde:

A fondo de reserva, 5 o|o de $ 47.840.32	"	2.392.02
Al directorio 5 o|o	"	2.392.02
Al síndico, 1 o|o	"	478.40
A los accionistas, 89 o|o	"	42.577.88
	$	47.840.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presenta cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades se halla copiada a folios 29|30 del libro Copiador de Cartas rubricado el 19 de febrero de 1952 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 88.20 1|pub. 5851.

"The Dunlop Rubber Cº (Uruguay) Ltd".

Balance al 31 de diciembre de 1954

No se realiza asamblea por tratarse de sucursal de empresa extranjera

Demostración de la cuenta pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Sueldos y honorarios contadores	$	126.462.18
Alquileres	"	9.120.00
Propaganda	"	6.900.02
Gastos de auto	"	7.458.77
Patentes e impuestos	"	30.472.30
Seguros	"	4.262.65
Acarreos y comisiones	"	6.670.21
Intereses y gastos de bancos	"	19.915.85
Previsiones	"	20.874.48
Gastos legales	"	4.621.34
Gastos de ventas	"	12.238.41
Gastos de administración	"	21.690.27
	$	270.686.57

Ganancias —

Cuenta de explotación (mercaderías)	$ 354.101.31
Ventas de activo fijo ...	" 6.327.00
Intereses y comisiones recibidas	" 11.786.23
Exceso provisiones años anteriores	" 4.800.00
	$ 377.014.54
Ganancia transferida a casa matriz	" 106.327.97
	$ 270.686.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 8 del libro Copiador de Inventarios, certificado el 18 de diciembre de 1946 por el Juzgado Letrado de 2º Turno.

Balance al 31 de diciembre de 1954

No se realiza asamblea por tratarse de sucursal de empresa extranjera.

Activo —

Muebles, maquinarias y Automóviles	$ 8.134.71
Existencias (mercaderías)	" 293.506.62
Caja y bancos	" 76.431.03
Cuentas a cobrar y depósitos en garantía .	" 92.704.32
Pagos adelantados	" 28.94
	$ 470.805.62

Pasivo —

Capital	$ 94.000.00
Dulop Rubber Cº Ltd.	" 203.832.35
Casa matriz: cuenta especial	" 59.327.97
Cuentas y gastos a pagar y previsiones ...	" 113.645.30
	$ 470.805.62

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 7 del libro Copiador de Inventarios, certificado el 18 de diciembre de 1946 por el Juzgado Letrado de Segundo Turno.

$ 49.20. — 1 Pub. — 5350

Florencia Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1954

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobarlo no fué aún efectuada

Activo —

Títulos del exterior.....	$ 4.000.00
Gastos de constitución .	" 200.00
Pérdida ejercicio anteriores	" 643.83
Pérdidas del ejercicio .	" 239.61
	$ 5.083.44

Pasivo —

Acreedores varios ...	$ 83.44
Capital integrado	" 5.000.00
	$ 5.083.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 7 de noviembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|1|954 — 31|12|954

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobarla no fué aún efectuada

Debe —

Gastos de constitución.	$ 200.00
Impuestos	" 39.61
	$ 239.61

Haber —

Pérdida del ejercicio ...	$ 239.61
	$ 239.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripto a folios 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 7 de noviembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 25.20. 1|pub. — 5596.

Aragón Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1954

Activo —

Caja	$ 6.750.44
Inmuebles	" 87.324.90
Gastos de constitución.	" 1.200.00
Pérdidas 1.er ejercicio.	" 812.25
Pérdidas 3.er ejercicio.	" 2.569.98
Pérdidas 4.o ejercicio.	" 2.683.30
Acciones a emitir	" 100.000.00
	$ 201.340.87

Pasivo —

Acreedores varios	$ 1.212.93
Capital integrado	" 100.000.00
Utilidad 2.o ejercicio .	" 127.94
Capital autorizado a subscribir	" 100.000.00
	$ 201.340.87

Dejamos constancia que este Balance fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 11 de marzo de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de diciembre de 1951.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|1|954 — 31|12|954

Debe —

Gastos de constitución.	$ 400.00
Gastos inmuebles	" 1.445.07
Gastos de administración	" 30.00
Impuestos	" 807.65
	$ 2.683.30

Haber —

Pérdidas 4.o ejercicio.	$ 2.683.30
	$ 2.683.30

Dejamos constancia que esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias fué aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de marzo de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halal copiada a folios 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de diciembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 18.00. 1|pub. — 5606.

Lucerna S. A.

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1954

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobarlo no fué aún efectuada

Activo —

Caja	$ 431.70
Títulos del exterior ...	" 3.500.00
Gastos de constitución	" 200.00
Pérdida ejercicos anteriores	" 641.32
Pérdida del ejercicio .	" 226.98
	$ 5.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$ 5.000.00
	$ 5.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de Diciembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|1|54 - 31|12|54

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobarla no fué aún efectuada

Debe —

Gastos de constituciós	$ 200.00
Impuestos	" 26.98
	$ 226.98

Haber —

Pérdidas del ejercicio	$ 226.08
	$ 226.08

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de Diciembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 24.60. — 5596. — 1|pub.